



CLASE 8ª



OG7944601



143

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OG, número 7944601, se continúa la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintiocho de junio de dos mil dos, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 7944601 al 7944800, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2002-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de junio de dos mil dos, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Balasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Dª Mª Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson. (Se incorpora en el punto nº 3)
Don Juan Donís Donís.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don Manuel García Sivero.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darias.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMIVO DE SECRETARIA

1. Expediente instruido para el otorgamiento de la Medalla de Oro a D. Andrés Miranda Hernández.

Visto expediente relativo a la concesión de la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife a Don Andrés Miranda Hernández, 0 tramitado en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación, aprobado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial designada al efecto, y que seguidamente se expresará, el Pleno, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes, acuerda conceder la MEDALLA DE ORO DE LA ISLA DE TENERIFE a Don ANDRÉS MIRANDA HERNÁNDEZ, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Nacido en esta capital, obtiene la licenciatura de farmacia en la Universidad de Granada, y después de las correspondientes

002
067944602

CLASE B.º

oposiciones, ingresa en el cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales. En 1.970 es nombrado Subdirector General de Farmacia, en cuyo cargo se destaca por su labor en la organización del Registro Farmacéutico Nacional, y en el inicio de las obras del Centro Nacional de Farmacobiología en Majalahonda (Madrid), para el control de calidad de los medicamentos, dependientes ambos servicios de la Subdirección General de Farmacia.

Fue vocal del Patronato Farmacéutico Nacional y del Consejo Nacional de Sanidad.

Desde principios de los años sesenta su vocación al servicio de los intereses generales se traduce tanto en su actividad política, que va desde la Presidencia de varias asociaciones de vecinos de Santa Cruz de Tenerife a Concejal del Ayuntamiento, pasando por las Presidencias del Sindicato Provincial de Industrias Químicas y de la Federación Provincial de Asociaciones Familiares y Delegado Provincial de la Familia, como en su actividad social y deportiva en la que se destaca la fundación de la Escudería Teide y del Real Automóvil Club de Tenerife.

Fue procurador en Cortes de representación familiar por la provincia de Santa Cruz de Tenerife en la legislatura 1.968-72, llevando una intensa actividad mediante la presentación de diversas enmiendas a múltiples proyectos de ley debatidos en las Comisiones de Hacienda, Sanidad y Vivienda, a las que perteneció, así como mediante interrelaciones al Gobierno sobre asuntos de interés general y especialmente en temas relacionados con Canarias; asimismo son en dicho período continuas sus gestiones, en colaboración con las autoridades locales de la Provincia, ante diversos Ministerios sobre asuntos importantes para las islas, destacándose a este respecto, la finalización de las autopistas del norte y sur de la isla, sobre la cesión de terrenos para la construcción junto al Sanatorio del Tórax del Hospital General y de la Facultad de Medicina, y sobre la delimitación del Polígono de Ofra. También es de destacar las gestiones realizadas a favor de las otras islas de la provincia, entre las que cabe señalar: la construcción del nuevo aeropuerto de Mazo y el Observatorio Astrofísico en el Roque de los Muchachos, ambos en la isla de La Palma; las obras de la Degollada de Peraza, en la carretera de San Sebastián de la Gomera a Playa Santiago, y la ejecución de los embalses de la Encantadora y Chejelipe, en la Gomera; y en el Hierro,

la ampliación del Muelle de la Estaca y la construcción del nuevo aeropuerto.

En 1.971 fue designado Presidente de esta Corporación y de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Cabildos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ocupando en 1.972 también la Presidencia de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares (J.I.A.I.) y de la Junta Económica Interprovincial de Canarias (J.E.I.C.)

De la intensa actividad de Don Andrés Miranda Hernández durante su mandato al frente de estas corporaciones, hay que destacar su enorme capacidad de gestión y de trabajo, tenaz y entusiasta, al servicio de la isla y de la provincia, tanto para culminar iniciativas de la Corporación habidas con anterioridad a su mandato como para emprender nuevos proyectos que han sido de gran trascendencia para el desarrollo económico y social de su tierra. A este respecto y sin ser exhaustivos, conviene recordar su labor en los siguientes asuntos:

- Creación de Mercatenerife por acuerdos entre Cabildo y Ayuntamientos de la isla y Mercasa.
- Adquisición de terrenos por el Cabildo para la ampliación del "Campus Universitario" en La Laguna.
- Puesta en marcha del Hospital General y Clínico.
- Proyecto y delimitación del Polígono Industrial del Valle de Güímar.
- Proyecto y delimitación del Polígono Industrial de Granadilla.
- Gestiones para la ejecución del proyecto y financiación de la construcción del Muelle de los Cristianos y su atraque para Ferrys.
- Gestión para la construcción por el Ministerio de Información y Turismo del Parador Nacional de San Sebastián de la Gomera.
- Adquisición de terrenos para la ampliación del Jardín Botánico del Puerto de la Cruz.
- Adquisición en subasta pública a la Caja de Ahorros, del Estadio del Club Deportivo Tenerife.
- Acondicionamiento y mejora de los antiguos caminos vecinales, convirtiéndolos en auténticas carreteras, así como la construcción de otras nuevas.
- Preocupación por el medio ambiente de la isla, creando al efecto en la plantilla de la Corporación una plaza de Ecología.
- Coordinación con Caja de Ahorros, CIT, Ministerio de Información y Turismo y empresarios hoteleros para la ampliación hasta 3.700 metros de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de los Rodeos.
- Diagnóstico, estudio y encargo a la empresa Intecsa, del Plan de Diques de Abrigo de la Provincia.
- Participación en la tramitación y aprobación de la Ley del Régimen Económico y Fiscal para Canarias en la Cortes Españolas por unanimidad, y la puesta en marcha de la JIAI y de la JEIC.



OG7944603



CLASE 8:

- Adquisición de los terrenos necesarios para el Aeropuerto de Tenerife Sur y gestiones para que se redactara el correspondiente Plan Director y la adjudicación de la primera pista.

La labor de Don Andrés Miranda Hernández al frente del Cabildo Insular de Tenerife y de la Mancomunidad Provincial, pese a lo breve en su duración temporal, fue harto intensa y fructífera pudiendo afirmarse que, en marcha ya el nuevo sistema de financiación de las Corporaciones Insulares a través de los nuevos Arbitrios que recogía la Ley de Régimen Económico Fiscal, la Corporación que él presidió sentó las bases de la radical transformación que en los años siguientes experimentaron los Cabildos.

2. Expediente relativo al nombramiento como Hijo Adoptivo a D. José Sabaté Forns.

Visto expediente relativo al nombramiento de Hijo Adoptivo de la Isla de Tenerife a Don José Sabaté Forns, tramitado en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación, aprobado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial designada al efecto, y que seguidamente se expresará, el Pleno, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes, acuerda nombrar HIJO ADOPTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE a Don JOSÉ SABATÉ FORNS, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Desde su llegada a Tenerife hace ya más de 50 años, Don José Sabaté Forns ha puesto al servicio de la Isla su sólida formación empresarial, sus dotes políticas y su gran sensibilidad humana, que le han llevado a realizar una impresionante labor de gestión pública, empresarial y cultural.

Fue durante siete años Consejero del Cabildo Insular de Tenerife y de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, ostentando durante todo su mandato la presidencia de las Comisiones de Hacienda, Turismo y del Consejo de Administración del Hospital General y Clínico, accediendo a la presidencia del mismo en

1973, dos años después de su inauguración, asumiendo la responsabilidad de una empresa de gran envergadura, aplicando normas adecuadas de gestión empresarial con fijación de objetivos y control presupuestario, pero preservando algo innegociable como la adecuada calidad de asistencia a los pacientes, ingresados o de ambulatorio. Dedicó especial atención a las relaciones con la Universidad, que se encauzaban a través de una comisión mixta, estableciendo importantes convenios Universidad-Cabildo, ya que una de las motivaciones de la creación del Hospital era mejorar la calidad asistencial en la isla, pero fundamentalmente atraer la creación de la Facultad de Medicina.

Ha sido igualmente pionero en el desarrollo turístico de Tenerife, participando muy activamente desde el año 1966 en tareas de planificación e infraestructura turísticas desde la Junta Directiva del Centro de Iniciativas Turísticas de Santa Cruz de Tenerife de la que fue Presidente en diferentes ocasiones (Actualmente es Presidente de Honor), colaborando en la creación de los Intercits, unión de todos los CIT de la Isla, que se aunaron para buscar soluciones a la crisis turística de los 70.

En el año 1973, crea el Patronato Insular de Turismo de Tenerife, del que es vicepresidente ejecutivo. Es el primero de España con fundamento en la colaboración entre la Administración local y la iniciativa privada. Creó un modelo de ente que, con variantes estaba llamado a inspirar el establecimiento de instituciones similares en toda España.

Desde una perspectiva profesional ha sido ejemplar en Don José Sabaté su compromiso y su generosa vocación empresarial, que en todo momento puso al servicio de la sociedad tinerfeña, tanto desde la Presidencia del Consejo de Empresarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife como del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Empresarios, durante las décadas sesenta y setenta.

Ha sido Consejero de la Caja General de Ahorros (cuatro años Vicepresidente). Durante treinta y cuatro años fue vocal de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife (catorce años Vicepresidente). Miembro numerario, por oposición, del Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas de España, actualmente en situación de supernumerario. Miembro numerario de la Asociación Nacional de Asesores Fiscales.

Fue uno de los cuatro miembros del grupo de trabajo de la Comisión Interministerial que elaboró el anteproyecto sobre el Régimen Económico Fiscal de Canarias. Sus propuestas contribuyeron a una reafirmación muy significativa de las especialidades canarias, que fueron reforzadas y actualizadas en la nueva Ley.

Unos logros que hoy podemos calificar de históricos y entre los que podemos destacar:

004
OG7944604

CLASE 8.

La aceptación de la CAJA COMÚN, que permitió distribuir por igual entre las dos provincias la recaudación fiscal de los arbitrios insulares

EL FONDO DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES, que ha sido la fuente y punto de partida de la actual RESERVA DE INVERSIONES CANARIAS, de tanta trascendencia económica actual para las islas.

LA RESERVA DEL PLÁTANO CANARIO PARA EL MERCADO PENINSULAR, así como la incorporación a la nueva Ley de dispositivos administrativos como la JIAI y la JEIC, que constituyen sin duda figuras precursoras de la autonomía administrativa de Canarias y nos permiten hoy reafirmar el REF como promotor de la transición administrativa de estas islas.

Sus diversas inquietudes intelectuales y artísticas y su curiosidad e interés por cuanto le rodea, conforman en su pluralidad la riqueza de su modo de ser, que ha proyectado generosamente a la sociedad tinerfeña, enriqueciendo nuestra vida cultural.

Crea la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Opera en la que lleva de Presidente durante diecisiete años. Ya se han representado mas de 100 óperas en el Teatro Guimera.

Miembro de la Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias. Presidente del Teleférico del Pico del Teide. Desde 1996 Vicepresidente ejecutivo de la entidad ERTE (enfermos renales de Tenerife) fundada por el inolvidable ex - Presidente del Cabildo Don Rafael Clavijo. Consejero de la Institución Ferial de Tenerife. Directivo del Grupo Filatélico y Numismático de Tenerife, y un largo etc.

Su personalidad como expresión viva de su modo de entender la vida, se ha caracterizado siempre por su rectitud moral, modestia, generosidad y nobleza de espíritu.

Un análisis de su trayectoria político profesional y humana en los últimos 50 años nos permite afirmar que Don José Sabaté Fornas ha estado siempre comprometido con los problemas de su tiempo, siguiendo una ejecutoria admirable y una vida densa y ejemplar al servicio de Tenerife.

Pensamos que su obra le hace acreedor del respeto, admiración y agradecimiento de todos los tinerfeños.

3. Expediente relativo al nombramiento como Hijo Adoptivo a D. Ricardo Acirón Royo.

Visto expediente relativo al nombramiento de Hijo Adoptivo de la Isla de Tenerife a Don Ricardo Acirón Royo, tramitado en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación, aprobado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial designada al efecto, y que seguidamente se expresará, el Pleno, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes, acuerda nombrar HIJO ADOPTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE a Don RICARDO ACIRÓN ROYO, atendiendo a las siguientes consideraciones:

No resulta fácil, por varias razones, exponer de forma breve los innumerables merecimientos de Don Ricardo Acirón Royo para avalar una propuesta de *Hijo Adoptivo de la Isla de Tenerife*, pues resulta complejo compendiar un currículum como el suyo de una extensión y calidad considerables. El rasgo más destacado y destacable de su personalidad: la generosidad de un trabajador incansable que ha luchado por mejorar la calidad de la enseñanza, que ha llevado su saber más allá de los límites de nuestra Comunidad y que sigue creyendo en un periodismo honrado y veraz, formativo e informativo.

Aragonés de nacimiento, llega a Tenerife en 1.969 después de haberse graduado en Periodismo en la Universidad de Navarra y trabajado en diversos medios de comunicación de la Península.

Inmediatamente se incorporó al periodismo isleño, primero como articulista de "La Tarde", y poco después en el periódico "El Día", en el que durante 32 años ha desempeñado sucesivas funciones: Redactor, Jefe de Sección, Secretario de la Redacción, Redactor-Jefe y Subdirector, cargo este último que desempeña desde hace 23 años.

Se le encomendaron las Secciones de Política y de Economía de "El Día", desde principios de los años setenta y durante el periodo de la Transición Democrática y, como ha sido puesto de relieve y reconocido, contribuyó de modo decisivo a la práctica del diálogo permanente entre las fuerzas políticas, económicas, sindicales y sociales del Archipiélago en una época en que aún no estaba nada claro el que fuera a cuajar la democracia en España. En espacios pioneros en las columnas periodísticas de aquella encrucijada histórica favoreció que el pluralismo ideológico y las propuestas programáticas se dieran a conocer a la opinión pública de las islas. También contribuyó al impulso de los movimientos vecinales y al protagonismo institucional de ayuntamientos y cabildos.



CLASE 8.º



005
067944605

De todo cuanto decimos no sólo podemos dar constancia quienes respaldamos la propuesta sino varias generaciones de estudiantes, un notable número de Licenciados en Ciencias de la Información y muchos que lo han seguido como lectores de sus magníficos trabajos periodísticos, de sus atractivas a la vez que rigurosas columnas de opinión que ya empiezan a ser extrañadas.

Desde mayo de 1999 Don Ricardo Acirón es hijo adoptivo de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Desde muchos años atrás ha venido simultaneando en esta Comunidad el oficio informativo y los quehaceres en la docencia y en la investigación periodística, aspectos éstos en los que vamos a centrarnos a continuación, pues, sin ser lo más conocido de su labor, sí que tiene una importancia fundamental por la contribución que ha supuesto desde la perspectiva universitaria y la incidencia social de su esfuerzo.

Don Ricardo Acirón fue el verdadero motor para la creación de la joven Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna, de la que hoy es el Catedrático más antiguo en el área de Periodismo. Bien es verdad que hay constancia de su decisiva intervención en estos asuntos académicos en la *Historia* de nuestra Universidad y en otros documentos; sin embargo, esta su batalla por contribuir a la creación de un centro universitario superior donde se formaran los actuales profesionales de la información no se conoce suficientemente, tal vez por una humildad sólo comparable a su constancia y a su laboriosidad. Con una gran dedicación —y sin protagonismos— ha seguido al pie de la Facultad soportando adversidades y animando a los compañeros y alumnos a superar las dificultades y a evitar desánimos en momentos en que por razones casi incomprensibles se impone la ralentización y se rehúye al progreso.

Don Ricardo Acirón, a quien se debe en gran medida el plan de estudios aún vigente, introdujo novedades que ahora tratan de imitar otras Facultades españolas. Aparte de la incorporación de asignaturas fundamentales para la formación de los periodistas canarios («Periodismo Turístico», y «Derecho Comunitario, Fiscal y Marítimo», «Evolución del Periodismo en Canarias», entre otras), ha llevado personalmente la asignatura de «Prácticas en empresas» —sin que esta obligación académica contara como carga docente— consiguiendo que

todos los medios de comunicación del Archipiélago firmasen con la Universidad ventajosos convenios de colaboración para garantizar el desarrollo de unas prácticas dirigidas y tuteladas por el mismo que casi la han convertido en una asignatura troncal a pesar de su carácter optativo.

Sí ha hecho públicos el profesor Acirón —y esta es otra de las muestras de su generosidad— los frutos de sus esfuerzos investigadores: *Canarias-CEE: una vinculación desconocida*; *La prensa en Canarias: Apuntes para su historia*; *Prensa y enseñanza en Canarias: Análisis de contenidos de los primeros periódicos impresos*; *Canarias: Prensa y Turismo*; *Canarias: Prensa y Política*; *Canarias: Columnas periodísticas*, son algunos de sus libros. Y los ha difundido con entusiasmo y con rigor académico entre sus alumnos, compartiéndolos con sus discípulos y con sus doctorandos, que ya constituyen un número bastante considerable.

Del vasto currículum de Don Ricardo Acirón Royo, además de las notas ya comentadas de su carácter y de su personalidad, pueden deducirse otras que respaldan definitivamente nuestra propuesta: haber sabido conjugar una formación universitaria y universalista sin perder de vista la realidad de esta tierra, hecho que revela un compromiso encomiable y un extraordinario amor por su Ciudad, por su Isla y por su Comunidad.

4. Designación de representantes de la Corporación en distintos Organismos, Empresas y otras Entidades.

Visto expediente relativo a solicitud del Grupo Mixto de reconsideración y modificación de los acuerdos de designación de representantes de este Cabildo Insular de Tenerife en Organismos Autónomos, Sociedades y otras Entidades, propuestas de los distintos Grupos Políticos de esta Corporación, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces celebrada con esta misma fecha, el Pleno acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Organismo Autónomo Balsas de Tenerife (BALTEN):
Órgano: Junta General

Designar a Don Manuel García Siverio como Consejero Capitular en representación del Grupo Socialista, causando baja Don Andrés M. Torres Pérez.

ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE:
ÓRGANO: JUNTA GENERAL

Designar a Don Manuel García Siverio como Consejero Capitular en representación del Grupo Socialista, causando baja Don José Vicente González Bethencourt.



0G7944606

**CLASE 8.ª**

Designar a Don Modesto González Quintana como Consejero no Capitalar en representación del Grupo Popular, en el lugar que ocupaba Don Manuel García Siverio.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOANITARIA (IAS):

Órgano: Consejo Rector

Se faculta al Sr. Presidente de la Corporación para que, cuando el Grupo Socialista presente propuesta al respecto, designe a los nuevos representantes que corresponden a los Grupos Coalición Canaria y Mixto.

ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE:

Órgano: Junta Rectora

Mantener la misma representación hasta tanto no se modifiquen los Estatutos de dicho Organismo en el sentido de incrementar el número de miembros a 9. Mientras tanto se acuerda invitar a un representante del Grupo Mixto, a saber:

Titular invitado: Don Andrés M. Torres Pérez

Suplente invitado: Don Melchor Núñez Pérez

Patronato Insular de Música:

Órgano: Junta de Gobierno

Sustituir a D^a Nieves Luis Luis por Don José Vicente González Bethencourt como vocal Consejero, en representación del Grupo Socialista.

Auditorio de Tenerife, S.A.

Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a Don Melchor Núñez Pérez, en representación del Grupo Mixto.

Casino de Santa Cruz, S.A.
Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D^a Carmen Rosa García Montenegro, en representación del Grupo Mixto.

Casino de Taoro, S.A.
Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D. Melchor Núñez Pérez, en representación del Grupo Mixto.

Casino Playa de Las Américas, S.A.
Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D. Andrés M. Torres Pérez, en representación del Grupo Mixto.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE
Órgano: Pleno

Designar a D. Melchor Núñez Pérez en representación del Grupo Mixto, causando baja Don Domingo Calzadilla Ferrera perteneciente al Grupo Popular.

Cultivos Vegetales in vitro, S.A. (CULTESA):

Designar a Don Andrés M. Torres Pérez en representación del Grupo Mixto, causando baja Don Domingo Calzadilla Ferrera perteneciente al Grupo Popular.

Empresa Insular de Artesanía, S.A. (ARTENERIFE):
Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D^a Adoración Montesinos Garabote, en representación del Grupo Popular.

Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO):
Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D. Andrés M. Torres Pérez, en representación del Grupo Mixto.

Institución Ferial de Tenerife, S.A. (I.F.T.S.A.):



007

0G7944607

CLASE 8.ª

Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D. Melchor Núñez Pérez, en representación del Grupo Mixto.

Instituto Médico Tinerfeño, S.A. (IMETISA):

Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de la Sociedad que adopte acuerdo de invitar a las sesiones del Consejo de Administración a D. Melchor Núñez Pérez, en representación del Grupo Mixto.

Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER):

Órgano: Consejo de Administración

Designar a D. José Vicente González Bethencourt en representación del Grupo Socialista, en el lugar que ocupaba D. Melchor Núñez Pérez.

Designar a D. Melchor Núñez Pérez como representante del Grupo Mixto, que ocupará el puesto que se encuentra vacante.

Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea (IODACC):

Órgano: Consejo de Administración

Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para que, cuando el Grupo Socialista presente propuesta al respecto, designe a los representantes del Grupo Mixto.

Consorcio Sanitario de Tenerife:

Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para que, cuando el Grupo Coalición Canaria presente propuesta al respecto, designe a los representantes del Grupo Mixto.

Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR):

Órgano: Consejo de Administración

Proponer al órgano competente de dicha Empresa que estudie la posibilidad de que se invite a las sesiones del Consejo de

Administración a D. Melchor Núñez Pérez, en representación del Grupo Mixto.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RELACIONES LABORALES, ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE RETRIBUCIONES.

5. Homologación e Integración del Personal Funcionario y Laboral Transferido, en virtud del Decreto 116/2000, de 26 de junio, en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, Acuerdo de Condiciones y Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2002, en relación a la homologación e integración del Personal que, con efectos de 1 de julio de 2000, fue transferido desde la Comunidad Autónoma a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del Decreto 116/2000, de 26 de junio, de traspaso de servicios, medios personales y recursos en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico.

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, letras g) y h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, por Decreto 116/2000 se traspasa servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife, en materia de cultura, deportes y patrimonio.

Considerando que, en lo relativo al traspaso de medios personales, el artículo 32.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria señala que "los funcionarios de la Comunidad Autónoma traspasados a los Cabildos Insulares al transferirse a éstos una competencia de la Comunidad Autónoma pasarán a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, regulándose su situación de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias".

Considerando que, de conformidad con lo expuesto, el personal funcionario y laboral transferido en virtud del Decreto 116/2000, de 26 de junio, quedó automáticamente adscrito al Cabildo Insular de Tenerife al tiempo de la suscripción del acta de entrega y recepción a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera apartado 4, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, con pleno respeto de las condiciones de trabajo de origen, quedando pendiente de determinar las condiciones de integración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.2 c) de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que establece la integración en las correspondientes Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo de



CLASE 8.ª



008
0G7944608



éstos, con respeto de los derechos adquiridos, y conservando el derecho a participar en los concursos que, para la provisión de puestos de trabajo convoque la Comunidad Autónoma.

Considerando que, en este mismo sentido se ha manifestado el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Supremo y el Constitucional (STSJC de 9 de mayo de 2001, SSTs de 30 de marzo de 1.986, 27 de octubre de 1.989 y STC de 29 de marzo de 1.990, entre otras) exponiendo, entre otras consideraciones, que "... en los procesos de transferencias de competencias administrativas de una Administración Pública a otra, el personal transferido sale del ámbito de la primera para integrarse en las Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración receptora gozando ésta, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, de discrecionalidad a la hora de modificar, consolidar o completar su propia estructura de personal, teniendo únicamente como límite los derechos adquiridos y el principio de igualdad".

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias a través de sendas sentencias de fechas 10 de julio de 2000 y 9 de mayo de 2001, tomando como directriz la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de marzo de 1.990, ha declarado que "...partiendo de que las Administraciones Públicas deben disfrutar de un margen de actuación suficientemente amplio a la hora de concretar organizativamente el status legal del personal a su servicio, pone de relieve que ello queda puesto de manifiesto en especial cuando se trate de resolver situaciones transitorias particulares que precisen una adecuación o actualización de regímenes jurídicos y retributivos, entre cuyas situaciones cabe incluir, sin duda las que nacen de procesos de transferencias en los que entre otros extremos hay que acomodar y adecuar a la Administración receptora a personas que, con uno u otro status, prestaban servicios en otro Ente, ya que hasta que no se produce esa adecuación o actualización no puede darse por concluido el proceso de transferencia y será pues, a partir de esa definitiva configuración del status de cada una de las personas transferidas cuando deba desplegar todos sus efectos el principio de igualdad, pues solo consolidado el proceso existirá identidad de situaciones entre transferidos y personal propio, debiendo aplicarse idénticas condiciones económicas y laborales a quienes ocupen los mismos puestos de trabajo, independientemente de la Administración de origen, bien entendiendo que la Administración receptora tiene amplias facultades

para establecer la estructura y organización de sus propios medios y adecuar y acomodar a los mismos el personal transferido, así como para armonizar los medios recibidos como consecuencia de las transferencias con los que ya se disponía a fin de lograr una mejor gestión de los servicios transferidos, aunque todo ello sobre la base del respeto de los derechos del personal transferido...".

Considerando que en lo que se refiere al traspaso de medios personales que afecta tanto al personal sujeto al régimen jurídico estatutario y laboral restaba, por tanto, homologar e integrar a los dos funcionarios y a la única trabajadora laboral transferida, teniendo en cuenta que una de las plazas y puestos transferido en régimen estatutario, vacante, fue amortizado con efectos al ejercicio 2001.

Considerando que tras la preceptiva negociación con la Representación Social, se ha llegado a un acuerdo sobre las condiciones de la homologación e integración, siendo necesario, en este sentido, en un primer lugar, una actualización de su régimen jurídico aplicable, en un segundo, una adecuación de su categoría profesional, plaza y puesto y, en un tercer y último lugar, una definitiva configuración de su estructura salarial.

Considerando que con este acuerdo de homologación e integración se da cumplimiento a lo exigido tanto por la legislación aplicable, artículo 32.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria en relación con el artículo 48.2 letra c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, como por la jurisprudencia, dado que se garantiza al Personal Transferido las retribuciones globales anuales que venían percibiendo.

Considerando que corresponde al Pleno aprobar las condiciones por las que se homologa e integra al Personal Funcionario y Laboral que fue transferido en virtud del Decreto 116/2000, de 26 de junio, en el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación, respectivamente, así como, aprobar la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico, seguido en el presente, y con lo previsto en los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la homologación e integración de todo el Personal Funcionario y Laboral que con efectos de 1 de julio de 2000, fue transferido a este Cabildo Insular en virtud del Decreto 116/2000, de 26 de junio, de traspaso de servicios, medios personales y recursos



CLASE 8.ª



en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico, en el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación, en los términos siguientes:

A) Homologación e integración del Personal Funcionario Transferido:

1. Ratificar el nombramiento como funcionarios de carrera de la Administración Local, en las Escalas, Subescalas, Clases y Plazas, a los funcionarios transferidos de la Comunidad Autónoma de la siguiente forma:

Funcionario	Escala	Subescala	Clase	Plaza
Ángel Márquez Alcalde	General	Técnica		Técnico de Administración General
Mario Tudela Fumero	Especial	Técnica	Técnico Medio	Arquitecto Técnico

2. Que se proceda a adscribir a los funcionarios transferidos D. Ángel Márquez Alcalde y D. Mario Tudela Fumero en los puestos que han venido ocupando, una vez que se hayan reconvertidos los mismos en los términos previstos en el punto Segundo del presente Acuerdo, respetándose la adscripción definitiva que consta en el momento de la transferencia.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.2 letra c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, aplicar a los funcionarios D. Ángel Márquez Alcalde y D. Mario Tudela Fumero, un Completo Personal Transitorio, en las cuantías que asimismo se expresan, que garantice el nivel retributivo global de las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo que venía percibiendo. Este complemento no se verá incrementado en ningún caso, por los futuros incrementos de retribuciones que con carácter anual y general se determinen para el personal de la Corporación, ni por lo que se deriven de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo el Complemento

Personal Transitorio será absorbido por todos los incrementos derivados del cambio de puestos de trabajo, tanto los de carácter individual, como los producidos por modificaciones estructurales de la Relación de Puestos de Trabajo que modifiquen al nivel de complemento de destino y/o específico de los puestos que desempeñen los funcionarios afectados por este complemento, así como por el complemento variable de productividad y también por cualquier incremento general, por cualquier concepto, que sea superior al porcentaje general de incremento previsto en la Ley de Presupuestos.

4. Por lo que se refiere a la absorción de este Complemento Personal Transitorio con el importe de la productividad variable, en este supuesto y de acuerdo con reiterada jurisprudencia, el Complemento Personal Transitorio será absorbido en las cuantías que, en su caso, corresponda abonar a cada uno de los funcionarios por el referido concepto de productividad variable, percibiendo exclusivamente las diferencias que, en su caso, procedan entre el importe de la productividad variable que le sea asignado y la cuantía del Complemento Personal Transitorio, en relación al mismo período, todo ello a efectos de garantizar la igualdad de trato entre los funcionarios de la Corporación y el respeto al nivel retributivo adquirido.
5. Por lo que se refiere a las cuantías del Complemento Personal Transitorio y teniendo en cuenta que en el caso de D. Ángel Márquez Alcalde se produce una homologación a un puesto que tiene asignado menor nivel de CD y CE, y en el caso de D. Mario Tudela Fumero a un puesto que tiene el mismo nivel de CD pero un menor CE, y que al tener ambos consolidado el grado personal, y existir por tanto un derecho "ad personam" a percibir este nivel, la diferencia se centra exclusivamente en el complemento específico, por lo cual la misma es de 3696,28 euros anuales (308,04 mensuales), en el caso de D. Ángel Márquez Alcalde al ser la diferencia del C.E. de 17 puntos, siendo el valor mensual de cada punto de 18,12 euros, y 3044,16 euros anuales (253,68 mensuales), en el caso de D. Mario Tudela Fumero, al ser la diferencia del C.E. de 14 puntos.

Funcionario	Complemento Personal Transitorio (12 mensualidades)
Ángel Márquez Alcalde	308,04 euros
Mario Tudela Fumero	253,68 euros

B) Homologación e Integración del Personal Laboral Transferido:

1. Procede la homologación e integración del puesto transferido LT 1809030081 "Auxiliar", desempeñado interinamente por D^a.



010

OG7944610



CLASE 8.ª

Beatriz Eugenia Toledo Martín, adscrito al Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio, Unidad Orgánica Patrimonio Histórico al nuevo Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación, una vez aprobado en la presente sesión plenaria, en la categoría profesional de Auxiliar Administrativo Grupo D (4) con las retribuciones que se indican para la referida categoría y, en virtud del contenido del puesto, procede la asignación, asimismo, del plus de desempeño por cumplir los requisitos previstos en el referido Convenio Colectivo.

2. En consecuencia de lo anterior, las retribuciones de la trabajadora, actualmente previstas en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se adecuan y homologan a la reglada en el nuevo Convenio Colectivo de Personal Laboral al Servicio Directo de esta Corporación aprobado en esta sesión plenaria, de tal forma que queda garantizada las retribuciones globales anuales que viene percibiendo produciéndose un incremento de las mismas, procediendo las siguientes retribuciones:

- Salario Base:	698,03
- Residencia:	82,66
- Plus de Convenio:.....	206,60
- Compto. de Asimilación:	116,62
- Total Devengo mensual (x12):	1.003,92
- Pagas Extraord (x2):	904,63
- Plus de desemp. mensual (x 12):	95,42
- Total Anual (categoría+desempeño):.....	16.201,32

3. Procederá el abono de la productividad establecida para el personal laboral de la Corporación, en los términos previstos en el Convenio y acuerdos complementarios de conformidad con su evaluación de desempeño.
4. La plaza y el puesto transferido, homologado e integrado, serán declarados a extinguir habida cuenta que sólo podrá ser desempeñado por personal funcionario atendiendo a la naturaleza de las funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de

Medidas para la Reforma de la Función Pública, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, y la trabajadora lo ocupará, tal y como viene haciendo desde la Comunidad Autónoma, interinamente por vacante, hasta su cobertura reglamentaria.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la siguiente forma:

A. Modificación de las siguientes Plazas y puestos transferidos en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario:

1. Plantilla de Personal Funcionario Transferida:

- Supresión de una Plaza de Jefe de Sección de Coordinación Cultural, Escala de Administración General, Subescala Técnica.
- Supresión de una Plaza de Arquitecto Técnico, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

2. Plantilla de Personal Funcionario del Cabildo Insular de Tenerife:

- Creación de una Plaza de Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica.
- Creación de una Plaza de Arquitecto Técnico, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

3. Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario:

- Reconversión del puesto Código 1809030002 "Jefe de Sección de Coordinación Cultural" C.D.26. C.E. 67 puntos en un puesto de Técnico de Administración General, CD 24, CE 50 puntos, con el resto de las características que se especifiquen, al propio tiempo, en el Acuerdo adoptado en esta sesión plenaria de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tramitado por el Servicio Administrativo de Organización y Recursos Humanos.
- Reconversión del puesto Código 1809020002 "Arquitecto Técnico" C.D. 24. C.E. 60 puntos en un puesto de Técnico de Grado Medio. C.D.24. C.E. 46 puntos, con el resto de las características que se especifiquen, al propio tiempo, en el Acuerdo adoptado en esta sesión plenaria de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tramitado por el Servicio Administrativo de Organización y Recursos Humanos.



OG7944611



CLASE 8ª

B. Supresión de la siguiente plaza y del correspondiente puesto transferido de Personal Laboral en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

1. Plantilla Transferida de Personal Laboral.

- Supresión de 1 Plaza de Auxiliar del Grupo E (5).

2. En consecuencia se suprime de la R. P.T. el siguiente puesto de trabajo.

- Supresión del puesto LT 1809030081

C. Creación de la siguiente Plaza en la Plantilla de Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del correspondiente puesto que se especifique, al propio tiempo, en el Acuerdo adoptado en esta sesión plenaria de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tramitado por el Servicio Administrativo de Organización y Recursos Humanos.

Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- Creación de 1 Plaza de Auxiliar Administrativo D (4), (a extinguir)

TERCERO.- A tenor de lo expuesto, el personal transferido a esta Corporación en virtud del Decreto 116/2000, queda plenamente homologada e integrado en la Plantillas de Personal y Relaciones de Puestos de Trabajo al servicio directo de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTO.- Los efectos del presente acuerdo de homologación e integración se retrotraen al 1 de enero de 2002. Esto significa que para el personal funcionario será aplicable el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios desde el 1 de enero de 2002, y para la única trabajadora laboral transferida, el nuevo Convenio Colectivo

aprobado en esta sesión plenaria, exclusivamente desde el 1 de enero de 2002, independientemente de los efectos retroactivos del mismo.

6. Aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del régimen transitorio de aplicación al personal laboral afectado por el Convenio anterior e integrado en el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (IASS)

Vista la propuesta elevada al Pleno de aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Régimen Transitorio de aplicación al Personal Laboral afectado por el Convenio anterior e integrado en el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (I.A.S.S.).

Resultando que, ante la denuncia parcial, solo de determinados artículos, del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación correspondiente al período 1996-1999 (aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1.997) efectuada por el Comité de Empresa, esta Corporación denunció la totalidad del mismo con fecha de 27 de octubre de 1999, constituyéndose la Comisión Negociadora en el mes de mayo del 2001 e iniciándose las negociaciones para alcanzar un acuerdo sobre el nuevo marco normativo que sucediera al hasta ahora vigente y que ha sido el de aplicación provisional, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada norma convencional.

Resultando que, después de las negociaciones habidas, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas, y tras una larga y ardua tarea en el seno de la Comisión Técnica creada al efecto (22 reuniones) y asimismo varias sesiones de la Comisión Negociadora se ha alcanzado un acuerdo definitivo sobre el texto del nuevo Convenio Colectivo para el período que comprende desde el 1 de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2005, si bien su aplicación procederá exclusivamente a partir de su aprobación por el Pleno de esta Corporación, sin perjuicio de que el régimen retributivo tenga efectos retroactivos desde el citado día 1 de julio de 2001 en los términos previstos en el artículo 2 del Convenio, y todo ello independientemente de su prórroga anual conforme a lo establecido en su artículo 3.

Resultando que, en este prolongado e intenso proceso negociador merece especial atención no solo las dificultades, propias de este tipo de negociación y derivadas de posturas iniciales muy distantes y en ocasiones contrarias, que han tenido que superarse para alcanzar " puntos de encuentro", sino el hecho de que ambas partes han convenido en la necesidad de actualizar y establecer una nueva regulación para



OG7944612



CLASE 8.

aspectos de tanta trascendencia colectiva como el reforzamiento de la capacidad organizativa de la empresa, un nuevo catalogo de categorías profesionales tras una simplificación y reordenación importante, una nueva estructura salarial que establezca una asimilación con las retribuciones previstas para el personal funcionario en esta Corporación, eliminándose al propio tiempo el devengo del complemento de antigüedad por quinquenios, estableciéndose a partir del nuevo Convenio Colectivo un sistema de trienios, además se mejora el sistema de la productividad variable, la movilidad funcional, un nuevo régimen de provisión de vacantes y selección de personal, de configuración y definición de puestos y, sobre todo, se consigue un importante período de estabilidad laboral al conseguir extender la vigencia hasta el año 2005, habiéndose procedido a la total integración y aplicación del nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral transferido desde la Comunidad Autónoma de Canarias (Carreteras, Transporte, Patrimonio Histórico y Ocupación, Ocio y Esparcimiento).

Considerando la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo, y el artículo 20 de los Estatutos del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, por los representantes de esta Corporación y del Comité de Empresa del Personal Laboral al Servicio Directo se suscribe un Acuerdo Parcial habida cuenta que resulta necesario un régimen transitorio hasta la aprobación del Convenio Colectivo Único en el ámbito del citado Organismo Autónomo tanto para el personal laboral procedente de la Plantilla al Servicio Directo del Cabildo Insular de Tenerife como al que se contrate para los Servicios Centrales del citado Organismo Autónomo, dado que el resto del personal laboral que presta sus servicios en el Instituto Insular se rige por sus propios Convenios, esto es, el Convenio Colectivo de Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios negociado por este Cabildo, Convenio Colectivo del HECIT de aplicación al personal que procede del extinto HECIT y Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el personal transferido y delegado a dicho Organismo Autónomo.

Considerando que, consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la conformidad expresa por parte del Comité de Empresa de la Corporación de la totalidad del texto del Convenio y del Acuerdo de régimen transitorio.

Considerando que, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación y del Acuerdo de régimen jurídico transitorio de aplicación al Personal Laboral integrado en el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (I.A.S.S.) procedente de la Plantilla al Servicio Directo del Cabildo Insular de Tenerife y aquél que se contrate o el que haya sido contratado para prestar sus servicios en los Servicios Centrales de dicho Organismo Autónomo, dado que, se produce la creación, supresión y unificación de categorías profesionales, modificaciones de estructuras salariales, nuevos niveles retributivos y modificaciones de complementos económicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, y concordantes del R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Ambito Personal y Funcional¹

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Personal Laboral al servicio directo de la Corporación. Queda excluido expresamente:

- El personal de los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles dependientes o participadas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- El personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, así como, en general, en aquellos Proyectos que desarrolle la Corporación Insular en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, al que le será de aplicación su propio

¹ Ver Cláusulas Adicional Tercera y Transitoria Tercera

013
0G7944613

CLASE 8.ª

Convenio Colectivo aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 30-3-01 y publicado en el B.O.P. nº 82 de 9 de julio de 2001.

- El personal laboral que, en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incorpore a esta Corporación como consecuencia de un proceso transferencia interadministrativa; y ello hasta la aprobación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del expediente de homologación e integración, en que se determinarán los términos, condiciones y efectos de aplicabilidad del presente Convenio Colectivo a este personal.
- El personal delegado a esta Corporación en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habida cuenta que en la delegación interadministrativa de competencias la Administración delegante conserva la titularidad.
- El personal referido en los artículos 1.3 y 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como aquél cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o al que se refiere el artículo 3.1.d) del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 2º: Ambito Temporal

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal desde el 1º de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2005. Su aplicación y efectos, incluidos los económicos, procederá exclusivamente a partir de su aprobación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de las fechas de registro, depósito y publicación por los órganos competentes.

No obstante lo anterior, el régimen retributivo previsto en el Capítulo II del Título III y gratificación a que se refiere el artículo 25º.2 del presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el 1º de julio de 2001, y ello de conformidad con los anexos

correspondientes y en los términos previstos en la Cláusula Transitoria Segunda.

ARTICULO 3º: Formas y condiciones de denuncia del Convenio

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales de no ser denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses de su vigencia, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio Colectivo, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO 4º: Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase precedente.

Si en el ejercicio de sus facultades la Autoridad Laboral no aprobase alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, éstas quedarán sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad el presente Convenio.

Para la compensación y absorción, y además de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que las mejores condiciones económicas de que viniesen disfrutando los trabajadores, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras otorgadas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, o de cualquier otra fuente u origen.

ARTICULO 5º: Comisión Paritaria

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le



0G7944614



CLASE 8.ª

asignen en este Convenio, se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión Paritaria la cual estará integrada por cuatro vocales designados por la Corporación y otros cuatro vocales nombrados entre los trabajadores de la Corporación por el Comité de Empresa, designados preferentemente entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.2.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

La Comisión podrá solicitar de los distintos Servicios de la Corporación informes y/o información sobre cuestiones objeto de sus competencias.

Las reuniones se celebrarán a petición expresa de cualquiera de las partes, debiendo convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar; de cada sesión se levantará acta por el secretario, correspondiendo esta función a uno de los vocales de la representación de la Corporación.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPITULO I: REGIMEN ORGANIZATIVO

ARTICULO 6º: Organización del Trabajo

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad propia de la Corporación, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa, en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

En cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

ARTICULO 7º: Derecho de participación

Un representante del Comité de Empresa, designado por éste, colaborará en la gestión y organización en materia de personal, a tal fin, dicho representante participará con voz y sin voto en la Comisión Informativa correspondiente, respecto de todos aquellos asuntos en materia de personal que se traten en la misma.

ARTICULO 8º: Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

1.- Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a salvo de lo previsto en los artículos 11º y 54º de este Convenio Colectivo, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, si exceden de los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo 9º de este Convenio.

2.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

3.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa. En cualquier caso, la ejecución por la Corporación de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

Tras la finalización del período de consultas la Corporación notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

² Ver artículos 14º y 44º.7 y Capítulo II del Título III



0G7944615

CLASE 8.^a

ARTICULO 9º: Movilidad funcional³

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

ARTICULO 10º: Encomienda de Trabajos de Inferior/ Superior Categoría

1.- En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior categoría a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose al trabajador su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año.

2.- En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, ésta se prolongará, por resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal, hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de cinco meses en un año y siete meses en dos años; percibiendo el trabajador el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual.

³ Ver artículos 8º, 12º y 51º.2 y Anexo I

3.- En los supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, podrán superarse los límites temporales previstos en el punto 2 anterior; procediendo el desempeño de la superior categoría hasta que tenga lugar cualquiera de las siguientes causas: la reincorporación del trabajador titular del puesto, el vencimiento del plazo legal o convencionalmente previsto para la reincorporación o la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo. De existir listas expresas al efecto, se acudirá a las mismas.

4.- Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos legalmente, atender tal necesidad con personal fijo mediante la encomienda de trabajos de superior categoría. En estos supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por puesto vacante no serán de aplicación, y podrán superarse, los períodos máximos establecidos en el punto 2 anterior, prolongándose la encomienda hasta la cobertura definitiva del puesto, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo y marco legal vigente en materia de acceso a puestos de trabajo en las Administraciones Públicas; a tal efecto dicho puesto habrá de ser incluido en la siguiente Oferta de Empleo Público. Esta encomienda recaerá sobre el trabajador propuesto por una Comisión de Valoración, de cinco o siete miembros, constituida expresamente al efecto o bien con carácter general para resolver las encomiendas de superior categoría para las categorías profesionales que se estimen oportunas, siendo uno (en el supuesto de cinco miembros) o dos (en el caso de siete) de sus miembros designado por el Comité de Empresa y atendándose a lo previsto en este artículo y a los siguientes méritos: a) trabajo desarrollado (experiencia); y b) méritos específicos (cursos y, en su caso, una prueba aptitudinal de carácter preferentemente práctico). Asimismo, para la asignación de trabajos de superior categoría podrá acudirse al personal que haya superado la fase de oposición en los procesos selectivos reservados al turno de promoción interna.

5.- En todo caso, será requisito estar en posesión de titulación adecuada y el trabajador al que se le encomiende el desempeño de la superior categoría quedará sometido a un período de prueba de igual duración que el previsto en el artículo 30º de este Convenio Colectivo.

6.- De la encomienda de trabajos de inferior/superior categoría, en cualquiera de los términos antes citados, se dará cuenta al Comité de Empresa. Asimismo, los trabajadores podrán negarse a la realización de dichos trabajos en el supuesto de no comunicársele por escrito por el órgano competente de la Corporación en materia de personal.

7.- En ningún caso procederá reclasificación profesional del



0G7944616



CLASE B.º

trabajador por desempeñar trabajos de categoría superior, salvo que se acceda a la categoría profesional por los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo, habida cuenta que habrán de respetarse y garantizarse los principios igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

ARTÍCULO 11º: *Cambio de turno por razón de estudios*

Los trabajadores que, con regularidad y aprovechamiento, cursen estudios para la obtención de un título académico tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para su puesto en su Servicio de adscripción.

Mediante negociación entre los representantes legales de los trabajadores y los de la Corporación, se establecerán los criterios de disfrute de la preferencia de turno de trabajo establecido en el presente artículo.

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo⁴.

No será posible el cambio si los terceros afectados son trabajadores que hayan cambiado de puesto de trabajo por razones de salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54º de este Convenio, si ello afecta o repercute negativamente en su estado de salud o tratamiento prescrito.

ARTÍCULO 12º: *Clasificación profesional y funciones*

1. El personal se clasificará en los siguientes grupos profesionales, según el nivel de titulación exigido:

- Grupo A (1): Titulación Universitaria Superior.
- Grupo B (2): Titulación Universitaria de Grado Medio.
- Grupo C (3): Bachillerato, Ciclo Formativo Superior, o equivalente.
- Grupo D (4): Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo

⁴ Ver artículo 8º

de Grado Medio, o equivalente.

- Grupo E (5): Certificado de Escolaridad o equivalente.

2. Para las categorías profesionales encuadradas en los distintos grupos profesionales, conforme al Anexo I, se exigirán, en su caso, las titulaciones específicas y/o requisitos que, acordes con el nivel de titulación y funciones, se especifiquen en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación.

3. Las funciones genéricas de cada puesto de trabajo se establecerán en la RPT de la Corporación, de conformidad con la clasificación profesional y grupo de procedencia.

4. Los distintos puestos de trabajo incluidos en la RPT en vigor en cada momento, implicarán el ejercicio por su ocupante de las funciones genéricas adaptadas al desempeño del concreto puesto de trabajo; además, determinados puestos podrán conllevar el ejercicio de funciones diferenciadas y/o complementarias que implicarán un complemento retributivo por el desempeño de puesto de responsabilidad, en las condiciones y con los requisitos que se consignent en la RPT. La RPT, previa negociación con la representación legal de los trabajadores, podrá modificar, creando o suprimiendo, puestos de responsabilidad, siendo la configuración actual de dichos puestos Funcionales de responsabilidad la que figura en el Anexo VI de este convenio colectivo 5.

ARTICULO 13º: *Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife*

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y el personal laboral al servicio de los Organismos Autónomos dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, podrá solicitar comisión de servicios a otro puesto de la plantilla de personal laboral de los referidos Organismos Autónomos o de esta Corporación, respectivamente, dentro del mismo grupo y nivel de titulación, previos informes favorables de los órganos competentes de los puestos de origen y de destino, pasando el trabajador a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de dieciocho (18) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el convenio colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad.

CAPITULO II: ORDENACION DEL TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 14º: *Jornada y horario*

1. La jornada de trabajo del personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, con carácter general, de treinta y siete

⁵ Ver artículo 44º. 2



OG7944617



CLASE 8.ª

horas y treinta minutos (37h. y 30 m.) semanales; a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que será de treinta horas (30h.) semanales.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso la duración de la jornada será la pactada en contrato de trabajo.

2. Con el límite máximo de la jornada señalado en el punto 1 anterior, podrá distribuirse irregularmente dicha jornada en periodos superiores a una semana y como máximo en cómputo anual.

Los distintos horarios de trabajo, de acuerdo a las necesidades de los distintos Servicios, que deberán respetar los límites de jornada en los términos señalados anteriormente, serán previamente comunicados al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 24 horas.

3. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se podrá disfrutar de un período de descanso durante la misma de duración no superior a veinte minutos; esta interrupción, considerada como tiempo de trabajo efectivo, no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del Servicio o unidad de trabajo a la que esté adscrito el trabajador.

4. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación en la forma establecida en el artículo 17º de este Convenio.

ARTÍCULO 15º: *Control de cumplimiento horario y horario flexible*

1. Todo el personal tendrá obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia que esté establecido al efecto. Cuando exista algún centro o dependencia en que no exista control informatizado o mecánico, el control de presencia y ausencia se llevará a efecto mediante partes de

firma, siendo responsabilidad de los Jefes de Servicio y responsables de las unidades exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

2. Las ausencias y faltas de puntualidad sobrevenidas en el día, por causa de enfermedad o accidente, se comunicarán por los trabajadores al Médico de Empresa de la Corporación, antes de las 9.00 horas del mismo día, quien dará las instrucciones que correspondan en cada caso, quien lo comunicará al responsable de la Unidad o Servicio del que dependa el trabajador. En caso de ausencia del médico, el trabajador deberá comunicarlo al responsable de la Unidad o Servicio del que dependa, sin perjuicio de su posterior justificación médica. El responsable de la Unidad o Servicio y/o el Médico de Empresa notificarán estas incidencias, en el propio día, al Servicio de Relaciones laborales. En los casos de incapacidad sobrevenida durante la jornada de trabajo, el trabajador deberá dirigirse igualmente al Médico de Empresa y comunicarlo al responsable de la Unidad o Servicio, quienes actuarán en igual forma que lo previsto en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de que en supuestos de urgencia vital, se acuda sin mayor dilación a los Centros Médicos de urgencia correspondientes, procediendo la comunicación posteriormente.

3. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando el trabajador los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

4. En relación a las faltas de asistencia al trabajo (ausencias, faltas de puntualidad y permanencia), el responsable de la Unidad o Servicio deberá entregar de forma inmediata al trabajador el modelo normalizado a efectos de justificación o alegación que estime realizar el trabajador, y en todo caso trasladar en el plazo máximo de tres días, al Servicio de Relaciones Laborales los impresos normalizados con indicación expresa de si el trabajador ha presentado justificación o alegación en relación a dicha ausencia. En el supuesto de localización del trabajador el responsable deberá comunicar los hechos de forma inmediata al referido Servicio de Relaciones Laborales.

5. En caso de incumplimiento de los procedimientos previstos en los apartados anteriores, las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia, darán lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción de haberes que, en su caso, corresponda.

6. De establecerse en el ámbito de la Corporación un régimen de horario flexible vinculado a un nuevo sistema de control de horario y presencia, el mismo será de aplicación al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan con carácter general, atendiendo a criterios objetivos de una adecuada prestación del servicio público.

ARTÍCULO 16º: Trabajo nocturno



0G7944618



CLASE 8.ª

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

ARTICULO 17º: *Horas extraordinarias*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo prevista en el artículo 14º de este Convenio, teniendo en cuenta la necesidad de superar la misma, en el cómputo semanal, mensual o anual que corresponda en los supuestos de distribución irregular, para que proceda tal calificación.

En ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias los excesos de tiempo trabajado en fracción inferior a una hora, que serán compensados con igual tiempo de descanso dentro de la jornada semanal, ajustándose por tanto, la jornada finalmente trabajada a la prevista convencionalmente.

2. De conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el punto 4º del artículo 14º de este Convenio. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato presten una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general de la Corporación, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A tales efectos, en ningún caso se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

3. Cuando por necesidades del servicio se realicen horas extraordinarias, y se compensen en tiempo de descanso, procederá un

día de descanso por cada 4,5 horas extraordinarias realizadas, cualquiera que sea la naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

4. Para el supuesto de compensación económica, se procederá al cálculo correspondiente de acuerdo con la fórmula siguiente:

(a) Horas extras realizadas en días laborables y en horario no nocturno = VHT + 31%.

(b) Horas extras realizadas en días laborables y en horario nocturno = VHT + 56%.

(c) Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario no nocturno = VHT + 51%.

(d) Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario nocturno = VHT + 76%.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{VHT} = \frac{\text{SB} + \text{T} + \text{PC} + \text{R} + \text{CA} + \text{C} + \text{PE (importes anuales)}}{1600}$$

- SB = Sueldo Base.
- T = Trienios
- PC = Plus de Convenio.
- R = Residencia.
- CA = Complemento de Asimilación.
- C = Complementos de puestos de trabajo del artículo 44 de este Convenio, a excepción del de Especial Dedicación.
- PE = Pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 18º : Derecho supletorio

Para lo no previsto expresamente en este Capítulo II se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Directiva 93/104/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo; y demás normas de general aplicación.

CAPÍTULO III: VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACION

ARTÍCULO 19º: Vacaciones anuales

1.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o parte proporcional que corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año.



0G7944619



CLASE 8.ª

Con carácter general y sin perjuicio de las necesidades acreditadas de prestación de servicio público, las vacaciones se disfrutarán en un solo período y en un mes natural completo, iniciándose el día 1º del mes y alcanzando las mismas a tantos días como contenga dicho mes, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta días naturales. También podrá iniciarse el disfrute los días 16º abarcando, en este caso, hasta el día 15º del mes siguiente.

2.- El trabajador podrá disfrutar las vacaciones en dos períodos, en cuyo caso el total será de treinta días naturales. Los períodos deberán ser de 15 días; también podrán disfrutarse en períodos de una, dos o tres semanas, y en este caso el segundo período complementará al primero, añadiendo a uno de ellos dos días, a fin de alcanzar el total de los 30 días naturales.

3.- Los trabajadores conocerán las fechas de disfrute al menos dos meses antes del comienzo de las mismas. Con carácter general el disfrute se determinará teniendo en cuenta la elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio; en supuestos de discrepancia entre trabajadores de un mismo Servicio, éstas se resolverán atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de prelación: 1) cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo); 2) rotación en el disfrute; y 3) antigüedad.

4.- Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio. No podrán ser compensadas en metálico, salvo en los supuestos de finalización de contrato en que, por necesidades del servicio o la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya podido disfrutar el período vacacional correspondiente.

5.- El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido cuando durante el mismo el trabajador sea declarado en situación de incapacidad temporal (I.T.), Maternidad o Riesgo durante el Embarazo, y siempre que no haya tenido otras situaciones de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral que totalicen una duración superior a quince días en los últimos doce meses, no computándose a tales efectos las situaciones de I.T. por interrupción de embarazo. En

el supuesto de que en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el período de vacaciones autorizado, el trabajador continuará el disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total de treinta días naturales, pendientes de nueva autorización cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.

6.- En todo caso, el disfrute de las vacaciones se iniciará siempre, -incluso si existiera fraccionamiento el último período también-, dentro del año natural, no siendo acumulables a años posteriores, incluso aunque proceda la interrupción establecida en el punto 5 anterior.

ARTÍCULO 20º: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso/solicitud en el impreso al efecto y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los motivos y tiempos siguientes:

1. Quince días naturales en caso de celebración matrimonio o inscripción de unión de hecho, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro Municipal correspondiente, respectivamente. Con carácter general su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante, y en todo caso, entre la fecha del hecho causante y la de inicio del disfrute no podrá distar más de siete días naturales.

2. Por traslado de domicilio en la misma localidad de residencia o a municipio limítrofe, o entre los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte y Candelaria, dos días naturales; para el resto de supuestos, tres días naturales. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente.

3. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, así como para participar en pruebas selectivas de la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, durante el día o los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año y debiendo justificarse su asistencia mediante la correspondiente certificación.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un



020

0G7944620

CLASE B.º

período de tres meses, la Corporación podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 24º de este Convenio. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

5. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

6. Los días 24 y 31 de diciembre. Si por necesidades del servicio, tuviera que trabajarse en alguno/s de estos días, procederá/n otro/s día/s en compensación dentro de los tres meses siguientes.

7. Un día durante las fiestas del Carnaval, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal.

8. Hasta seis días al año de permiso por asuntos particulares/personales sin justificación. Con carácter general estos días no se acumularán a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada siempre a las necesidades del servicio y, en todo caso, siempre que quede garantizado que la unidad orgánica donde se presten los servicios asumirá, sin perjuicio a terceras personas o para la propia organización, los cometidos del trabajador a quien se haya autorizado su disfrute. Cuando por razones del servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente. En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda. En ningún caso procederá la compensación económica de este permiso.

9.- En los supuestos de nacimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave:

(a) Dos días naturales por nacimiento de un hijo, o tres días

naturales si se trata de parto múltiple, inmediatamente posteriores al nacimiento o al alta médica de la madre, y dos días naturales consecutivos más si el nacimiento se produce fuera de la isla.

- (b) Tres días naturales a partir del hecho causante, por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (Cláusula Adicional Segunda), y un día natural consecutivo más si el fallecimiento se produce fuera de la isla.
- (c) Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención, salvo que concorra gravedad, que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- (d) Por enfermedad grave, que ha de constar en diagnóstico médico, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (Cláusula Adicional Segunda), hasta tres días naturales, en atención a la evolución del enfermo, y un día natural más en supuestos de extrema gravedad o si requiriera desplazamiento fuera de la isla.

Asimismo se entenderá siempre como extrema gravedad la hospitalización, por cualquier motivo, de un menor de doce años.

Todas las anteriores licencias se justificarán con una copia del correspondiente parte médico o inscripción del hecho en el Registro Civil o cualquier otro medio de prueba suficiente.

10.- Exclusivamente para el supuesto de trabajadores que presten sus servicios en los días declarados festivos por la normativa correspondiente, se compensarán a razón de dos días de descanso por festivo trabajado y en un día cuando dicho festivo coincida con el descanso semanal. En ningún caso procederá la compensación por festivo coincidente con descanso semanal, cuando la jornada se preste semanalmente de lunes a viernes.

ARTÍCULO 21º: Permisos no retribuidos ⁶

El trabajador, siempre y cuando haya superado el correspondiente período de prueba, podrá solicitar permiso sin retribución por un período máximo de doce meses, que la Corporación concederá condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se haya solicitado con una antelación mínima de: a) siete días para los permisos de hasta treinta días de duración; y b) treinta días para los de duración superior a treinta días.

Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se

⁶ Ver artículos 30º y 44º.10 y Cláusula Adicional Primera



0G7944621



CLASE B.º

podrá hacer uso de este permiso hasta transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

Este período no se computará como tiempo efectivo de trabajo a ningún efecto. Cuando dicho permiso sea igual o superior a siete días se cursará la correspondiente baja en Seguridad Social y, en consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

ARTICULO 22º: Reducción de la jornada por motivos familiares

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas de forma inmediata al momento de la reincorporación, que se podrá conceder por la Corporación condicionado a las necesidades del servicio. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, mientras permanezca tal situación. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo

sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

3. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los dos apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTÍCULO 23º: Maternidad, Riesgo durante el Embarazo y Adopción o Acogimiento

El contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto, por maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de hasta seis años.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o



0G7944622

CLASE 8^a

que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple. Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con la Corporación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

ARTÍCULO 24º: EXCEDENCIAS ⁷

1. EXCEDENCIA FORZOSA; dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

⁷ Ver artículos 31º y 45º.5 y Cláusula Adicional Primera

2. EXCEDENCIA VOLUNTARIA; el trabajador con una antigüedad de al menos un año en la Corporación podrá solicitar, con la antelación mínima de un mes, excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un año y máximo de cinco años. Esta situación de excedencia no dará derecho a conservación de plaza ni puesto, ni al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

Transcurrido como mínimo un año el trabajador podrá solicitar su reingreso, que quedará condicionado a la existencia de plaza vacante.

Solicitado el reingreso, en plazo y forma, el trabajador tendrá derecho, en la fecha que se disponga por la Corporación dentro del plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud y transcurrido el plazo mínimo a que se refiere el apartado anterior, al reingreso si existiese una plaza vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si la vacante es de similar o inferior categoría el trabajador, siempre que ostente la titulación adecuada, podrá optar entre ocupar provisionalmente dicha plaza, procediendo la reincorporación a la plaza correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria con derecho preferente de reingreso a la primera vacante que se produzca.

Transcurrido el plazo máximo de la situación de excedencia voluntaria, sin que el trabajador haya solicitado su reincorporación, o dispuesta la misma no se reincorpore, perderá su derecho al reingreso.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

3. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE TRABAJOS EN EL SECTOR PÚBLICO; teniendo en cuenta que el régimen jurídico de las incompatibilidades se basa en la prohibición de dos trabajos en el sector público o de uno en el sector público y otro en el privado, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que acceda a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la normativa de incompatibilidades, resulte incompatible con el desempeñado en la Corporación, quedará en situación de excedencia voluntaria conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.



OG7944623



CLASE 8.ª

Podrá solicitarse aún cuando no se hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. El trabajador permanecerá en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta situación y conservará el derecho preferente al reingreso en los términos y condiciones previstas en el punto 2 anterior para la excedencia voluntaria de carácter general, debiendo solicitarlo en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el otro empleo público. De no solicitar el reingreso en el referido plazo máximo de un mes, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria de carácter general regulada en el punto 2 anterior.

4. Excedencia por cuidado de HIJOS; los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

5. EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES; los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

6. NORMAS COMUNES APARTADOS 4 Y 5 ANTERIORES; esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a los apartados 4 y 5 de este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

3378720

Durante el primer año de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ARTICULO 25º: Jubilación ⁸

1. JUBILACION FORZOSA:

Con amparo en la jurisprudencia constitucional relativa a la inexistencia de norma prohibitiva o restrictiva de la capacidad negocial de los convenios colectivos respecto de la jubilación forzosa, y a tenor de lo dispuesto en el punto 11 del "Acuerdo Marco (2000-2004) para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife", se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad como causa de extinción de los contratos de trabajo.

Así, en la tendencia de adoptar medidas dirigidas a lograr la retirada del mercado de trabajo de los trabajadores de mayor edad, con la correspondiente compensación de percibir tanto la pensión de jubilación como la gratificación a que se refiere el punto 3 de este artículo, y, en consecuencia, materializar un instrumento de creación de empleo que posibilite no sólo la promoción interna de los trabajadores fijos sino la incorporación de medios humanos con perfiles profesionales más acordes con las funciones y servicios públicos que actualmente se prestan por la Corporación, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años; si bien esta edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

2. JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA:

a) Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) pensión de jubilación tendrán, además de lo previsto en el punto 3 siguiente de este artículo, derecho a percibir de la Corporación una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

- 12 meses antes de los 64 años de edad..5 mensualidades
- 24 meses antes de los 64 años de edad .6 mensualidades

⁸ Ver artículo 34º. Cláusulas Adicionales Primera y Sexta y Transitoria Primera



0G7944624



CLASE 8.ª

- 36 meses antes de los 64 años de edad .8 mensualidades
- 48 meses antes de los 64 años de edad 10 mensualidades

No obstante, lo dispuesto en este apartado a) se establece sin perjuicio de las mejoras que, en su caso, pudieran establecerse como resultado de los trabajos que actualmente se desarrollan por la Comisión Técnica del Plan de Jubilaciones Anticipadas Incentivadas.

b) Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, sobre normas de anticipación de la edad de jubilación como Medidas de Fomento del Empleo, debiendo comunicarlo a la Corporación al menos con tres meses de antelación. En estos supuestos, le corresponderá al trabajador la gratificación prevista en el punto 3 siguiente de este artículo y en los términos del mismo.

3. GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO:

a) Los trabajadores o, en su caso, sus herederos legales, percibirán al producirse el cese definitivo al servicio directo de la Corporación, por alguna de las causas que a continuación se indican, una gratificación como premio de permanencia y vinculación en la misma, conforme a las condiciones y términos que a continuación se indican:

- Causas: jubilación, tanto forzosa como voluntaria anticipada, fallecimiento e invalidez permanente, como personal laboral al servicio directo de la Corporación.
- Requisito: haber prestado servicios efectivos en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como personal al servicio directo de la Corporación o al servicio de sus Organismos Autónomos, como mínimo durante quince años.
- Cuantía: será equivalente al importe íntegro de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, por los primeros cinco años de servicios y una mensualidad más por cada periodo de cinco años, así como la parte proporcional que corresponda por la fracción de tiempo

inferior a cinco años.

b) Para aquellos trabajadores que se incorporen al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como consecuencia de un proceso de transferencia interadministrativa, será requisito el haber completado un período de quince años de servicios efectivos entre la Administración Pública de procedencia y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de los que al menos los cinco últimos años deben haberse prestado como personal al servicio directo de la Corporación, es decir, que este período de tiempo de los últimos cinco años se computará desde la fecha de efectos de la transferencia. La cuantía será la prevista en el apartado a) anterior, si bien computando exclusivamente el período de tiempo prestado como personal al servicio directo de la Corporación.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL

ARTICULO 26º: *Contratación de personal*

1. Es personal fijo el contratado con tal carácter por la Corporación, de conformidad con la normativa laboral vigente y tras el correspondiente procedimiento de selección, y una vez superado el período de prueba previsto en el presente Convenio Colectivo. Es personal temporal el vinculado a la Corporación en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

2. Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. Los trabajadores contratados serán previamente seleccionados mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias estarán sujetas en todo caso a las Bases Generales para la provisión de las necesidades de carácter temporal que sean aprobadas por el órgano competente de la Corporación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales. En los casos en que así fuera necesario se podrán crear listas de reserva, cuyo régimen de funcionamiento, vigencia y demás extremos serán los previstos en el acuerdo que a tal efecto se alcance entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales.

Con carácter excepcional, y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal, lo que será comunicado al Comité de Empresa, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.



0G7944625



CLASE B.º

ARTICULO 27º: Régimen de Provisión de Vacantes y Selección de Personal

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la Corporación y que estén incorporadas en la Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

1. Concurso de traslado.
2. Reingreso de excedentes, según lo establecido en el artículo 24º del presente Convenio Colectivo.
3. Promoción interna, para aquellas plazas reservadas para este turno en la OEP.
4. Convocatoria Pública

ARTICULO 28º: Concurso de Traslado ⁹

Los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes a los que podrán concurrir los trabajadores fijos al servicio directo de la Corporación, que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar categoría profesional que las vacantes objeto de concurso, en los términos de asimilación y con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, se registrarán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a las Bases Genéricas de provisión de puestos que se aprueben por el órgano competente de la Corporación.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos. En caso de concurrir varios interesados en trasladarse a un mismo puesto, será asignado al trabajador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases que para la adjudicación de los puestos sean fijados en la respectiva convocatoria.

Estos traslados no darán lugar a indemnización alguna, tienen carácter voluntario y no son renunciables una vez adjudicado el puesto, debiendo permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino

⁹ Ver artículo 56º.2 y Cláusulas Adicional Tercera y Transitoria Tercera

antes de volver a concursar.

Las Bases Genéricas y Específicas preverán la creación de una Comisión de Evaluación encargada de valorar las pruebas y/o méritos que procedan. Dicha Comisión quedará constituida por cinco o siete miembros; en el primer caso, cuatro de ellos serán designados por la Corporación, uno de los cuales ostentará la presidencia, y el quinto designado a propuesta del Comité de Empresa; en el segundo caso, cinco de ellos serán designados por la Corporación, uno de los cuales ostentará la presidencia, y los dos restantes designados a propuesta del Comité de Empresa.

ARTICULO 29º: Cobertura definitiva de plazas vacantes 10

1. Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, de conformidad con lo previsto en las Bases Genéricas, pudiendo reservarse en cada OEP plazas para los turnos de promoción interna y acceso libre.

La adscripción a puestos del personal de nuevo ingreso por los turnos de promoción interna y acceso libre será con carácter provisional, hasta tanto se resuelva el concurso de traslado para el restante personal fijo, procediendo posteriormente la adscripción de este personal de nuevo ingreso a los puestos vacantes que resulten.

2. La cobertura definitiva de plazas por los turnos de promoción interna y acceso libre se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Bases Genéricas y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias, siendo el sistema selectivo preferente el concurso-oposición. Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

En las convocatorias se designará el Tribunal de selección, que quedará constituido como mínimo por cinco miembros, uno de los cuales será designado a propuesta del Comité de Empresa. Asimismo, un empleado público de la plantilla de la Corporación perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas será designado como secretario, actuando con voz pero sin voto. Este Tribunal estará integrado por personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrá de poseer titulación académica o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin

¹⁰ Ver artículo 56º.2



0G7944626



CLASE B.º

voto.

a) Promoción interna. Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso. Podrá acceder por este turno el personal laboral fijo al servicio directo de la Corporación, que reúna la titulación y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, ostentar una categoría profesional integrada en el mismo o inferior grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria y tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a la que pertenezcan.

b) Acceso libre. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán al de acceso libre, estableciéndose con respecto al mismo las reservas de minusvalías que correspondan legalmente.

3. No obstante, lo previsto en el punto 2 anterior de este artículo podrá modificarse de conformidad con la normativa vigente de acceso del personal laboral a las Corporaciones Locales y Bases Genéricas de selección aprobadas en cada momento, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 30º: PERÍODO DE PRUEBA

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo. La no superación del período de prueba será comunicada por escrito al trabajador y al Comité de Empresa.

El personal que se contrate temporalmente quedará sometido a un período de prueba no superior a seis meses para los grupos profesionales A (1) y B (2) y no superior a dos meses para el resto de grupos, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos.

El personal que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre quedará asimismo sometido a un período de prueba, con una duración de seis meses, cuando se trate

de plazas de los grupos A (1) y B (2), y de dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los grupos. Al término de dicho período, el trabajador habrá de obtener una valoración de apto o no apto, de conformidad con el procedimiento que se establezca en las convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente de la Corporación en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

ARTICULO 31º: INCOMPATIBILIDADES ¹¹

Al personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A los efectos previstos en el artículo 16º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y teniendo en cuenta las asimilaciones retributivas que para el personal laboral de los grupos profesionales A (1) y B (2) se han efectuado respecto del personal funcionario de los mismos grupos (incluido el complemento específico de éstos) en el presente Convenio Colectivo, se hace constar expresamente que el Plus de Convenio de los trabajadores encuadrados en los citados grupos A (1) y B (2) tiene la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a que se refiere la precitada Ley 53/1984, y que, asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica. Para el personal encuadrado en los restantes grupos profesionales, se establecen como conceptos equiparables a los complementos específicos los siguientes complementos de puestos de trabajo: Plus de Desempeño, Funcional de Responsabilidad, Supervisión y Especial Dedicación.

TITULO III: RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES

CAPITULO I: PRESTACIONES Y OTRAS MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 32º: *Formación continua*

La formación continua debe dar respuesta a las necesidades de mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permita compatibilizar la mayor eficacia y eficiencia y mejora de la calidad de los servicios prestados en la Administración con el desarrollo personal y profesional de los empleados. Asimismo, el proceso formativo debe ser considerado como un instrumento de apoyo en la consecución de los objetivos estratégicos organizativos.

¹¹ Ver artículo 24º.3



0G7944627

CLASE 8^o

Desde esta perspectiva la Corporación, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores, aprobará un Plan de Formación que contemplará la organización e impartición de acciones formativas tendentes a satisfacer las necesidades de formación, previo estudio de necesidades formativas, para lograr un adecuado desempeño del trabajo, referentes a conocimientos teóricos, prácticos, habilidades y otras competencias que requieren los distintos puestos de trabajo que integran la plantilla de la Organización. Estas acciones formativas podrán impartirse dentro o fuera de la jornada laboral, dependiendo de las características de las acciones y de los turnos de trabajo de los destinatarios.

ARTICULO 33^o: Seguro de responsabilidad civil

1.El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concertará una póliza de seguro de responsabilidad civil para el personal afectado por este Convenio Colectivo, que cubra el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo como personal al servicio de la Corporación, así como las fianzas que pudieran ser reclamadas hasta un importe de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 eur.)

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 34^o: Seguro de vida y accidentes ¹²

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concertará una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, al producirse el cese definitivo al servicio de la Corporación por causa de fallecimiento o accidente, y siempre que no exceda de 65 años de edad, y ello conforme a las cuantías, contingencias y límites que seguidamente se indican:

¹² Ver artículo 25^o.3

A) Prestaciones aseguradas y capitales:

Muerte, pago de un capital de;	13.823,28 eur.
Complementaria en supuesto de Muerte por accidente, pago de un capital de;	28.247,57 eur.
Incapacidad Permanente, anticipo del capital de muerte de;	14.123,78 eur.

B) Límites. Se excluyen de la prestación:

- a) La incapacidad provocada por el propio asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.
- b) La incapacidad sobrevenida a consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado bajo los efectos del alcohol o del uso de estupefacientes.
- c) Las consecuencias de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.
- d) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado declarado así judicialmente, así como la incapacidad sobrevenida como consecuencia de la participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de tutor, coautor o encubridor así como los que puedan derivarse en ocasión de su detención. También queda excluida la Incapacidad derivada de la participación del asegurado en duelo.
- e) Las consecuencias de la guerra o acontecimientos de carácter similar, o derivados de hechos de carácter político o social.
- f) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- h) La incapacidad cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o dolencias padecidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.



OG7944628



CLASE 8.ª

ARTICULO 35º: *Complementos en situaciones de incapacidad temporal (I.T.), maternidad y riesgo durante el embarazo*

1. En los supuestos de maternidad y riesgo durante el embarazo, la Corporación abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias, incluida la productividad variable que, en su caso, proceda.

2. En todo caso, se tendrá derecho al complemento de la prestación económica hasta totalizar el 100% de las retribuciones ordinarias, excluida la productividad variable salvo supuestos excepcionales y previo estudio específico e individualizado, durante toda la situación de I.T. a cargo de la empresa, cuando la incapacidad sea derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, pudiéndose extender en casos excepcionales más allá de los doce o dieciocho meses, hasta la duración máxima de la situación de I.T.

3. En los supuestos de incapacidad temporal (I.T.) por enfermedad común, la Corporación abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias que correspondan, hasta como máximo tres meses cada año natural.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el índice individual de absentismo del trabajador en situación de I.T. de los últimos cuatro años en relación con la media de la Corporación, el número de sus situaciones de baja por I.T. en los últimos dos años, las circunstancias que concurren en el concreto proceso de enfermedad y previo informe del Servicio de Prevención de la Corporación, a propuesta de la Comisión creada al efecto, y oído el Comité de Empresa, por resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal podrá otorgarse el complemento por tiempo superior a tres meses. Este complemento tendrá una duración máxima igual a la de la situación de I.T. a cargo de la empresa en virtud del pago delegado, esto es, doce meses prorrogables por otros seis cuando sea previsible el alta médica por curación. En relación a la Productividad Variable se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del presente

convenio.

4. En el supuesto que el trabajador no causara el derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social, la Corporación le abonará por el plazo máximo de 3 meses, una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la Entidad Gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales correspondiente, de cumplir los requisitos exigidos para causar derecho a dicha prestación; salvo en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo y supuestos de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional en que se garantizará, en todo caso, el 100% de las retribuciones ordinarias correspondientes a la situación de activo.

5. Los complementos a cargo de la Corporación podrán ser denegados, anulados o suspendidos:

- En caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por la Corporación.

- Por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.

- Cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por la Corporación.

- Cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en alguna de estas situaciones trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario, conforme al Título V del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 36º: Prestaciones sociales

Las ayudas contempladas en este artículo se facilitarán en defecto de cobertura por el sistema público de Seguridad Social; procediendo en los supuestos de cobertura pública una ayuda destinada a compensar, en su caso, la diferencia con el gasto realizado. A tal efecto, la Corporación garantizará, bien directamente bien mediante concierto de la correspondiente póliza con una compañía de seguros, las ayudas que seguidamente se indican, y ello en los términos y condiciones que igualmente se señalan para cada caso.

1. Titulares y beneficiarios. Serán titulares del derecho a estas ayudas los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que se encuentren en situación de servicio activo, siendo los beneficiarios, además de éstos, sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (Cláusula Adicional Segunda).



0G7944629



CLASE 8.ª

2. Requisitos. Los trabajadores deberán encontrarse en situación de servicio activo y tener completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio directo de la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de la adquisición o realización de la prestación solicitada. Respecto de los familiares o asimilados, deberá acreditarse que éstos convivan y dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto¹³.

A tal efecto, la Corporación queda facultada para solicitar, en cualquier momento, que se acredite documentalente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

3. Ayudas. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

a) Servicios odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil quinientos tres euros (1.503 eur.) anuales por titular. Esta cuantía podrá alcanzar hasta un máximo de mil ochocientos tres euros (1.803 eur.) anuales por trabajador, únicamente en los supuestos en que el titular tenga a su cargo tres o más beneficiarios que reúnan los requisitos indicados en el punto 2 anterior.

b) Audífonos: en los casos de prescripción facultativa de prótesis auditivas se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil doscientos dos euros (1.202 eur.) anuales por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción facultativa acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis.

c) Servicios ortopédicos y similares: en los casos de prescripción facultativa de prótesis u órtesis de fonación, aparatos ortopédicos y similares, se concederá una ayuda equivalente a la totalidad de su importe. Para aparatos ortopédicos se concederá una única prestación (por un par de zapatos) por beneficiario cada año, si bien para beneficiarios de hasta catorce años de edad se atenderán solicitudes de hasta dos pares de zapatos al año como máximo.

¹³ Ver Cláusula Adicional Primera

d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura	60,10 eur. unidad
Lente monofocal	35,76 eur. unidad
Lente bifocal	54,99 eur. unidad
Lente multifocal	129,22 eur. unidad
Lente de contacto semirrígidas y rígidas	107,28 eur. unidad

Excepcionalmente en el supuesto que las lentes de contacto utilizadas sean blandas o desechables, se concederá una ayuda económica de ciento treinta y dos euros con veintidós céntimos (132,22 eur.) en total cada dieciocho (18) meses.

Las monturas se podrán renovar una vez cada tres años y las lentes una vez cada cinco años, o cuando se acredite que se ha modificado la graduación. En el supuesto de las lentes de contacto, podrá concederse una nueva ayuda transcurridos dieciocho (18) meses desde el otorgamiento de la anterior, y ello tanto para las blandas como para las semirrígidas y rígidas.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o, en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe; asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

En los supuestos de rotura o notable deterioro de las lentes, como consecuencia directa de la exposición continuada a riesgos, agentes y/o condiciones medioambientales externas inherentes al lugar habitual del desempeño del puesto de trabajo, excluidas expresamente las actividades administrativas y de oficina en general, el plazo de reposición de las mismas se reducirá a tres años.

Estos precios se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO y ESSILOR en que están basados.

e) Intervención oftalmológica por técnica de láser en supuestos de prescripción de lentes de más de seis dioptrías (suma de cilindro y esfera): se prestará, por una única vez, una ayuda económica de hasta seiscientos un euro con un céntimo (601,01 eur.) por cada órgano visual. La concesión de esta prestación es incompatible con la



CLASE 8.ª



OG7944630



prevista en el apartado d) anterior y ello por el plazo de tres años a contar desde la fecha de la intervención.

4. Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso establecido al efecto.
- b) Prescripción facultativa, para los supuestos indicados en los apartados b), c), d) y e) del punto 3 anterior.
- c) Refractograma, para los supuestos de los apartados d) y e) del punto 3 anterior; debiendo presentarse, para todos los casos, cada vez que se solicite la prestación, independientemente de que su causa sea cambio de graduación o transcurso de los períodos de tiempo indicados
- d) Factura en la que, conforme al RD 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales, deberán constar los datos identificativos del profesional o establecimiento (incluido NIF/CIF) y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; y lugar y fecha.

ARTICULO 37º: *Indemnizaciones de daños por razón del servicio*

1. El trabajador que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia de su actividad laboral para la Corporación, tenga que utilizar vehículo particular para el desempeño de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:

A) Requisitos:

- a) Comunicación escrita de los hechos al Servicio de Relaciones Laborales en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

b) Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso; donde consten como mínimo los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurren y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.

c) Informe del Jefe del Servicio al que está adscrito el trabajador, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente se corresponden con la actividad laboral encomendada.

d) Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo, acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.

e) Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.

f) Declaración jurada del trabajador de no haber sido indemnizado, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.

g) Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos por el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales.

B) Importe de la ayuda: la cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado A) anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

C) Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.

b) Cuando de la documentación aportada se constate que el



OG7944631



CLASE 8.º

trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.

c) Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. No tendrá el carácter de las prestaciones sociales a que se refiere el artículo 36º de este Convenio, la indemnización que proceda por la rotura de monturas y/o lentes para gafas, como consecuencia de accidentes de trabajo producidos única y exclusivamente durante la jornada de trabajo y siempre que exista una relación causa-efecto entre el incidente y el daño producido. A tal efecto, serán requisitos imprescindibles el que se haya tramitado en forma y plazo el correspondiente parte de accidente de trabajo y la existencia de prueba testifical. Se indemnizará exclusivamente la cuantía que corresponda a la sustitución de los elementos dañados y ello con los límites máximos previstos en el apartado 3 d) del precitado artículo 36º.

ARTICULO 38º: *Subsidio de estudios*

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo que haya completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio directo de la Corporación, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico, tendrá derecho a un subsidio de estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que en cada momento establezca la Corporación para sus funcionarios en situación de servicio activo¹⁴.

2. Titulares y beneficiarios. Tendrán derecho a percibir el subsidio de estudios:

a) como titulares:

- El personal fijo que se encuentre en servicio activo. Los fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en

¹⁴ Ver Cláusula Adicional Primera

importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.

- El personal contratado temporalmente, que percibirá una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial.

b) como beneficiarios: los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. Asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados, se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas. La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando, por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge.

3. Grupos de estudios:

I.- MATERNAL Y JARDÍN INFANTIL

II.- 1º y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

III.- EDUCACIÓN PRIMARIA

IV.- EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES

V.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

VI.- LOS ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

VII.- Estudios conducentes a los títulos de LICENCIADO EN BELLAS ARTES, MEDICINA, FARMACIA, VETERINARIA, CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, MARINA CIVIL, CIENCIAS DEL MAR, EDUCACIÓN FÍSICA, ARQUITECTO, INGENIERO O INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO EN ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, INFORMÁTICA y similares

VIII.- Estudios conducentes a títulos oficiales de LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGÍA, PEDAGOGÍA, FILOLOGÍA CLÁSICA, FILOLOGÍA FRANCESA, HISPÁNICA, INGLESA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL, RELACIONES LABORALES, GRADUADO SOCIAL, LOGOPEDIA, TURISMO; Y MAESTRO EN EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN INFANTIL, LENGUA EXTRANJERA, EDUCACIÓN MUSICAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA y similares



CLASE 8.ª



0G7944632



IX.- Los de los GRUPOS VII y VIII cuando no siendo posible realizarlos en la isla de Tenerife se puedan realizar en la de Gran Canaria

X.- Los de los GRUPOS VII y VIII cuando sólo se puedan realizar en la Península

XI.- Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO recibirán la ayuda económica establecida para los GRUPOS IV y V, respectivamente, en idénticas condiciones

XII.- Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, EN SU GRADO SUPERIOR, así como las de ARTE DRAMATICO, recibirán la ayuda económica señalada para el GRUPO VIII, en sus mismas condiciones.

4. Importes para el curso académico 2001/2002:

Grupo I	711,81 eur.
Grupo II	711,81 eur.
Grupo III	213,55 eur.
Grupo IV	249,13 eur.
Grupo V	284,72 eur.
Grupo VI	711,81 eur.

Las cantidades establecidas para los supuestos de estudios correspondientes a los Grupos VII y VIII se subsidiarán en un 82% del importe establecido en concepto de matrícula. Asimismo, las cantidades establecidas para estos Grupos VII y VIII por desplazamiento cuando no se puedan realizar los estudios en Tenerife, son las siguientes:

-En Las Palmas de Gran Canaria, 82% de la matrícula más doscientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (267,57 eur.).

-En la Península, 82% de la matrícula más ochocientos sesenta y nuevos euros con sesenta céntimos (869,60 eur.) .

ARTICULO 39º: Anticipos

1. Los trabajadores fijos tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, por importe máximo de hasta dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el periodo de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este periodo.

Los trabajadores fijos podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

2. Los trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada cierta o previsible de al menos doce meses tendrán derecho a obtener anticipos en las mismas condiciones que el personal fijo, quedando su concesión condicionada a que la duración de la relación laboral con la Corporación permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo.

3. El plazo máximo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO II: RETRIBUCIONES

ARTICULO 40º: Retribuciones e incremento retributivo ¹⁵

Las retribuciones para el segundo semestre de 2001 serán las establecidas en el Anexo II (y IV para Operarios de Limpieza a tiempo parcial) y las correspondientes a 2002 serán las establecidas en el Anexo III (y IV para Operarios de Limpieza a tiempo parcial). Estas retribuciones han sido fijadas para dichos periodos de conformidad con el proceso de redefinición y clasificación profesional por homologación al personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y las consiguientes adecuaciones retributivas por los nuevos contenidos y funciones complementarias de los puestos de trabajo, además de los pluses variables que corresponden a un desempeño efectivo del trabajo de conformidad con las condiciones que dan lugar a su asignación y el mantenimiento de los complementos personales estrictamente necesarios para respetar niveles retributivos consolidados.

¹⁵ Ver artículos 43º y 45º y Cláusulas Adicional Cuarta y Transitoria Segunda



033
0G7944633



CLASE 8^a

Para los años 2003, 2004 y 2005 las retribuciones experimentarán las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal al servicio del sector público, a excepción de los complementos personales que expresamente se establezcan como invariables en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 41: Estructura salarial ¹⁶

El salario del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determina conforme a lo dispuesto en este Capítulo II.

El mismo estará compuesto, en su parte fija, por los siguientes conceptos: sueldo base, plus de convenio, residencia, complemento de asimilación y pagas extraordinarias, cuyas cuantías serán para cada categoría profesional las establecidas en las tablas salariales de los Anexos II, III (y IV para Operarios de Limpieza a tiempo parcial). Estos conceptos serán de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio Colectivo.

Asimismo, en su parte variable, y en los casos que proceda, el salario estará compuesto además por la Productividad Variable, los complementos de puestos de trabajo y personales que se especifican en los artículos siguientes de este Capítulo II y anexos correspondientes.

No obstante lo previsto en el Anexo IV, las cuantías indicadas en este Convenio Colectivo se refieren, salvo que expresamente se indique lo contrario, a la jornada anual completa. Los trabajadores que presten sus servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentarán la correspondiente reducción salarial que proporcionalmente proceda.

ARTICULO 42: Pagas extraordinarias

1. El personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

A. Cuantía: sueldo base, plus convenio y trienios, (en su caso

¹⁶ Ver Cláusula Adicional Cuarta

CPA).

B. Denominación y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación al mes en que se produzca la obligación de pago:

- a) mes de junio: se abonará la "paga extra de verano"
- b) mes de noviembre: se abonará la "paga extra de Navidad"

C. Devengo: el periodo de devengo será el siguiente:

- a) paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) paga extra de Navidad, del 1º de junio al 30 de noviembre.

2. El personal con contrato de trabajo de duración determinada y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado. Asimismo, y a excepción del contratado temporalmente en la modalidad de interinidad por vacante, el personal con contrato de trabajo de duración determinada percibirá el importe de las pagas a que tuviera derecho de forma prorrateada en sus mensualidades.

ARTICULO 43º: Productividad Variable ¹⁷

Para el ejercicio 2002 y siguientes la Corporación asignará la cantidad de doscientos sesenta y un mil quinientos (261.500) euros destinada a abonar el complemento de productividad variable vinculado al desempeño de los puestos de trabajo. Para su actualización en los ejercicios 2003 a 2005 se procederá según establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en defecto de Acuerdo con las Organizaciones Sindicales para su determinación, y ello sin perjuicio de la reducción o incremento de dicha cuantía, según proceda proporcionalmente, por disminución o incremento de la plantilla fija aprobada.

Esta cantidad se establece para el ejercicio 2002 en relación a las retribuciones salariales brutas resultantes de los anexos correspondientes y en proporción al número total de plazas en la plantilla de personal laboral al servicio directo de la Corporación.

La cantidad destinada al Complemento de Productividad retribuirá, el rendimiento extraordinario que, en su caso, se alcance por el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo y, a tal efecto, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores: iniciativa e interés, colaboración, trabajo en equipo y relaciones, cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad, capacidad para adaptarse a nuevos métodos de trabajo, conocimiento del trabajo, eficacia en el desempeño, absentismo, formación, etc...

Este complemento variable y no consolidable, se asignará anualmente en función de los resultados de la evaluación del desempeño, a todos los trabajadores fijos e interinos por vacante, en proporción al tiempo trabajado. Asimismo tendrán derecho a su percepción los restantes

¹⁷ Ver artículo 45º.3 y Cláusulas Adicionales Primera, Cuarta y Sexta



OG7944634



CLASE B.

trabajadores contratados temporalmente siempre que en el período objeto de evaluación hubieran prestado servicios efectivos por tiempo superior a 9 meses, aún cuando fuera de forma discontinua, y lo percibirán en proporción al tiempo trabajado.

Aquellos trabajadores que durante el período objeto de evaluación hayan estado en situación de incapacidad temporal (I.T.) por enfermedad común por tiempo acumulado igual o superior a treinta (30) días naturales, verán reducido el complemento que, en su caso, les corresponda en proporción a los referidos períodos de I.T.

Con carácter general, y sin perjuicio de estudio en supuestos individuales por la Comisión a que se refiere este artículo, este complemento no se devengará, ni tan siquiera en su parte proporcional, cuando el tiempo total en situación de I.T. por enfermedad común supere los noventa (90) días en el período objeto de evaluación.

Se abonará en un único pago anual en el ejercicio al que corresponda y preferentemente en el último trimestre natural, teniendo en cuenta a efectos de la evaluación los doce (12) meses consecutivos anteriores. La determinación del importe que, en su caso, corresponda percibir a cada trabajador será el resultado de distribuir entre los distintos Grupos Profesionales del ANEXO I, y número de efectivos, si éste es superior a la plantilla, o, en su defecto, ésta última, la cantidad total asignada para la productividad variable, en proporción a las retribuciones de cada Grupo y, a su vez, categoría, en función de las puntuaciones individuales obtenidas de la valoración del rendimiento y, en la proporción al tiempo trabajado que proceda.

No obstante lo anterior, se constituirá anualmente una Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal Laboral, de naturaleza paritaria e integrada por 4 representantes de la Corporación y 4 representantes del Comité de Empresa, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este Complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución por el órgano competente de la Corporación en materia de personal.

ARTICULO 44º: Complementos de puestos de trabajo

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto efectivamente desempeñado, del desempeño individual del mismo y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan, por lo que ninguno de ellos tendrá carácter consolidable, a excepción del Plus de desempeño en los términos expresamente indicados.

Estos complementos se fijan en base a las especiales condiciones que en cada puesto concurren, siempre que no hayan sido tenidas en cuenta en las retribuciones de su categoría profesional, por ser inherentes al desempeño del puesto concreto, al cumplimiento de determinados requisitos, y atendiendo siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes.

Los complementos regulados en este artículo que inicialmente se asignen con vocación de estabilidad y permanencia, o en su caso con posterioridad se supriman, serán siempre resueltos por el órgano competente de la Corporación en materia de personal, dándose traslado de dicha resolución al Comité de Empresa. Por el contrario, cuando dichos complementos se devenguen con carácter esporádico y/o puntual, su reconocimiento procederá como incidencias de nóminas, previa certificación, en modelo establecido al efecto, del correspondiente Jefe del Servicio.

Dichos complementos son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas en los respectivos anexos.

1. Plus de Desempeño¹⁸:

El abono de este complemento sólo procederá para aquellas categorías expresamente contempladas en el Anexo V (y en Anexo IV para Operarios de Limpieza a tiempo parcial) y en las cuantías expresamente señaladas en los referidos Anexos para cada una de las categorías. Para su percepción por los trabajadores de las categorías expresamente previstas, deberán cumplirse los requisitos que seguidamente se señalan.

Se fija para compensar, la mayor experiencia adquirida en su puesto de trabajo por el desempeño adecuado, efectivo y continuado del mismo.

Para su reconocimiento y abono será imprescindible reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) ostentar o desempeñar una categoría profesional de las expresamente indicadas en el Anexo V; b) estar en posesión de la titulación adecuada; c) haber completado un período de servicios efectivos continuados de doce (12) meses; d)

¹⁸ Ver Cláusula Adicional Primera



0G7944635



CLASE 8.ª

informes favorables del Jefe de Servicio correspondiente y del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, sobre el adecuado desempeño de las funciones propias de su categoría profesional y la experiencia adquirida; y e) ocupar el puesto con carácter fijo, o en régimen de interinidad por vacante, o desempeñarlo en virtud de lo previsto en el artículo 10.4 de este Convenio Colectivo.

A efectos del tiempo requerido en el apartado c) será computable el tiempo de servicios prestados con carácter temporal en las mismas funciones.

Este complemento tendrá carácter consolidable mientras el trabajador ostente la misma categoría profesional y similar puesto de trabajo.

2. Funcional de responsabilidad ¹⁹:

Se fija para retribuir las características de determinados puestos de trabajo que llevan implícitas funciones y tareas diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, control, etc. y que como tales así estén expresamente configurados en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente en cada momento.

Con carácter meramente enunciativo y al margen del detalle y desarrollo contenidos en la RPT vigente en cada momento, este complemento no consolidable retribuye el desempeño de las siguientes funciones diferenciadas:

Puesto Funcional	Grupo	Funciones
Jefe de Sección	A(1) y B (2)	<i>Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competan a la Sección.</i> <i>Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades o materias de su responsabilidad integradas en la Sección.</i>
Jefe de Unidad de Gestión	C(3)	<i>Gestión autónoma de procesos o procedimientos de trabajo completos en todas sus fases y Organización y supervisión de personal.</i>
		<i>Organización, supervisión, coordinación y</i>

¹⁹ Ver apartado 9 de este artículo

Jefe de Unidad	C(3)	seguimiento del personal y de los trabajos a realizar dentro de su competencia, así como del mantenimiento de las instalaciones que tiene bajo su responsabilidad
Jefe de Negociado	D(4)	Intervención en todas las fases en la tramitación de expedientes administrativos y Organización y supervisión de personal.
Auxiliar Administrativo Nivel 16-25	D(4)	Intervención en la tramitación de expedientes y/o comprobación y verificación de datos o documentación, a partir de la cual elabora conclusiones o escritos que reflejan el resultado de dicha comprobación y verificación.
Auxiliar Administrativo Secretaria	D(4)	Realización de tareas de apoyo y organización con los miembros de la Corporación.
Jefe de Zona	D(4)	Organización, supervisión y control del personal y de la ejecución de las obras que se realizan en la zona de la cual es responsable.
Jefe de Taller	D(4)	Organización, supervisión y control del personal y de la ejecución del mantenimiento y/o reparación, <i>electromecánica</i> y carrocería de los vehículos.
Jefe de Señalización	D(4)	Organización, distribución y supervisión del personal y de la elaboración y/o reparación y colocación de la señalización vertical y horizontal en la red viaria.
Vigilante de Obra	D(4)	La realización provisional y limitada en el tiempo, con carácter excepcional, de las funciones de responsabilidad asignadas a los puestos de Vigilante de Obra.

El abono de este complemento que, en ningún caso tendrá carácter consolidable, por su naturaleza de libre creación y supresión, será incompatible con el complemento de puesto de Supervisión.

La designación de un trabajador para el desempeño de un puesto funcional estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento por parte del trabajador de los requisitos que a tal fin se indiquen en la RPT, causando derecho al abono del mismo en tanto exista desempeño efectivo de las funciones diferenciadas encomendadas y hasta su cese.

Podrán establecerse procedimientos, que garanticen la concurrencia entre los trabajadores que cumplan los requisitos para su desempeño, previa negociación con las organizaciones sindicales, para la asignación de estos complementos funcionales.

Sus cuantías serán las indicadas en el Anexo VI; y ello sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se operen a través de la RPT respecto del nivel retributivo, funciones y número total de puestos funcionales.

3. Peligrosidad :

Respecto de este complemento no consolidable y vinculado al



OG7944636



CLASE 8.ª

desempeño efectivo de puestos en que se den las condiciones de trabajo que dan lugar a su asignación, ha de señalarse que en ningún caso procede cuando responda a características inherentes a la propia categoría profesional, habida cuenta que ya ha sido incluido en el nivel retributivo de la categoría, y que, en consecuencia, sólo procede su asignación cuando, dentro de la misma categoría profesional, se den circunstancias o condiciones de trabajo diferenciadas, que den lugar a la percepción de este plus de peligrosidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el estar sometido a riesgo, situación de inseguridad y peligro, configurándose en dos niveles retributivos: permanente y frecuente.

El nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral.

El nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VII.

4. Penosidad:

Respecto de este complemento no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de puestos en que se den las condiciones de trabajo que dan lugar a su asignación, ha de señalarse que en ningún caso procede cuando responda a características inherentes a la propia categoría profesional, habida cuenta que ya ha sido incluido en el nivel retributivo de la categoría, y que, en consecuencia, sólo procede su asignación cuando, dentro de la misma categoría profesional, se den circunstancias o condiciones de trabajo diferenciadas, que den lugar a la percepción de este plus de penosidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo; gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría y se configura en dos niveles retributivos: permanente y frecuente.

El nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral.

El nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VIII.

5. Toxicidad:

Respecto de este complemento no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de puestos en que se den las condiciones de trabajo que dan lugar a su asignación, ha de señalarse que en ningún caso procede cuando responda a características inherentes a la propia categoría profesional, habida cuenta que ya ha sido incluido en el nivel retributivo de la categoría, y que, en consecuencia, sólo procede su asignación cuando, dentro de la misma categoría profesional, se den circunstancias o condiciones de trabajo diferenciadas, que den lugar a la percepción de este plus de toxicidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el uso y/o manipulación de sustancias venenosas, con exposición directa a agentes nocivos, no reconociéndose por tales necesariamente a los que causan muerte. Este complemento se configura en dos niveles retributivos: permanente y frecuente.

El nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral.

El nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo IX.

6. Altitud:



0G7944637

CLASE 8.^a

Se fija para compensar el desempeño efectivo de las funciones propias del puesto necesariamente durante toda la jornada en alturas iguales o superiores a 1.200 metros. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado, según sea ocasional o no el trabajo en estas condiciones. Las cuantías, que son iguales para todos los grupos, son las que se indican en el Anexo X.

7. Rotación:

Se entiende por turno fijo diurno el desempeñado en horario de mañana, tarde o de mañana y tarde en alternancia o variación cíclica; esto es, el no desempeñado en turno nocturno. Será turno fijo nocturno el desempeñado en horario nocturno.

a) Se estará en régimen de trabajo por turnos o turno rotatorio el desempeñado bajo cualquier forma de organización del trabajo en equipo por la que los trabajadores ocupen sucesivamente los mismos puestos con arreglo a un ritmo determinado, continuo o discontinuo, implicando para éstos la necesidad de realizar un trabajo en distintas horas durante un determinado período de días o semanas. Así, el turno rotatorio solo se da cuando existe alternancia entre el trabajo diurno y nocturno y viceversa.

b) Por asimilación al turno rotatorio, se entenderá por jornada rotatoria o deslizante cuando exista alternancia acumulativamente entre distintos horarios de trabajo y distintos días de trabajo, debiendo darse necesariamente ambas variantes.

c) Existirá jornada partida cuando ésta no se preste de forma continuada.

Partiendo de las definiciones anteriores, este complemento de Rotación se fija para compensar al trabajador sometido a turnos rotatorios, y/o jornada rotatoria y/o jornada partida. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no y ello en las cuantías, iguales para todos los grupos, que se indican en el Anexo XI.

La distribución irregular de la jornada, esto es, cuando el

trabajo no se preste con arreglo a un ordenamiento regular y exacto en determinados ciclos o períodos de tiempo, no dará derecho a este complemento.

8. Nocturnidad:

Se fija para compensar el trabajo nocturno efectivamente realizado conforme a la definición prevista al efecto en el artículo 16º de este Convenio Colectivo. Este complemento se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no y ello en las cuantías que se indican en el Anexo XII.

9. Supervisión ²⁰:

Se fija para compensar las funciones añadidas de organización y/o coordinación sobre personal, no propias de su categoría o puesto, o bien para compensar idénticas funciones, aún siendo propias de su categoría o puesto, pero ejercidas sobre personal de igual o superior categoría profesional o nivel retributivo; siendo su devengo incompatible con el complemento de puesto Funcional de responsabilidad y las cuantías de este complemento, de libre asignación y cese, son las que se indican en el Anexo XIII.

10. Especial Dedicación ²¹:

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren disponibilidad y/o localización y/o presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario o día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento de los previstos en este artículo que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni en los casos de interrupción previstos en el artículo 21º de este Convenio; habida cuenta que en dichos casos no podrá, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

²⁰ Ver apartado 2 de este artículo

²¹ Ver Cláusula Transitoria Cuarta



0G7944638

CLASE 8.^a

Se configura en tres niveles retributivos: mínimo, medio y máximo; y sus cuantías, iguales para todos los grupos, son las que para cada nivel se indican en el Anexo XIV.

ARTICULO 45º: Complementos personales

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que, en su caso, percibirá el trabajador en función de circunstancias relativas a sus condiciones personales. Dichos complementos son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas expresamente en los anexos correspondientes:

1. Trienios ²² (T)

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el trabajador fijo percibirá trienios, según su grupo profesional de pertenencia, en las mismas cuantías (Anexo XV), términos y condiciones que las previstas para los funcionarios de carrera por la normativa estatal para la Función Pública a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y todo ello de conformidad con lo establecido al efecto en el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Asimismo, le será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

2. Complemento Personal Transitorio de Antigüedad (CPA)

Deriva del cambio de la cuantía y cómputo del complemento de antigüedad del convenio colectivo anterior y se reconoce exclusivamente a aquellos trabajadores fijos cuyo incremento retributivo, por reclasificación y contenido de puesto, no compensó la pérdida económica originada por el precitado cambio.

El CPA se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y su cuantía total se irá

²² Ver artículos 13º, 21º y 24º y apartados 2 y 3 de este artículo

absorbiendo con el importe de los nuevos trienios que cada trabajador vaya perfeccionando, y todo ello hasta la desaparición del importe total del CPA.

Se reconoce exclusivamente a los trabajadores relacionados en el Anexo XVI, en las cuantías que para cada caso se indican, y se abonará en catorce (14) mensualidades.

3. Complemento Personal Transitorio (CPT)

Procede del cambio del régimen retributivo de carácter general que respecto del convenio colectivo anterior implica el introducido en este Convenio Colectivo, y ello a fin de mantener el nivel retributivo personal consolidado.

El CPT se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; y se absorberá con todos los incrementos salariales derivados de cambios de categoría profesional, cambios de puestos de trabajo, reclasificaciones y cualesquiera otros incrementos salariales, bien generales o individuales, bien provisionales o definitivos, en definitiva, con incrementos salariales por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, a excepción únicamente de los incrementos derivados de los trienios y la productividad variable.

Se reconoce exclusivamente a los trabajadores relacionados en el Anexo XVII, en las cuantías que para cada caso se señalan y se abonará en doce (12) mensualidades.

4. Complemento Personal Invariable (CPI)

Deriva de un derecho adquirido y disfrutado a título personal e individual y se mantendrá invariable, no pudiendo experimentar modificación, ni al alza ni a la baja, ni por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ni por ningún otro concepto; manteniéndose su abono mientras el trabajador ostente la actual categoría profesional.

Se reconoce únicamente a los trabajadores indicados en el Anexo XVIII, en la cuantía que expresamente se señala y se abonará en doce (12) mensualidades.

5. En cualquier caso, los CPA, CPT y CPI, indicados en los anteriores puntos 2, 3 y 4 respectivamente, quedarán suprimidos y, en consecuencia, dejarán de abonarse definitivamente, en los supuestos de cese al servicio directo de la Corporación por extinción de la relación laboral, por excedencia voluntaria y excedencia voluntaria por incompatibilidad entre trabajos en el sector público, sin que proceda su mantenimiento en caso de reingreso.



CLASE 8.º



OG7944639



ARTICULO 46º: Indemnizaciones por razón del servicio ²³

Las indemnizaciones por razón del servicio (viaje, alojamiento y manutención, kilómetros, participación en órganos de selección de personal, etc. ...) se regirán por lo establecido al efecto para el personal al servicio de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobadas para cada ejercicio y ello según el grupo profesional de pertenencia. Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la clasificación por grupos del A al E.

TITULO IV : SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTICULO 47º: Consulta y participación de los trabajadores

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud. Conforme a lo pactado en el Acuerdo Marco (2000-2004) para Mejorar y Optimizar la Prestación de Servicios y las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Cabildo Insular de Tenerife (Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2000), estos órganos serán únicos y de ámbito común para el personal funcionario y laboral al servicio directo.

ARTICULO 48º: Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la LPRL. En lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LPRL.

ARTICULO 49º: Comité de Seguridad y Salud

²³ Ver Anexo I

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos. Es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL y cuantas otras se le atribuyan específicamente en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 50º: Vigilancia de la salud

1. La Corporación garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento; de este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Corporación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo se indicarán los casos en los que los trabajadores deban pasar los reconocimientos médicos de forma obligatoria, así como la periodicidad de los mismos. También se exceptuarán de este carácter voluntario aquellos supuestos en que el trabajador perciba un plus, complemento o cualquier compensación económica derivada de la repercusión en su salud de sus condiciones de trabajo 24.

Se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al trabajador.

2. Al margen de los protocolos médicos específicos obligatorios que existan para determinados puestos de trabajo, con carácter general y como mejora complementaria de la vigilancia de la salud los exámenes comprenderán: a) Historia clínico-laboral: Anamnesis; Exploración clínica; Valoración de riesgos inherentes al trabajo. b) 1. Análisis de sangre: hemograma completo + VGS y bioquímica (glucosa, colesterol total y HDL-LDL, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, transaminasas y gamma-GT. 2. Orina completa y sedimento urinario. c) Estudios complementarios en función de la edad, patología detectada y riesgos en su puesto de trabajo: electrocardiograma, espirometría, audiometría, control oftalmológico, radiografía. d) Exámenes de prevención: 1. Ginecológico: citología vaginal y mamografía cada dos años a trabajadoras de 40 o más años de edad. 2. Prostático:

²⁴ Ver artículo 44º

CLASE 8.^a

determinación del antígeno prostático (PSA) y tacto rectal por el urólogo cada dos años a trabajadores de 50 o más años de edad.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Corporación o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. La Corporación y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

4. Los trabajadores nocturnos y aquellos que trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la Corporación²⁵. Se deberá garantizar que los trabajadores nocturnos dispongan previamente de una evaluación gratuita de su salud y posteriormente a intervalos regulares en los términos que se establezca en la normativa específica en la materia.

ARTICULO 51º: *Protección de la maternidad*

1. La evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o

²⁵ Ver artículo 44º.7

condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el Servicio de Prevención de la Corporación, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Corporación deberá determinar, previa consulta con el Comité de Empresa, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen ²⁶.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 23º del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

ARTICULO 52º: Ropa de trabajo

²⁶ Ver artículo 9º



OG7944641



CLASE 8.ª

1. La Corporación estará obligada a facilitar al personal que por su actividad lo requiera, y éste a su uso obligatorio, vestimenta y calzado adecuados que sólo podrán usarse durante la jornada laboral. Los trabajadores estarán obligados a utilizarlos y cuidarlos correctamente. En caso de manifiesto deterioro, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, de forma extraordinaria se autorizará la reposición de las prendas deterioradas al margen de los términos acordados.

Al efecto de determinar aquellas categorías/puestos sujetos a su uso, así como características y cantidad, el Servicio correspondiente elaborará propuesta que, previos los informes del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Comité de Empresa, deberá ser aprobada por el órgano competente de la Corporación.

2. La vestimenta, calzado y uniformes a los que se refiere este artículo no estarán específicamente dirigidos a proteger la integridad y la salud de los trabajadores, lo cual no será óbice para que se introduzcan criterios de seguridad y salud en su selección y adquisición.

3. A la terminación de la relación laboral con la Corporación, los trabajadores están obligados a devolver los uniformes y ropa de trabajo que les hayan sido entregadas; procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda según informe del correspondiente Servicio, y todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 53º: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

1. La Corporación estará obligada a la entrega de los equipos de protección personal requeridos para cada actividad. El Servicio de Prevención de la Corporación, con los datos reflejados en las evaluaciones de riesgos, el conocimiento de las condiciones de los puestos de trabajo y la información de las características técnicas que deben poseer los equipos de protección adecuados al riesgo a eliminar, emitirá informe de conclusiones acerca de las

categorías/puestos que requieran equipos de protección individual, además de proponer los equipos más adecuados para cada riesgo detectado. A partir de la información aportada por el Servicio de Prevención, y con el conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, la Corporación determinará los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisará el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos que deben utilizarse.

2. Los trabajadores que reciban equipos de protección individual estarán obligados a utilizarlos, mantenerlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora.

3. A la terminación de la relación laboral con la Corporación, los trabajadores están obligados a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda según informe del correspondiente Servicio, y todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 54º: Cambios de puestos de trabajo por razones de salud

1. Consideraciones Generales. En el supuesto que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de incapacidad temporal prolongada o incapacidad permanente, se podrá solicitar el cambio a otro puesto de trabajo vacante más compatible con su estado y ello conforme a lo aquí regulado.

A tales efectos, y para cada caso, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por cinco miembros, siendo uno de ellos designado a propuesta del Comité de Empresa. Al objeto de garantizar el normal desarrollo de la actuación de la Comisión, ésta queda facultada para resolver cuántas cuestiones pudieran suscitarse durante su actuación y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en este artículo. La Comisión, actuando en estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, resolverá y trasladará su decisión al órgano competente de la Corporación en materia de personal para su resolución DEFINITIVA.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional y, excepcionalmente, en categoría profesional distinta del mismo o inferior grupo profesional; percibiendo el trabajador las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que efectivamente desempeñe.



042

0G7944642

CLASE B.º

En caso de existir carencias en conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto, con carácter previo a la efectividad del cambio de puesto se planificará para el trabajador un plan de formación encaminado a la adquisición de dichos conocimientos, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un "período de adaptación y prueba" de duración no superior a dos meses de trabajo efectivo, durante el cual podría, previo informe del Jefe de Servicio correspondiente, revocarse el cambio en caso de quedar acreditada la total incapacidad del trabajador para desempeñar las funciones propias del nuevo puesto. La revocación corresponderá al órgano competente de la Corporación en materia de personal y se comunicará al Comité de Empresa.

Los cambios de puestos tendrán siempre carácter provisional. Su duración vendrá determinada por la cobertura definitiva de los puestos por los procedimientos reglamentarios o por el período máximo de doce meses, salvo que por el Servicio de Prevención de la Corporación se determine, en atención a la evolución del estado de salud del trabajador y del puesto a desempeñar, un período concreto inferior. Si al transcurso de cualquiera de estos dos plazos (doce meses o período inferior) no existe solicitud de otro trabajador para ocupar tal puesto, podrá mantenerse en el desempeño de dicho puesto al mismo trabajador y ello mientras sea posible. En cualquier caso, a la finalización del cambio provisional el trabajador retornará a la situación de origen.

Los cambios de puesto y demás condiciones de trabajo producidos como consecuencia del procedimiento previsto en este artículo, en ningún caso tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo ²⁷.

2. Requisitos.

- a) Informe médico del correspondiente facultativo (médico de familia y/o especialista, según corresponda) del Sistema Sanitario Público.
- b) Informe del Servicio de Prevención de la Corporación sobre la adecuación del cambio de puesto solicitado por el trabajador,

²⁷ Ver artículos 8º y 11º

indicando los beneficios que pudieran causarle por pasar a desempeñar las funciones propias del puesto objeto de adjudicación.

c) Aptitud para el desempeño del puesto (Apto / No Apto), determinada por la Comisión de Valoración, previo informe del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos en el que se especificarán las competencias mínimas necesarias para el desempeño del puesto en cuestión, así como los instrumentos a utilizar para su evaluación.

d) Si se tratara de puestos para cuyo desempeño fuera necesario la posesión de algún requisito específico (titulación académica, carnet de conducir, etc.) será imprescindible la posesión del mismo por parte del trabajador solicitante.

3. Criterios para la adjudicación de puestos.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, los criterios que, en caso de concurrencia de solicitudes, regirán la adjudicación de puestos son los que a continuación se indican, siendo estos excluyentes entre sí según su orden, es decir, en caso de resolverse a través del primer criterio, no habría que acudir al segundo, y así sucesivamente:

1º) Priorización establecida en informe del Servicio de Prevención de la Corporación.

2º) Currículum profesional en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, en el que se valorarán los siguientes aspectos: vinculación laboral (fijo/temporal), titulaciones académicas relacionadas con el desempeño del puesto, experiencia profesional en puestos con funciones similares y la formación (asistencia a cursos, jornadas, etc. relacionadas con el puesto), en base al protocolo de baremación siguiente:

a) Experiencia: [64%]: (valoración por meses) ; (puntuación máxima 2,40) :

- ❖ en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: 0,04 por mes.
- ❖ en otras Administraciones Públicas: 0,01 por mes.
- ❖ en empresas privadas: 0,005 por mes.

b) Cursos de Formación: [16%]: (valoración por horas) ; (puntuación máxima 0,60):

- ❖ asistencia: 0,003 por cada hora.
- ❖ aprovechamiento: 0,005 por cada hora.
- ❖ impartición: 0,007 por cada hora.

c) Titulación Académica relacionada con las funciones del puesto [13,33 %]:



0G7944643



CLASE 8.ª

- > por FP I o Ciclo de Grado Medio: 0,10.
- > por FP II o Ciclo de Grado Superior: 0,20.
- > por módulo de FP III: 0,30.
- > por titulación universitaria de Grado Medio: 0,40.
- > por titulación universitaria de Grado Superior: 0,50.

(La obtención de puntuación de los diferentes apartados de Titulación Académica es excluyente entre sí, pudiéndose únicamente obtener puntuación por uno de los apartados)

d) Por ostentar la condición de personal fijo: [6,67%]: (0,25) :

Todos aquellos méritos relativos a los apartados a), b) y c) anteriores se valorarán siempre que estén relacionados con las funciones del nuevo puesto de trabajo.

3º Antigüedad de la solicitud de cambio de puesto por razones de salud.

4º Antigüedad.

TITULO V : REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55º: Régimen Disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Corporación, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente es meramente enunciativa. La Corporación procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al

descanso o multa de haber.

ARTICULO 56º: Faltas y Sanciones

1º) FALTAS:

A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- A.1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- A.2. No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.
- A.3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- A.4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- A.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- A.6. El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- A.7. La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto.
- A.8. La incorrección con el público, compañeros de trabajo y miembros de la Corporación en el ámbito laboral.

B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- B.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros, a la Corporación y a los representantes de ésta.
- B.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- B.3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
- B.4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda



OG7944644



CLASE 8.ª

derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de terceros.

- B.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.
- B.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- B.7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
- B.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- B.9. La simulación de enfermedad o accidente.
- B.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- B.11. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general a la Corporación o se utilicen en provecho propio.
- B.12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
- B.13. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

- B.14. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la Corporación, sin autorización expresa para ello.
- B.15. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- B.16. La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.
- B.17. El abuso o acoso moral o psíquico

C) Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

- C.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.
- C.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- C.3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información de la Corporación.
- C.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.
- C.5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.
- C.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.
- C.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- C.8. El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros.
- C.9. Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros de la Corporación, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.
- C.10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Corporación o a cualquier persona, dentro de los centros de



OG7944645

CLASE 8.^a

trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

- > C.11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- > C.12. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo.
- > C.13. El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
- > C.14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- > C.15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.
- > C.16. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- > C.17. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Corporación, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la que se preste con medios de la Corporación de uno de estos servicios para sí o para terceros.

2º) SANCCIONES. Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes ²⁸:

A) Faltas leves:

- > Apercibimiento o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

²⁸ Ver Cláusula Adicional Primera

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco días hasta dos meses.

C) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día hasta seis meses.
- Despido.

Acumulativamente a las anteriores sanciones y para las faltas graves y muy graves, según las circunstancias de las mismas, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.
- Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúan para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años, y a ser designado para la encomienda de trabajos de superior categoría por igual periodo.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

ARTICULO 57º: Procedimiento sancionador

Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del trabajador afectado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al trabajador. El trabajador tendrá obligatoriamente derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañado de letrado o Representante de los trabajadores, quien se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el citado trabajador, todo ello sin perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al representante sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa.



0G7944646



CLASE 8.ª

ARTICULO 58º: Prescripción de faltas

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días para las faltas leves, a los veinte días para las faltas graves, y a los sesenta días para las faltas muy graves y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. A tal efecto, los Jefes de Servicio o Responsables de Unidad deberán remitir de forma inmediata al Servicio de Relaciones Laborales las incidencias de Régimen Disciplinario del personal a su cargo, iniciándose el plazo de prescripción desde la notificación al precitado Servicio de Relaciones Laborales; interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario. Sólo en el caso de que el expediente disciplinario se paralice por causa imputable a la Corporación, no existiendo actividad en el mismo en un periodo de 6 meses o más, se producirá la caducidad del expediente. No se producirá la caducidad del expediente cuando la paralización sea imputable directamente o indirectamente al trabajador.

ARTICULO 59º: Inscripción y cancelación de faltas y sanciones

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en su expediente personal. Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma: a) las faltas leves, al año del cumplimiento de la sanción; b) las faltas graves, a los tres años del cumplimiento de la sanción; c) las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 60º: Protección del Trabajador

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Comité de Empresa, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del servicio profesional como personal de la Corporación, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo

solicite en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas o existencia de conflicto de intereses entre el trabajador afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

TITULO VI : DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 61º: Asambleas de Trabajadores

En los términos previstos en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales o los trabajadores, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación con 48 horas de antelación como mínimo en el registro del Servicio de Relaciones Laborales, estableciéndose previamente los servicios mínimos donde se requieran. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y el comienzo de éstas dos horas antes de la finalización de la jornada, salvo en los meses de julio, agosto y septiembre en que comenzarán una hora antes de la finalización de la jornada.

ARTÍCULO 62º: Competencias del Comité de Empresa

Conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa tendrá, como órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores, las siguientes competencias:

1.- Recibir información sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, con la misma periodicidad de los Plenos o a solicitud expresa.

2.- Recibir información sobre la celebración de nuevos contratos de trabajo, con indicación de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

3.- Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

4.- Emitir informe con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, sobre las siguientes cuestiones:

- *Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.*
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.



OG7944647



CLASE 8.ª

- Planes de formación profesional de la Corporación
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5.- Emitir informe, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas, debiendo ser con carácter previo, en los supuestos de faltas graves y muy graves.

7.- Conocer periódicamente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.- Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

9.- Tener acceso a los boletines de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC-1 y TC-2) y a los Presupuestos de la Corporación.

10.- Designar a los miembros que han de representar al Comité de Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.

11.- La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la representación de los trabajadores en la comisión negociadora.

12.- Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporación y los organismos y tribunales competentes.

13.- Ejercer una labor de vigilancia y control de las

condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Corporación, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

14.- Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

15.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

16.- Las previstas específicamente en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 26, 28, 29, 30, 32, 35, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 57 y 61 del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 63º: *Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación*

De conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) y en virtud del Acuerdo Marco (2000-2004) para Mejorar y Optimizar la Prestación de Servicios y las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Cabildo Insular de Tenerife (Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2000), se establece lo siguiente:

1. Regulación de las Secciones Sindicales en el ámbito de los empleados públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

A) Las Organizaciones Sindicales en cuanto a la constitución de Secciones Sindicales, podrán optar, voluntariamente por;

- a) Constituir Secciones Sindicales diferenciadas por colectivos de funcionarios, laborales o circunscritas al ámbito de la representación unitaria que proceda.
- b) Constituir Secciones Sindicales únicas en el ámbito del personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que representen a la totalidad de los empleados públicos (funcionarios y laborales conjuntamente).

B) El número de representantes sindicales será:

- a) Para el supuesto A a) anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la LOLS.
- b) Para el supuesto A b) anterior, se mejora el número de representantes sobre la regulación legal, siendo éste como a continuación se indica:



OG7944648



CLASE 8.ª

- De 100 a 500 1
- De 501 a 750 2
- De 751 a 1500 3
- De 1501 en adelante 4
- Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un solo delegado sindical.

c) A efectos de cómputo del número de empleados públicos se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 8 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

C) Crédito de horas sindicales;

- a) El crédito de horas sindicales de los Delegados Sindicales constituidos de conformidad con el punto A a) anterior será el previsto en la normativa aplicable, según ámbito de representatividad (art.68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y art. 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio).
- b) El crédito de horas sindicales de los Delegados Sindicales de Secciones Sindicales únicas para toda la Corporación [punto A b) anterior] será, mejorando lo establecido en la normativa aplicable, el siguiente:

- Hasta 500 trabajadores 160 horas trimestrales
- A partir de 501 trabajadores 180 horas trimestrales

2. Los miembros del Comité de Empresa elegidos de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, tendrán las garantías, incluido el crédito horario, previstas en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No se computan dentro del máximo legal de horas previsto para las representaciones unitarias, ni del máximo pactado en el presente Convenio Colectivo para los Delegados Sindicales, las horas utilizadas en reuniones de los siguientes órganos: Comité de Seguridad y Salud, Mesas de Negociación, Comisiones Técnicas y reuniones preparatorias de

Las mismas cuya duración no podrá exceder de la duración de aquellas; tampoco computan las horas utilizadas en Comisiones Paritarias de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo Marco y del presente Convenio Colectivo.

3. Regulación de los criterios de acumulación del crédito de horas y disfrute del mismo.

- (a) Los Delegados Sindicales pertenecientes a una misma Organización Sindical podrán acumular entre sí o con miembros de las representaciones unitarias, para cada año natural, trimestres o semestre natural el crédito horario sindical, sin rebasar el máximo total correspondiente al período elegido de cada uno de los representantes, según su condición legal.
- (b) A los efectos de la acumulación a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes anterior al trimestre o, semestre o año natural elegido, se procederá por el representante de la Organización Sindical a comunicar a la Corporación, en el Registro del Servicio de Relaciones Laborales, la acumulación y reparto del crédito horario. A tal efecto deberá constar la autorización de los representantes cedentes o cesionarios.
- (c) Para la designación del trabajador o trabajadores que hayan de ejercer el derecho de uso del crédito horario y el ejercicio individual del mismo deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades en orden a la adecuada prestación del servicio público, de forma que se reparta proporcionalmente entre los diferentes Servicios de la Corporación, en función del número de empleados públicos adscritos a cada uno. A tal efecto no podrá rebasarse el 33% de los puestos de un mismo Servicio o afectar en aquellos puestos que impliquen atención directa al público, impidiendo la prestación del mismo, procediéndose por la Corporación, en caso de requerir la Organización Sindical la utilización de crédito horario por empleados públicos en tales situaciones, a su traslado temporal a otro puesto de trabajo.
- (d) Los cesionarios de las horas sindicales resultantes de la acumulación comunicada harán uso de las mismas, previa comunicación por escrito de fecha y horas de su disfrute en el Registro del Servicio de Relaciones Laborales de la Corporación, con una antelación mínima de 48 horas para los Centros Asistenciales o de atención directa al público (Oficinas de Información y Registro) y de 24 horas en el resto de los supuestos.
- (e) Una vez cedidas las horas, éstas serán de uso individual exclusivo del cesionario en el período acumulado,



049
OG7944649



CLASE 8.º

procediendo, en caso de sustitución del Delegado Sindical o representante de los trabajadores, para el nuevo representante solo el disfrute de aquellas horas que asignadas individualmente no hayan sido utilizadas por el sustituido en el período de referencia.

- (f) Para el supuesto de utilización individual del crédito horario sindical, sin acumulación, se procederá en cuanto a la utilización, sustitución y procedimiento en idénticos términos que lo previsto para el supuesto de acumulaciones.

4. Regulación de los medios materiales para el funcionamiento de los órganos unitarios de representación y de las Organizaciones Sindicales:

Por la Corporación se facilitará, de conformidad con los medios disponibles, a las Representaciones Unitarias y Secciones Sindicales el uso de un local adecuado para ejercer su actividad representativa, así como de mobiliario y material de oficina, previa petición acorde a las necesidades reales, que se tramitará por medio del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

ARTICULO 64º: Cuota sindical

La Corporación descontará de su nómina mensual a los trabajadores afiliados que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.

CLAUSULAS ADICIONALES Y TRANSITORIAS

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

A los efectos previstos en el presente Convenio Colectivo no se entenderán como servicios efectivos los períodos de excedencia voluntaria, permiso no retribuido, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, y otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

TRABAJADOR	
1 ^{er} Grado	2 ^o Grado
Cónyuge / Asimilado	Abuelos
Padres	Hermanos
Hijos	Nietos

Nota: por afinidad se entenderá el/los pariente/s del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Con independencia de lo previsto en los artículos 1º y 28º de este Convenio, el personal laboral fijo al servicio directo de la Corporación que haya sido o sea objeto de integración en un Organismo Autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife conserva el derecho a participar en los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes de la plantilla y Relación de Puestos de trabajo de la Corporación, y ello en los términos previstos en el precitado artículo 28º de este Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.

A los trabajadores de la categoría profesional de Jefe de Servicio procedentes del extinto Organismo Autónomo HECIT, integrados en la plantilla del personal al servicio directo de la Corporación y que ejercen sus funciones de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, les será de aplicación el presente Convenio Colectivo, si bien sus retribuciones fijas y variables se establecerán de conformidad con las condiciones y cuantías previstas para cada año para los Jefes de Servicio funcionarios de esta Corporación, previa la adaptación de la estructura salarial que, en su caso, proceda, y todo ello sin perjuicio de los complementos personales que, en su caso, asimismo procedan en los términos previstos en este Convenio Colectivo.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.

El personal del Servicio Técnico de Agricultura que, en el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto, vea prolongada su jornada ordinaria de trabajo con ocasión de la impartición de aquellas actividades formativas a agricultores incluidas en el Programa de Actividades de Formación Agraria que se apruebe a



0G7944650



CLASE 8.º

propuesta del Servicio Técnico de Agricultura, devengarán en concepto de prolongación de jornada y para cada tipo de actividad formativa, las cuantías que a continuación se indican, o, en su caso, las que se establezcan por Acuerdo Plenario al efecto :

Tipo de Actividad	Importe Euros
Charlas o sesiones teóricas	116,64
Demostraciones o sesiones prácticas	145,81
Sesiones teórico-prácticas	167,68

A efectos del cálculo de estos importes se estará a lo dispuesto para los funcionarios de la Corporación de conformidad con el expediente plenario al efecto.

En estos importes queda incluido el tiempo total invertido en la actividad (preparación y recogida de material, desarrollo de la actividad formativa y desplazamientos), todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio les pudiera corresponder de conformidad con lo previsto en el artículo 46º de este Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Convenio Colectivo, los acuerdos que se adopten en desarrollo del "Acuerdo Marco (2000-2004) para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife" (entre otros: Productividad Variable, Plan de Jubilaciones Anticipadas, etc) serán de aplicación al personal afectado por este Convenio en las condiciones y términos que expresamente se indiquen.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA

En relación con el artículo 25º de este Convenio, y con independencia de lo previsto en el artículo 1º, se establece, única y exclusivamente para el año 2002, que los trabajadores que, completando durante el ejercicio 2002 un período de servicios efectivos a la Corporación de cinco años, causen baja definitiva por alguna de las

causas previstas en el referido artículo 25º, percibirán como premio de permanencia y vinculación una gratificación en cuantía equivalente al importe íntegro de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, y ello con independencia de la fecha del hecho causante y siempre que este tenga lugar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.

1. Durante el presente año 2002, y previos los oportunos procesos administrativos e informáticos de adecuación, se regularizará el nuevo regimen retributivo derivado del presente Convenio Colectivo y se abonarán los atrasos económicos generados desde el 1º de enero de 2002 que, en cada caso, correspondan.

2. Los atrasos correspondientes al período 1.07.2001 al 30.09.2001 se abonarán antes del día 31 de diciembre de 2002.

3. Los atrasos correspondientes al período 1.10.2001 al 31.12.2001 se abonarán antes de la finalización del primer trimestre del año 2003, incrementados en el mismo porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2003 para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

4. No obstante lo anterior, cuando el importe total de la suma de los atrasos del período 1.07.2001 al 31.12.2001 y del incremento retributivo de todo el año 2002 resulte una cuantía bruta inferior a mil ochocientos euros (1.800 eur.), dichos atrasos se abonarán en un único pago antes del día 31 de diciembre de 2002.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.

De conformidad con la exclusión contenida en el artículo 1º y con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Derogatoria Única de este Convenio Colectivo, el personal laboral integrado en el Organismo Autónomo Administrativo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" (IASS) procedente de la plantilla del personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y aquel se contrate o haya sido contratado en los Servicios Centrales de dicho Organismo Autónomo (el resto del personal laboral del IASS se rige bien por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios, bien por el del HECIT para aquellos procedentes del extinto Organismo, o bien por el de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el caso de personal transferido y delegado) se seguirá rigiendo por el anterior Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo, esto es, el previsto para el período 1996-1999, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo celebrada el día 19 de diciembre de 1997 y publicado en el BOP nº 93 del día 5 de agosto de 1998; si bien en cuanto a sus retribuciones serán de aplicación las que figuran específicamente en el expediente del Acuerdo Plenario correspondiente (Tablas Retributivas Transitorias



CLASE 8.º



051

OG7944651

IASS), siendoles de aplicación desde el 1º de julio de 2001 y debiendo actualizarse sus retribuciones y abonarse los atrasos generados desde esta fecha antes del 31 de diciembre de 2002, y ello con carácter transitorio y hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo Unico de aplicación en el ámbito del IASS y actualmente en fase de negociación; todo ello sin perjuicio del derecho reconocido en la Cláusula Adicional Tercera del presente Convenio.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.

Con carácter provisional y transitorio, a los Conductores adscritos a la Unidad de Régimen Interior del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos y a los Ordenanzas les será de aplicación, en los casos que así proceda de conformidad con los servicios que presten, el complemento de puesto de trabajo de Especial Dedicación previsto en el artículo 44.10 de este Convenio Colectivo, previa asignación del nivel retributivo que en cada caso proceda y todo ello hasta que exista en el ámbito de la Corporación una regulación común de estos servicios, tanto para funcionarios como para personal laboral.

CLAUSULA DEROGATORIA UNICA

El presente Convenio Colectivo deroga el anterior, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrada el día 19 de diciembre de 1997 y publicado en el BOP nº 93 del día 5 de agosto de 1998. Asimismo, desde el 1º de julio de 2002 quedarán expresamente derogadas y sin efectos las encomiendas de trabajos de superior categoría y las asignaciones de complementos de puestos de trabajo, resueltas por el órgano competente de la Corporación en materia de personal en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11º (movilidad funcional) y 15º (complementos de puestos de trabajo), respectivamente, del Convenio Colectivo anterior; manteniéndose, por tanto, la vigencia de las mismas hasta el día 30 de junio de 2002.

Los Grupos y categorías profesionales así como las tablas salariales quedan configuradas como se recogen en los siguientes Anexos al presente Acuerdo.

ANEXOS

181
123456789
ANEXO I: GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

ANEXO II: TABLA SALARIAL 01/07/2001

ANEXO III: TABLA SALARIAL 2002

ANEXO IV: TABLAS SALARIALES 01/07/2001 Y 2002 OPERARIOS LIMPIEZA A TIEMPO PARCIAL

ANEXO V: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: DESEMPEÑO

ANEXO VI: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: FUNCIONAL DE RESPONSABILIDAD

ANEXO VII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: PELIGROSIDAD

ANEXO VIII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: PENOSIDAD

ANEXO IX: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: TOXICIDAD

ANEXO X: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: ALTITUD

ANEXO XI: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: ROTACION

ANEXO XII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: NOCTURNIDAD

ANEXO XIII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: SUPERVISION

ANEXO XIV: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: ESPECIAL DEDICACION

ANEXO XV: TRIENIOS

ANEXO XVI: COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO DE ANTIGÜEDAD (C.P.A.)

ANEXO XVII: COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO (C.P.T.)

ANEXO XVIII: COMPLEMENTO PERSONAL INVARIABLE (C.P.I.)

SEGUNDO.- Aprobar el Acuerdo de régimen jurídico transitorio de aplicación al Personal Laboral integrado en el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (I.A.S.S.) procedente de la Plantilla al Servicio Directo del Cabildo Insular de Tenerife y aquél que se contrate o el que haya sido contratado para prestar sus servicios en los Servicios Centrales de dicho Organismo Autónomo y, cuyo contenido es el siguiente:

1. Al personal laboral integrado en el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario procedente de la Plantilla al servicio directo del Cabildo Insular de Tenerife y aquél que se contrate o haya

054
OG7944652**CLASE 8.ª**

sido contratado para prestar sus servicios en los Servicios Centrales de dicho Organismo Autónomo y no le sea de aplicación ninguno de los restantes Convenios Colectivos existentes en el ámbito del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios, Convenio Colectivo H.E.C.I.T., Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias) le seguirá siendo de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo previsto para el período 1996-1999, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo celebrada el día 19 de diciembre de 1997 y publicado en el B.O.P. nº 93 del día 5 de agosto de 1998, y hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo Único de aplicación en el ámbito del citado Organismo Autónomo y actualmente en fase de negociación.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a este personal y en cuanto a sus retribuciones, le será de aplicación las que figuran anexas al presente Acuerdo (Tablas Retributivas Transitorias I.A.S.S), para el período de 1 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001 (Anexo I) y para el ejercicio 2002 (Anexo II), debiendo abonarse los atrasos generados desde el 1 de julio de 2001 antes del 31 de diciembre de 2002, todo ello con carácter transitorio e igualmente hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo Único en el ámbito del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario.
3. Asimismo, la Corporación acuerda destinar la cantidad de treinta y tres mil euros en concepto de complemento de productividad variable y no consolidable con el fin de retribuir el rendimiento extraordinario del personal laboral afectado por el presente Acuerdo, cuando se produzcan los requisitos exigidos por el Convenio de aplicación conforme al punto 1º de este Acuerdo.

Las tablas salariales aplicables al régimen transitorio IASS quedan configuradas como se recogen en Anexos al presente Acuerdo.

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

7. Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa la Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada como propuesta por la Comisión Insular de Gobierno en la sesión celebrada el pasado día 17 de junio, y vista la enmienda presentada al respecto por el Grupo Coalición Canaria, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que la referida propuesta recoge las modificaciones que es necesario efectuar en la Plantilla del personal laboral al servicio directo y en la Relación de Puestos de Trabajo para adaptar la denominación de las plazas en aplicación del nuevo convenio colectivo.

2.- Que se estima necesario efectuar otras modificaciones de la Plantilla, relativas a la reconversión de plazas de personal laboral y funcionario transferidos, pendientes de homologación e integración, supresión de 2 plazas de Azafata de Promoción Turística, y corrección de diversos errores de transcripción detectados en acuerdos anteriores de modificación de la plantilla.

3.- Que, igualmente, se han de realizar modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo a los siguientes efectos: corrección de errores de transcripción de acuerdos anteriores; modificación de diversos epígrafes en diferentes puestos de trabajo relativos a formación específica, experiencia, titulación académica, rama, etc. para seguir un criterio único y adaptar los mismos en las convocatorias de procesos selectivos; creación de puestos base sin dotación presupuestaria asociados a puestos de trabajo vacantes incluidos en la Oferta de Empleo Público 2001; modificación de la Administración de procedencia de un puesto de trabajo, en atención a sus funciones; reconversión de puestos como consecuencia de la homologación e integración del personal funcionario y laboral transferido; y supresión y modificación de la denominación y retribuciones correspondientes a diversos puestos correspondientes al Servicio Administrativo de Turismo y Paisaje.

4.- Que la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo determinado por los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 64.4 del Estatuto de los



0G7944653



CLASE 8.º

Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

5.- Que, en virtud de lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y que se han detectado diversos errores materiales en Acuerdos Corporativos de aprobación de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo anteriores a éste, que es preciso corregir.

6.- Que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 33.2 letra f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa la tramitación establecida en el artículo 24.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular en relación con las materias recogidas en el 20,2, letra f) del mismo.

El Pleno acuerda las siguientes modificaciones de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, con efectos desde el día 1 de agosto de 2002, salvo que expresamente respecto de determinadas modificaciones se establezca otro plazo de efectos:

I. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

1.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO PARA ADAPTAR LA DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS EN APLICACIÓN DEL NUEVO CONVENIO

Se efectúan las siguientes modificaciones en la Plantilla del Personal Laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como consecuencia de las modificaciones en la denominación de diversas plazas acordadas en la negociación del nuevo convenio colectivo de dicho personal, y, como consecuencia, las que correspondan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se detallan en el apartado II de este Acuerdo, correspondiente a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con efectos

desde el día 1 de julio de 2001:

◆ CAMBIO de denominación de plazas:

GRUPO A (1)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva Denominación
3	Jefe de Servicio Administrativo (a extinguir)	3	Jefe de Servicio (a extinguir)
2	Técnico en Educación Física	2	Técnico Superior de Actividades Deportivas
1	Técnico Superior	1	Técnico Superior de Organización (a extinguir)

GRUPO B (2)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva Denominación
1	Gestor Deportivo	5	Técnico Medio
1	Restaurador		
1	Técnico Conservador		
2	Técnico Sociocultural		

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva Denominación
1	Encargado General	1	Encargado Mantenimiento (a extinguir)
2	Jefe Administrativo de 2ª (a extinguir)	2	Jefe Administrativo (a extinguir)
1	Oficial Administrativo de 1ª (a extinguir)	1	Administrativo (a extinguir, por funcionalización)
4	Oficial Administrativo de 1ª (a extinguir)	6	Administrativo (a extinguir)
2	Oficial Administrativo de 2ª (a extinguir)		Administrativo (a extinguir)
2	Ayudante Técnico (a extinguir)	4	Oficial Técnico (a extinguir)
1	Ayudante Técnico		
1	Capataz		

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva Denominación
1	Jefe de Grupo	1	Oficial Jefe Mantenimiento (a extinguir)
1	Monitor de Taller	1	Auxiliar Técnico
1	Operador Informático (a extinguir)	1	Auxiliar Técnico (a extinguir)
1	Conductor Vigilante Oficial de 1ª	1	Vigilante de Obra
2	Oficios Varios Oficial de 2ª	2	Ayudante de Establecimientos Cinegéticos
2	Aforador Oficial de 1ª	3	Oficial Aforador
1	Oficios Varios Oficial de 1ª		
3	Albañil Oficial de 1ª (a extinguir)	11	Oficial Albañil



054

0G7944654



CLASE 8.ª

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva Denominación
3	Albañil Oficial de 1ª		
5	Albañil Oficial de 2ª		
1	Almacenero Oficial de 1ª	1	Oficial Almacén
2	Cerrajero Oficial de 1ª	2	Oficial Cerrajero
2	Chapa y Pintura Oficial de 1ª	1	Oficial Chapa y Pintura (a extinguir)
		1	Oficial Chapa y Pintura
2	Electricista Oficial de 1ª	2	Oficial Electricista
3	Albañil Oficial de 1ª		
3	Albañil Oficial de 2ª		
2	Carpintero Oficial de 1ª	12	Oficial Mantenimiento
2	Fontanero Oficial de 1ª		
2	Pintor Oficial de 1ª		
4	Maquinista Conductor Oficial de 1ª		
2	Maquinista Oficial de 1ª	7	Oficial Maquinista Conductor
1	Maquinista Oficial de 1ª (a extinguir)		
1	Mecánico Conductor Oficial de 1ª	4	Oficial Mecánico Conductor
3	Mecánico Oficial de 1ª		
1	Mecánico Electricista Oficial de 1ª	1	Oficial Mecánico Electricista
1	Conductor		
2	Conductor Oficial de 1ª	4	Oficial Oficinos Conductor
1	Conductor Oficial de 2ª		
12	Conductor Oficial de 1ª	12	Oficial Oficinos Conductor Vehículos Especiales
4	Oficinos Varios Oficial de 1ª	4	Oficial Oficinos Varios
1	Encargado de Patrimonio	1	Oficial Patrimonio
3	Guarda Jefe Refugio de Altavista	3	Guarda Refugio de Altavista
1	Oficial Oficinos Varios 2º		
2	Oficinos Varios Oficial de 2ª	3	Ayudante Oficinos Varios
1	Cerrajero Oficial de 2ª	1	Ayudante Cerrajero
1	Medios Mecánicos Oficial de 2ª	1	Ayudante Medios Mecánicos

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Portero Recepcionista	1	Ordenanza
1	Mozo	1	Operario Oficinos Varios
1	Mozo a tiempo parcial (estacional: 5 meses)	1	Operario Oficinos Varios Discontinuo
3	Vigilante Nocturno	3	Vigilante

◆ INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir":

GRUPO A(1)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
4	Técnico Superior	4	Técnico Superior (a extinguir)

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Encargado General	1	Encargado General (a extinguir)

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Jefe de Grupo	1	Jefe de Grupo (a extinguir)

◆ SUPRESIÓN del epígrafe "a extinguir":

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
6	Vigilante de obra (a extinguir)	6	Vigilante de obra

◆ INCLUSIÓN del epígrafe "a amortizar":

GRUPO B (2)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Profesor de Música (Especialidad Solfeo/Lenguaje Musical)	1	Profesor de Música (Especialidad Solfeo/Lenguaje Musical) (a amortizar)

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
2	Profesor de Centro Social	2	Profesor de Centro Social (a amortizar)

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Jefe de Taller de Artesanía	1	Jefe de Taller de Artesanía (a amortizar)
1	Profesor de Taller de Artesanía	1	Profesor de Taller de Artesanía (a amortizar)

653
OG7944655

CLASE 8.ª

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación Actual	Número de Plazas	Nueva denominación
1	Guarda Vigilante	1	Guarda Vigilante (a amortizar)

2. OTRAS MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA

Se efectúan las siguientes modificaciones en la Plantilla del Personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, como consecuencia, las que correspondan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se detallan en el apartado II correspondiente a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo:

2.1. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

♦ RECONVERSIÓN de las siguientes plazas con efectos desde el día 1 de enero de 2002, como consecuencia del Acuerdo adoptado entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Funcionario Transferido en virtud del Decreto nº 116/2000, de 16 de junio, en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico:

* La siguiente plaza, de la plantilla de personal funcionario transferido, pendiente de homologación e integración, se reconvierte en los términos que se señalan a continuación:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de plazas	Denominación	Rama
Técnica	1	Jefe de Sección de Coordinación Cultural, A	

Reconversión:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de plazas	Denominación	Rama
Técnica	1	Técnico de Administración General, A	Jurídica

* La siguiente plaza se reconvierte en los términos que se señalan a continuación:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala	Clase	Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
Técnica	Técnicos Medios, B	1	Arquitecto Técnico		

Reconversión:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico

♦ SUPRESIÓN de las siguientes plazas:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Servicios Especiales

Clase: Técnicos Auxiliares, C

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
2	Azafata de Promoción (a extinguir)		

2.2. PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

♦ RECONVERSIÓN de la siguiente plaza, con efectos desde el día 1 de enero de 2002, como consecuencia del Acuerdo adoptado entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Laboral Transferido en virtud del Decreto nº 116/2000, de 16 de junio, en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico:

* La siguiente plaza, de la plantilla de personal laboral transferido, pendiente de homologación e integración, se reconvierte en los términos que se señalan a continuación:

GRUPO E (5)



OG7944656



CLASE 8.ª

Número de plazas	Denominación
1	Auxiliar

Reconversión:

GRUPO D (4)

Número de plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Auxiliar Administrativo (a extinguir)	

Corrección de errores de transcripción de acuerdos anteriores, con efectos desde la misma fecha que dichos acuerdos:

Por un error de transcripción en el documento final de la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de 19 de diciembre de 2001, no aparece reflejada, pese a que debe aparecer en la misma, la siguiente plaza en la Plantilla de Personal Funcionario adscrito a Organismos Autónomos, Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría Técnicos Medio, B:

Número de Plazas	Denominación	Titulación Requerida
1	Técnico Financiero	Diplomado en Administración o Dirección de Empresas o Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Economía

II MODIFICACIÓN EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN APLICACIÓN DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO, LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES PRODUCIENDO EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2001:

- ◆ MODIFICACIÓN de la denominación de los puestos de trabajo que se indican:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO TÉCNICO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Unidad Orgánica Mantenimiento

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C (3)	1	LC16	Encargado General	C(3)	1	LC16	Encargado Mantenimiento (a extinguir)
C (3)	1	LC26	Capataz	C (3)	1	LC26	Oficial Técnico
D (4)	1	LC34	Jefe de Grupo	D (4)	1	LC34	Oficial Jefe Mantenimiento (a extinguir)
D (4)	2	LC69 LC70	Conductor Oficial de 1ª	D (4)	2	LC69 LC70	Oficial Oficinas Conductor
D (4)	3	LC87 LC88 LC180	Albañil Oficial de 2ª	D (4)	12	LC87 LC88 LC180 LC64 LC66 LC79	Oficial Mantenimiento
D (4)	3	LC64 LC66 LC79	Albañil Oficial de 1ª				
D (4)	2	LC80 LC81	Pintor Oficial de 1ª	D (4)		LC61 LC62 LC78 LC80 LC81 LC249	
D (4)	2	LC61 LC62	Carpintero Oficial de 1ª				
D (4)	2	LC78 LC249	Fontanero Oficial de 1ª				
D (4)	2	LC76 LC77	Electricista Oficial de 1ª	D (4)		2	

SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Unidad Orgánica Régimen Interior

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
E (5)	1	LC154	Portero Recepcionista	E (5)	1	LC154	Ordenanza
E (5)	3	LC131 LC137 LC139	Vigilante Nocturno	E (5)	3	LC131 LC137 LC139	Vigilante

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAL

SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Unidad Orgánica Organización y Recursos Humanos



057

OG7944657

CLASE 8.ª

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
A	(1)	1	LC201	Técnico Superior	A	(1)	1	LC201	Técnico de Organización y RRHH (a extinguir)

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RELACIONES LABORALES, ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE RETRIBUCIONES

Unidad Orgánica Retribuciones y Seguridad Social

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
C	(3)	2	LC18	Jefe Administrativo de 2ª (a extinguir)	C	(3)	2	LC18	Jefe Administrativo (a extinguir)
			LC20				LC20		

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Unidad Orgánica Patrimonio

Unidad funcional Inventario

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
D	(4)	1	LC43	Encargado de Patrimonio	D	(4)	1	LC43	Oficial Patrimonio

INTERVENCIÓN GENERAL

Unidad Orgánica Contabilidad

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
C	(3)	1	LC237	Oficial Administrativo de 2ª (a extinguir)	C	(3)	1	LC237	Administrativo (a extinguir)

120

ÁREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO TÉCNICO DE AGRICULTURA

Unidad Orgánica Control de Gestión

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	1	LC280	Oficios Varios Oficial de 2ª	D (4)	1	LC280	Ayudante Oficios Varios
E	1	LC164	Mozo	E (5)	1	LC164	Operario Oficios Varios

Unidad funcional Explotaciones Agropecuarias

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	1	LC262	Oficios Varios Oficial de 1ª	D (4)	1	LC262	Oficial Oficios Varios

Unidad Orgánica Valorización de Productos Agroalimentarios

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
E	1	LC117	Mozo (a tiempo parcial)	E (5)	1	LC117	Operario Oficios Varios Discontinuo (5 meses)

ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Unidad Orgánica Consumo y Promoción de Calidad

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C	1	LC85	Oficial Administrativo de 1ª (a extinguir)	C (3)	1	LC85	Administrativo (a extinguir)

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Unidad Orgánica Cultura

Unidad funcional Centro de Fotografía



058

0G7944658

CLASE 8.ª

DENOMINACIÓN ACTUAL					NUEVA DENOMINACIÓN				
GR	D	Código	Denominación	Puesto	GR	D	Código	Denominación	Puesto
B	1	LC14	Técnico	Conservador	B (2)	1	LC14	Técnico	Medio
(2)									

Unidad Orgánica Patrimonio Histórico

Unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico

DENOMINACIÓN ACTUAL					NUEVA DENOMINACIÓN				
GR	D	Código	Denominación	Puesto	GR	D	Código	Denominación	Puesto
B	1	LC13	Restaurador		B (2)	1	LC13	Técnico	Medio
(2)									

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUDUnidad Orgánica Educación

Unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales

DENOMINACIÓN ACTUAL					NUEVA DENOMINACIÓN				
GR	D	Código	Denominación	Puesto	GR	D	Código	Denominación	Puesto
C	1	LC21	Oficial Administrativo de 1ª		C (3)	1	LC21	Administrativo (a extinguir)	
(3)			(a extinguir)						

Unidad Orgánica Juventud.

Unidad funcional Técnica

DENOMINACIÓN ACTUAL					NUEVA DENOMINACIÓN				
GR	D	Código	Denominación	Puesto	GR	D	Código	Denominación	Puesto
B	2	LC300	Técnico Sociocultural		B (2)	2	LC300	Técnico	Medio
(2)		LC301					LC301		

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

220
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

Unidad Orgánica Deportes

Unidad funcional Técnica

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
A	(1)	2	Técnico en Educación Física	A	(1)	2	Técnico Superior Actividades Deportivas		
		LC4 LC5						LC4 LC5	
B	(2)	1	LC282	Gestor Deportivo	B	(2)	1	LC282	Técnico Medio
D	(4)	1	LC269	Monitor de Taller	D	(4)	1	LC269	Auxiliar Técnico

ÁREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTE

Unidad Orgánica Inspección de Transporte

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
C	(3)	1	LC155	Ayudante Técnico	C	(3)	1	LC155	Oficial Técnico (a extinguir)

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS

Unidad Orgánica Apoyo Administrativo

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
D	(4)	1	LC55	Operador Informático (a extinguir)	D	(4)	1	LC55	Auxiliar Técnico (a extinguir)

Unidad Orgánica Planificación y Explotación

Unidad funcional Explotación

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN					
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto		
C	(3)	1	LC207	Ayudante Técnico (a extinguir)	C	(3)	1	LC207	Oficial Técnico (a extinguir)
D	(4)	1	LC105	Oficios Varios Oficial de 1º	D	(4)	3	LC105	Oficial Aforador
D	(4)	2	LC209	Aforador Oficial de 1º				LC209	
		LC210		LC210					



0G7944659



CLASE 8.ª

Unidad Orgánica Conservación y Control de Calidad

Unidad funcional Control de Calidad

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	1	LC65	Albañil Oficial de 1º	D (4)	1	LC65	Oficial Albañil

Unidad funcional Conservación Ordinaria

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C	1	LC211	Ayudante Técnico (a extinguir)	C (3)	1	LC211	Oficial Técnico (a extinguir)
D (4)	1	LC71	Conductor Oficial de 1º	D (4)	12	LC71	Oficial Conductor Vehículos Especiales
		LC75				LC75	
		LC226				LC226	
		LC227				LC227	
		LC228				LC228	
		LC229				LC229	
		LC230				LC230	
		LC238				LC238	
		LC239				LC239	
		LC240				LC240	
LC241	LC241						
LC242	LC242						
D (4)	4	LC32	Maquinista Conductor Oficial de 1º	D (4)	7	LC32	Oficial Maquinista Conductor
		LC35				LC35	
		LC73				LC73	
		LC310				LC310	
D (4)	2	LC219	Maquinista Oficial de 1º	D (4)	7	LC219	Oficial Maquinista Conductor
		LC220				LC220	
D (4)	1	LC84	Maquinista Oficial de 1º (a extinguir)	D (4)	7	LC84	
D (4)	2	LC63	Albañil Oficial de 1º	D (4)	10	LC63	Oficial Albañil
		LC67				LC67	
D (4)	3	LC243	Albañil Oficial de 1º (a extinguir)	D (4)	10	LC243	Oficial Albañil
		LC245				LC245	
		LC248				LC248	
		LC152				LC152	
D (4)	5	LC152	Albañil Oficial de 2º	D (4)	10	LC152	Oficial Albañil
		LC153				LC153	
		LC273				LC273	

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN				
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto	
		LC274				LC274		
		LC311				LC311		
D	(4)	2	LC157 Oficial Oficios Varios 2º LC272 Oficios Varios Oficial 2º	D	(4)	2	LC157 Ayudante de Oficios Varios LC272	
D	(4)	1	LC223 Almacenero Oficial 1º	D	(4)	1	LC223 Oficial Almacén	
D	(4)	1	LC158 Mecánico Conductor Oficial de 1º	D	(4)	4	LC158	Oficial Mecánico Conductor
D	(4)	3	LC212 Mecánico Oficial de 1º LC213 LC214				LC212	
D	(4)	1	LC283 Conductor Oficial de 2º				LC213	
D	(4)	1	LC215 Mecánico Electricista Oficial de 1º				LC214	
D	(4)	1	LC283 Conductor Oficial de 2º	D	(4)	1	LC283 Oficial Oficios Conductor	
D	(4)	1	LC215 Mecánico Electricista Oficial de 1º	D	(4)	1	LC215 Oficial Mecánico Electricista	
D	(4)	2	LC216 Cerrajero Oficial de 1º LC218	D	(4)	2	LC216 Oficial Cerrajero LC218	

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	(4)	2	LC251 Chapa y Pintura Oficial de 1º LC252 Chapa y Pintura Oficial de 1º	D	(4)	1	LC251 Oficial Chapa y Pintura (a extinguir)
D	(4)	3	LC253 Oficios Varios Oficial de 1º LC254 LC271	D	(4)	3	LC253 Oficial Oficios Varios LC254 LC271
D	(4)	1	LC116 Medios Mecánicos Oficial de 2º	D	(4)	1	LC116 Ayudante Medios Mecánicos
D	(4)	1	LC118 Cerrajero Oficial de 2º	D	(4)	1	LC118 Ayudante Cerrajero

Unidad funcional Conservación Integral

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	(4)	1	LC82 Conductor Vigilante Oficial de 1º	D	(4)	1	LC82 Vigilante de Obra

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL

Unidad Orgánica Apoyo Administrativo

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C	(3)	1	LC236 Oficial Administrativo de 2º (a extinguir)	C	(3)	1	LC236 Administrativo (a extinguir)



060

0G7944660

CLASE 8.ª

Unidad Orgánica Gestión Territorial y Vida SilvestreUnidad funcional Vida Silvestre

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	(4)	LC146 LC147	Oficios Varios Oficial de 2º	D	(4)	LC146 LC147	Ayudante de Establecimientos Cinegéticos
C	(3)	LC275	Oficial Administrativo de 1º (a extinguir)	C	(3)	LC275	Administrativo (a extinguir)

Unidad Orgánica Parque Rural de Anaga

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C	(3)	LC276	Oficial Administrativo de 1º (a extinguir)	C	(3)	LC276	Administrativo (a extinguir)

ÁREA DE TURISMO Y PAISAJESERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y PAISAJEUnidad Orgánica Contratación/Apoyo Administrativo

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	(4)	LC281	Conductor	D	(4)	LC281	Oficial Oficinas Conductor

Unidad Orgánica TurismoUnidad funcional Promoción Interior

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
D	(4)	LC41 LC42 LC149	Guarda Jefe Refugio de Altavista	D	(4)	LC41 LC42 LC149	Guarda Refugio de Altavista

Unidad Orgánica Policía de Turismo

Unidad Funcional Bares Restaurantes y Cafeterías

DENOMINACIÓN ACTUAL				NUEVA DENOMINACIÓN			
GR	D	Código	Denominación Puesto	GR	D	Código	Denominación Puesto
C	1	LC250	Oficial Administrativo de 1º (a extinguir)	C (3)	1	LC250	Administrativo (a extinguir por funcionalización)

- ♦ INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" a los puestos de trabajo que se indican:

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

Unidad Orgánica Juventud

Unidad funcional Centro de Información y Documentación Juvenil

D	Código	Denominación Puesto
1	LC305	Técnico Superior

ÁREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Unidad Orgánica Inspección de Transportes

Unidad funcional Contrato Programa-inspección de Concesiones

D	Código	Denominación Puesto
1	LC193	Técnico Superior

Unidad funcional Instrucción de Expedientes Sancionadores

D	Código	Denominación Puesto
1	LC197	Técnico Superior

Unidad funcional Recursos de Expedientes Sancionadores

D	Código	Denominación Puesto
1	LC196	Técnico Superior

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS



0G7944661

**CLASE 8.º**Unidad Orgánica Conservación y Control de Calidad

Unidad funcional Conservación Ordinaria

D	Código	Denominación Puesto
1	LC17	Encargado General
1	LC33	Jefe de Grupo

- ◆ SUPRESIÓN del epígrafe "a extinguir" de los puestos de trabajo que se indican:

ÁREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTESSERVICIO TÉCNICO DE CARRETERASUnidad Orgánica Conservación y Control de CalidadUnidad funcional Control de Calidad

D	Código	Denominación Puesto
6	LC90	Vigilante de Obra
	LC91	
	LC92	
	LC95	
	LC97	
	LC98	

- ◆ INCLUSIÓN del epígrafe a "amortizar" a los puestos de trabajo que se indican:

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUDSERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUDUnidad Orgánica Educación

Unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales

D	Código	Denominación Puesto
2	LC47	Profesora de Centro Social
	LC49	
1	LC198	Profesor Auxiliar de Solfeo

180

138446280

Unidad Orgánica Juventud

Unidad funcional Técnica

D	Código	Denominación Puesto
1	LC304	Guarda Vigilante

ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Unidad Orgánica Artesanía

D	Código	Denominación Puesto
1	LC45	Jefe de Taller de Artesanía
1	LC46	Profesor de Taller de Artesanía

2. OTRAS MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

2.1. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS Y UNIDADES FUNCIONALES.

ÁREA TURISMO Y PAISAJE

Servicio Administrativo de Turismo

♦ SUPRESIÓN de la unidad funcional Promoción Exterior de la unidad Orgánica Turismo.

2.2. MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

Detectada la necesidad de modificar algunas características de diversos puestos de trabajo, con el objetivo de unificar criterios con respecto a otros puestos de igual o similar naturaleza, y adecuar las mismas a requisitos establecidos en las Bases Específicas de las convocatorias para la cobertura de plazas vacantes, incluidas en la oferta de Empleo Público 2001 de esta Corporación, procede efectuar las siguientes modificaciones:

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

Gabinete de Presidencia

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de 19 de diciembre de 2001 se acordó, con respecto a la asignación del régimen



062

OG7944662

CLASE 8.^a

de Plena Disponibilidad, que éste "estará asignado exclusivamente a los puestos de trabajo tipo "Jefe de Servicio", suprimiéndose de aquellos puestos tipo de nivel 26 "Responsable de unidad", "Secretario Delegado" e "Interventor Delegado" y del puesto tipo de nivel 24 "Jefe de Sección" que en ese momento lo tenían asignado, sustituyéndose por el régimen de Prolongación de Jornada". Por omisión, no fueron incluidos dentro de la relación de puestos de los que se suprimía dicho régimen diversos puestos del Gabinete de Presidencia. En consecuencia, y advertida dicha omisión, procede lo siguiente, con efectos desde el día 1 de enero de 2002:

♦ SUPRESIÓN del epígrafe PD de la columna Jornada de los puestos nº FC2 "Jefe Secretaría Particular" y nº FC7 "Conductor Presidencia", e inclusión del epígrafe PJ.

Secretaría General

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia del puesto nº FC203 "Auxiliar Técnico", adscrito a la unidad orgánica Archivo y Documentación.

Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC964/245 "Administrativo Base", Funciones Esenciales fC.003, fC.007, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 19 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub G Adm, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia FNI, Méritos 133.

Servicio Administrativo de Presidencia.

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC965/439 "Técnico de Administración General Base", Funciones Esenciales fA.090.045, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolo a la

unidad orgánica Apoyo a los Servicios Técnicos.

Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones

◆ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia de los puestos FC476, FC1059 y FC1060 "Programador", adscritos a la unidad orgánica Sistemas y del puesto FC478 "Programador", adscrito a la unidad orgánica Explotación.

Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los puestos nº FC18, FC24, FC56, FC72, FC76, FC82, FC91, FC486, FC487, FC488, FC492, FC1028, FC1065, FC1066, FC463, FC464, FC500, FC1068, FC1069, FC461, FC462, FC1067, FC490 y FC489 "Gestor de Servicios", adscritos a la unidad orgánica Centros de Servicio al Ciudadano.

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los puestos nº FC437 "Técnico de Administración Especial" y nº FC1026 y FC1027 "Técnico de Prevención de Riesgos Laborales", y de sus correspondientes puestos base asociados nº *FC956/437, *FC896/1026 y *FC897/1027 "Técnico de Administración Especial base", adscritos a la unidad orgánica Prevención de Riesgos Laborales.

◆ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia del puesto FC308 "Programador", adscrito a la unidad orgánica Centros de Servicio al Ciudadano.

◆ INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en la denominación de los puestos nº LC107, LC108, LC109, LC112, LC126, LC127 y LC221 "Operario de Limpieza", adscritos a la unidad orgánica Régimen Interior, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de 27 de julio de 2001.

Servicio Técnico de Ingeniería Industrial

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC105	Jefe de Servicio	
FC106	Jefe de Unidad Técnica	
*FC892/106	Técnico de Grado Medio Base	
FC108	Jefe de Sección	Estudios, Proyectos y Obras
FC442	Técnico de Administración Especial	Estudios, Proyectos y Obras
*FC660/108	Técnico de Administración Especial	
*FC951/442	Base	Estudios, Proyectos y Obras
FC529	Técnico de Grado Medio	Estudios, Proyectos y Obras
*FC773/529	Técnico de Grado Medio Base	Estudios, Proyectos y Obras
FC530	Técnico de Grado Medio	Mantenimiento
*FC774/530	Técnico de Grado Medio Base	Mantenimiento



OG7944663



CLASE 8.ª

◆ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia de los puestos nº FC99 y FC101 "Delineante" adscritos a la unidad orgánica Apoyo Técnico y Administrativo.

Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos

◆ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC966/302 "Técnico de Administración General Base", Funciones Esenciales FA.090.013, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Titulación Académica 002, 003, Experiencia FNI, Rama E, adscribiéndolo a la unidad orgánica Organismos y Empresas Participadas.

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica del puesto nº FC1014 "Técnico de Grado Medio" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC882/1014 "Técnico de Grado Medio base", adscritos a la unidad orgánica Patrimonio, unidad funcional Inventario.

ÁREA PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC1053	Técnico de Administración Especial	Ordenación del Territorio y Urbanismo	Ordenación del Territorio
*FC930/1053	Técnico de Administración Especial Base	Ordenación del Territorio y Urbanismo	Ordenación del Territorio
FC544 FC545 FC112	Técnico de Grado Medio	Ordenación del Territorio y Urbanismo	Ordenación del Territorio
*FC778/544 *FC779/545 *FC615/112	Técnico de Grado Medio Base	Ordenación del Territorio y Urbanismo	Ordenación del Territorio

Servicio Técnico de Planes Insulares

◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC557	Responsable de Unidad	Coordinación	
*FC747/557	Técnico Coordinador de la Planificación Sectorial	Coordinación	
FC1048	Técnico de Administración Especial	Coordinación	
*FC925/1048	Técnico de Administración Especial base	Coordinación	
FC1046	Técnico de Administración Especial	Planeamiento Territorial	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
*FC923/1046	Técnico de Administración Especial Base	Planeamiento Territorial	
FC1047	Técnico de Grado Medio	Planeamiento Urbanístico	
*FC924/1047	Técnico de Grado Medio Base	Planeamiento Urbanístico	
FC130	Jefe de Sección	Cooperación	
FC135	Técnico de Grado Medio	Cooperación	Equipamientos, Infraestructuras y Suelo
*FC620/135	Técnico de Grado Medio Base	Cooperación	Equipamientos, Infraestructuras y Suelo
FC147	Técnico de Grado Medio	Cooperación	Obras y Servicios
*FC865/147	Técnico de Grado Medio Base	Cooperación	Obras y Servicios
FC1049	Técnico de Grado Medio	Cooperación	Modernización Continua
FC1050			Modernización Continua
*FC926/1049	Técnico de Grado Medio Base	Cooperación	Modernización Continua
*FC927/1050			Modernización Continua

◆ INCLUSIÓN del epígrafe PJ en la columna Jornada de los puestos nº FC169 y FC559 "Analista del Sistema de Información Geográfica" adscritos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Integración de Información y Sistemas.

◆ SUPRESIÓN del código 004 de la columna Experiencia del puesto nº FC219 "Auxiliar Técnico" adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Administración de Sistemas, e inclusión del código 044.

◆ SUPRESIÓN del código 053 de la columna Titulación Académica del puesto *FC877/219 "Auxiliar Técnico base" adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Administración de Sistemas.

◆ SUPRESIÓN del código A3 de la columna Adscripción del puesto nº FC519 "Jefe de Sección" y de su correspondiente puesto base asociado *FC780/519 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Planeamiento Urbanístico, e inclusión



OG7944664



CLASE 8.ª

del código A4.

♦ INCLUSIÓN del código A6 en la columna Adscripción del puesto nº FC556 "Responsable de Unidad" y de su correspondiente puesto base asociado *FC876/556 "Técnico en Planeamiento Territorial" adscritos a la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

ÁREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Servicio Técnico de Agricultura

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC967/368 "Agente Comarcal Extensión Agraria base", Funciones Esenciales fB.004. fB.064, fB.065, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A3, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 043, Formación Específica 031, Experiencia FNI, Méritos 028, 029, 106 adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria.

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC319	Jefe de Servicio	
FC322	Jefe de Sección	Control de Gestión
FC517	Jefe de Sección	Infraestructura Rural
FC498		
FC272	Técnico de Administración Especial	Infraestructura Rural
*FC849/272		
*FC706/517	Técnico de Administración Especial Base	Infraestructura Rural
*FC783/498		
FC518	Técnico de Grado Medio	Infraestructura Rural
FC597		
*FC851/597	Técnico de Grado Medio Base	Infraestructura Rural
*FC740/518		
FC598	Agente Especialista	Valorización de Productos Agroalimentarios
*FC852/598	Técnico de Grado Medio base	Valorización de Productos Agroalimentarios
FC499	Técnico de Administración Especial	Extensión Agraria
FC321	Agente Especialista	Extensión Agraria
FC320		
*FC737/499		
*FC640/320	Técnico de Administración Especial Base	Extensión Agraria
*FC691/321		
FC417	Jefe de Sección Coordinación	Extensión Agraria

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC366 FC367 FC368 FC369 FC370 FC371 FC372 FC373 FC374 FC375	Jefe Agencia Extensión Agraria	Extensión Agraria
FC273 FC376 FC377 FC378 FC379 FC380 FC381 FC382 FC383 FC384 FC385 FC501 FC537	Agente Comarcal Extensión Agraria	Extensión Agraria
FC467 FC535	Agente Especialista	Extensión Agraria
*FC850/535 *FC648/467	Agente Especialista Base	Extensión Agraria
*FC855/375 *FC856/377 *FC857/380 *FC858/382 *FC859/501 *FC641/376 *FC642/379 *FC643/383 *FC644/384 *FC646/385 *FC647/537 *FC637/273	Agente Comarcal Extensión Agraria Base	Extensión Agraria

♦ INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en la denominación de los puestos nº LC119, LC120, LC121, LC122, LC124 y LC125 "Operario de Limpieza", adscritos a la unidad orgánica Extensión Agraria, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de 27 de julio de 2001.

Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC149	Jefe de Servicio	
FC337	Técnico de Administración Especial	Ganadería
FC150	Jefe de Unidad Técnica	Valoración y Gestión de Fincas
FC109	Jefe de Unidad Técnica	Proyectos
FC1001	Técnico de Grado Medio	Proyectos



0G7944665



CLASE 8.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
*FC861/1001	Técnico de Grado Medio Base	Proyectos
FC324		
FC1002	Técnico de Grado Medio	Industrias Agroalimentarias
*FC862/1002	Técnico de Grado Medio Base	Industrias Agroalimentarias
FC323	Técnico de Grado Medio	Vinos y Viñedos
*FC617/323	Técnico de Grado Medio Base	Vinos y Viñedos

♦ INCLUSIÓN del código 072 en la columna Titulación Académica del puesto nº *FC915/338 "Delineante base" adscrito a la unidad orgánica Proyectos.

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia de los puestos nº FC100 y FC338 "Delineante" adscritos a la unidad orgánica Proyectos.

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC969/432 "Técnico de Administración General Base", Funciones Esenciales fA.090.037, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, Méritos 164, adscribiéndolo a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Policía de Espectáculos.

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC970/1071 "Administrativo Base", Funciones Esenciales fC.003, fC.007, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 19 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub G Adm, Vínculo F, Experiencia FNI, Méritos 133, adscribiéndolo a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Policía de Espectáculos.

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
*FC701/447	Técnico de Administración Especial Base	Medio Ambiente Industrial	
FC412	Técnico de Grado Medio	Medio Ambiente Industrial	Técnica Planificación de Residuos

♦ SUPRESIÓN del código 075 de la columna Titulación Académica y el epígrafe Aut de la columna Rama del puesto nº FC585 "Técnico Auxiliar" y de su correspondiente puesto base asociado *FC830/585 "Técnico Auxiliar base" adscritos a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica Planificación de Residuos, e inclusión del código 073 y el epígrafe Elec, respectivamente, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de 19 de diciembre de 2001.

♦ SUPRESIÓN del código 008 de la columna Experiencia del puesto nº FC585 "Técnico Auxiliar" adscrito a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica Planificación de Residuos, e inclusión del código 044.

♦ SUPRESIÓN del código 008 de la columna Experiencia de los puestos nº FC548 y FC549 "Técnico Auxiliar" adscritos a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica Actividades Clasificadas y Policía de Espectáculos, e inclusión del código 044.

Servicio Técnico de Desarrollo Económico

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC97	Técnico de Grado Medio	
FC313	Técnico de Banco de Datos y Centro de Documentación	Banco de Datos y Centro de Documentación
FC582	Técnico de Administración Especial	Consumo y Promoción de Calidad
*FC824/582	Técnico de Administración Especial base	Consumo y Promoción de Calidad

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud

♦ INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en la denominación del puesto nº LC115 "Operario de Limpieza", adscrito a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de 27 de julio



OG7944666

CLASE 8.ª

de 2001.

Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

♦ RECONVERSIÓN de los siguientes puestos de trabajo, con efectos desde el día 1 de enero de 2002 como consecuencia de la reconversión de plazas en las Plantillas de Personal Funcionario y de Personal Laboral, en virtud del Acuerdo adoptado entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Funcionario y Laboral Transferido en virtud del Decreto nº 116/2000, de 16 de junio, en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico:

* El puesto nº FT1809030002 "Jefe de Sección de Coordinación Cultural", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Administrativa de Patrimonio Histórico, queda como se expresa a continuación: puesto nº FC208 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales fA.032.005, fA.032.038, fA.032.039 Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 001, Méritos 144, adscribiéndolo a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Administrativa de Patrimonio Histórico.

* El puesto nº LT1809030081 "Auxiliar", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, queda como se expresa a continuación: puesto nº LC83 "Auxiliar Administrativo (A extinguir)", Grupo D (4), Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC113	Jefe de Unidad Técnica	Cultura	Obras Culturales
FC588	Técnico de Administración Especial	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico
*FC833/588	Técnico de Administración	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
	Especial base		Histórico
FC354	Jefe de Sección	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico
FC553			
FC115	Técnico de Grado Medio	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico
*FC789/553			
*FC842/115	Técnico de Grado Medio base	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico
FC589			
FC590	Agente de Inspección	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico
*FC834/589			
*FC835/590	Agente de Inspección base	Patrimonio Histórico	Técnica de Patrimonio Histórico

♦ INCLUSIÓN del código 065 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC588 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC833/588 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de 19 de diciembre de 2001.

♦ INCLUSIÓN del código 001 en la columna Experiencia de los puestos nº FC587 y FC588 "Técnico de Administración Especial" adscritos a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia de los puestos nº FC589 y FC590 "Agente de Inspección" adscritos a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia del puesto nº FC81 "Auxiliar Técnico" adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ INCLUSIÓN del epígrafe PHco. en la columna Rama de los puestos nº FC589 y FC590 "Agente de Inspección" y de sus correspondientes puestos base asociados nº *FC834/589 y *FC835/590 "Agente de Inspección base" adscritos a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Corporación de 23 de febrero de 2001.

ÁREA ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES.

Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes

♦ RECONVERSIÓN del siguiente puesto de trabajo con efectos desde el día 1 de enero de 2002, como consecuencia de la reconversión de



067

0G7944667

CLASE 8.ª

una plaza en la Plantilla de Personal Funcionario, en virtud del Acuerdo entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Funcionario Transferido en virtud del Decreto nº 116/2000, de 16 de junio, en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico:

* El puesto nº FT1809020002 "Arquitecto Técnico", adscrito a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras, queda como se expresa a continuación: puesto nº FC234 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fB.004, fB.059, fB.069, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 046, Formación Específica 031, Experiencia 002, Méritos 150, adscribiéndolo a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras..

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica del puesto nº FC116 "Jefe de Unidad Técnica" adscrito a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras.

ÁREA CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transportes

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC971/356 "Técnico de Administración General Base", Funciones Esenciales fA.090.003, fA.090.022, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, Méritos 133, 183.

♦ CREACIÓN de los puestos sin dotación presupuestaria nº *FC972/185, *FC973/186, *FC974/187 y *FC975/188 "Agente de Inspección base", Funciones Esenciales fC.021, fC.022, fC.023, fC.069, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 19 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Formación Específica 031, Experiencia FNI, Rama Transp,

Jornada HE, Méritos 034, 068, 072 133, adscribiéndolos a la unidad orgánica Inspección de Transportes, unidad funcional Inspección.

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia de los puestos nº FC185, FC186, FC187 y FC188 "Agente de Inspección", adscritos a la unidad orgánica Inspección de Transportes, unidad funcional Inspección.

♦ INCLUSIÓN del epígrafe Transp. en la columna Rama de los puestos nº FC185, FC186, FC187 y FC188 "Agente de Inspección", adscritos a la unidad orgánica Inspección de Transportes, unidad funcional Inspección, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Corporación de 23 de febrero de 2001.

Servicio Técnico de Carreteras

♦ ADSCRIPCIÓN de los puestos nº LC308 y LC309 "Auxiliar de Inspección Urbanística" a la unidad orgánica Planificación y Explotación, unidad funcional Defensa, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Planificación y Explotación, unidad funcional Explotación.

♦ CREACIÓN del puesto sin dotación presupuestaria nº *FC976/118 "Técnico de Grado Medio Base", Funciones Esenciales fb.004, fb.068, fb.069, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 046, Formación Específica 031, Experiencia FNI, Jornada HE, adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC288 "Técnico de Grado Medio base", Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, adscrito a la unidad orgánica Obras y Apoyo.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC288 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fb.004, fb.059, fb.069, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 045, 046, Formación Específica 031, Experiencia 002, Méritos 047, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC977/288 "Técnico de Grado Medio base", Funciones Esenciales fb.004, fb.068, fb.069, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 045, 046, Formación Específica 031, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Obras y Apoyo.



068

0G7944668



CLASE B.º

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC119	Jefe de Servicio		
FC136	Jefe de Sección	Planificación y Explotación	Planificación y Transporte
FC560	Técnico de Administración Especial	Planificación y Explotación	Planificación y Transporte
*FC694/136	Técnico de Administración Especial base	Planificación y Explotación	Planificación y Transporte
*FC791/560	Técnico de Administración Especial base	Planificación y Explotación	Planificación y Transporte
FC127	Jefe de Unidad Técnica	Planificación y Explotación	Defensa
FC128	Técnico de Grado Medio	Estudios y Proyectos	Redacción de Proyectos
FC134	Técnico de Grado Medio	Estudios y Proyectos	Redacción de Proyectos
*FC634/132	Técnico de Administración Especial base	Conservación y Control de Calidad	
FC126	Jefe de Unidad Técnica	Conservación y Control de Calidad	Control de Calidad
FC120	Técnico de Grado Medio	Obras y Apoyo	
FC250	Técnico de Grado Medio	Obras y Apoyo	
FC541	Técnico de Administración Especial base	Propiedades y Expropiaciones	
FC562	Técnico de Administración Especial	Medio Ambiente	
*FC793/562	Técnico de Administración Especial base	Medio Ambiente	
FC410	Técnico de Grado Medio	Medio Ambiente	
*FC619/410	Técnico de Grado Medio base	Medio Ambiente	

♦ SUPRESIÓN del código 003 de la columna Experiencia del puesto nº FC577 "Delineante" adscrito a la unidad orgánica Planificación y Explotación, unidad funcional Planificación y Transporte, e inclusión del código 044.

♦ SUPRESIÓN del código 003 de la columna Experiencia del puesto nº FC578 "Técnico Auxiliar" adscrito a la unidad orgánica Propiedades y Expropiaciones, unidad funcional Topografía y Replanteos, e inclusión del código 044.

♦ INCLUSIÓN del código 044 en la columna Experiencia del puesto nº FC122 "Delineante" adscrito a la unidad orgánica Estudio y Proyectos, unidad funcional Redacción de Proyectos.

ÁREA MEDIO AMBIENTE

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC1033	Responsable de Unidad Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	
*FC904/1033	Técnico de Administración Especial base	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	
FC1035	Técnico de Administración Especial	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Educación Ambiental y Proyección Social
*FC906/1035	Técnico de Administración Especial base	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Educación Ambiental y Proyección Social
FC504	Jefe de Sección	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Educación Ambiental y Proyección Social
CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC528 FC593	Técnico de Administración Especial	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Planificación y Gestión Presupuestaria
*FC913/593 *FC724/528	Técnico de Administración Especial base	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Planificación y Gestión Presupuestaria
FC503	Jefe de Sección	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Impacto Ambiental y Seguimiento
FC193 FC189 FC595	Técnico de Administración Especial	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Impacto Ambiental y Seguimiento
*FC912/595 *FC659/503 *FC873/193 *FC874/189	Técnico de Administración Especial base	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Impacto Ambiental y Seguimiento
FC1034	Técnico de Grado Medio	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Planificación y Gestión Presupuestaria
*FC905/1034	Técnico de Grado Medio base	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	Planificación y Gestión Presupuestaria

♦ INCLUSIÓN del código PJ en la columna Jornada del puesto n° FC1033 "Responsable de Unidad Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión.

♦ INCLUSIÓN del código 001 en la columna Experiencia de los puestos n° FC193 y FC189 "Técnico de Administración Especial" adscritos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto y Seguimiento Ambiental.



OG7944669



CLASE 8.ª

Servicio Técnico Gestión Territorial Ambiental

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC538	Jefe de Servicio		
FC153	Responsable de Unidad	Gestión Territorial y Vida Silvestre	
FC409	Jefe de Sección	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Sur
FC564	Técnico de Grado Medio	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Sur
*FC795/564	Técnico de Grado Medio base	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Sur
FC594	Técnico de Administración Especial	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Norte
*FC914/594	Técnico de Administración Especial base	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Norte
FC411	Jefe de Sección	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Gestión Territorial Norte
CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC1040	Técnico de Grado Medio	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
*FC911/1040	Técnico de Grado Medio base	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
FC449	Jefe Agentes Medio Ambiente	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
FC400	Agente de Medio Ambiente	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
FC401			
FC402			
FC450			
FC451			
FC452			
FC453			
FC454			
FC455			
FC456			
FC457			
*FC633/449	Agente de Medio Ambiente	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
FC1039	Técnico de Administración Especial	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
*FC910/1039	Técnico de Administración Especial base	Gestión Territorial y Vida Silvestre	Vida Silvestre
FC204	Técnico de Administración Especial	Parque Rural de Teno	
*FC733/204	Técnico de Administración	Parque Rural de Teno	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
	Especial base		
FC331	Jefe de Sección	Parque Rural de Teno	
FC205	Técnico de Grado Medio	Parque Rural de Teno	
*FC734/205	Técnico de Grado Medio base	Parque Rural de Teno	
FC565	Técnico de Administración Especial	Parque Rural de Anaga	
*FC796/565	Técnico de Administración Especial base	Parque Rural de Anaga	
FC566	Técnico de Grado Medio	Parque Rural de Anaga	
*FC797/566	Técnico de Grado Medio base	Parque Rural de Anaga	

Servicio Técnico Unidad Insular de Medio Ambiente

♦ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
FC1073 FC1074 FC1075	Técnico de Administración Especial base	Apoyo Técnico a Gestión Territorial e Incendios
FC1076	Técnico de Administración Especial base	Prevención y Extinción de Incendios

♦ SUPRESIÓN del código 001 de la columna Experiencia de los puestos nº FC1073, FC1074 y FC1075 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Apoyo Técnico a Gestión Territorial e Incendios y del puesto nº FC1076 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Prevención y Extinción de Incendios, e inclusión del código FNI.

ÁREA TURISMO Y PAISAJE

Servicio Administrativo de Turismo y Paisaje

Dada la situación planteada en el Servicio Administrativo de Turismo y Paisaje, que hace necesaria la reorganización del trabajo de algunas unidades del Servicio, por la coincidencia de funciones asignadas a las mismas y las funciones que tiene reservada la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife (S.P.E.T.), solapamiento que se ha visto agravado por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 28 de septiembre de 2001 por el que se resolvió que la mencionada Sociedad asumiera también la actividad de Promoción Interior, corresponde la realización de las siguientes modificaciones:

* MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE "AZAFATA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA": dado que en expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2000 se acordó la modificación de las retribuciones complementarias correspondientes a las categorías de puestos existentes en la Corporación, no abordándose en ese momento las correspondientes a los puestos de Azafata de Promoción, por



OG7944670



CLASE B.º

encontrarse pendiente el estudio de su situación, corresponde que las modificaciones señaladas a continuación tengan efectos económicos a fecha 1 de enero de 2001, al igual que el mencionado acuerdo plenario:

- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC236 "Azafata de Promoción Turística (A extinguir)", Complemento de Destino 16, Complemento Específico 31 puntos, adscrito a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Promoción Interior.
- ♦ CREACIÓN del puesto nº FC236 "Técnico Auxiliar (A extinguir)", Funciones Esenciales fC.003, fC.008, Complemento de Destino 18, Complemento Específico 20 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Formación Específica 021, 025, Experiencia 044, Rama Turism., Jornada HE, Méritos 013, 033, 133, adscribiéndolo a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Promoción Interior.
- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC506 "Azafata de Promoción Turística (A extinguir)", Complemento de Destino 16, Complemento Específico 31 puntos, adscrito a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Promoción Exterior.
- ♦ CREACIÓN del puesto nº FC506 "Técnico Auxiliar (A extinguir)", Funciones Esenciales fC.003, fC.010, fC.011, Complemento de Destino 18, Complemento Específico 20 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Formación Específica 021, 025, Experiencia 044, Rama Turism., Jornada HE, Méritos 013, 033, 133 adscribiéndolo a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Oficinas de Información Turística.

** SUPRESIÓN DE PUESTOS DE "AZAFATA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA":*

- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC234 "Azafata de Promoción Turística (A extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Promoción Interior.
- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC235 "Azafata de Promoción Turística (A extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Turismo, unidad funcional Promoción Exterior.

* MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE "INFORMADOR TURÍSTICO": persiguiendo una política de unificación de los complementos funcionales de puestos con características similares, y existiendo en la Corporación el puesto tipo "Auxiliar Técnico", cuyas correspondientes plazas se encuentran encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Técnicos Auxiliares, D, y encontrándose las plazas correspondientes a los puestos de "Informador Turístico" encuadradas en la misma Escala, Subescala y Categoría, corresponde la siguiente reclasificación, sin perjuicio de que pueda corresponder a los ocupantes de los puestos la asignación del correspondiente complemento funcional "Horario Especial Oficinas de Información Turística" que se crea en el correspondiente Anexo de Complemento Funcionales:

- ◆ RECLASIFICACIÓN de los puestos nº FC238, FC239, FC343, FC421, FC422 y FC423 "Informador Turístico (A extinguir)" adscritos a la unidad orgánica Turismo, Unidad Funcional Oficinas de Información Turística, que pasan de Complemento Específico 26 puntos a Complemento Específico 25 puntos.

Servicio Técnico de Turismo y Paisaje

- ◆ INCLUSIÓN del código 031 en la columna Formación Específica de los siguientes puestos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD FUNCIONAL
FC98	Jefe de Unidad Técnica	Técnica Policía de Turismo	
FC567	Técnico de Grado Medio	Técnica Policía de Turismo	
*FC798/567	Técnico de Grado Medio base	Técnica Policía de Turismo	
FC137	Jefe de Unidad Técnica	Paisaje	
FC508			
FC516	Técnico de Grado Medio	Paisaje	
FC507			
*FC820/516			
*FC821/507	Técnico de Grado Medio base	Paisaje	

- ◆ INCLUSIÓN del código 003 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC140 "Técnico Gestor de Proyectos" adscrito al Servicio Técnico de Turismo, para dar cumplimiento a la modificación de la Plantilla aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de 19 de diciembre de 2001.

2.3. CORRECCIÓN DE ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES:

071
OG7944671

CLASE 8.ª

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº FC21, adscrito a la unidad orgánica Selección y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo, en el sentido de que donde dice "Técnico de Administración General" debe decir "Jefe de Sección".

♦ INCLUSIÓN del código 015 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC582 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC824/582 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Consumo y Promoción de Calidad del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ INCLUSIÓN del código 015 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC560 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC791/560 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Planificación y Explotación, unidad funcional Planificación y Transporte, del Servicio Técnico de Carreteras, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ INCLUSIÓN del código 003 en la columna Titulación Académica de los puestos nº FC139 "Jefe de Servicio", FC312 "Técnico de Promoción Económica y Estudios", FC311, FC141 y FC551 "Técnico de Administración Especial" y de sus correspondientes puestos base asociados nº *FC689/311, *FC601/312, *FC600/141 y *FC786/551 "Técnico de Administración Especial base" adscritos al Servicio Técnico de Desarrollo Económico, con efectos desde el 1 de enero de 2002.

♦ INCLUSIÓN del código 015 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC204 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC733/204 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Parque Rural de Tenos del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ INCLUSIÓN del código 015 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC565 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC796/565 "Técnico de Administración Especial base" adscritos a la unidad orgánica Parque

Rural de Anaga del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ INCLUSIÓN del código 045 en la columna Titulación Académica del puesto nº FC412 "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica Planificación de Residuos, del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ INCLUSIÓN del epígrafe Amb. en la columna Rama del puesto nº FC593 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC913/593 "Técnico de Administración Especial base", adscritos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, con efectos desde el 1 de enero de 2002.

♦ SUPRESIÓN del código 040 en la columna Experiencia del puesto nº FC15 "Jefe de Negociado" adscrito a la unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones, e inclusión del código 041.

♦ SUPRESIÓN del epígrafe PD de la columna Jornada de los puestos nº FC298 y FC299 "Responsable de Organización y Recursos Humanos" adscritos a la unidad orgánica Organización y Recursos Humanos del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, e inclusión del epígrafe PJ, con efectos desde el 1 de enero de 2002.

♦ SUPRESIÓN del epígrafe D (4) de la columna Grupo de los puestos nº LC150 y LC151 "Peón" adscritos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria del Servicio Técnico de Carreteras, e inclusión del epígrafe E (5).

♦ SUPRESIÓN del epígrafe E (5) de la columna Grupo de los puestos nº LC101, LC102 y LC104 "Conductor" adscritos a la unidad orgánica Régimen Interior del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, e inclusión del epígrafe D (4).

2.4. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE CÓDIGOS DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

♦ CREACIÓN del siguiente código referido a Rama:
Turism. Actividades Turísticas

♦ MODIFICACIÓN de la redacción del código de Formación Específica 001, cuya correcta denominación es la siguiente:



0G7944672



CLASE 8ª

001 Especialidad de Medicina del Trabajo

♦ SUPRESIÓN de la siguiente Función Esencial:

- fc.008 Organización y participación en campañas de promoción turística, ferias, jornadas, congresos y convenciones de turismo. Elaboración de la memoria final y justificación de los gastos.

♦ CREACIÓN de las siguientes Funciones Esenciales:

- fc.008 Traducción de documentos, informes y artículos.
Bajo su directa supervisión, apoyo a los técnicos del Servicio en las tareas relacionadas con los Planes especiales de Promoción que ejecute la Corporación.
- fc.028 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, apoyo a los técnicos del servicio en la ejecución de la función de vigilancia, inspección y denuncia en materia de inspección de transportes.
- fc.069

♦ MODIFICACIÓN de la redacción de la siguiente Función Esencial:

- fc.010
Sustituir el epígrafe: el "las Oficinas de información turística dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife"
por el epígrafe: "la Oficina de información turística dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife donde preste servicios, bajo la supervisión de su superior jerárquico".

2.5. MODIFICACIÓN DEL ANEXO COMPLEMENTARIO

♦ SUPRESIÓN de epígrafe relativo a puestos con Complemento Especifico incrementado en atención las condiciones particulares de su desempeño en su apartado a), referido a las Azafatas de Promoción Turística.

♦ INCLUSIÓN en este Anexo de las características correspondientes a los puestos base sin dotación presupuestaria de las

Subescalas Auxiliar y Subalterna de Administración General, conforme al Acuerdo del Pleno nº 22 de 28 de febrero de 2002.

2.6. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE COMPLEMENTOS FUNCIONALES

♦ CORRECCIÓN del complemento funcional Realización del Horario Especial Casa de la Miel, que, por un error de transcripción en el acuerdo del Pleno de esta Corporación de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, aprobado en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2001, en el cual se aprobaba la creación de este complemento funcional, quedó redactado "...incremento del Complemento Específico del funcionario que deba realizar dicho horario en un total de 5 puntos", siendo la redacción correcta "...incremento del Complemento Específico del funcionario que deba realizar dicho horario en un total de 10 puntos", debiendo tener esta corrección de errores la fecha de efectos económicos establecidos en el citado Acuerdo Plenario, esto es, 1 de enero de 2002.

♦ CREACIÓN del complemento funcional Realización del Horario Especial de las Oficinas de Información Turística, por la realización de turnos en horario de tarde y sábados, incrementándose el complemento específico de los funcionarios que lo realicen en 10 puntos, de los cuales corresponden 3 puntos en concepto de sábados y 7 puntos en concepto de tardes.

2.7 CREACIÓN DEL ANEXO DE COMPLEMENTOS FUNCIONALES DE PERSONAL LABORAL

Se crea el Anexo de Complementos Funcionales de personal laboral y se incluyen los siguientes complementos funcionales, todo ello con efectos desde el día 1 de julio de 2001:

CREACIÓN del complemento funcional Jefatura de Sección Grupo A(1) incrementándose las retribuciones al trabajador designado en dos mil ciento setenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (2.174,40 €), por realizar las siguientes funciones:

- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección.
- Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la sección.
- Sustitución legal y temporal, en su caso, de su inmediato superior.

Para la asignación de este complemento deberá poseer 3 años de experiencia en el ejercicio de funciones en la materia competencia de la sección, en puestos de trabajo de Administraciones Públicas, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones



0G7944673



CLASE B.º

esenciales atribuidas al puesto.

Su jornada estará sujeta a la Prolongación de jornada

CREACIÓN del complemento funcional *Director Centro de Fotografía Grupo B(2)*, incrementándose las retribuciones al trabajador designado en tres mil cuarenta y cuatro euros con dieciséis céntimos (3.044,16 €), por realizar las siguientes funciones:

- Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relacionadas con la valoración, adquisición, conservación y restauración de fotografías.
- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección.
- Responsable de la organización, planificación, supervisión, coordinación y control del trabajo del Centro de Fotografía, así como de la representación pública de dicho centro.

Para la asignación de este complemento deberá tener 3 años de experiencia en el ejercicio de funciones en la materia competencia de la sección, en puestos de trabajo de Administraciones Públicas, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

Su jornada estará sujeta a la Prolongación de jornada

CREACIÓN del complemento Jefe de Unidad de Gestión incrementándose las retribuciones al trabajador designado en dos mil doscientos noventa euros con noventa y dos céntimos (2.290,92 €), por realizar las siguientes funciones:

- Organización, supervisión, coordinación y seguimiento del personal y de los trabajos a realizar en su unidad de trabajo.
- Tramitación de expedientes correspondientes a un proceso o procedimiento administrativo complejo, donde debe realizar control de plazos en las distintas fases y/u otros aspectos a fin de conseguir el adecuado seguimiento del proceso o procedimiento, de

lo cual es responsable, por tanto, interviene activamente en todas las fases, no requiriendo dirección, supervisión seguimiento e indicación constante de su superior jerárquico, pues por conocimiento derivado de la experiencia e iniciativa propia asume la responsabilidad de impulsar todas las fases del proceso o procedimiento.

- Analizar y procesar la información a fin de extraer conclusiones, tomar decisiones y/o proponer acciones que le permitan conseguir los objetivos de su trabajo, esto es, el adecuado seguimiento del proceso o procedimiento, por tanto, redacta actos administrativos, informes, escritos, etc., de carácter no repetitivo, busca información y aplica conocimientos de carácter no repetitivo y de cierta amplitud, todo ello en el ámbito de las funciones relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.
- Resolver problemas de carácter administrativo que puedan presentarse, por tanto, afrontar a iniciativa propia situaciones nuevas, requiriendo la intervención de su superior jerárquico cuando no consigue resolver la situación o cuando ésta requiere un conocimiento técnico para poder afrontarla y resolverla.
- Proponer y ejecutar acciones de mejora partiendo de su conocimiento y experiencia del proceso o procedimiento.

Para la asignación de este complemento se requiere tener:

- Conocimientos amplios del proceso o procedimiento administrativo en el que interviene, que incluye las tareas y objetivos de otros puestos de trabajo que intervengan en el proceso o procedimiento.
- Conocimientos básicos de la legislación que afectan a todas las fases del procedimiento, de forma que le permitan entender el alcance y contenido de las tareas y decisiones que se adoptan durante su ejecución.
- 2 años y medio de experiencia desempeñando las funciones propias de la categoría Administrativo relacionadas con la materia objeto del proceso o procedimiento administrativo correspondiente, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

Su jornada estará sujeta a la Prolongación de jornada.

CREACIÓN del complemento Jefe de Unidad incrementándose las retribuciones al trabajador designado en dos mil doscientos noventa euros con noventa y dos céntimos (2.290,92 €), por realizar las siguientes funciones:

- Organización, supervisión, coordinación y seguimiento del personal y de los trabajos a realizar en su unidad de trabajo.
- Responsabilidad en el mantenimiento de las instalaciones a su



OG7944674



CLASE 8.ª

cargo.

- Redacción de estudios e informes en la materia de su competencia y del trabajo asignado a su unidad.
- Apoyo a los técnicos del servicio en materia de su competencia.

Para la asignación de este complemento deberá tener 3 años de experiencia desempeñando las funciones propias del puesto Ayudante Técnico, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

Su jornada estará sujeta a la Prolongación de jornada

CREACIÓN del complemento Jefe de Negociado incrementándose las retribuciones al trabajador designado en dos mil novecientas cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (2.941,32 €), por realizar las siguientes funciones:

- Realizar control de plazos de trámites repetitivos.
- Intervenir junto al técnico responsable en la ejecución de procesos de trabajo complejos, o en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procedimientos administrativos complejos, bajo supervisión de aquellos aspectos que pudieran tener trascendencia y/o constituyan la parte variable en la información o datos manejados, iniciando por propia iniciativa la ejecución de las tareas y fases consecutivas que constituyen el proceso o procedimiento.
- Consultar al Sigec, expedición de documentos contables, y con autonomía y bajo supervisión posterior de su superior jerárquico, análisis de información para la gestión de la ejecución del presupuesto.
- Organización y supervisión de personal.

Para la asignación de este complemento se requiere tener:

- Conocimientos específicos en la materia sectorial en la que se desempeña el puesto de trabajo.
- Conocimientos de aspectos básicos de la legislación que afectan a todas las fases del procedimiento.
- Iniciativa propia para realizar gestiones sencillas que le

facilitan la consecución de los objetivos de su trabajo.

- 2 años y medio de experiencia desempeñando las funciones propias de la categoría Auxiliar Administrativo relacionadas con la materia objeto del proceso o procedimiento administrativo correspondiente, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

Su jornada estará sujeta a la Prolongación de jornada.

- ❖ Por Prolongación de Jornada se entenderá la misma a la que está sujeto el personal funcionario, esto es, los trabajadores podrán ser requeridos por necesidades de los servicios a prestar servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo hasta un máximo de diez horas mensuales.

CREACIÓN del complemento Auxiliar Administrativo (nivel 16/25) incrementándose las retribuciones al trabajador designado en mil trescientos sesenta y dos euros con doce céntimos (2.882,90 €), por realizar las siguientes funciones:

- Participar junto al técnico responsable en la tramitación de expedientes correspondientes a procesos simples o procedimientos administrativos simples, o alguna(s) fase(s) completa (s) en procedimientos administrativos complejos, bajo la supervisión de su superior jerárquico.
- Realizar comprobación o verificación de datos y/o documentación, a partir de la cual, si es necesario, elabora conclusiones y/o escritos sencillos que reflejan el resultado de dicha comprobación y verificación.
- Realiza control de plazos de trámites repetitivos.

Para la asignación de este complemento requiere tener:

- Conocimientos específicos en la materia sectorial en la que se desempeña el puesto de trabajo
- Conocimientos básicos sobre tareas que desarrolla con carácter repetitivo, de escasa dificultad y reciclaje esporádico,
- Iniciativa para realizar gestiones sencillas que le facilitan la consecución de los objetivos de su trabajo.
- 18 meses de experiencia desempeñando las funciones propias de la categoría Auxiliar Administrativo relacionadas con la materia objeto del proceso o procedimiento administrativo correspondiente, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

CREACIÓN del complemento Auxiliar Administrativo Secretaria incrementándose las retribuciones al trabajador designado en cuatrocientos noventa y dos euros con treinta y seis céntimos (494,36 €), por realizar las siguientes funciones:



075

OG7944675

CLASE 8.ª

- Realización de tareas de organización y apoyo a los miembros de la Corporación.

Para la asignación de este complemento deberá tener 18 meses de experiencia desempeñando las funciones propias de la categoría Auxiliar Administrativo y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

CREACIÓN del complemento Jefe de Zona incrementándose las retribuciones al trabajador designado en mil ochocientos veinticinco euros con cincuenta y seis céntimos (1.825,56 €), por realizar las siguientes funciones:

- Organización, supervisión y control del personal, y de la ejecución de las obras que se realizan en la zona de la cual es responsable.

Para la asignación de este complemento deberá tener 3 años de experiencia desempeñando las funciones de Jefe de Grupo Conductor, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

CREACIÓN del complemento Jefe de Grupo de Señalización incrementándose las retribuciones al trabajador designado en setecientos nueve euros con cincuenta y seis céntimos (709,56 €), por realizar las siguientes funciones:

- Organización, distribución y supervisión del personal, y elaboración y/o reparación y colocación de la señalización vertical y horizontal en la red viaria.

Para la asignación de este complemento deberá tener 2 años de experiencia desempeñando las funciones de Jefe de Grupo Conductor, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

CREACIÓN del complemento Jefe de Taller incrementándose las

retribuciones al trabajador designado en cuatrocientos sesenta y tres euros con veinte céntimos (463,20€), por realizar las siguientes funciones:

- Organización, supervisión, control y responsabilidad del personal, y de la ejecución, mantenimiento y/o reparación, electromecánica y carrocería de los vehículos del Servicio.

Para la asignación de este complemento deberá tener 2 años de experiencia desempeñando las funciones de Mecánico Conductor, y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

CREACIÓN del complemento Vigilante de Obra incrementándose las retribuciones al trabajador designado, con carácter excepcional y limitación en el tiempo, en la cuantía que resulte de la diferencia entre las retribuciones de su trabajo ordinario y las asignadas al desempeño de las funciones del puesto Vigilante de Obra, que son:

- Supervisión de la correcta ejecución de las distintas obras mediante:
 - Control de la calidad de los materiales
 - Realización de diferentes tipos de mediciones.
 - Recogida de muestras de aglomerado asfáltico y de hormigón.
 - Toma de temperatura del asfalto y extracción de betún.
- Elaborar informes de las obras que supervisa.

Para la asignación de este complemento deberá tener 2 años de experiencia desempeñando las funciones de Oficial dentro de su familia profesional o de Peón previa formación específica con certificado de aprovechamiento y propuesta razonada del superior jerárquico sobre la aptitud para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas al puesto.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

8. Propuesta para la aprobación del Avance del Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur

Visto el expediente incoado para la elaboración y aprobación del PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL SUR, y

Resultando que la figura del Plan Insular de Ordenación del Territorio (en adelante P.I.O.T.) se ha ido configurando a lo largo de los años, como un instrumento híbrido y complejo transformándose en un



0G7944676



CLASE 8.ª

figura de ordenación territorial, un instrumento de planeamiento urbanístico, un plan de ordenación de los recursos naturales, así como un instrumento de ordenación de la actividad turística.

Resultando que el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante DL 1/2000) inscribe al P.I.O.T., junto con el resto de instrumentos de ordenación territorial, de los recursos naturales y sectorial en un único sistema integrado de planeamiento, y lo configura como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Resultando que en razón de la amplia escala competencial del P.I.O.T., que afecta a tantas administraciones, y también a su amplia escala territorial, la isla, sus disposiciones no son de aplicación directa sino que se aplican a través de:

- Figuras de planeamiento que ordenan ámbitos territoriales más reducidos.
- Figuras de ordenación que definen o aplican políticas sectoriales.
- La ejecución de políticas y programas de actuación.

Resultando que además, pese a no ser directamente aplicable, las disposiciones del P.I.O.T., tienen por regla general carácter vinculante para los planes, programas o cualesquiera instrumentos que lo desarrollen o ejecuten en las materias específicas que les fueran de aplicación. El P.I.O.T. marca una estrategia y un modelo de ordenación para coordinar la actuación pública sobre el territorio y sobre los recursos. Pero la ejecución de dicha estrategia y la concreción del modelo es una tarea que corresponde a las distintas Administraciones que ejercen el gobierno del territorio en cada uno de los ámbitos territoriales y sectoriales.

Resultando que corresponde al Cabildo de Tenerife el impulso de las iniciativas que se encuentren en su ámbito competencial y, en todo caso, el control de aquellas que deban desarrollarse de acuerdo con el P.I.O.T.

Considerando que el artículo 14 del DL 1/2000, señala que son instrumentos de ordenación territorial, entre otros, los Planes Territoriales de Ordenación. Éstos, pueden ser a su vez:

1. Planes Territoriales Parciales y,

2. Planes Territoriales Especiales, estos últimos tienen por objeto la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social, pudiendo desarrollar, entre otras, "(...) a) Definir los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativo vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos".

Considerando que el P.I.O.T., dentro del Capítulo 2º del Título I, establece, con carácter indicativo, los criterios de elaboración de las figuras que conforman el sistema de planeamiento en el que se enmarca el P.I.O.T., y a través de los que se desarrollan sus determinaciones de ordenación.

Considerando que en concreto, la SECCIÓN 5ª se refiere a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones, (en adelante PTEOI) los cuales tienen por finalidad la planificación de una determinada red de infraestructuras o equipamientos, completando las determinaciones que el P.I.O.T., en su caso, establezca al respecto. Por lo respecta a la formulación de los planes territoriales especiales de ordenación de infraestructuras y dotaciones, en los Capítulos 2 y 3 del Título II del P.I.O.T. relativos a las directrices sectoriales, se establecen las condiciones complementarias a cada uno de ellos, a los que con posterioridad nos referiremos.

Considerando que la mencionada SECCIÓN 5ª, la misma establece las directrices que deben guiar la ordenación de cada categoría de infraestructuras, independientemente de la figura de planeamiento a través de la cual se acometa; en cualquier caso se fomentará la integración y coordinación de los instrumentos de ordenación de las infraestructuras, a fin de conformar en cada categoría una red unitaria adecuada a las necesidades.

Considerando que por lo que respecta a los criterios sobre la ordenación del transporte colectivo, se indica que las Administraciones Públicas, promoverán una mejor inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos.

Considerando que a tales efectos, el P.I.O.T. prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de PTEOI, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

077
0G7944677

CLASE 8.ª

Considerando asimismo, y con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, se elaborarán Planes Territoriales de Ordenación para la implantación de medios de transporte público alternativo del tipo guiado (tranvía, metro ligero, ...); Se establece además, que dichos planes analizarán la implantación de líneas ferroviarias en 3 áreas:

- Área Metropolitana de Santa Cruz - La Laguna.
- Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.
- Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.

Considerando que la implantación de estos sistemas alternativos de transporte colectivo conllevará una replanificación del transporte público de guaguas de tal forma que den un servicio coordinado y complementario. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de los asentamientos urbanos definidos por el P.I.O.T. En este sentido, y a mayor abundamiento, el PIOT incluye dentro de las características del modelo de Ordenación Territorial aquellos elementos de la ordenación territorial que se juzgan con capacidad estructurante a nivel insular, entre los que se indican las redes básicas de infraestructuras. Éstas, dado su decidido carácter de soporte físico de gran parte de las relaciones entre los distintos elementos de la estructura territorial y de canales integradores del resto de las infraestructuras lineales, se conforman a través de la definición de la red viaria y de transportes insular así como por los puertos y aeropuertos que canalizan las comunicaciones con el exterior.

Considerando que, junto con el objetivo de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad, la implantación de un sistema de transporte público colectivo contribuirá a la ordenación de otros ámbitos de vital importancia para la Isla. Tal es el caso, por ejemplo, de los aeropuertos. Los dos aeropuertos de la isla son infraestructuras que forman parte del modelo de ordenación singular, si bien la formulación del planeamiento vinculado a los mismos, se potenciará desde la

concepción de un sistema aeroportuario integrado mediante el resto de redes de infraestructura, especialmente las viarias y de transporte. En este sentido se ha previsto dentro de los criterios de ordenación para el área ligada a las instalaciones aeroportuarias la creación de una estación de transportes con carácter de intercambiador modal. Lo mismo que hemos señalado para las áreas aeroportuarias, podríamos señalar con respecto al conjunto del área denominada por el PIOT Plataforma logística del Sur de Tenerife, lo que la implantación de un sistema de transporte ferroviario se hace del todo imprescindible.

Considerando la actuación que el Cabildo de Tenerife está llevando a cabo en los últimos tiempos, en aras de buscar alternativas de transporte entre diversos núcleos urbanos de la Isla, fomentando el transporte público frente al privado de manera que se descongestionen las actuales autopistas y carreteras hoy colapsadas, que contribuyan al desarrollo de la vida económica y cultural de los mismos y resultando que por acuerdo de la Comisión de Gobierno Insular celebrada el día 4 de septiembre de 2000, se adjudicó, entre otras, la asistencia técnica para la redacción del Anteproyecto de ferrocarril entre Santa Cruz de Tenerife y Arona, se procede ahora a elaborar el Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife, ha encargado a la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." (sociedad participada íntegramente por esta Corporación), la elaboración del citado Plan Territorial Especial debido a que ésta tiene como objetivo trabajar en aras de que se llegue a la implantación de una red tranviaria y ferroviaria en la isla de Tenerife, contando con técnicos expertos en materia ferroviaria y de transportes.

Considerando que el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo establece, en orden a la Formulación y procedimiento de los Planes Territoriales Especiales que, corresponde su formulación, a la Administración competente por razón de la materia, la de los Planes Territoriales Especiales. Asimismo, el apartado 2º de este mismo artículo indica que la tramitación del procedimiento, incluidos el sometimiento a información pública en la forma que reglamentariamente se determine y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate.

Considerando que, la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales corresponderá: "a) A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación. (...)" (artículo 24.4 DL 1/2000).

Considerando los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11 del DL 1/2000, habrá de contemplarse el trámite de consulta, derivado de la cooperación interadministrativa de actuaciones con relevancia



0G7944678



CLASE B.º

territorial, así como el de información pública (que podrá ser simultáneo con el trámite consulta) y que tendrá una duración de un mes, salvo que la legislación que regule el instrumento de que se trate disponga otro plazo diferente.

Considerando que el artículo 24.2 del DL 1/2000 remite para la tramitación del procedimiento de aprobación de los Planes Territoriales Especiales a la forma que se determine reglamentariamente, no habiendo sido aprobado hasta el momento dicha reglamentación. En consecuencia, a falta de procedimiento que determine la tramitación de estos tipos de Planes Territoriales, se estima de aplicación analógica las normas de tramitación de los Planes Insulares de Ordenación, procedimiento previsto en el artículo 20 del DL 1/2000.

Considerando asimismo, en relación con los efectos de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, que la aprobación del presente Plan Territorial Especial producirá, de acuerdo a su contenido, "la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualquiera reservas de dispensación" (art. 44.1.b del DL 1/2000).

Igualmente, y de conformidad con lo expuesto en los artículos 20.2.H) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, aprobado en acuerdo plenario de 23 de febrero de 2001, en sesión ordinaria de gobierno celebrado el día 13 de mayo de 2002, se acordó proponer al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación del Avance del Planeamiento del Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur, habiéndose abierto un plazo de veinte días hábiles de exposición a efectos de enmiendas por los portavoces de los distintos grupos políticos.

Considerando que durante este plazo de exposición a efectos de enmiendas se ha presentado por el Grupo Socialista un escrito con estrada en el Servicio de Secretaría de fecha 19 de junio de 2002, por el que se interesa la suspensión de la tramitación del referido expediente y se realizan algunas consideraciones generales, tal y como se pone de manifiesto el certificado de D. José Antonio Duque Díaz, Secretario General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 21 de junio de 2002.

Considerando que la correspondiente Comisión Informativa emitirá el dictamen que proceda resolviendo sobre las expresadas enmiendas (art. 24.1 c) del Reglamento Orgánico).

Considerando el informe de contestación a las alegaciones presentadas por el Grupo Socialista al expediente de referencia emitido por los redactores del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente,:

En relación a las enmiendas presentadas el 19 de Junio 2002 por el Grupo Socialista del Cabildo Insular de Tenerife al Plan Territorial Especial de Infraestructura del Tren del Sur, y siguiendo el orden de presentación, tenemos que significar:

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

La empresa publica TITSA esta obteniendo unos resultados y ofreciendo unos servicios bastante mejores de lo que expresa la alegación del PSOE, tal y como lo demuestra la encuesta de movilidad realizada por el Plan Territorial del Metro Ligero en el área metropolitana que cifraba la cuota de mercado del transporte público en los desplazamientos mecanizados en 25%, cifra esta superior a la obtenida por otros entornos de población similares en tamaño y dispersión en España.

Adicionalmente hay que destacar el incremento en los usuarios que ha tenido la empresa TITSA en el ultimo año solo se puede calificar de espectacular tal y como lo demuestra el grafico siguiente (Fuente TITSA):





0G7944679



CLASE 8.º

Pasar de 43.700.000 pasajeros (Abril 2.000) a 50.800.000 pasajeros (Abril 2.002) supone un incremento de 7.100.000 pasajeros lo que equivale a un 8% de incremento anual sostenido durante dos años consecutivos. Hay pocas ciudades españolas que puedan presentar unos resultados tan espectaculares.

Estos resultados son fruto de una importante plan financiado principalmente por la administración central y el Cabildo de Tenerife a través del Contrato Programa por el que se aumentado la flota de autobuses, se ha disminuido la antigüedad media de las mismas se ha aumentado la oferta de plazas-Km anuales y por ultimo, y no menos importante se ha bonificado el trasbordo entre líneas.

Sin embargo estos éxitos no son suficientes y es necesario emprender otras acciones como es este Plan Especial encaminadas a conseguir disminuir la congestión viaria mediante la transferencia de usuarios del transporte público al privado. Está es la única solución viable que permita que los niveles de congestión viaria alcanzados en las carreteras de la isla no solo no aumenten sino que disminuyan.

La alegación afirma que la cuota del vehículo privado sobre los desplazamientos mecanizados es del 57%. Esta cifra no coincide con ninguno de los estudios incluidos en este Plan, desconocemos el documento o base de su procedencia. De hecho el estudio de demanda indica que en el corredor Santa Cruz las Americas la cuota del vehículo privado es del 90% frente al 10% del transporte público.

2.- CARENIA DE UN MODELO INSULAR

Solo se puede admitir la afirmación que se hace, de que la isla está conformada por un suelo escaso.

Añadiendo que no debería consumir se con nuevas infraestructuras de carreteras, que según los estudios realizados no supondrían la solución del problema.

3.- NO SE HAN ESTUDIADO ALTERNATIVAS

La enmienda pide que se analicen los carriles bus como alternativa al tren del Sur.

Esto demuestra cierta falta de coherencia puesto que en las

consideraciones generales las alegaciones afirman que "...Tenerife aun reúne condiciones para albergar en si modos de transporte alternativos..."

La razón por la que no se analiza la solución de carriles bus para el corredor en estudio proviene del estudio de demanda incluido en el Plan.

El estudio de demanda llega a la conclusión de que para conseguir el primer objetivo del Plan, ofrecer un transporte publico competitivo con el vehículo privado, se debe ofrecer un sistema que permita llegar desde el centro de Santa Cruz hasta el centro del núcleo turístico del sur (Los Cristianos - Las Ameritas) en 45 minutos, incluido en ese tiempo las paradas intermedias.

Este objetivo es inalcanzable por un sistema de guaguas con carril bus con un trayecto de 80Km.

4.- FALTA DE PLANIFICACION CON OTRAS INFRAESTRUCTURAS COMPATIBLES

Este Plan se limita a estudiar el Tren del Sur tal y como manda el PIOT aprobado por el Cabildo y en tramite de aprobación por el Gobierno de Canarias.

Sin embargo hay que indicar que esta previsto que en el futuro las infraestructuras de transporte de energia, de telecomunicaciones y otras como puedan ser las de gas se puedan alojar en la zona de dominio público de la infraestructura de ferrocarril.

El diseño de la plataforma propuesto permite este tipo de actuaciones en el futuro lo cual permite ahorrar tiempo, coste e impacto en el territorio al instalar nuevas infraestructuras.

El tren del Norte será objeto de otro Plan Territorial Especial actualmente en tramite de contratación por parte de Metropolitano de Tenerife.

Añadir por último que se han mantenido reuniones con diversas administraciones (Gobierno Autónomo, Cabildo Insular y Ayuntamientos) así como empresas privadas con necesidades de transporte (UNESCO, Telefónica, Cabletelca y Gasificadora Canaria) al objeto de determinar las necesidades futuras y posibilidades de compatibilización de esta infraestructura con otras.

5.- FALTA DE FINANCIACION

Dentro del alcance del estudio de un Plan Territorial no se encuentra su financiación.

En primer lugar se analiza su viabilidad técnica y



0G7944680



CLASE 8.ª

socioeconómica y si el resultado es positivo entonces se resuelve su financiación fuera del ámbito del Plan.

A la vista de lo anterior se entiende no corresponde el examen de ese punto en éste documento.

6.- ADOLECE DE COORDINACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Contrariamente a lo que afirma la alegación la Ley de Transporte propuesta por el Gobierno de Canarias no es incompatible con este Plan.

En lo referente a la alusión al Libro Blanco del Transporte del Gobierno de Canarias (1998), el mencionado punto 4.15 dice textualmente que los carriles dedicados al Metro Ligero se podrian utilizar en una primera fase por carriles bus.

Al aludir al Metro Ligero se esta refiriendo a los sistemas de transporte guiado que transcurren por un área urbana como pueda ser el área metropolitana. Este comentario no es de aplicación ya que es un sistema de ferrocarril pesado (y no ligero) de alta velocidad (220Km/h).

El presente Plan propone construir la plataforma y poner el tren en servicio a continuación.

Ya se ha explicado anteriormente porque el carril bus no es la solución adecuada para este corredor.

Añadir por ultimo que se han mantenido diversas reuniones con las Administraciones competentes (Gobierno Autónomo, Cabildo y Ayuntamientos) al objeto de coordinar esta infraestructura con otras actualmente en servicio o planificadas.

7.- DEBILIDAD JURIDICA

No se alcanza a ver a que tipo de debilidad se refiere la enmienda, cuando sin obligación jurídica en la actualidad, al no estar aprobado definitivamente el PIOT como se afirma en la alegación, la

Administración se somete a sus futuros dictados y elabora un PETOI, aunque amparándose en la legislación sectorial aplicable, quizás hubiera sido suficiente la aprobación del proyecto con los requisitos establecidos para este tipo de documentos.

A la vista de lo expuesto, considerando la propuesta aprobada por la Comisión de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2002, visto el informe técnico del Sr. Gerente del Metropolitano de Tenerife, S.A., y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, EL PLENO ACUERDA, con dieciocho(18) votos a favor (Grupo Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto) y seis (6) abstenciones (Grupo Socialista):

Primero: Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista al Avance de Planeamiento del Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur.

Segundo: Aprobar el Avance de Planeamiento del Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur.

Tercero: Someter a información pública por el plazo de UN MES el presente expediente, al objeto de que los ciudadanos puedan formular observaciones, reclamaciones o alegaciones al Avance del Plan Territorial Especial, sometiéndose simultáneamente a consulta e informe de las Administraciones que resulten afectadas"

9. Moción de Hermanamiento con la ciudad de Guatemala

Visto el expediente relativo al Hermanamiento entre el Municipio de Guatemala y la Isla de Tenerife, y,

Resultando los vínculos históricos y de amistad entre los pueblos de Guatemala y España, unidos en el espíritu común de fortalecimiento y cooperación entre ambos pueblos y la integración Latinoamericana y muy especialmente la solidaridad entre hermanos.

Resultando la constatación de la permanente participación de Guatemala en la Feria Iberoamericana de Artesanía, en sus once ediciones ya celebradas, organizadas por el Cabildo Insular de Tenerife, que han convertido a Tenerife en la capital hispanoamericana de la Artesanía.

Resultando la mutua voluntad de hermanar definitivamente a la población de ambos territorios con ocasión de la próxima canonización, por el Sumo Pontífice en Guatemala, del primer santo canario, el tinerfeño Pedro de San José de Betancourt, conocido universalmente por el Hermano Pedro.



CLASE B.ª



081
0G7944681



Resultando que el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, D. Ricardo Melchior Navarro, pone de manifiesto la necesidad de que entre todos los grupos políticos se tome el acuerdo de hermanar a los dos pueblos y a los dos gobiernos, el de la ciudad de Guatemala y el de la isla de Tenerife, y ello porque entre ambos existen mucho vínculos históricos y de amistad, prueba de ello es la continua participación en la feria iberoamericana de artesanía de Guatemala, pero sobre todo la que nos vincula a través de la figura del Hermano Pedro, que será beatificado el martes día 30 de julio del presente año. El Hermano Pedro nació en el pueblo de Chasna, hoy Vilaflor, en 1926. Desarrolló labores de pastoreo en la zona, particularmente en la costa del actual municipio de Granadilla, en donde se conserva la famosa Cueva en la que vivió el Santo. En 1.651, se fue a América, concretamente a Guatemala, en donde desarrolló una impresionante actividad al servicio de inválidos y enfermos, creando para ello su célebre Hospital, núcleo de los Bethelmitas, falleciendo en 1.667, conservándose su sepultura en la Capilla de San Antonio del Convento Franciscano de Guatemala.

Considerando que en la Declaración de Intenciones suscrita con fecha 6 de marzo de 2002, entre D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y D. Fritz García-Gallont, Alcalde de la Ciudad de Guatemala, no se establece el alcance o efectos que desde el punto de vista económico u obligacional de cualquier otra índole pudiera derivarse de la misma; aspectos que, en su caso, serán determinados a posteriori, mediante la suscripción de anexos, previa aprobación de las actuaciones a realizar por la Comisión de Gobierno y que se unirán a la declaración de intenciones de referencia como parte integrante de la misma.

Considerando que el acuerdo de intenciones suscrito puede incluirse entre los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al establecer pautas de orientación política sobre la actuación de la Administración en una cuestión de interés común.

Considerando el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las

entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

Considerando el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que "las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Considerando que el artículo 13 de la LRJPAC establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas.

Considerando que el artículo 13.3 de la LRJPAC establece que las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando las competencias asignadas al Área de Presidencia y Hacienda en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 1999.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de competencias de 13 de septiembre de 1999.

Por todo lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa EL PLENO ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la declaración de intenciones suscrita, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

- Declarar la intención de que las respectivas Corporaciones acuerden el Hermanamiento entre el Municipio de Guatemala y la Isla de Tenerife.
- Desarrollar el citado acuerdo mediante el establecimiento de vínculos permanentes, en especial de carácter cultural, que permitan una mayor relación entre ambos pueblos mediante la colaboración que se decida entre Museos e Instituciones dependientes de ambas Corporaciones y cualesquiera otras actuaciones.



CLASE 8.ª



OG7944682



- En cuanto a la inminente canonización del primer santo canario, el tinerfeño Hermano Pedro, programar por los medios que se decidan, la asistencia a los actos a celebrar en Guatemala del mayor número de habitantes de Tenerife que sea posible, facilitando el deseo generalizado de manifestar personalmente el conocido fervor popular

Segundo.- Acordar el Hermanamiento entre la Isla de Tenerife y el Municipio de Guatemala, y para ello, redactar un texto solemne que será leído en el acto que se llevará a cabo a tal efecto, el miércoles 31 de julio, en el Ayuntamiento de Guatemala, tras la celebración el día 30 de la beatificación del Hermano Pedro.

Tercero.- Delegar en la Comisión de Gobierno la aprobación de las actuaciones a realizar para el desarrollo y ejecución de la declaración de intenciones suscrita. Incorporar las citadas actuaciones como parte integrante de la declaración de intenciones de referencia mediante la suscripción de los respectivos Anexos.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la firma de los Anexos que en su caso se formalicen.

Quinto.- Publicar en el B.O.P. la delegación realizada en este Acuerdo.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

10. Expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vistos acuerdos de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptados en sesiones ordinarias de fechas 10 de junio y 17 de junio de 2002, relativos a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz adjunto del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, acuerda aprobar inicialmente el Expediente nº 4 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

02.029.1211.640	Gtos.de Inv.de Carácter Inmaterial/Admón. Gral.	3.005,06
02.168.513C.724	A Emas.Pub. y O.Entes Pub./Transporte Terrestre.	105.177,11
02.147.444C.762	A Ayuntamientos/Protec.y Mejora M.A.	<u>24.382,02</u>
	132.564,19

Suplementos de crédito

02.069.451B.712	Aport.Capital O.A. Museos/Promoc.y Dif.Cultura	180.303,63
02.058.721C.226	Gastos Diversos/Industria	117.664,32
02.049.431A.724	A Emas.Púb.y O.Entes Púb./Vivienda	374.000,00
02.000.121A.130	Retrib.Pers.Lab.Fijo/Admón. Gral.	92.546,94
02.000.121A.131	Retrib.Pers.Lab.Eventual/Admón. Gral.	39.223,14
02.000.121A.160	Cuotas Sociales/Admón. Gral.	251.557,29
02.079.313A.416	Aport.al O.A. IASS/Acción Social	107.184,03
02.000.121A.152	Plus Productividad Pers.Lab./Admón.Gral.	133.286,11
02.051.721B.470	A Empresas Privadas/Industria	90.151,82
	1.385.917,28

Transferencias al alza

02.0251.511B.762	A Ayuntamientos/Carreteras,Cam.Vec.y Vías Púb.	294.218,82
02.025.511B.762	A Ayuntamientos/Carreteras,Cam.Vec.	276.489,64
02.051.551B.227	Trab.Realiz.O.Emas./Información Básica y Est.	389.155,34
	959.863,80
TOTAL ALTAS		2.478.345,27

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

02.029.1211.227	Trab.Realiz.O.Emas./Administración General	3.005,06
02.168.513C.770	A Emas.Privadas/Transporte Terrestre	105.177,11
02.051.721B.770	A Emas. Privadas/Industria	90.151,82
	198.333,99

Transferencias a la baja

02.0251.445A.762	A Ayuntamientos/Planes de Barrios.	129.915,02
02.025.432B.627	Proyectos Complejos/Urbanismo y Arquitectura	440.793,44
02.051.622D.762	A Ayuntamientos/Comercio Interior	389.155,34
	959.863,80

TOTAL BAJAS		1.158.197,79
-------------------	--	--------------

MAYORES INGRESOS

02.8700100	Aplicación financiación suplementos de crédito	1.295.765,46
02.8700000	Aplicación financiera créditos extraordinarios	24.382,02
	1.320.147,48



0G7944683



CLASE 8.

TOTAL MAYORES INGRESOS.....1.320.147,48

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

11. Expediente relativo a aprobación de gastos plurianuales del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Vistas propuestas del Consejo Rector del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, aprobadas en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2002 relativas a la aprobación de gastos plurianuales correspondientes a: Convenio de Colaboración con la Fundación Canaria Hogar Santa Rita para el equipamiento del Hogar Santa Rita II y Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tegueste para la construcción de un Centro de Día, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda autorizar los citados gastos plurianuales cuyos importes totales ascienden a 901.518,16 € y 399.377,78 € respectivamente, conforme a las siguientes anualidades:

1. Convenio de Colaboración con la Fundación Canaria Hogar Santa Rita para el equipamiento del Hogar Santa Rita II.

Año 2002.....	6.010,12 €
Año 2003.....	444.748,96 €
Año 2004.....	450.759,08 €
	901.518,16 €

2. Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tegueste para la construcción de un Centro de Día.

Año 2002.....	120.202,42 €
Año 2003.....	279.175,36 €
	399.377,78 €

12. Expediente relativo a solicitud de la Cooperativa La Candelaria de reducción del importe del arrendamiento de la Central Lechera de Benijos para el ejercicio 2002.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la solicitud de la Sociedad Cooperativa "La Candelaria" de reducción del canon de arrendamiento por la Central Lechera de Benijos, basándose en la infrutilización de las instalaciones ante la imposibilidad de conseguir suficiente materia prima, así como la no utilización de la línea de envasado de leche de vaca, por la misma razón.

Resultando que, en informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural, se propone la reducción del canon de arrendamiento atendiendo al porcentaje de utilización de las instalaciones de la Central Lechera de Benijos, así como que la línea de envasado de leche no se ha utilizado por la escasa entrada de leche de vaca, "...debido a que una parte de las instalaciones no se utilizan y otras están infrutilizadas, no de forma intencionada, sino al haber cambiado las circunstancias iniciales y al entender que la Sociedad Cooperativa La Candelaria tiene arrendada actualmente las mencionadas instalaciones al habersele adjudicado en el correspondiente concurso, si bien tal arrendamiento no tiene un carácter civil, por cuanto el arrendamiento no tiene solamente el "goce" del objeto arrendado, sino que aquella es un gestor de una actividad económica, fomentado por esta Corporación, por lo que parece razonable que en aras de mantener en todo momento el equilibrio de los supuestos económicos que se consideraron básicas en el momento de la adjudicación del contrato...".

Resultando que el informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto establece el efecto que dicha reducción tendría sobre el canon de arrendamiento de la Central Lechera de Benijos para este ejercicio, teniendo en cuenta las inversiones realizadas en las instalaciones después de la firma del contrato, así como la periodificación del arrendamiento correspondiente a los tres primeros ejercicios durante los que restan hasta la finalización del Contrato.

Considerando que dicha reducción ha de plantearse como consecuencia de una situación coyuntural durante este ejercicio y, por lo tanto, no definitiva, debiéndose estudiar para los ejercicios siguientes cada caso en concreto y para cada año.

Considerando que corresponde al Pleno la modificación de las condiciones del Contrato de Arrendamiento de las instalaciones, aprobado por dicho Órgano en sesión celebrada el 24 de julio de 1997, firmado con fecha 26 de noviembre de 1997 con el actual adjudicatario del concurso, el PLENO, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- DETERMINAR que el arrendamiento para los ejercicios



0G7944684



CLASE 8.ª

1998, 1999 y 2000, incluyendo las inversiones realizadas, se eleva a las siguientes cantidades:

Ejercicio	Importe pesetas	Importe euros
1998	616.835	3.707,35
1999	4.318.445	25.954,38
2000	10.168.445	61.113,59

SEGUNDO.- DISTRIBUIR durante los ejercicios que restan para la finalización del contrato (hasta 2007, inclusive) el abono de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (205.308,60.-), distribuyendo la citada cantidad en TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (34.218,10.-) anuales.

TERCERO.- FIJAR el canon de arrendamiento de la Central Lechera de Benijos a abonar por la Sociedad Cooperativa "La Candelaria", según contrato firmado con fecha 26 de noviembre de 1997, para el ejercicio 2002 en la cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (85.882,82.-).

CUARTO.- Comunicar al arrendatario, Sociedad Cooperativa "La Candelaria", este acuerdo para su aceptación.

13. Expediente relativo a aceptación de la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Fasnia destinados a la construcción de un Centro Geriátrico.

Vista propuesta del Sr. Consejero del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes de fecha de 4 de junio de 2002, por la que solicita la realización de los trámites pertinentes para la aceptación de la cesión de terrenos por el Ayuntamiento de Fasnia para la construcción de una residencia geriátrica.

Visto informe del Servicio de Gestión Administrativa del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de 10 de junio

de 2002, en el que se hace constar que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2001, aprueba el Plan Canario de Atención a los Mayores Dependientes para cuya ejecución se prevé la firma de los oportunos convenios con los Cabildos Insulares, contemplándose en el último borrador del que haya de suscribirse entre el Servicio Canario de Salud, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la construcción y puesta en marcha de una residencia geriátrica en el municipio de Fasnía con capacidad de cincuenta plazas de bajo rendimiento, habiéndose requerido a tal fin los terrenos correspondientes al Ayuntamiento de Fasnía.

Resultando que de conformidad con el artículo 3 B) de los Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, aprobado por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 1999, entre los fines esenciales del Instituto está *la dirección y gestión de los establecimientos propios o delegados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife, de las siguientes especialidades:*

b) Centros residenciales destinados a prestar alojamiento y atención integral, temporal o permanente de personas mayores, incluidos los centros residenciales de asistidos.

Resultando asimismo que de acuerdo al artículo 4 de los referidos Estatutos, *para el cumplimiento de sus fines el Instituto estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:*

a) Construir o adquirir en propiedad o en uso inmuebles para la prestación de los servicios que constituyen sus fines.

Resultando que según certificado de acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Fasnía, de sesión de 27 de marzo de 2002, por el que se aprueba la cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los terrenos que se describen a continuación, con destino a la construcción de un centro geriátrico:

- 1) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la C/ Emiliano Díaz Castro, s/n (nº 19 según catastro) del término municipal de Fasnía. Era la parcela 47 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnía el 9 de septiembre de 1969.
Superficie.- según catastro 262 m² y según título 260 m².
Referencia Catastral Urbana.- 8844118CS5284S0001KM
Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco Urbano (C-3), Uso residencial.
Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de fecha 17 de mayo de 2001: 24.200,90 euros.
Inscripción.- Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, al Tomo 334 del Archivo, Libro 25 de Fasnía, Folios 87 y 88, Finca 2608, Inscripción



CLASE 8.^a



085

0G7944685

- 1^a.
- 2) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la C/ Emiliano Díaz Castro, s/n (nº 17 según catastro) del término municipal de Fasnia. Era la parcela 46 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnia el día 9 de septiembre de 1969. Superficie, según catastro 271 m² y según título 260 m². Referencia Catastral Urbana.- 8844119CS5284S0001RM
Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco Urbano (C-3), Uso residencial.
Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de fecha de 19 de junio de 2001: 24.200,90 euros
Inscripción.- Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, al Tomo 334 del Archivo, Libro 25 de Fasnia, Folios 87 y 88, Finca 2608, Inscripción 1^a.
- 3) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la Ctra. de Los Roques, nº 16 (nº 18 según catastro) del término municipal de Fasnia. Era la parcela 19 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de la Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnia el día 9 de septiembre de 1969. Superficie, según catastro 418 m² y según título 330m². Referencia Catastral Urbana.- 8844104CS5284S0001AM
Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco urbano (C-3), Uso residencial.
Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de 26 de junio de 2001: 23.746,59 euros
Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, Tomo 850, Libro 29 de Fasnia, Folio 200, Finca nº 3081, Inscripción 2^a.
- 4) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la Ctra. de Los Roques, nº 18 (nº 20 según catastro) del término municipal de Fasnia. Era la parcela 20 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnia el día 9 de septiembre de 1969. Superficie, según catastro 375 m², y según título 312 m². Referencia Catastral Urbana.- 8844105CS5284S0001BM
Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco urbano (C-3), Uso residencial.

Valor Total de Mercado del Solar.- según informe del técnico municipal de 28 de junio de 2001: 23.746,59 euros.

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona al tomo 1195, libro 33 de Fasnía, Folio 66, Finca nº 3697, Inscripción 2ª.

Resultando que de las fincas enumeradas con los números 1 y 2 será preciso realizar su pertinente segregación de las respectivas fincas matriz, que se autoriza en el mismo acto por el que se aprueba la cesión de los terrenos, por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Fasnía de fecha 27 de marzo de 2002.

Resultando que la citada cesión se sujeta a la condición de su destino al mencionado uso en el plazo de 5 años, contados desde la fecha de su otorgamiento en escritura pública, y al mantenimiento del destino durante los treinta años siguientes, considerándose en caso de incumplimiento resuelta la cesión.

Resultando que con fecha de 23 de mayo de 2002, se procede a dar cuenta por parte del Ayuntamiento de Fasnía, de los acuerdos de cesión gratuita al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Resultando que con fecha de 15 de mayo de 2002, el acuerdo provisional de cesión deviene definitivo por la inexistencia de reclamaciones al respecto durante el correspondiente plazo de información pública.

Resultando que deberá procederse a la puesta a disposición del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del inmueble, una vez formalizada la cesión de dominio a este Cabildo Insular, para su gestión de acuerdo a lo establecido en el Plan Canario de Atención a Mayores Dependientes.

Conforme a lo anteriormente expuesto el PLENO de esta Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar del Ayuntamiento de Fasnía la cesión de los terrenos sitos en el término municipal de Fasnía, con destino a la construcción de un centro geriátrico, en ejecución del Plan Canario de Atención a Mayores Dependientes, descritos según el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Fasnía de fecha 27 de marzo de 2002, como sigue:

- 1) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la C/ Emiliano Díaz Castro, s/n (nº 19 según catastro) del término municipal de Fasnía. Era la parcela 47 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnía el 9 de septiembre de 1969.

Superficie.- según catastro 262 m2 y según título 260 m2.

Referencia Catastral Urbana.- 8844118CS5284S0001KM

Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco Urbano (C-3), Uso residencial.

Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de fecha 17 de mayo de 2001: 24.200,90 euros.

Inscripción.- Inscrita la finca matriz en el Registro de la



086

0G7944686

CLASE 8ª

Propiedad de Granadilla de Abona, al Tomo 334 del Archivo, Libro 25 de Fasnía, Folios 87 y 88, Finca 2608, Inscripción 1ª.

- 2) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la C/ Emiliano Díaz Castro, s/n (nº 17 según catastro) del término municipal de Fasnía. Era la parcela 46 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnía el día 9 de septiembre de 1969.

Superficie, según catastro 271 m² y según título 260 m².

Referencia Catastral Urbana.- 8844119CS5284S0001RM

Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco Urbano (C-3), Uso residencial.

Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de fecha de 19 de junio de 2001: 24.200,90 euros

Inscripción.- Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, al Tomo 334 del Archivo, Libro 25 de Fasnía, Folios 87 y 88, Finca 2608, Inscripción 1ª.

- 3) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la Ctra. de Los Roques, nº 16 (nº 18 según catastro) del término municipal de Fasnía. Era la parcela 19 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de la Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnía el día 9 de septiembre de 1969.

Superficie, según catastro 418 m² y según título 330m².

Referencia Catastral Urbana.- 8844104CS5284S0001AM

Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco urbano (C-3), Uso residencial.

Valor Total de Mercado del Solar.- según informe pericial del técnico municipal de 26 de junio de 2001: 23.746,59 euros

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, Tomo 850, Libro 29 de Fasnía, Folio 200, Finca nº 3081, Inscripción 2ª.

- 4) Trozo de terreno o solar sin edificar, sito en la Ctra. de Los Roques, nº 18 (nº 20 según catastro) del término municipal de Fasnía. Era la parcela 20 del plano parcelario de la finca del Cercado de la Iglesia o de La Fábrica, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Fasnía el día 9 de septiembre de 1969.

Superficie, según catastro 375 m², y según título 312 m².

Referencia Catastral Urbana.- 8844105CS5284S0001BM

Clasificación y calificación urbanística.- Suelo urbano Zona 1: Casco urbano (C-3), Uso residencial.

Valor Total de Mercado del Solar.- según informe del técnico

municipal de 28 de junio de 2001: 23.746,59 euros.

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona al tomo 1195, libro 33 de Fasnía, Folio 66, Finca nº 3697, Inscripción 2ª.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la cesión gratuita de los terrenos previa segregación de las fincas referenciadas con los números 1 y 2.

14. Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2002.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del área de Presidencia y Hacienda, relativa a modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Visto, asimismo, que en el Anexo II de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, está consignada una subvención nominativa por importe de 30.651,62 Euros a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Vista la factura y el escrito presentado por la citada Federación, en donde se pone de manifiesto que, debido al incremento en el número de habitantes, de acuerdo con la renovación padronal referida a 1 de enero de 2001, se hace necesario un incremento en la cuota para poder mantener el equilibrio presupuestario. Dicho incremento supone un aumento de 5.480,71 Euros en relación con la subvención aprobada por el Pleno de la Corporación e incluida en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Resultando que el crédito para afrontar la totalidad de la citada subvención nominativa, está reservado mediante documento contable en Fase ADO nº 02/001619 por importe de 36.132,33 Euros.

Considerando lo dispuesto en la Base Adicional Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el PLENO, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

02.122.121L.489 Cuota a la FEMP..... 30.651,62

Debe decir:



087

0G7944687

CLASE B.º

02.122.121L.489 Cuota a la FEMP.....36.132,33

15. Corrección de error en acuerdo relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios adoptado en sesión de fecha 28 de febrero de 2002.

En relación a acuerdo adoptado por esta Corporación en Sesión 28 de febrero pasado por el que se reconocía y disponía el pago de factura nº 969/2000, del proveedor The Maritín Trust por importe de 5.499,15 € (914.981.- Pts.), importe del gastos realizados por técnicos de dicha empresa para estudio sobre posibilidades de restauración y reflotación del Buque La Palma.

Visto informe de la Intervención de Fondos de fecha 25 de Junio actual, indicando que recibida la factura para su pago por un total de 3.297,92 libras esterlinas, que supone un gasto equivalente a 914.981 pesetas y ante las continuas fluctuaciones que se producen en el tipo de cambio entre la referida moneda y el euro, deberá recogerse en el acuerdo de reconocimiento de crédito el importe de la factura en la misma moneda en que fue emitida, expresándose como indicativo su equivalencia en euros.

El Pleno, por unanimidad acuerda el reconocimiento y abono a favor de The Maritín Trust de la factura nº 969 por importe de 3.297,92 libras esterlinas, equivalente a 5.499,15 euros.

16. Expediente relativo a pago a la FECAI correspondiente a la anualidad 2001.

En relación con las aportaciones de los Cabildos Insulares para sostenimiento de la Federación Canaria de islas (FECAI), y,

Resultando que en la reunión de la FECAI celebrada el día 17 de diciembre de 1993, en relación con el asunto de las cuotas insulares para el sostenimiento de la FECAI se acordó una aportación de 15

millones de pesetas distribuyéndose entre los distintos Cabildos con aplicación del coeficiente de reparto de los ingresos del REF, facultando a la Presidencia para la apertura de la cuenta bancaria donde deban ingresarse estas cuotas.

Resultando que en informe del Coordinador de la FECAI se pone de manifiesto que, a pesar del transcurso del tiempo, hasta finales del año pasado no se habían iniciado los trámites para el registro de la FECAI como Asociación, estando en el día de hoy formalmente registrada como Asociación y con dos cuentas abiertas para el ingreso de las correspondientes cuotas.

Resultando que en el mismo informe se señala que desde el año 1993 se acordó por la Asamblea General el sistema de aportación por parte de los diferentes Cabildos para afrontar los gastos de la FECAI, y que una vez regularizada la situación de la FECAI, se acordó proceder al ingreso de las cantidades correspondientes al ejercicio del 2000, que asciende a 5.000.000 pesetas para el Cabildo Insular de Tenerife, importe que habrá de ingresarse en la cuenta de CajaCanarias nº2065/0000/09/3000462809.

Resultando que, según certificado del Secretario General Primero de la FECAI, en relación con la Asamblea General de la Entidad, celebrada el día 15 de septiembre de 2000, se adoptó acuerdo relativo a la estructuración administrativa de la FECAI, previéndose una aportación económica del 50% entre el resto de los Cabildos, aprobándose un presupuesto anual para el año 2001 de veintiocho millones (28.000.000 pesetas), correspondiendo una aportación de 7.000.000 de pesetas al Cabildo de Tenerife y de 2.800.000 pesetas a cada uno de los otros Cabildos.

Resultando que en informe de la Secretaría General de esta Corporación de 23 de julio de 2001 se pone de manifiesto que desde el año 1993 se acordó por la Asamblea General el Sistema de aportación por parte de los diferentes Cabildos Insulares para afrontar los gastos de la FECAI y se acordó proceder al ingreso de las cantidades correspondientes al ejercicio de 200, que en el caso del Cabildo Insular de Tenerife ascendía a 5.000.000 de pesetas y asimismo se fijaron las cantidades a ingresar para el ejercicio de 2001 correspondiendo al Cabildo de Tenerife 7.000.000 de pesetas.

Resultando que en el referido informe se señala que nuestra Corporación efectúa regularmente aportaciones sin exigir en ningún caso justificación ulterior.

Considerando que en el anexo II de las Bases de Ejecución del año 2001 referidas a las subvenciones nominativas no se encuentran contemplada la presente subvención.

Considerando que la cláusula nº 63.3 de las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2002 establecen que en los casos de



088
0G7944688



CLASE B.º

subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia a un beneficiario singular por razones de interés público, deberán acreditarse en el expediente dichas razones, que serán apreciadas por el órgano concedente en el caso del otorgamiento, lo que se deriva de la naturaleza de la FECAI que se ha constituido para la representación y defensa de los intereses de los entes locales e insulares entre las instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen dentro de la Constitución Española y del espíritu y letra del Estatuto de Autonomía de Canarias, así mismo tiene por objeto armonizar decisiones para la defensa común de los intereses públicos que patrocinan los Cabildos Insulares del archipiélago de Canarias.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife es parte integrante de la FECAI, y que en sus reuniones se han comprometido a colaborar en su sostenimiento.

Considerando que el artículo 157 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley de Haciendas Locales, se establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, no obstante se aplicarán los créditos de presupuesto vigente a las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, asimismo la Base nº21 de Ejecución del Presupuesto, establece que excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes, D) las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

Considerando que el crédito derivado del presente expediente deberá imputarse a la partida 02.122.1211.489, encontrándose actualmente en trámite la correspondiente modificación presupuestaria.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del

siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la aportación de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 euros) correspondiente a la participación del Cabildo Insular de Tenerife en la financiación de la FECAI en el ejercicio 2001.

Segundo.- Reconocer el oportuno crédito, al tratarse de un gasto procedente de Ejercicio Cerrado.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 euros) a favor de la Federación Canaria de islas (FECAI), CIF G-38616306, con cargo a la aplicación presupuestara 02.122.121L.489, condicionándose a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria actualmente en trámite.

INTERVENCION GENERAL

- 17. Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de reparos formulados por la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos.**

El Pleno queda enterado de los informes de la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos, de fechas 24 de junio corriente, emitidos conforme a lo establecido en el artº 199 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de dichos reparos, y en los que, conforme a lo previsto en el artº 198,1 del mismo texto legal, se resolvieron las discrepancias formuladas por aquellos órganos fiscalizadores.

- 18. Elevación al Pleno de los informes definitivos de resultados de la fiscalización plena posterior de expedientes de subvención, correspondientes al segundo período de muestreo, tramitados por las unidades gestoras de acción social, y de aguas, agricultura, ganadería y pesca.**

RESULTANDO que por la Intervención General se han emitido los Informes Definitivos relativos a los resultados de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención que se tramitaron y fiscalizaron bajo el régimen de fiscalización previa limitada durante el período comprendido entre el 28 de mayo de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes a las Unidades Gestoras de :



CLASE 8.^a



089
OG7944689

- Acción Social
- Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSIDERANDO que el punto nº 18 de la "Instrucción Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención" aprobada por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1.999, dispone que *"Los informes definitivos de fiscalización plena relativos a cada Área Gestora se elevarán por la Intervención de Fondos al Pleno de la Corporación"*.

VISTOS los referidos informes, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

1. Quedar enterado del contenido de los Informes Definitivos relativos a los resultados de la fiscalización plena posterior mediante técnicas de muestreo, de los expedientes de subvención sometidos a fiscalización previa limitada durante el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes a las Unidades Gestoras de:
 - Acción Social
 - Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca
2. Ordenar a la Unidad Gestora de Acción Social que efectúe, sin más dilación, la comprobación que, en relación con la justificación del expediente de subvención seleccionado nº 72 correspondiente al primer periodo de muestreo, fue ordenada por este órgano en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000.
3. Instar a la Unidad Gestora de Acción Social, en relación con los expedientes nº 18, 20, 31, 35, 30, y 7, a los que se hace expresa referencia en el informe definitivo de resultados del segundo muestreo efectuado, a revisar los mismos, realizando las actuaciones que se estimen pertinentes dirigidas a aclarar o subsanar los extremos manifestados por la Intervención, y, bien iniciarse las actuaciones tendentes a corregir o subsanar las irregularidades manifestadas, o bien resolverse las discrepancias entre el Área Gestora y la Intervención.
4. Quedar enterado de que, en relación con los expedientes nº 4, 8, 17

y 23 correspondientes al Área Gestora de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, con respecto a los cuales se había manifestado en el informe provisional que debían corregirse las irregularidades observadas o bien resolverse las discrepancias, el Servicio Gestor ha mostrado disconformidad con la Intervención en el período de alegaciones, si bien quedan pendientes de resolver las discrepancias manifestadas.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMITIVO DE PLANIFICACION

19. Rectificación de error del acuerdo de 25 de enero de 2002, por el que se aprueba la anualidad de POL.

Detectado error material en el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2002, por el que se aprueba la presente anualidad del Programa Operativo Local Objetivo 1, en el que el importe aprobado dentro del programa financiero para la obra denominada "Saneamiento Interior en el núcleo de Erjos", 218.317,48 €, es inferior al importe total que le corresponde en función del gasto aprobado por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2000, siendo éste, una vez aplicada la baja de adjudicación de la obra, 219.609,62 euros, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, así como de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el día 24 de mayo de 2001, relativo a la financiación del Programa Operativo Local, el Pleno Corporativo acuerda rectificar el error producido, quedando el programa de financiación de la referida obra y, por tanto, de la medida 5.3 en la que está incluida, como se detalla a continuación:

Medida 5.3.- "Infraestructura y equipamientos colectivos en municipios menores de 20.000 habitantes"

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	TOTAL ELEGIBLE	FINANCIACION					
			F E D E R			MAP	AYTO	CABILDO
TOTAL	MAP	CABILDO						
Los Sitos El Tanque	Saneamiento Interior en el núcleo de Erjos	219.609,62	152.822,23	18.919,39	133.902,84	8.121,41	21.960,96	36.705,02
El Rosario	Colector de aguas residuales	820.381,52	574.267,07	71.094,27	503.172,80	30.518,19	0,00	215.596,26
TOTAL MEDIDA 5.3		1.039.991,14	727.089,30	90.013,66	637.075,64	38.639,60	21.960,96	252.301,28



0G7944690



CLASE 8.ª

20. Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Consejo Insular de Aguas, relativo a la elaboración de un estudio sobre la cartografía de los recursos de suelos.

Visto el texto del Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Tenerife y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para la realización de un estudio relativo a la Cartografía de los recursos de suelos y teniendo en cuenta que:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el desarrollo de sus competencias relativas a la planificación de los recursos del territorio insular, considera imprescindible proceder a la coordinación de todos los ejes de desarrollo y el buen uso de los recursos, estimando que es necesario considerarlos prioritarios a la hora de diseñar cualquier plan de desarrollo global o sectorial y resultando que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se encuentra actualmente preparando una base de información general y la definición de criterios metodológicos para el cálculo de los caudales de avenidas, que a su vez serán la base del posterior dimensionamiento de las obras de fábrica de encauzamiento, canalización o cruce de los barrancos, ha surgido la necesidad por parte de ambas Administraciones de coordinar sus competencias en materia de recursos naturales con el objetivo de contribuir a la obtención de una cartografía de similares características sobre los recursos del suelo de la isla de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, siendo el Pleno de la Corporación Insular el competente para autorizar el mencionado acuerdo de colaboración, por el presente, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Tenerife y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para la realización de un estudio relativo a la Cartografía de los recursos de suelos, con el siguiente tenor literal:

"ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO RELATIVO A LA CARTOGRAFÍA DE LOS RECURSOS DE SUELOS.

Primero.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de

desarrollar sus competencias relativas a la planificación del desarrollo de los recursos del territorio insular (dentro del fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla de Tenerife) y consciente de la dificultad que entraña la planificación territorial en una isla con una elevada fragilidad, considera imprescindible proceder a la coordinación de todos los ejes de desarrollo y el buen uso de los recursos. Asimismo y reconociendo que uno de los principales activos de la isla lo constituye la calidad de sus recursos naturales y su medio ambiente y que el suelo junto con el agua constituyen recursos naturales, estima que es necesario considerarlos prioritarios a la hora de diseñar cualquier plan de desarrollo global o sectorial.

Segundo.- El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ostenta amplias competencias en materia de administración y gestión de las aguas terrestres y la infraestructura hidráulica. La plena asunción de estas competencias y funciones se produjo el día 1 de Julio de 1.995. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el ejercicio efectivo de las competencias asumidas se encuentra realizando diversas actividades previstas en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife, entre las que figura el "planeamiento hidrológico de superficie". Dentro de esta labor se incluye el desarrollo de un modelo matemático para la determinación del balance hidrológico de superficie y la simulación del flujo de las aguas superficiales en la Isla, actualmente en fase de calibración.

Tercero.- Asimismo, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se encuentra ahora preparando una base de información general y la definición de criterios metodológicos para el cálculo de los caudales de avenidas, que a su vez serán la base del posterior dimensionamiento de las obras de fábrica de encauzamiento, canalización o cruce de los barrancos. Entre la información básica necesaria, se debe incluir la relativa a la cobertura edafológica de las cuencas hidrográficas insulares, sobre todo, teniendo en cuenta la gran diversidad de suelos presentes.

Cuarto.- Recientemente y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se ha puesto de manifiesto por parte de ambas instituciones la necesidad de coordinar sus competencias en materia de recursos naturales con el objetivo de contribuir a la obtención de una cartografía de similares características sobre los recursos del suelo de la isla de Tenerife, aspecto básico para abordar el futuro desarrollo del mapa de erosión potencial de la isla de Tenerife, información de especial relevancia para el desarrollo de una correcta planificación territorial

Siendo la parte dispositiva del acuerdo la siguiente:

PRIMERA.- OBJETO Y DESARROLLO DEL ACUERDO.



0G7944691



CLASE 8.

Es el objeto del presente Acuerdo el establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el CIATFE con la finalidad de obtener un estudio relativo a la "Cartografía de los recursos de Suelos: Mapa de suelos de la Isla de Tenerife, Mapa de grado de erosión híbrida y la caracterización de los mismos en relación con el funcionamiento hídrico".

El desarrollo de los trabajos objeto del presente Acuerdo se podrá llevar a cabo, bien por el personal técnico del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, o bien por técnicos externos que sean conocedores y cuenten con experiencia en la redacción de estudios y proyectos en materia de suelos, caracterización tipológica, funcionamiento, evaluación y degradación, etc.

SEGUNDA.- MEDIOS A EMPLEAR.

Además de los medios, equipamiento e instalaciones que deban ser utilizados por los redactores del estudio relativo a la Cartografía de los recursos de Suelos, con el fin de conseguir una buena coordinación e integración de los resultados, el Cabildo facilitará, en su caso, las fuentes de información recopiladas en el Sistema de Información Geográfica Insular en aras de alcanzar un soporte cartográfico que sea compatible con los formatos de estructuras de las Bases de Datos Territoriales existentes o en proceso de elaboración.

TERCERA .- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Consejo Insular de Aguas de Tenerife estarán autorizados para hacer uso de los datos y resultados de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente acuerdo.

De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en el presente acuerdo, las partes firmantes obtendrán como mínimo un ejemplar original de los mismos.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a transferir al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a la adopción del

presente acuerdo, la cantidad de 66.111,30 EUROS, con cargo a la partida 02.025.432F.627.

La justificación de la correcta utilización de los fondos transferidos por el Cabildo Insular de Tenerife al Consejo Insular de Aguas, se realizará mediante la aportación por parte de este último de una certificación emitida por la Intervención de dicha Entidad relativa a que dichos fondos han sido utilizados en la actividad para la cual fue concedida.

QUINTA.- PREVISIONES TEMPORALES.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su adopción y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones a desarrollar en el marco del mismo, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Serán causas de resolución del presente acuerdo las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La denuncia por cualquiera de las partes por causa del posible incumplimiento del mismo.
- Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones."

SEGUNDO: Aprobar y disponer el gasto de 66.111,30 EUROS, con cargo a la partida 02.025.432F.627, a favor del Consejo Insular de Aguas al objeto de responder de las obligaciones dinerarias que se derivan del presente acuerdo de colaboración.

TERCERO: Trasladar el presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas para su conocimiento.

21. Aprobación de la propuesta y normas reguladoras de la gestión del Plan Insular de Cooperación 2003-2006.

Visto expediente incoado para la elaboración y aprobación del Plan Insular de obras y Servicios de Competencia Municipal 2003-2006, y teniendo en cuenta que:

El art. 43 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que corresponde a los Cabildos Insulares aprobar los Planes Insulares de Obras y Servicios, los cuales serán elaborados en colaboración con los Ayuntamientos de cada isla.

Asimismo dicho artículo regula la posibilidad de que el Cabildo por causa justificada modifique previa audiencia a los Ayuntamientos las



0G7944692



CLASE 8.ª

propuestas de obras realizadas por los mismos.

En base al precitado artículo el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha considerado por los motivos que se expondrán a continuación, que se da el presupuesto de hecho previsto en la referida norma que habilita a esta Corporación a modificar las propuestas de los Ayuntamientos y considerando que concurren importantes razones de salubridad pública lo que justifica el evidente interés público propone que el Plan de Cooperación 2003-2006 se destine a obras cuyo objetivo sea la construcción o mejora de la red de Saneamiento interior de núcleos, debiendo cumplir las obras a incluir con una serie de requisitos de carácter técnico y económico que se detalla en la ciatada propuesta.

La justificación de la referida propuesta viene motivada por los siguientes hechos:

- Grave déficit de instalaciones de evacuación de aguas residuales del que adolecen la mayoría de las áreas destinadas al uso residencial en la Isla de Tenerife, tal y como se pone de manifiesto en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, instrumento básico de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales a efectos de la cooperación económica local del Estado.

-Cumplir con el calendario fijado por la Directiva 91/271, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, transpuesto al ordenamiento interno mediante Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se disponen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, estableciendo como fecha límite para que las aglomeraciones urbanas dispongan de un tratamiento adecuado de sus aguas residuales, el 1 de enero del año 2006.

Asimismo el Cabildo es consciente de que la aprobación de este Plan destinado fundamentalmente a Saneamiento, supone la renuncia por parte de los Ayuntamientos a realizar actuaciones en aquellos servicios obligatorios en los que también hay déficit, por ello y siempre y cuando se acepte la propuesta, ha decidido incrementar como medida compensatoria en 3.000.000.000 ptas. la aportación global del Plan que venía rondando en torno a los 4.000.000.000 ptas., de manera que el montante total asciende a unos 7.000.000.000 ptas., todo ello en aras a lograr un mayor alcance de los objetivos planteados.

Por otro lado cabe manifestar que el Cabildo tiene aprobado y está ejecutando una serie de planes sectoriales que ayudan a la prestación de otros servicios obligatorios incluidos en los arts. 25 y

26 de la L.R.B.R.L., tales como Plan Tenerife Verde, Tenerife y el Mar, Plan de Instalaciones Culturales Deportivas y de Ocio, etc.

Por último señalar que el pasado 25 de abril de 2002 se reunió el Consejo Insular de Administración Territorial para conocer de la propuesta del Plan de Cooperación 2003-2006, formulándose en relación con el porcentaje de financiación municipal dos opciones consistentes en:

	Opción A	Opción B
Municipios < 20.000 habitantes	20%	20%
Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes	25%	30%
Municipios > 50.000 habitantes	30%	40%

Dicha propuesta fue aprobada por el C.I.A.T. con la opción A, por 18 votos a favor, ninguno en contra, absteniéndose el resto de los asistentes al Consejo.

Por lo expuesto, y visto el art. 33 de la Ley 7/1985, el Pleno con 18 votos a favor (CC, PP, Grupo mixto), 7 abstenciones y ningún voto en contra, acuerda:

Primero: Aprobar los objetivos y criterios del Plan de Cooperación 2003-2006, conforme al siguiente tenor:

*1 - OBJETIVO

Se pretende con este Programa de inversión, reducir el grave déficit de instalaciones de evacuación de aguas residuales de las que adolecen la mayoría de las áreas destinadas al uso residencial en la isla de Tenerife, tal como se pone de manifiesto en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Municipales gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo tanto el Plan de Cooperación 2003-2006 se destinará a obras cuyo objetivo básico sea la construcción o mejora de la red de saneamiento interior de núcleos.

2 - CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras a incluir en este Plan deben cumplir los siguientes requisitos de carácter técnico y económico:

- Junto a la red de saneamiento se podrá incluir la ejecución o reposición de las redes de infraestructura (red de abastecimiento, canalizaciones subterráneas - obra civil - para alumbrado público, baja tensión y telefonía), así como la reposición completa del pavimento.
- Estar localizadas en suelos clasificados por el planeamiento municipal como urbanos o, previa justificación suficiente, como asentamientos rurales.
- Se incluirá una sola actuación por cada Municipio, aunque con carácter excepcional, por motivos justificados, se podrán incluir



093
OG7944693



CLASE 8.ª

- dos obras en un municipio, siempre que el presupuesto de cada una de ellas sea superior a 300.000 €
- Las actuaciones tendrán siempre lugar sobre suelo público municipal o formalmente cedido al Ayuntamiento por sus titulares para este fin.
 - Se excluirán todas aquellas actuaciones que supongan obligaciones urbanísticas de promotores privados.
 - Sólo podrán incluirse obras completas susceptibles de ser puestas al uso público tras su terminación o en un plazo razonable, bien directamente, o como complementarias de otras actuaciones públicas en materia de saneamiento que se encuentren debidamente programadas y coordinadas con análogos objetivos por las administraciones competentes en la materia.
 - En el caso de núcleos en los que no se prevean actuaciones programadas de saneamiento exterior o sistemas de tratamiento y vertido final, podrán incluirse en la actuación las instalaciones mínimas necesarias para estos fines, previa conformidad y coordinación con los organismos responsables en esta materia.

Para la aplicación de los anteriores criterios que habrán de regir en la elaboración de este Plan Cuatrienal se establecen las siguientes condiciones técnicas complementarias:

- A los efectos aquí considerados el ámbito de actuación principal tendrá el carácter de suelo urbanizado, su uso principal será el residencial permanente (excluyéndose, por tanto, los destinados globalmente a segunda residencia) y deberá reunir, además, las siguientes características:

a) Contar con infraestructura urbana básica, que será como mínimo la siguiente:

- Explanación adecuada para el tránsito ordinario de vehículos de motor.
- Pavimentación elemental de la calzada, al menos en un ancho de cuatro metros.
- Dotación de agua potable y electrificación proporcionales a la población residente.

b) Estar inserto en el resto de la trama urbana y en la de saneamiento del núcleo del que se trate con las que tendrá

conexión directa al menos en un punto.

- c) Disponer de un grado de consolidación de la construcción residencial al menos en un 30% del frente normativamente edificable referido a la longitud total del ámbito a tratar.

- En el caso excepcional de que la actuación se localice en suelo clasificado por el planeamiento como asentamiento rural, además de cumplirse los requisitos anteriores, el grado de consolidación de la edificación residencial deberá ser como mínimo del 50% de la máxima permitida por la normativa que le sea de aplicación.

3 - PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

Se asigna globalmente al programa un presupuesto de 42.070.847,31€ (7.000.000.000 ptas.) que se distribuirán de manera uniforme entre las cuatro anualidades.

Los porcentajes de financiación municipal variarán en función de la población de derecho según se indica en el Cuadro 1 que se adjunta.

Las cifras asignadas a cada término municipal se refieren siempre a presupuestos de ejecución por contrata de las obras, incluidos impuestos (igic). Se excluye de las mismas los costes de levantamientos topográficos, redacción de proyectos, dirección de obras e indemnizaciones y afecciones a propietarios. Los costes correspondientes a estos conceptos serán sufragados por el Cabildo, a excepción de las indemnizaciones por ocupación de terrenos, que serán, en cualquier caso, responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento afectado.

4 - DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

La distribución del presupuesto entre los distintos municipios se realizará en función del siguiente "coeficiente de reparto":

$$Cr = 0,50 \times FCFM + 0,25 \times De + 0,25 Ge$$

Cr = Coeficiente de Reparto aplicado.

Fc = Fondo Canario de Financiación Municipal 2001.

De = Indicador del Déficit de Infraestructura viaria, abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, según la información de la EIEL 2000, sobre suelo de titularidad pública clasificado como urbano o de asentamiento rural.

Ge = Indicador de eficiencia en la Gestión municipal de las infraestructuras, obtenido en función de las redes de infraestructura no deficitaria, según la información de la EIEL 2000. Se incluye este criterio como incentivo a los municipios de menos de 50.000 habitantes, que tienen muy limitado su acceso a fuentes de financiación alternativas, tales como fondos europeos, grandes inversiones de interés insular, etc.

Los coeficientes de reparto resultantes, así como los



034

OG7944694

CLASE 8.^a

porcentajes de infraestructura deficitaria y no deficitaria, procedentes de la EIEL, se indican en el Cuadro 2 que se anexa.

Las cantidades asignadas a cada municipio en función de estos criterios de reparto se indican en el Cuadro 3. "

AYUNTAMIENTO	ACCIÓN DE DERECHO		% APORTACIÓN MUNICIPAL
	AÑO 2001		
SANTA CRUZ DE TENERIFE	214.154		
LA LAGUNA	133.341	> 50.000 HAB.	30%
ARONA	43.260		
LA OROTAVA	38.671		
LOS REALEJOS	35.032		
PUERTO DE LA CRUZ	29.855		
ICOD DE LOS VINOS	22.032	20.000-50.000 HAB.	25%
ADEJE	21.863		
TACORONTE	21.123		
GRANADILLA DE ABONA	21.079		
GUIA DE ISORA	15.419		
GÜIMAR	15.102		
CANDELARIA	13.596		
EL ROSARIO	13.265		
SANTA URSULA	10.908		
TEGUESTE	9.665		
SANTIAGO DEL TEIDE	9.446		
SAN MIGUEL	8.356		
LA VICTORIA DE ACENTEJO	8.069		
SAUZAL	7.562		
LA MATANZA DE ACENTEJO	7.225	< 20.000 HAB.	20%
ARICO	6.235		
GARACHICO	5.854		
LOS SILOS	5.333		
BUENAVISTA DEL NORTE	5.323		
LA GUANCHA	5.258		
ARAFO	5.013		
SAN JUAN DE LA RAMBLA	4.703		
TANQUE	3.050		
FASNIA	2.607		
VILAFLOR	1.708		
TOTAL TENERIFE	744.107		

FUENTE:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): 'Revisión de Padrón Municipal de Habitantes, 2001'



0G7944695



CLASE 8.

Segundo: Aprobar las siguientes normas reguladoras de la gestión del Plan de Cooperación:

"Primera.- En la elaboración del Plan de Cooperación colaborará cada uno de los Ayuntamientos de la isla, dentro del ámbito del Consejo Insular de Administración Territorial, debiendo señalar con claridad:

- 1) El título y descripción de la obra.
- 2) Acompañar un plano de situación y certificado o informe urbanístico en el cual figure, entre otros extremos, la viabilidad urbanística de la obra de acuerdo con planeamiento municipal vigente.
- 3) El Proyecto Técnico, que con carácter excepcional, aportara algún Ayuntamiento, para ser incluida su obra dentro del Plan de Cooperación, deberá tener el visto bueno del Servicio de Planes Insulares y que sea inmediata su ejecución.
- 4) Si algún Ayuntamiento propusiera la inclusión en el Plan de Cooperación de alguna obra, cuya disponibilidad de terrenos no estuviese a su disposición al cien por cien, su ejecución deberá de ser programada para la penúltima y/o última anualidad del Plan, plazo suficiente para que realice las gestiones oportunas al respecto, teniendo en cuenta además que la aprobación del Plan de Cooperación implica la declaración de utilidad pública de las obras y servicios incluidos en el mismo y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a efectos de su expropiación forzosa.

Segunda.- En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo insular de aprobación del Plan de Cooperación, cada uno de los Ayuntamientos deberá prestar su conformidad al mismo mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente. Dicha conformidad supondrá automáticamente la aceptación del Plan así como de sus normas de gestión.

Tercera.- Una vez aprobado el Plan de Cooperación, no se admitirá modificación de las obras o servicios incluidos en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y siempre y cuando no se irroque perjuicio alguno a las Administraciones intervinientes, y la solicitud de modificación sea presentada en la Corporación Insular con carácter previo a la contratación de la

asistencia técnica para la redacción del proyecto correspondiente.

Cuarta.- Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, todas las obras incluidas en el Plan serán contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Cabildo de Tenerife procederá a la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras incluidas en el Plan, a cuyos efectos los Ayuntamientos remitirán al Servicio Técnico de Planes Insulares el programa de necesidades detalladas de las obras.

La contratación de las asistencias técnicas para la redacción de los proyectos y direcciones de obra, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Cabildo así como con cargo a las bajas de adjudicación correspondientes a la aportación del Cabildo al Plan.

El acuerdo o resolución de adjudicación de las citadas asistencias técnicas será comunicado a los Ayuntamientos afectados.

Quinta.- Los contratos de asistencia técnica para la redacción de los proyectos establecerán que la misma se realice en dos fases: Avance y Proyecto de Ejecución.

Los Ayuntamientos, prestarán su conformidad o manifestarán los reparos o sugerencias que estimen oportunos a la documentación que constituye cada una de las fases de la redacción de los Proyectos.

Sexta.- La ejecución de las obras o servicios incluidos en el Plan se sujetará estrictamente al proyecto aprobado. Cualquier modificación del mismo a instancia de los Ayuntamientos deberá ser aprobado previamente por el órgano municipal competente, que al mismo tiempo deberá autorizar expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para detraer de la participación municipal del REF, el incremento del presupuesto de ejecución de la obra así como los honorarios de redacción y dirección que dicho incremento implique.

En ningún caso la financiación de dichos modificados podrá imputarse a futuros Planes de Cooperación.

Séptima.- Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de UN mes a contar desde la recepción del proyecto, para aportar la siguiente documentación:

- Acuerdo adoptado por el órgano municipal competente de aprobación del proyecto, lo que supondrá su conformidad y que el citado proyecto es adecuado al planeamiento municipal en vigor.
- Certificación de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y su puesta a disposición del Cabildo Insular de Tenerife.
- Certificación de contar con todas las autorizaciones o concesiones administrativas necesarias o Acuerdo/Decreto instando su otorgamiento ante el órgano competente.
- Acuerdo adoptado por el órgano municipal competente por el que se



067944696



CLASE 8.º

autorice expresamente al Cabildo de Tenerife a detraer de la participación municipal en el Régimen Económico y Fiscal, la aportación que corresponda a dicho municipio en la financiación de la obra.

El plazo anterior será ampliado a un máximo de dos meses cuando se requieran concesiones/autorizaciones administrativas.

El incumplimiento del plazo llevará consigo la declaración de baja de la obra correspondiente del Plan, con la consiguiente pérdida de las subvenciones del Cabildo y del resto de los Entes cofinanciadores.

Octava.- La gestión y ejecución de la obra en lo que se refiere a sus aspectos administrativos y técnicos (redacción de proyectos, tramitación, aprobación y adjudicación, seguimiento de incidencias, etc.) corresponderá al Cabildo Insular, aceptándose la posibilidad de que los Ayuntamientos asuman su ejecución siempre que así lo soliciten y siempre y cuando la aportación municipal sea como mínimo el cincuenta por ciento del importe total de la obra.

Excepcionalmente, y previo informe del Servicio Técnico de Planes Insulares, se podrá atribuir la ejecución a los Ayuntamientos de aquellas obras en las que, debido a sus especiales características técnicas ó de gestión, exista justificación suficiente para ello.

En los supuestos descritos anteriormente, la ejecución y gestión de la obra por los Ayuntamientos se regirá en cuanto a emisión de certificaciones, aportaciones del Cabildo Insular, etc. por los acuerdos que se adopten en su momento al respecto.

Novena.- Durante la ejecución de las obras, tanto si son contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife como si se concede la ejecución por los Ayuntamientos, deberán señalizarse los mismos, mediante carteles en los que figuren los siguiente datos:

- Denominación del Plan y Sección.
- Denominación de la obra y Presupuesto.
- Agentes financieros y porcentajes de financiación.

Décima - El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá, previo informe técnico, los excesos de mediciones de obras en la liquidación

hasta un máximo del 10%.

Undécima.- El órgano municipal competente designará a un representante municipal, que actuará como interlocutor en la ejecución de la obra así como a la persona habilitada para la recepción de la misma, salvo que actúe con tal carácter y en pleno derecho, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Duodécima.- La financiación de los proyectos incluidos en el Plan se determinará de la siguiente manera:

1. El porcentaje de participación municipal en la financiación de las inversiones no podrá ser inferior en ningún caso al 5 por ciento del importe del correspondiente proyecto. El porcentaje definitivo de financiación municipal quedará determinado implícitamente en el acuerdo de aprobación del Plan Cuatrienal en el que se detallará por municipios, el importe de cada proyecto así como la aportación municipal prevista para la ejecución del mismo.
2. El porcentaje de participación de la Administración General del Estado en la financiación de las inversiones se establecerá cada año por el Cabildo de Tenerife, en función del tipo de obra (según lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto), así como del importe que la A.G.E. asigne a esta Corporación como subvención anual al Plan.
3. La financiación del Cabildo se determinará anualmente por la diferencia entre la inversión aprobada (o en su caso adjudicada) y las aportaciones señaladas en los apartados anteriores.

Décimotercera.- Las bajas correspondientes a la aportación económica del Cabildo, que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de la contratación de la ejecución de los proyectos, serán utilizadas por esta Corporación para la contratación de las asistencias técnicas de redacción y dirección, así como para el pago de las posibles revisiones de precios y/o liquidaciones de las obras. En los casos en los que las bajas de adjudicación resultasen insuficientes para cubrir los gastos mencionados anteriormente, éstos serán asumidos por el Cabildo Insular de Tenerife."

Tercero: Por lo que se refiere a las *alegaciones* vertidas en el acuerdo de Comisión de Gobierno del Il. Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2002, a la propuesta del Cabildo del Plan de Cooperación 2003-2006, se realizan las siguientes *consideraciones*:

1.- Que la propuesta del Plan de Cooperación 2003-2006, fue remitida a cada uno de los Ayuntamientos de la Isla, habiéndose celebrado Comisiones entre los representantes de los Ayuntamientos y este Cabildo, los efectos de su estudio y consideración con carácter previo a la celebración del Consejo Insular de Administración Territorial que tuvo lugar el pasado 25 de abril de 2002, estando

09,
0G7944697

CLASE 8.º

configurado como un órgano complementario de asesoramiento y colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento y conocimiento de asuntos con trascendencia insular, a efectos de la posible adopción corporativa de decisiones con tal ámbito. El citado órgano aprobó la referida propuesta por mayoría, lo que pone de manifiesto la participación de los Ayuntamientos en la elaboración del Plan Cooperación tal y como exige el art. 43.1 c) de la Ley 14/90.

2.-La tipología de obras contenida en la propuesta del Plan de Cooperación 2003-2006, está incluida dentro de los servicios municipales obligatorios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, cumplimentando así lo exigido por el art. 30.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como por el art. 2 del R.D 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y art. 1 de la Orden de 7 de mayo de 1998, de aplicación y desarrollo del R.D. 1328/1997. Ahora bien, por lo que respecta a la selección de la tipología de obras a incluir en el Plan, reiterar lo manifestado anteriormente en relación con los déficits detectados a través de la E.I.E.L. y con la concurrencia de motivos de salubridad e interés público que justifican que con carácter excepcional y previa audiencia de los Ayuntamientos que el Cabildo pueda modificar las propuestas de los Ayuntamientos, haciendo constar en este sentido el consenso logrado a través del C.I.A.T por cuanto dicha propuesta se aprobó por mayoría sin ningún voto en contra.

3.-En cuanto a la alegación relativa a que las obras no pueden gozar del predicamento de obras completas, cabe señalar que en la propuesta del plan y en concreto en el apartado segundo relativo a los criterios de selección de las obras, se establece que *"sólo podrán incluirse obras completas susceptibles de ser puestas al uso público tras su terminación o en un plazo razonable, bien directamente, o como complementarias de otras actuaciones públicas en materia de saneamiento que se encuentren debidamente programadas y coordinadas con análogos objetivos por las Administraciones competentes en la materia"*, disponiéndose a continuación que en los casos de que no se prevean las referidas actuaciones programas que garantizarían el sistema de tratamiento y vertido final *"podrán incluirse en la actuación las instalaciones mínimas necesarias para estos fines"* y en

consecuencia se hablaría de obra completa susceptible de ser puesta a su uso público.

4.- Por lo que se refiere a la solicitud de ejecución de las obras por parte de ese Ilte. Ayuntamiento y siempre y cuando se cumpla lo establecido en la norma octava reguladora de la gestión del Plan de Cooperación esta Corporación procederá acceder a lo solicitado.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al efecto de lo establecido en el art. 43 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el trámite de audiencia.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMTYO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

22. Expediente relativo a la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la celebración de las fiestas en honor de la Patrona del Archipiélago.

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Candelaria para la celebración de las Fiestas en honor de Ntra. Sra. La Virgen de Candelaria, y

RESULTANDO que, de conformidad con la propuesta de la Sra. Consejera, es intención del Cabildo Insular de Tenerife colaborar con el Ayuntamiento de Candelaria en la realización del amplio programa de actos en torno a las festividades de 2 de febrero y 15 de agosto, al efecto de dar a la celebración la categoría que se merece, ya que se trata de dos de las más importantes Fiestas que tienen lugar en nuestra Tierra.

RESULTANDO que, al objeto de dar continuidad a la colaboración emprendida por la Corporación Insular en la organización de las actividades que se celebren, se ha propuesto la prórroga, durante el presente año, del Convenio suscrito entre ambas Corporaciones con fecha 5 de septiembre de 2001, colaborando económicamente con los gastos que se originen con un importe de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.030,36 €).

RESULTANDO que, tal como se prevé en la cláusula cuarta del



098
OG7944698



CLASE 8.º

Convenio suscrito, relativa a la vigencia del mismo, éste es susceptible de prórroga mediante acuerdo expreso de ambas partes y previa solicitud formalmente presentada por el Ayuntamiento de Candelaria, constando en el expediente escrito del Sr. Alcalde en el que insta expresamente la misma.

RESULTANDO que, asimismo, consta en el expediente certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, relativa a la justificación de la cantidad otorgada en el ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio de referencia.

CONSIDERANDO que el gasto propuesto debe ser imputado a la partida 02.069.451E.462 del vigente presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6 y siguientes, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art.57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 que los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 del mismo texto legal, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, y dictamen favorable de la Comisión informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la justificación del destino dado a la aportación ascendente a la cantidad de 3.000.000 Pesetas (18.030,36 €), realizada por esta Corporación Insular en el ejercicio de 2001.

SEGUNDO.- Prorrogar durante el ejercicio de 2002 el Convenio suscrito el día 5 de septiembre de 2001 entre el Excmo. Cabildo Insular y el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, relativo a la colaboración en la celebración de las Fiestas en honor a Ntra. Sra. de Candelaria, por importe total de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.030,36 €), con cargo a la partida presupuestaria 02.069.451E.462, que se abonarán una vez aceptada expresamente por el Ayuntamiento de Candelaria la presente prórroga al citado Convenio.

- 23. Propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de autorizar la participación económica del Cabildo Insular en la Exposición "Arquitecturas Ausentes", organizada por el Ministerio de Fomento.**

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio Administrativo de Colaboración con el Ministerio de Fomento para la producción de la exposición "Arquitecturas Ausentes", y

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, punto del orden del día nº 50, aprobó el citado convenio de colaboración para la organización de la mencionada exposición, comprometiéndose a aportar la cantidad de CINCO MILLONES CIEN MIL (5.100.000) PESETAS (30.651,62 euros), con cargo a la partida 069.451C.226 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2001, condicionando la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio. Igualmente, se acordó facultar al Presidente de la Corporación para las modificaciones puntuales del convenio, así como para la autorización de las acciones necesarias para su ejecución y desarrollo, incluida la determinación del sistema de pago.

RESULTANDO que la inauguración de la exposición "Arquitecturas Ausentes" estaba prevista para el día 30 de noviembre de 2001, en la Sala de Exposiciones del Ministerio de Fomento, en Madrid, con un tiempo de exhibición de tres meses, al término del cual, se iniciaría un período de itinerancia de dos años por diversas ciudades españolas.

RESULTANDO que, posteriormente, el Ministerio de Fomento comunicó a la Corporación Insular el aplazamiento de la Exposición hasta finales de 2002, por lo que, mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 8 de febrero de 2002, se modificó la cláusula primera de las "Disposiciones Generales" del referido Convenio, relativa al período de duración de la exposición, al objeto de recoger tal extremo.

RESULTANDO que, en consecuencia con las circunstancias anteriormente explicadas, la aportación económica de la Corporación Insular, que no ha sufrido variación respecto su cuantía, debe hacerse



099
0G7944699



CLASE 8.ª

efectiva en el presente ejercicio económico.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 del mismo texto legal, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

CONSIDERANDO que la Base 28.2 de las de Ejecución del Presupuesto, establece que la disposición del gasto corresponderá al mismo órgano que resolvió la autorización, excepto en el caso de los gastos autorizados previamente por el Pleno de la Corporación en los supuestos de Convenios en los que el órgano competente para la disposición del gasto operará en función de la cuantía de acuerdo con lo previsto en la Base 27ª.

CONSIDERANDO que la Base 27.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, dispone que corresponde al Consejero Insular la autorización de los gastos del Capítulo II, hasta la cuantía de 35.000 €, siempre que no exijan recursos ordinarios superiores a los consignados en presupuesto anual.

En consecuencia con lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la participación económica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la Exposición de "Arquitecturas Ausentes", organizada por el Ministerio de Fomento, con cargo a la partida 069.451C.226 del Presupuesto de 2002 y conforme a la cuantía inicialmente estipulada de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (30.651,62).

SEGUNDO: Determinar que la disposición de los gastos concretos que ocasione el proyecto será realizada por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, órgano competente en función de la cuantía.

24. Expediente relativo a la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la celebración de las fiestas en honor de la Patrona del Archipiélago.

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio

marco de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla para la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro, y

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2000, acordó suscribir un Convenio marco de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla para la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro durante dicho año.

RESULTANDO que dicho convenio fue suscrito con los Ayuntamientos de La Guancha, El Sauzal, Santiago del Teide, San Miguel de Abona, Icod de los Vinos, Güímar, Puerto de la Cruz, Los Realejos, Arico, La Orotava, Tacoronte, Fasnía, Arona, Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, prorrogándose los mismos para el ejercicio de 2001 y habilitándose la futura inclusión de otros Ayuntamientos en el Circuito, todo ello mediante acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2001.

RESULTANDO que, posteriormente, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2002, punto del orden del día nº 29, acordó la modificación y prórroga de los convenios suscritos durante el año 2002, así como la del convenio marco general para permitir la incorporación de nuevos Ayuntamientos al Circuito Insular de Teatro y Danza.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Buenavista del Norte ha puesto de manifiesto su voluntad de participar en el Circuito Insular de Teatro, presentando certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2002, en el que se aprueba el texto del Convenio Marco y se faculta al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

CONSIDERANDO que, tanto la legislación estatal (art. 6 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art.57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que, asimismo, la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 que los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que, virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

100
0G7944700CLASE B^a

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Incorporar al Ayuntamiento de Buenavista del Norte en el Circuito Insular de Teatro y proceder a la formalización del correspondiente Convenio Marco de Colaboración, cuyo clausulado fue aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2002.

SEGUNDO: Facultar al Presidente de la Corporación para la firma del referido Convenio con el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

25. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración con SOCAEM S.A. para la difusión y distribución de la colección "Revisitar Canarias: en la mirada del otro".

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (S.O.C.A.E.M, S.A.) para la realización del proyecto "Revisitar Canarias: en la mirada del otro", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, viene desarrollando una política de ayuda a la Literatura y al Libro en la isla, que incluye entre sus actuaciones, la colaboración conjunta con las instituciones públicas de promoción del Libro de Tenerife, así como la búsqueda de fórmulas para la distribución en las condiciones habituales del mercado de los fondos institucionales existentes.

RESULTANDO que, asimismo, a través del Plan de Bibliotecas 2000-2010, aprobado por el Pleno Insular, se están llevando a cabo actuaciones encaminadas a mejorar y extender la Red de Bibliotecas Públicas de Tenerife mediante, la dotación de nuevos fondos bibliográficos.

RESULTANDO que la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (S.O.C.A.E.M, S.A.), en el marco de su objeto social de promoción de la cultura canaria, tiene proyectado producir una colección de libros sobre cada una de las islas Canarias con el fin de realizar, en el ámbito internacional, una proyección innovadora y

actual de la realidad canaria a través de la mirada de artistas de prestigio internacional. El contenido de cada libro vendrá determinado por las imágenes que de la isla de Tenerife capte el artista elegido, además de un texto realizado por un intelectual o creador canario.

RESULTANDO que, en este sentido, es intención del Cabildo Insular de Tenerife colaborar con la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (S.O.C.A.E.M, S.A.), en la difusión y distribución de la colección "*Revisitar Canarias*", siendo interés de este Área que las mismas pasen a formar parte de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Públicas de la isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que el gasto propuesto debe ser atendido con cargo a la partida 02-069.451F.762 del vigente presupuesto corporativo, al destinarse los mencionados libros a incrementar los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Municipales.

CONSIDERANDO que, tanto la legislación estatal (art. 6 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art.57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 que los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Colaborar con Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (S.O.C.A.E.M, S.A.) en la difusión y distribución de la colección "*Revisitar Canarias*" editada por la sociedad de referencia, con la finalidad de que las mismas pasen a formar parte de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Públicas de la isla de Tenerife, aprobando a tal efecto texto del convenio de colaboración cuyo clausulado es el siguiente:

"1º.- OBJETO.

Es objeto del Presente Convenio establecer las condiciones de la



OG7944701



CLASE 8.ª

colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y SOCAEM, S.A. para la realización del proyecto: "Revisitar Canarias".

2º.- OBLIGACIONES DE SOCAEM, S.A.

A) SOCAEM, S.A. deberá insertar en toda la actividad de difusión y promoción de la colección de libros así como en cada ejemplar de la isla el logotipo oficial del Cabildo de Tenerife. El lugar de colocación estará en función del diseño de la obra sin perjuicio de respetar el mismo tamaño para cada uno de los patrocinadores.

B) La edición de referencia constará de una tirada de tres mil (3.000) ejemplares dedicados a cada una de las Islas Canarias. De tal cantidad SOCAEM, S.A. se compromete a entregar al Cabildo Insular de Tenerife, la cantidad de cuarenta (40) colecciones completas y cuatrocientos (400) ejemplares de la isla de Tenerife. Los ejemplares deberán ser entregados antes del 31 de diciembre de 2002.

C) SOCAEM, S.A. se compromete a destinar los posibles recursos que finalmente obtenga por la venta de los ejemplares de la Isla de Tenerife a futuras colaboraciones con el Cabildo Insular de Tenerife, entre las que se contempla una segunda fase del presente proyecto.

La realización de las futuras colaboraciones a desarrollar se concretarán en posteriores convenios de colaboración.

3º.- OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, abonará la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.055'67). Dichas cantidades serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la Sociedad tenga dada de alta en el Sistema de Gestión Contable del Cabildo, previa presentación de la correspondiente factura y acreditación de la entrega de los mencionados ejemplares.

4º.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su formalización, mediante su firma por las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas

en el mismo, que no podrán postergarse a fecha posterior al 31 de diciembre de 2002.

5º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

Serán causas de extinción del presente Convenio.

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente
- b) El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte que incumpliese lo estipulado deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
- c) Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

6º.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio."

SEGUNDO: Aprobar un gasto ascendente a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.055'67.)

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la formalización del referido convenio y para las modificaciones que sea necesario realizar para el correcto desarrollo del mismo.

26. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias para la difusión y distribución de la colección "Documentos de arquitectos canarios".

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias para la adquisición de libro "Documentos de Arquitectos Canarios", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, viene desarrollando una política de ayuda a la Literatura y al Libro en la isla, que incluye entre sus actuaciones, el realizar una política conjunta con las instituciones públicas de promoción del Libro de Tenerife, así como buscar fórmulas para la distribución en las condiciones habituales del mercado de los fondos institucionales existentes.

RESULTANDO que, asimismo, a través del Plan de Bibliotecas 2000-2010, aprobado por el Pleno Insular, se están llevando a cabo actuaciones encaminadas a mejorar y extender la Red de Bibliotecas

**CLASE 8.º**

Públicas de Tenerife mediante la dotación de nuevos fondos bibliográficos.

RESULTANDO que es interés del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, colaborar en la difusión y distribución de la colección "Documentos de Arquitectos Canarios" editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con la finalidad de que la misma pase a formar parte de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Públicas de la isla.

RESULTANDO que, en la actualidad, ya se han editado dos de los volúmenes de los que consta la colección, en concreto: "Documentos de Arquitectos Canarios: Rubens Henríquez" y "Documentos de Arquitectos Canarios: Javier Díaz Llanos y Vicente Saavedra Martínez", de los cuales el Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud adquirirá 150 ejemplares de cada uno, ascendiendo el importe de la adquisición de ambos títulos a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (5.409.) EUROS.

CONSIDERANDO que el gasto propuesto debe ser atendido con cargo a la partida 02.069.451F.762 del vigente presupuesto corporativo, al destinarse los mencionados libros a incrementar los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Municipales.

CONSIDERANDO que, tanto la legislación estatal (art. 6 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art.57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 que los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3

de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno ACUERDA

PRIMERO: Colaborar con el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, en la difusión y distribución de la colección "*Documentos de Arquitectos Canarios*" editada por el Colegio de referencia, con la finalidad de que las mismas pasen a formar parte de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas Públicas de la Isla de Tenerife, aprobando el convenio de colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular y el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, cuyo clausulado es el siguiente:

1º.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio instrumentar el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, para la difusión y distribución de la colección "*Documentos de Arquitectos Canarios*" entre las Bibliotecas Municipales de la Isla de Tenerife.

2º.- OBLIGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS.

- A) El Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias se compromete a entregar ciento cincuenta (150) ejemplares de cada una de las obras de la que consta la colección "*Documentos de Arquitectos Canarios*", en el almacén de libros del Cabildo Insular de Tenerife.
- B) Asimismo, el Colegio deberá avisar, con una antelación mínima de un (1) mes, al Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, cada vez que se vaya a editar una de las obras de la colección, a fin de que, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, se proceda a la autorización del gasto que ocasionará la entrega de la misma.

3º.- OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-

- A) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, abonará al Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias la cantidad a la que ascienda el precio de coste de los 150 ejemplares de cada uno de los volúmenes de los que conste la colección de referencia, importe que será autorizado por el órgano competente del Cabildo en función de la cuantía.
- B) Dichas cantidades serán abonadas mediante transferencia a la cuenta bancaria que el Colegio tenga dada de alta en el Sistema de Gestión Contable del Cabildo, previa presentación de la correspondiente factura y acreditación de la entrega de



0G7944703



CLASE 8ª

los mencionados ejemplares.

- C) El Cabildo Insular de Tenerife distribuirá las obras de la que conste la mencionada colección entre las Bibliotecas Públicas de la isla.

4º.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su formalización, mediante su firma por las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la finalización de la edición de la colección "Documentos de Arquitectos Canarios" y el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo.

5º.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.-

Serán causas de extinción del presente Convenio.

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente
- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte que incumpliese lo estipulado deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

6º.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio."

SEGUNDO: Aprobar un gasto ascendente a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (5.409) EUROS, correspondientes a los volúmenes "Documentos de Arquitectos Canarios: Rubens Henríquez" y "Documentos de Arquitectos Canarios: Javier Díaz Llanos y Vicente Saavedra Martínez", que se abonarán mediante transferencia bancaria al Colegio de Arquitectos, previa presentación de la correspondiente factura y acreditación de la entrega de 150 ejemplares de cada volumen.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la formalización

del referido convenio y para las modificaciones que sea necesario realizar para un correcto desarrollo del mismo.

CUARTO: La autorización de los gastos que se ocasionen con la edición de los restantes volúmenes de la colección "Documentos de Arquitectos Canarios" será realizada por el órgano competente de la Corporación, de conformidad con la distribución competencial que, en función de la cuantía, establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

27. Expediente relativo a la aprobación del incremento de los gastos ocasionados por la organización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos"

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativa al incremento del importe inicialmente previsto para la organización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos".

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero pasado aprobó un convenio de colaboración entre esta Corporación Insular y la Fundación Joan Miró para la organización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos", por un importe total ascendente a treinta y ocho mil (38.000) euros.

RESULTANDO que como consecuencia de la organización del mencionado evento se ha ocasionado el gasto que se relaciona a continuación y que no había sido previsto inicialmente, por lo que su importe excede del presupuesto aprobado para la organización de la citada exposición.

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sit Transportes Internacionales S.A. (A28139780)	Traslados de las obras de la exposición, desde la Fundación Joan Miró a Santa Cruz de Tenerife	4.697'13

RESULTANDO que del documento contable en fase A nº 02/8169, por importe de treinta y ocho mil euros (38.000 €), quedan sin facturar novecientos diez euros y cincuenta y ocho céntimos (910'58 €), por lo que, para tramitar el abono de la factura de referencia, es necesario incrementar el presupuesto inicialmente previsto en tres mil setecientos ochenta y seis euros y cincuenta y cinco céntimos (3.786'55€).

CONSIDERANDO que la contratación realizada responde al concepto de contrato de servicios que dispone el artículo 196.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece como tales, aquellos en los que la realización de su objeto sea complementario para el funcionamiento de la Administración.



OG7944704



CLASE 8.º

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 201 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 56 del mismo texto legal, la tramitación de los contratos menores de servicios, sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura que reúna los requisitos reglamentarios establecidos.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para autorizar el incremento del gasto, al haber sido el órgano que autorizó la realización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos".

Por lo expuesto el Pleno acuerda:

PRIMERO: Incrementar el importe inicialmente aprobado para la organización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos", en tres mil setecientos ochenta y seis euros y cincuenta y cinco céntimos (3.786'55 €).

SEGUNDO: Disponer el pago al proveedor relacionado a continuación, por el concepto e importe igualmente indicado, ocasionado en la organización de la exposición "Joan Miró. Galería de Antirretratos".

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sit Transportes Internacionales S.A. (A28139780)	Traslados de las obras de la exposición, desde la Fundación Joan Miró a Santa Cruz de Tenerife	4.697'13

28. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la puesta en marcha del Centro Insular de Investigación, Archivo y Documentación de Folclore.

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias para crear el "Centro Insular de

Investigación, Archivo y Documentación sobre Folklore", y,

RESULTANDO que el Centro Insular de Investigación, Archivo y Documentación Etnográfica dependerá de la futura Biblioteca Insular y permitirá la recopilación, estudio y conocimiento de nuestro legado cultural.

RESULTANDO que para la creación y puesta en funcionamiento del citado Centro, es necesario contar con Don Juan José López Izquierdo, funcionario titular del cuerpo de maestros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y especialista en archivística y documentación.

RESULTANDO que, en este sentido, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, está interesada en participar en la creación del Centro de referencia.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que, a su vez, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 14/ 1990 de 26 de julio, transfiere a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva Isla, la competencia del fomento de la cultura, entre otras.

CONSIDERANDO que, el artículo 15 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. En el apartado segundo, del mencionado artículo, se especifica que a través de los Convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector..., ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de unas de las partes... y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

CONSIDERANDO que, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que con cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. (artículo 88 de la



0G7944705



CLASE B.º

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero).

CONSIDERANDO que, según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las Entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, y previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la creación y puesta en funcionamiento del "Centro Insular de Investigación, Archivo y Documentación Etnográfico" con el siguiente clausulado:

"PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la creación y puesta en funcionamiento del Centro Insular de Investigación, Archivo y Documentación sobre Folklore, imprescindible para el conocimiento de nuestra cultura.

SEGUNDA.- Para ello, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias adquiere las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición del Cabildo Insular a Don Juan Jesús López Izquierdo, funcionario titular del cuerpo de maestros, especialista en etnografía, archivística y documentación.
- De acuerdo con lo establecido en la disposición tercera, subapartado 3.2. f) de la Orden de 19 de mayo de 1998, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que

se regulan las comisiones de servicios y adscripciones provisionales a los funcionarios de los Cuerpos docentes dependientes de la misma (B.O.C. de 12 de junio), la situación administrativa de D. Jesús López Izquierdo será en comisión de servicios para desarrollar programas de carácter educativo en otras Instituciones Públicas.

- Prestar el apoyo necesario en la creación del mencionado Centro Insular con los medios propios sin que ello suponga gasto económico adicional alguno.

TERCERA.- Por otro lado, el Cabildo Insular de Tenerife, para la consecución del presente convenio, debe:

- Facilitar a Don Juan Jesús López Izquierdo todos los medios imprescindibles para recopilar la base documental etnográfica necesaria.
- Abonar anualmente a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las retribuciones y Seguridad Social que Don Juan Jesús percibe en la citada Consejería. Asimismo, éste deberá regirse por lo establecido en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo referente a jornada laboral, licencias y permisos, debiendo ajustarse al horario flexible que se le exija y a las instrucciones que se le encomienden.
- La creación y gestión posterior del citado Centro dependerá exclusivamente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA.- Este convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su firma, teniendo vigencia hasta el mes de agosto de 2003, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos que comprenderán necesariamente desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente.

QUINTA.- Se podrán aprobar anexos al Convenio cuando sean precisos para regular aspectos determinados no previstos en el mismo.

SEXTA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente
2. El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte que incumpliese lo estipulado deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
3. Cualesquiera otra que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente

SÉPTIMA.- La cuestiones litigiosas que surjan en la



0G7944706



CLASE 8.ª

interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores, será de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso- Administrativa".

SEGUNDA.- Facultar al Presidente para formalizar el mencionado Convenio de colaboración, así como para aprobar las modificaciones necesarias para el correcto desarrollo del mismo.

TERCERA.- Autorizar el gasto y disponer el pago de la cantidad de veintinueve mil ochocientos dos euros con seis céntimos (29.802,06 €), a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (CIF S 3511001 D), con cargo a 02.069.451F.226 que se abonará previa liquidación por parte de dicha Consejería del coste salarial de Don Juan Jesús López Izquierdo, DNI 41976438-N.

29. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área, relativa a la extinción del Convenio Marco de colaboración con la Sociedad Canarias de Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM) para la programación de actividades dentro de la Red Canaria de Teatros y Auditorios.

Vista expediente relativo a la participación de esta Corporación Insular en la Red Canaria de Teatros y Auditorios.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998 acordó celebrar un convenio marco de colaboración con la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM, S.A.) para la programación de las actividades relacionadas con las artes escénicas y la música en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que la cláusula quinta del mencionado convenio establecía que "para la realización de cada evento puntual se formalizará el correspondiente convenio que será suscrito por las entidades participantes estableciéndose los compromisos de cada parte".

RESULTANDO que la mencionada cláusula fue modificada por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 1999 estableciendo que "la participación en cada evento puntual que se realice será negociada por las partes intervinientes en el mismo, sin necesidad de la constancia por escrito de la misma". Ni el convenio marco inicial ni su posterior modificación fueron debidamente suscritos por las partes.

RESULTANDO que dicho acuerdo plenario facultó al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para autorizar la participación del Cabildo de Tenerife en los eventos concretos que se estimen oportunos, dispuso que las obligaciones económicas que se deriven de estas intervenciones serán aprobadas por el órgano competente de la Corporación de conformidad con la distribución competencial que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo para la autorización de gastos del capítulo II, y autorizó la participación de esta Corporación Insular junto con SOCAEM y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el espectáculo "The Eiffman Ballet" de San Petesburgo, celebrado los días 27 y 28 de febrero de dicho año en el Teatro Guimerá de Santa Cruz de Tenerife, asumiendo un tercio del déficit que la realización del mismo pueda ocasionar.

RESULTANDO que mediante Decreto del Presidente de la Corporación de fecha 9 de abril de 1999 se aprobó la participación de este Cabildo junto con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y SOCAEM en el espectáculo denominado "The Michael Nyman Band" que se celebraba el día 10 de abril de dicho año en el Teatro Guimerá de la capital, asumiendo la tercera parte del déficit que en su caso se pudiera originar.

RESULTANDO que con fecha 13 de marzo del año 2000 la Interventora Delegada del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife certificó que el déficit existente en la actuación del Eiffman Ballet ascendió a la cantidad de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientas noventa y cinco (5.856.595) pesetas y que el déficit de la actuación de "The Michael Nymand Band" ascendió a cuatro millones trescientas setenta mil setecientos ochenta y ocho (4.370.788) pesetas, siendo el tercio del déficit que le corresponde asumir a esta Corporación las cantidades de un millón novecientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho (1.952.198) pesetas y un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas (1.456.929) pesetas, respectivamente.

RESULTANDO que la cláusula decimotercera del convenio marco de colaboración aprobado por el Pleno el día 6 de noviembre de 1998 establecía que sería SOCAEM quien procediera a realizar las liquidaciones de cada espectáculo, por lo que en consecuencia se abonaría el déficit a dicha sociedad. Sin embargo, SOCAEM no ha procedido a realizar las liquidaciones correspondientes a dichas actuaciones.

RESULTANDO que en relación al abono de dichos déficits, el



107

OG7944707

CLASE 8.ª

Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la vista de la deuda que SOCAEM tenía con ellos por la cesión del Teatro Guimerá para la realización de los conciertos del Festival de Música de Canarias, y cuya fórmula de pago no ha podido ser pactada todavía con dicha empresa, solicita que las mencionadas cantidades sean ingresadas directamente al Organismo Autónomo.

RESULTANDO que por otro lado, el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre del año en curso acordó celebrar un nuevo convenio de colaboración con SOCAEM para la puesta en funcionamiento del Circuito Canario de las Artes Escénicas, que supone la concreción de los principios consagrados en el convenio marco de colaboración con la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM, S.A.) aprobado por el Pleno de la Corporación de 6 de noviembre de 1998, y en el que el sistema de financiación es totalmente distinto al anterior, ya que el compromiso económico de SOCAEM, establecido en la cláusula novena, es asumir directamente los gastos de publicidad del Circuito Regional y el desplazamiento de las compañías de teatro canarias entre las islas, así como el alojamiento y dietas de las mismas.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, acordó modificar el contenido de la cláusula decimotercera del convenio marco de colaboración aprobado el 6 de noviembre de 1998 con el fin de abonar directamente al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, las cantidades correspondientes a los déficits ocasionados en la colaboración de este Cabildo Insular en la Red Canaria de Teatros y Auditorios y abonar a dicho Organismo la cantidad de tres millones cuatrocientas nueve mil ciento veintisiete (3.408.127) pesetas (20.483,26 euros).

RESULTANDO que la Intervención General solicita para la tramitación del pago de dicha cantidad la formalización de la referida modificación, hecho éste que no se producirá por no haberse suscrito en su momento el convenio marco inicial y haberse aprobado un nuevo convenio para el Circuito Canario de las Artes Escénicas.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno acuerda abonar al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad correspondiente a los déficits ocasionados por la

participación de este Cabildo en la Red Canaria de Teatros y Auditorios autorizado en el acuerdo nº 49 del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2000, sin necesidad de formalizar la modificación del sistema de pago establecida en el mismo, ya que el referido convenio ha dejado de estar en vigor.

SERVICIO ADMITIVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

30. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de ratificar el acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, punto nº 54 del orden del día, por el que se aprobó la prórroga del contrato suscrito con 8 Agentes de Empleo y Desarrollo Local de los "Gabinetes de Desarrollo Rural".

Visto el acuerdo plenario nº 32, de fecha 31 de marzo de 2000, así como el acuerdo plenario nº 23, de fecha 26 de mayo de 2000, y

RESULTANDO que, en virtud de los citados acuerdos, se aprobaron, respectivamente, dos Proyectos denominados "Gabinetes de Desarrollo Rural", redactados por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, solicitando sendas subvenciones al Instituto Canario de Formación y Empleo por un importe total de 29.573.064 pesetas (177.737,69 €) conforme al siguiente detalle: 14.974.416 pesetas (89.998,05 €) del primer Proyecto y 14.598.648 pesetas (87.739,64 €) del segundo.

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo, mediante Resoluciones de fecha 10 de julio de 2000, dictadas en los expedientes nº 13/00 y 24/00, acordó otorgar al Cabildo Insular de Tenerife las correspondientes subvenciones para cofinanciar los costes salariales totales derivados de la contratación a tiempo completo de ocho (8) AEDL, cuatro por cada Proyecto, por un período de un año.

RESULTANDO que mediante acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2001, punto nº 35 del orden del día, se acordó aprobar la prórroga de los dos proyectos presentados.

RESULTANDO que dada la cercanía del cumplimiento de algunos contratos y siendo necesario para su tramitación ante el ICFEM, se elevó la aprobación de la citada prórroga mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, punto nº 54 del orden del día con el objeto de prorrogar los siguientes contratos de los "Gabinetes de Desarrollo Rural": ocho (8) Agentes en total: Expediente 13/00: cinco (2) titulados superiores y dos (2) titulados medios y expediente 24/00: tres (3) titulados superiores y un (1) titulado medio.



CLASE B.ª



108
067944708

CONSIDERANDO que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, prevé, en el artículo 14, la posibilidad de prorrogar la subvención concedida por cada Agente contratado, acompañando a dicha solicitud informe sobre la actividad desarrollada.

CONSIDERANDO, asimismo, que la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 15 de julio de 1999, establece que los beneficiarios de las ayudas y subvenciones contempladas en la mencionada Orden serán, entre otras, las Corporaciones Locales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.

CONSIDERANDO que el artículo 10 del mismo texto, cuantifica la subvención que el Instituto Nacional de Empleo abonará a las Corporaciones beneficiarias, que será hasta el 80% de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de cuatro millones y medio de pesetas al año por cada contratación subvencionada.

CONSIDERANDO que conforme se desprende del artículo 7.1 de la referida Orden, los Agentes de Empleo y Desarrollo Local son trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, atribuyéndole, entre otras, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas en políticas de empleo reguladas por la Orden de 15 de julio de 1999.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la solicitud de la

prórroga es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, que se erige como promotora de los Proyectos.

CONSIDERANDO que, no obstante, la citada competencia orgánica, se elevó a la Comisión de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, punto nº 54 del orden del día, la aprobación del citado proyecto toda vez que era preciso remitir la documentación necesaria al ICFEM para instar la subvención referida dentro de plazo.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo de Comisión Insular de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, punto nº 54 del orden del día por el que se acordó solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo la prórroga de las subvenciones otorgadas a la Corporación Insular mediante sendas resoluciones del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 10 de julio de 2000, dictada en los expedientes nº 13/00 y 24/00 para la contratación de ocho (8) Agentes de Empleo y Desarrollo Local con destino al Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero y solicitar, por dicho concepto una subvención por importe total de 138.389,98 €; correspondientes 68.198,27 € al primer expediente (13/00) y 70.191,71 € al segundo (24/00); comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM, esto es, 53.925,41 €.

SEGUNDO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el desarrollo del Proyecto. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/1922 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

31. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la prórroga de los Convenios de Colaboración suscritos con los Ayuntamientos para la realización de prácticas de los alumnos de la E.T. "EL SAUCE".

Vistos los expedientes relativos a la aprobación los Convenios Administrativos de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ilustres Ayuntamientos de Tacoronte y El Rosario, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas en los citados municipios.

RESULTANDO que el objeto de la citada Escuela Taller, aprobada

**CLASE 8.ª**

por Resolución del Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de diciembre de 2000, es la formación de un total de 30 alumnos en las especialidades de "Dinamizadores de ocio y tiempo libre" y "Auxiliares de ayuda a domicilio", la cual inició su actividad con fecha 21 de diciembre de 2000.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 36 y en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2001, nº 40, aprobó los Convenios Administrativos de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ilustres Ayuntamientos de El Rosario y Tacoronte, respectivamente, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio en los citados municipios, los cuales fueron ratificados por el Cabildo Insular en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 11 y 10, respectivamente. Formalizándose los citados Convenios Administrativos de Colaboración el día 19 de noviembre de 2001.

RESULTANDO que, tal como se recoge en la estipulación cuarta de los citados Convenios, referidas al periodo de vigencia, los mismos tendrán una duración de tres meses, contados a partir del día:

Ayuntamiento	Periodo de Vigencia
Ayuntamiento del Rosario	15 de octubre de 2001
Ayuntamiento de Tacoronte	22 de octubre de 2001

No obstante lo cual, se prevén sucesivas prórrogas por periodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total de los Convenios exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la Escuela Taller "EL SAUCE".

RESULTANDO que mediante acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 14 de enero de 2002, puntos nº. 34 y 35 del orden del día, de los cuales se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2002, punto del orden del día nº 44 se acordó una primera prórroga a los citados Convenios. Asimismo, mediante acuerdos de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 15 de abril de 2002, puntos nº 20 y 21 del orden del día, ratificados por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de

2002, en el punto nº 16 del orden del día, se acordó una segunda prórroga a los mismos.

RESULTANDO que, vista la proximidad de la fecha de finalización del Convenio, consta en el expediente sendos escritos tanto del Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte como del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario aceptando prorrogar los citados convenios.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, modificada por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1988, dispone, en su art. 5.2 que los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como Negocios y contratos excluidos, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildo Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

En su apartado 2 establece, de manera más concreta, los sectores en los que las Administraciones Públicas podrán conveniar, figurando, expresamente, el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la solicitud de la prórroga es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, que se erige



110
067944710

CLASE 8.º

como promotora de los Proyectos.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la prórroga al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte con el siguiente clausulado:

"PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente, la segunda prórroga al Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 19 de noviembre de 2001, que regula el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte, por el que los alumnos trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de la especialidad de ayuda a domicilio y dinamizador de ocio y tiempo libre, en el Centro Ocupacional de personas con discapacidad y en diferentes asociaciones de vecinos de este municipio respectivamente.

SEGUNDA.- VIGENCIA

Se fija como tiempo de vigencia de la presente prórroga un período de TRES MESES, a contar a partir del día 23 de julio de 2002, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

TERCERA.-

Mantener vigentes el resto de las cláusulas previstas en el Convenio original, formalizado el día 19 de noviembre de 2001."

SEGUNDO: Aprobar la prórroga al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario con el siguiente clausulado:

"PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente, la segunda prórroga al Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 19 de noviembre de 2001, que regula el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, por el

que los alumnos trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de la especialidad de ayuda a domicilio en el citado municipio.

SEGUNDA.- VIGENCIA

Se fija como tiempo de vigencia de la presente prórroga un período de TRES MESES, a contar a partir del día 16 de julio de 2002, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

TERCERA.-

Mantener vigentes el resto de las cláusulas previstas en el Convenio original, formalizado el día 19 de noviembre de 2001.

- 32. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de ratificar los acuerdos de Comisión de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2002, puntos nº 34 y 35 del orden del día, relativos a la suscripción de sendos Convenios de Colaboración con el INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIO y SINPROMI, respectivamente.**

Visto el expediente relativo a la aprobación del Proyecto denominado "INICIATIVAS LOCALES - SERVICIOS A LAS PERSONAS", presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, y

RESULTANDO que, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Organización Territorial, de fecha 9 de julio de 2001, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O. 2000 ES 051PO 017, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, con la finalidad de reforzar la cooperación económica del Estado con las Entidades Locales, fomentando iniciativas que desarrollen nuevas actividades que respondan a necesidades locales generadoras de empleo, desarrollando itinerarios integrados de inserción para trabajadores desempleados, prioritariamente mujeres, en el ámbito de las Entidades Locales.

RESULTANDO que, mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2002 de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, se aceptó definitivamente el Proyecto presentado por la Corporación Insular, otorgándose la totalidad de la subvención solicitada, es decir, 2.142.451,30 €, para un presupuesto total del Proyecto ascendente a la cantidad de 3.060.644,72 €, correspondiente al presupuesto elaborado inicialmente.



111

OG7944711

CLASE 8º

RESULTANDO que conforme dispone el anexo 2 de la Resolución de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas fecha de 27 de marzo de 2002 el inicio de las actuaciones deberá producirse en el plazo de "un mes" a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de dicha aprobación que a su vez se produjo el día 8 de abril corriente; en caso contrario, se entenderá que la Entidad renuncia a la ejecución del proyecto.

RESULTANDO que el corto plazo previsto para la iniciar la ejecución del referido proyecto y la ingente cantidad de trámites administrativos que conlleva la plasmación de las acciones en un sin número de instrumentos jurídicos demandan la búsqueda de procedimientos resolutorios concordados al plazo estipulado en la resolución de aprobación.

RESULTANDO que en base a lo anterior, por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2002, punto nº 20 del orden del día, se acordó delegar en la Comisión Insular de Gobierno, la aprobación de los convenios administrativos de colaboración que se vayan a suscribir con los diversos ayuntamientos, en ejecución del proyecto denominado "Iniciativas Locales. Servicios a las personas" presentado por la Corporación Insular a la convocatoria de ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O. 2000 ES051PO 017, publicándose dicha delegación en el B.O.P. nº 61 de fecha 22 de mayo de 2002.

RESULTANDO que, en su consecuencia, la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 13 de mayo de 2002, puntos del orden del día 34 y 35, respectivamente, acordó la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración con la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido (SINPROMI) y el Instituto de Atención Social y Sociosanitario (IASS), para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Iniciativas Locales. Servicios a las personas" aprobado en el marco de la convocatoria de subvención Global.

RESULTANDO que, con fecha 29 de mayo y 4 de junio de 2002, la Intervención General manifiesta nota de reparo a los citados acuerdos en base al artículo 198.2 de la Ley 39/1998, reguladora de las Haciendas Locales en el que se establece que "... el Pleno Corporativo, en su sesión celebrada el día 26 de abril del actual, estableció

delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de los convenios administrativos de colaboración que vayan a suscribir en ejecución del proyecto denominado "Iniciativas Locales. Servicios a las personas" presentado por la Corporación Insular a la convocatoria de ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo, acordando la publicación de dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. ... la referida publicación tuvo lugar en el B.O.P. del día 22 de mayo de 2002, fecha ésta posterior a la de la adopción del presente acuerdo por la Comisión de gobierno, por lo que en dicha fecha tal delegación no era eficaz, y, por consiguiente, el Acuerdo de referencia no ha sido adoptado por órgano competente."

CONSIDERANDO que el art. 13 de la citada Ley Estatal establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito de territorial de competencia de éste. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

CONSIDERANDO que a la vista de lo expuesto, a juicio de la informante, procede resolver el reparo interpuesto por la Intervención General a los acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de mayo del 2002, nº 34 y 35, por lo que debe procederse a elevar el presente informe al Pleno, al haberse publicado la delegación en el B.O.P. nº 61, de fecha 22 de mayo de 2002, al objeto de su ratificación por el mismo.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

ÚNICO: Ratificar los acuerdos nº 34 y 35 de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2002, puntos del orden del día 34 y 35, respectivamente, por el Cabildo Insular de Tenerife con la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido (SINPROMI) y el Instituto de Atención Social y Sociosanitario (IASS), respectivamente, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Iniciativas Locales. Servicios a las personas", aprobado en el marco de la convocatoria de Subvención Global prevista en el artículo 9 y 27 del Reglamento de la Comisión Europea 1260/1999 de 21 de junio, y en el P.O.ES 2000 aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, y en su consecuencia, resolver los reparos interpuestos por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2002 y 4 de junio de 2002.



0G7944712



CLASE 8.ª

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMIVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTE

33. Expediente relativo a la modificación del acuerdo plenario nº 57 de fecha 30 de noviembre de 2002, en virtud del cual se instó al Consorcio Sanitario de Tenerife para la constitución de la "FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA".

Visto acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2001, en virtud del cual se dejaba sin efecto el acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 1999, en virtud del cual se iniciaron los trámites para proceder a la constitución de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, ya que los objetivos planteados con su constitución deberán abordarse en lo sucesivo por el Consorcio Sanitario de Tenerife.

RESULTANDO que en el apartado tercero del citado acuerdo, se ordenaba transferir al Consorcio Sanitario de Tenerife, la cantidad de 22.237,45 € que habían sido depositados en la cuenta corriente nº 2065 0000 02 3000464281 "Fundación Rafael Clavijo" para la Investigación Biomédica, en constitución", como dotación fundacional.

RESULTANDO que el Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión celebrada el 3 de abril, acordó la constitución de la citada Fundación y solicitó la transferencia de la anterior cantidad con el objeto de proceder a realizar los trámites oportunos.

RESULTANDO que según consta en informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto para hacer frente al abono de la dotación fundacional depositada en la cuenta citada es necesario que por parte del Pleno se adapte el párrafo tercero del acuerdo anteriormente citado de fecha 30 de noviembre de 2001, con el objeto de proceder a su reintegro, para

posteriormente, una vez recaudado efectivamente, realizar la modificación presupuestaria necesaria para poder hacer frente a la transferencia al Consorcio Sanitario de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el dispositivo tercero del acuerdo plenario número 57, de fecha 30 de noviembre de 2001, que quedará redactado como sigue: "Instar al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería a la cancelación de la cuenta corriente nº 2065-0000-02-3000464281 abierta a nombre de "Fundación Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, en constitución", procediéndose a realizar el traspaso de los fondos existentes en ella a la Tesorería de la Corporación."

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de veintidós mil doscientos treinta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (22.237,45) con cargo a la partida 02.079.413A.754, a favor del Consorcio Sanitario de Tenerife, con C.I.F. Q3800410-G, (N.I.T. 24.319), una vez realizadas las operaciones anteriores, y previas las modificaciones presupuestarias oportunas.

34. Expediente relativo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir en la contratación de la obra denominada "MEJORA Y REFORMA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE".

Visto expediente incoado para la contratación de la obra denominada "REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE", y,

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2000 en el punto nº 34 del orden del día adjudicó al Arquitecto D. Carlos Schwartz Pérez el contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra precitada por el importe ofertado de dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil doscientas treinta pesetas (18.686.230.-).

RESULTANDO que el 9 de octubre de 2000 fue formalizado documento contractual cuya cláusula tercera respecto al plazo de ejecución contractual señala que "para la redacción del proyecto será de tres meses".

RESULTANDO que consecuencia de las modificaciones solicitadas por el Sr. Consejero Insular de Deportes el proyecto fue presentado el



113

OG7944713

CLASE 8.ª

día 17 de agosto de 2001, siendo informado desfavorablemente por el Arquitecto Insular, D. Joaquín Amigó Rodríguez así como por el Servicio de Ingeniería Industrial.

RESULTANDO que el Arquitecto Insular, a la vista del proyecto presentado nuevamente el 27 de diciembre de 2001, mediante informe de fecha 11 de enero de 2002 manifiesta que "...la documentación ahora presentada responde a la corrección de las deficiencias señaladas en dichos informes.

Comprende el proyecto de ejecución de la 1ª fase y el estudio de seguridad y salud.

El presupuesto de contrata de las obras es:

Proyecto Ejecución 779.803.388 pesetas.

Estudio de Seguridad y Salud 10.769.435 pesetas.

TOTAL: 790.572.823 pesetas. 4.751.438,36€.

Contiene la documentación preceptiva, la justificación del cumplimiento de las normas básicas españolas, acta de replanteo previo, declaración de obra completa y el programa de ejecución de las obras, suficiente para poder contratar las obras.

No obstante no acompaña la separata correspondiente al proyecto de instalaciones, necesario para poder contratar los suministros de energía del edificio, por lo que debe completarse dicho documento para cumplir las condiciones del contrato de asistencia.

Establece un plazo de ejecución de las obras de 24 meses.

Señala como fórmula de revisión de precios la nº18 de las comprendidas en el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre.

Establece la clasificación del contratista en el Grupo C, subgrupos 1 al 9.

El contrato será de categoría E dado que la anualidad media está comprendida entre 841.416,95 y 2.404.048,42 €.

En consecuencia debe requerirse a Carlos Schwartz Pérez para que presente la separata correspondiente al Proyecto de Instalaciones".

RESULTANDO que con fecha 20 de marzo de 2002 el Servicio Técnico de Ingeniería Industrial informa lo siguiente:

"1) Se han subsanado las deficiencias expuestas en el informe de este Servicio de fecha 6 de noviembre de 2001.

2) Se aporta escrito de IHD INGENIEROS S.L. donde se expresa que el cálculo de los parámetros de evacuación se encuentran en el proyecto de arquitectura firmado por D. Carlos Schwartz. Este hecho

debe de comprobarse con el citado proyecto que a este servicio no se ha remitido.

En función de ello este Servicio informa favorablemente el proyecto de referencia".

RESULTANDO que dicho proyecto fue elevado a resolución de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de abril de 2002 para su toma en consideración y posterior trámite de exposición pública por un plazo de veinte días, al objeto de que pudiesen presentarse reclamaciones al mismo.

RESULTANDO que con fecha 31 de mayo de 2002 se certifica por el Secretario de la Corporación Insular lo siguiente: "*Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 55, de fecha 8 de mayo de 2002, de toma en consideración del proyecto de la obra denominado "Mejora y reforma de las Instalaciones del Hogar Sagrada Familia, 1ª Fase", ...se hace constar que durante el periodo de exposición pública y hasta el día de la fecha no ha sido presentada alegación alguna al respecto*".

RESULTANDO que el Sr. Consejero Insular de Deportes, mediante propuesta de 17 de junio de 2002, ordena la incoación del correspondiente expediente de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra denominada "*Mejora y reforma de las Instalaciones del Hogar Sagrada Familia, 1ª Fase*".

CONSIDERANDO que el procedimiento de contratación señala que el contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como de obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120, c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, teniendo, por tanto, naturaleza administrativa conforme previene el artículo 5.2, a) del citado Texto Refundido y rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada normativa y sus disposiciones de desarrollo.

CONSIDERANDO que entre los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, se encuadra el denominado "*procedimiento abierto*" en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición (artículo 73.2). La adjudicación del contrato en el referido procedimiento abierto, podrá efectuarse por subasta o concurso, versando la subasta en "*un tipo expresado en dinero, con adjudicación al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo*" (artículo 74.2).

Se opta en este caso, para la adjudicación del contrato, por el procedimiento abierto, en forma de subasta, pues la selección del empresario se efectuará exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea más bajo y que se justifica por la determinación y concreción del objeto de la misma, que admite por su sencillez el precio más bajo como criterio de selección. Todo ello con la finalidad



OG7944714



CLASE 8.º

última de conseguir un precio justo y un empresario adecuado que encierra la mejor garantía para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERANDO que de conformidad al artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se incorpora al expediente de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.

CONSIDERANDO que respecto a la existencia de crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven, se hace constar que existe propuesta de gastos en fase A con cargo a la partida presupuestaria 02.099.452C.622 del vigente presupuesto, proyecto de inversión 00/0716, por importe de ciento sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco euros con tres céntimos (165.835,03€), condicionándose el resto de crédito necesario, esto es, cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos tres euros con treinta y tres céntimos (4.585.603,33€), a la existencia de crédito adecuado y suficiente de los presupuestos futuros de la Corporación Insular.

CONSIDERANDO en consecuencia que nos encontramos ante un gasto plurianual, conforme establece el artículo 155.2 de la LRHL, que dispone lo siguiente: *"Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentre el alguno de los siguientes casos: a) Inversiones y transferencias de capital"*.

CONSIDERANDO que por todo lo expuesto las anualidades quedarían de la siguiente manera:

2002	2003	2004
165.835,03€	2.292.801,66€	2.292.801,67€

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2002 (Base 37.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de esos

ejercicios presupuestarios en ejecución de la obra de referencia, no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como se establecen en el considerando anterior.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto para el año 2002, así como el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 37.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la *"elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos"*.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que, además de los requisitos previstos en el reseñado artículo 67 del citado Texto Refundido, respecto al contrato de obra, se requiere, conforme al artículo 122, *"la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato"*.

El replanteo previo consiste *"en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la convocatoria de licitación, en los procedimientos abiertos y restringidos y para la adjudicación, en el procedimiento negociado"*. De lo anterior se infiere que el trámite del replanteo tiene una importancia capital en el contrato de obra, puesto que despliega sus efectos sobre su causa misma, permitiendo con ello constatar la adecuación del proyecto de obra respecto a la realidad física sobre la que va a llevarse a cabo, siendo su constancia documental indispensable.

CONSIDERANDO que la apertura del procedimiento de adjudicación irá precedida, conforme dispone el artículo 113.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de



OG7944715



CLASE 8.ª

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de los informes del Sr. Secretario y del Interventor de la Corporación.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación competente para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como para la apertura del procedimiento de adjudicación y autorización del gasto es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del expediente de contratación que ha de regir en la ejecución de la obra denominada "REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE", por el sistema de subasta, procedimiento abierto, por un presupuesto por contrata de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.751.438,36€).

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra citada.

TERCERO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, con arreglo a las siguientes anualidades:

2002	2003	2004
165.835,03€	2.292.801,66€	2.292.801,67€

CUARTO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL y que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2002.

QUINTO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación atendiendo a las prescripciones del artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la *Comisión Insular de Gobierno* el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra denominada "**REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR SAGRADA FAMILIA, 1ª FASE**", (adjudicación, revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

35. Expediente relativo aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular, la Federación Tinerfeña de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias para la ejecución del "**2º PROGRAMA INSULAR DE REFORMA Y MEJORA DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL**".

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes para la aprobación de un convenio de colaboración para la ejecución del "II Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", y,

RESULTANDO que el fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público garantizando la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones, y la consecución de una práctica deportiva saludable y exenta de violencia,

RESULTANDO que la modalidad deportiva del fútbol es en su vertiente oficial la más practicada en la isla de Tenerife. Para su práctica, la Federación Insular de Fútbol dispone de diferentes instalaciones que conforman puntos dinamizadores de la práctica entre los deportistas adscritos a la Federación.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2001 aprobó el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre la Corporación Insular, la Caja General de Ahorros de Canarias y el Federación Tinerfeña de Fútbol que tiene por objeto la ejecución del "*Programa*



0G7944716



CLASE 8.º

Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol". El citado programa, actualmente en fase de ejecución, tiene por objeto la reforma y mejora de diecisiete campos de fútbol, así como la instalación de césped artificial en los mismos.

RESULTANDO que es voluntad de la Corporación Insular, manifestada mediante propuesta de fecha 20 de junio de 2002 del Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes, la ejecución de un "II Programa de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", que tendrá por objeto cubrir las necesidades de cada Municipio en la modalidad deportiva del fútbol, dotando a diecisiete (17) campos de fútbol de césped artificial; en consecuencia, con la ejecución de este segundo programa quedarían cubiertas las necesidades de infraestructura en las instalaciones de esta modalidad deportiva.

RESULTANDO que la ejecución de este Segundo Programa Insular se llevará cabo en:

- Candelaria.
- Arafo.
- San Miguel de Abona.
- Adeje.
- Vilaflor.
- Tegueste.
- Valle Guerra.
- Tejina.
- Tacoronte.
- La Matanza.
- Santa Ursula.
- La Orotava.
- Puerto de la Cruz.
- Los Realejos.
- La Guancha.
- El Tanque.
- Garachico.

CONSIDERANDO que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración Pública y las Federaciones Deportivas permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del deporte tinerfeño.

CONSIDERANDO que conforme a la Ley Canaria del Deporte 8/1997,

de 9 de julio, los Cabildos Insulares ejercerán competencias, como partícipes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano en materia deportiva. De esta manera se establece como competencia específica de los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos, así como la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla...llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas. (art. 9.2, a) y b) de la Ley 8/1997).

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares tienen encomendada la tarea de "fomento del deporte" en virtud del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones a los Cabildos Insulares por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO que la Federación Insular de Fútbol tiene atribuidas por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (artículo 43) la promoción y ordenación del deporte en la modalidad de fútbol, actuando conforme a los Estatutos de la Federación Canaria.

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar el citado Programa debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. A tal fin dice el citado artículo en su apartado segundo: "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas...".

CONSIDERANDO que el presupuesto a que asciende el citado programa asciende a un total importe de seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (6.641.183,75€) distribuidos en las siguientes anualidades:

117
OG7944717

CLASE 8.ª

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
390.657,87€	1.041.754,31€	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,33€

CONSIDERANDO que como tal actividad de fomento el Cabildo Insular de Tenerife destina una partida en los presupuestos del año 2002 para atender el citado programa insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: *"Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:*

- e) *Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".*

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2002 (Base 37.2, 3 y 5) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de esos ejercicios presupuestarios en ejecución del presente programa, no coinciden con los porcentajes ni con las anualidades legalmente previstas, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes y anualidades, quedando tal y como a continuación se especifica:

2002	390.657,87€
2003	1.041.754,31€
2004	1.041.754,31€
2005	1.041.754,31€
2006	1.041.754,31€

2007	1.041.754,31€
2008	1.041.754,33€

CONSIDERANDO que conforme a la Base 37.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos".

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto en el programa deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del II Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol, viabilizado a través de un convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Federación Insular de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto para el año 2002, así como el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del "II Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol" viabilizado a través de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Federación Insular de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias, el cual tiene por objeto la instalación de césped artificial



118
OG7944718



CLASE 8.

en diecisiete (17) campos de fútbol, así como reformar y mejorar los mismos.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Federación Insular de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias, para la ejecución del citado Programa, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Federación Insular de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias, para la ejecución del Segundo Programa Insular de Reforma y Mejora de diecisiete (17) campos de fútbol de la isla, así como la instalación de césped artificial en los mismos, durante un período de diez (10) meses.

La ejecución de este Segundo Programa Insular se llevará a cabo en:

- Candelaria.
- Arafo.
- San Miguel de Abona.
- Adeje.
- Vilaflor.
- Tegueste.
- Valle Guerra.
- Tejina.
- Tacoronte.
- La Matanza.
- Santa Ursula.
- La Orotava.
- Puerto de la Cruz.
- Los Realejos.
- La Guancha.
- El Tanque.
- Garachico.

SEGUNDA: Presupuesto.

El presupuesto del presente Convenio asciende a la cantidad de

seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (6.641.183,75€). Su financiación correrá a cargo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con cargo a las siguientes anualidades:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
390.657,87€	1.041.754,31€	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,33€

TERCERA: Obligaciones de los firmantes del convenio.

Para la ejecución del presente Convenio, los firmantes del mismo se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

La Federación Insular de Fútbol se compromete a:

- a) Contratar la redacción de los proyectos y dirección de las obras a ejecutar.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución del programa reseñado, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia, en consecuencia:
 - Publicará un anuncio de licitación, como mínimo, en un (1) periódico de los de mayor difusión de la isla.
 - Será necesario acreditar que se ha cursado oferta al menos a tres (3) empresas del sector, debiendo asimismo justificarse la adjudicación.
- c) Comunicar a la Corporación Insular el comienzo de las obras así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor D. Francisco Alayón González, debiendo remitirse las Actas de comprobación de Replanteo y así como las Actas de Recepción.
- d) Remitir a la Corporación Insular las correspondientes certificaciones de obras, parciales y finales, según los casos, para su posterior pago a los adjudicatarios, con cargo al sistema de financiación que se establezca por la Caja.
- e) Llevar a cabo la ejecución de obras de Reforma y Mejora en diecisiete (17) campos de fútbol (así como la instalación de césped artificial en los mismos), en un período de diez (10) meses, debiendo finalizar por tanto la ejecución del presente programa el 31 de abril del año 2003.
- f) Subvencionar económicamente el citado programa insular en cuantas obras de mejora, remate y acondicionamiento se estimen necesarias para el adecuado uso y puesta en marcha de los campos de fútbol, hasta un total importe de seiscientos un mil doce euros con diez céntimos (601.012,10€).
- g) Colocar y mantener durante la ejecución de cada proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, la Caja General de Ahorros de Canarias, a través de su Obra Social y Cultural, y la Federación Insular de Fútbol.
- h) Asimismo remitirá al Cabildo Insular los contratos en que se formalice la ejecución de las obras, viniendo obligado a



OG7944719



CLASE 8.ª

comunicar las modificaciones técnicas que, en su caso, se puedan producir en la ejecución de los Proyectos, aún cuando no tengan repercusión económica.

- i) Permitir que los diecisiete (17) campos de fútbol donde se realizarán las obras de Reforma y Mejora se instale de forma gratuita una publicidad estática, en lugar preferente, de la Caja General de Ahorros de Canarias.
- j) Aportar hasta el importe máximo de ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63€) en concepto de publicidad y promoción del Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Llevar un seguimiento exhaustivo de la contratación así como de la ejecución de las obras, instando de la Federación Insular de Fútbol toda la documentación necesaria para la misma.
- b) Aportar el importe de seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (6.641.183,75€) para financiar económicamente la instalación de césped artificial.
- c) Remitir a la Caja General de Ahorros de Canarias, las certificaciones de obras parciales o finales, según los casos, para su posterior abono a la Federación Insular de Fútbol, con cargo al sistema de financiación que se establece por la Caja. Estas certificaciones deberán tener la aprobación del técnico supervisor, o quien le sustituya, a quien alude el siguiente apartado f).
- d) Abonar a la Caja General de Ahorros de Canarias exclusivamente para aplicar el pago del saldo deudor de la Federación Insular de Fútbol, la cantidad de 6.641.183,75€ contra la presentación de certificaciones finales de obra y hasta el importe máximo de las correspondientes anualidades.
- e) El abono efectivo a la entidad Caja General de Ahorros de Canarias se efectuará dentro del primer trimestre de la anualidad correspondiente, a excepción de la anualidad del año 2002 que se efectuará el último trimestre del presente ejercicio.

A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Excmo.

Cabildo Insular en Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, acuerda aprobar un gasto que asciende a un total importe de 6.641.183,75€ distribuidos en las siguientes anualidades:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
390.657,87€	1.041.754,31 €	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,33 €

- f) Designar como Técnico Supervisor y gestor de este Segundo Programa Insular a D. Francisco Alayón González.

La Caja General de Ahorros de Canarias se compromete a:

- a) Otorgar un crédito a la Federación Insular de Fútbol con un interés referenciado al Euribor anual más 0,10 puntos, ascendente a la cantidad de seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (6.641.183,75€), para la ejecución del presente programa, cuya disponibilidad se efectuará mediante la presentación de certificaciones de obras, referidas a la cláusula tercera, efectuando directamente la Caja el pago a la Federación Insular de Fútbol.
- b) La Caja, en el marco de su Obra Social y Cultural se compromete a participar en la promoción a la que se refiere el presente convenio, habilitando para tal fin partidas presupuestarias disponibles de su Obra Social y Cultural.

CUARTA: Duración.-

El presente Convenio tendrá una duración de siete (7) años y entrará en vigor al día siguiente de su formalización.

QUINTO: Comisión de seguimiento.-

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión integrada por:

- Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes, en calidad de Presidente.
- Técnico Gestor de la Administración Insular, D. Francisco Alayón González.
- Presidente de la Federación Insular de Fútbol, D. Juan Antonio Padrón Morales.
- Un Técnico a designar por la Federación.
- Un representante de la Caja General de Ahorros de Canarias.

La referida Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente y al menos, una vez cada tres meses.

SEXTA.- Publicidad.-

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del presente programa se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, la



CLASE 8.º



120

OG7944720

Federación Insular de Fútbol y la Caja General de Ahorros de Canarias, a través de su Obra Social y Cultural, debiendo figurar, expresamente los anagramas correspondientes y las partes cofinanciadoras de la misma.

SEPTIMA: Resolución.-

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

OCTAVA: Interpretación.-

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

NOVENA: Jurisdicción.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

TERCERO: Aprobar el presupuesto del "II Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol" ascendente a la cuantía de seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (6.641.183,75 €).

CUARTO: Aprobar el gasto plurianual que asciende a un total importe de 6.641.183,75€, distribuidos de la siguiente forma:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
390.657,87€	1.041.754,31€	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,31	1.041.754,33€

QUINTO: Aprobar la alteración de los porcentajes y de las anualidades establecidas en el artículo 155.3 de la LRHL y que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros de ejecución del programa. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2002.

SEXTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la *Comisión Insular de Gobierno* el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución del "II Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEPTIMO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para la formalización del Convenio.

- 36. Expediente relativo aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Arona, con la finalidad de subvencionar económicamente la ejecución de la obra denominada "INSTALACIÓN DE SUELO POLIVALENTE, CUBIERTA E ILUMINACIÓN EN EL POLIDEPORTIVO LAS GALLETAS".**

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Arona, y,

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Arona, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 18 de abril de 2002, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto de "Instalación de suelo polivalente, cubierta e iluminación en el Polideportivo Las Galletas", manifestando que "es imprescindible, toda vez que el actual "Club Tenerife Guanches de Hockey Línea" posee los derechos para participar en la Liga Nacional de división de Honor de Hockey Línea... y en consecuencia para disputar dicha competición es necesario contar con unas instalaciones que cumplan con las características exigidas.

Por todo ello solicitamos con carácter urgente se conceda la subvención por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por un importe de trescientos mil euros (300.000€)".

RESULTANDO que según la solicitud presentada por el citado Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución del proyecto asciende a un total importe de seiscientos mil euros (600.000€).



OG7944721



CLASE 8.º

RESULTANDO que el día 2 de mayo de 2002, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular de Tenerife en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de Arona, con la finalidad de subvencionar económicamente el proyecto de referencia, hasta la cuantía máxima de trescientos mil euros (300.000€).

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios"*, (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de *"instalaciones deportivas"*, sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias *"concurrentes"* dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art.2.1 y 2.c).

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas

competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva..." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos".

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento...ejecutar puntualmente obras o servicios...En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada "Instalación de suelo polivalente, cubierta e iluminación en el Polideportivo Las Galletas", en el término municipal de Arona.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención con la finalidad de apoyar económicamente la ejecución de la obra de referencia hasta el importe máximo de trescientos mil euros (300.000€), y en las anualidades que se indican:

	APORTACIÓN MÁXIMA	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	300.000€	150.000€	150.000€

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988,



122
0G7944722



CLASE 8.ª

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2002 (Base 37.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 37.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos".

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto para el año 2002.

En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno,

salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ayuntamiento de Arona, que tiene por finalidad subvencionar económicamente la obra denominada "Instalación de suelo polivalente, cubierta e iluminación en el Polideportivo Las Galletas", en el término municipal de Arona, cuyo tenor literal es el siguiente:

"E X P O N E N

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Arona, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 18 de abril de 2002, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto de "Instalación de suelo polivalente, cubierta e iluminación en el Polideportivo Las Galletas", manifestando que "es imprescindible, toda vez que el actual "Club Tenerife Guanches de Hockey Línea" posee los derechos para participar en la Liga Nacional de división de Honor de Hockey Línea... y en consecuencia para disputar dicha competición es necesario contar con unas instalaciones que cumplan con las características exigidas..".

TERCERO: Que el Cabildo Insular, como Administración Pública obligada a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente dotadas, en su labor de fomento, impulso y promoción del deporte está interesada en apoyar económicamente la ejecución de la obra de referencia.

CUARTO: Que el fomento de la Educación Física y el deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin, deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público garantizando la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones.

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes



0G7944723



CLASE 8.ª

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona, con la finalidad de subvencionar económicamente las obras de "Instalación de suelo polivalente, cubierta e iluminación en el Polideportivo Las Galletas", en el Término Municipal de Arona.

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución de estas obras ascienden a un total importe de seiscientos mil euros (600.000 €) (conforme escrito presentado por el Sr. Alcalde) comprometiéndose el Ayuntamiento de Arona a aportar de recursos propios la cantidad de trescientos mil euros (300.000€), correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar la cantidad máxima de trescientos mil euros (300.000€).

En consecuencia esta Administración Insular considera oportuno dar un carácter plurianual a su respectiva aportación económica en la citada obra, quedando las anualidades conforme al siguiente desglose:

		APORTACIÓN MÁXIMA	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	DE	300.000€	150.000€	150.000€

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal, toda vez que la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asciende a un importe máximo de trescientos mil euros (300.000€).

TERCERA : La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ayuntamiento de Arona, correspondiéndole igualmente la redacción del proyecto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife, en el más breve plazo posible, el citado proyecto de obra para su supervisión por el Técnico Gestor, como trámite previo a su visado por

el Colegio Oficial correspondiente.

Por otra parte deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento de Arona a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la emisión de certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Francisco Alayón González.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ayuntamiento de Arona contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona debiendo figurar, expresamente, al anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la citada obra, con aplicación a la partida 02.099.452E.762, PI nº



OG7944724



CLASE 8.ª

02/618 distribuidas en las siguientes anualidades:

	APORTACIÓN MÁXIMA	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	300.000€	150.000€	150.000€

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Arona, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

37. Expediente relativo aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de El Sauzal, con la finalidad de subvencionar económicamente la ejecución de la obra denominada "PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y URBANIZACIÓN EXTERIOR, COMPLEJO DEPORTIVO DE RAVELO" en el T.M. de El Sauzal.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de El Sauzal, y,

RESULTANDO que el Ayuntamiento de El Sauzal, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 29 de mayo de 2002, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto de "Pabellón polideportivo cubierto y urbanización exterior, Complejo deportivo El Ravelo", manifestando que "carece de capacidad financiera suficiente para hacer frente a la totalidad del gasto previsto para la ejecución de la obra aludida, por lo que resulta imprescindible contar con la colaboración financiera de ese Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de tal forma que la obra pueda ejecutarse con cargo a los ejercicios económicos 2002-2003..".

RESULTANDO que según el anteproyecto presentado por el citado Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a un

total importe de un millón ciento seis mil trescientos cuarenta euros con noventa céntimos (1.106.340,90€).

RESULTANDO que el día 20 de junio de 2002, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular de Tenerife en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de El sauzal, con la finalidad de subvencionar económicamente el proyecto de referencia, hasta la cuantía máxima de quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta euros con cuarenta y cinco céntimos (553.170,45€).

RESULTANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife en el presente ejercicio existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación, con cargo a la partida 02.099.452E.762, PI nº0803.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios"*, (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de *"instalaciones deportivas"*, sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias *"concurrentes"* dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art.2.1 y 2.c).

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las



0G7944725



CLASE 8.ª

previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva.." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos".

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continua diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento...ejecutar puntualmente obras o servicios...En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada "Pabellón polideportivo cubierto y urbanización exterior, Complejo deportivo El Ravelo", en el término municipal de El Sauzal.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención con la finalidad de apoyar económicamente la ejecución de la obra de referencia hasta el importe máximo de quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta euros con cuarenta y

cinco céntimos (553.170,45€).

CONSIDERANDO que en consecuencia esta Administración Insular consideran oportuno dar un carácter plurianual a su respectiva aportación económica en la citada obra, quedando las anualidades conforme al siguiente desglose:

ANUALIDAD	CABILDO DE TENERIFE
2002	30.050,61€
2003	523.119,84€

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 02.099.452E.762., para la anualidad del año 2002.

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: *"Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:*

b) Inversiones y transferencias de capital.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2002 (Base 37) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de esos ejercicios presupuestarios, no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como a continuación se especifica:

ANUALIDAD	CABILDO DE TENERIFE
2002	30.050,61€
2003	523.119,84€

CONSIDERANDO que conforme a la Base 37.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la *"elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos"*.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado



0G7944726



CLASE 8.ª

Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto en el programa deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el artículo el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ayuntamiento de El Sauzal, que tiene por finalidad subvencionar económicamente la obra denominada "Pabellón polideportivo cubierto y urbanización exterior, Complejo deportivo El Ravelo", en el término municipal de El Sauzal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"E X P O N E N

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de El Sauzal, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva de su Municipio pretende dotar a las diferentes zonas del Término Municipal de unas instalaciones modernas y de calidad, que sean capaces de satisfacer la elevada demanda de este tipo de servicios por los vecinos.

SEGUNDO: El citado Ayuntamiento, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 29 de mayo de 2002, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto, manifestando que "carece de capacidad financiera suficiente para hacer frente a la totalidad del gasto previsto para la ejecución de la obra aludida, por lo que resulta imprescindible contar con la colaboración financiera de ese Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de tal forma que la obra pueda ejecutarse con cargo a los ejercicios económicos 2002-2003..".

TERCERO: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CUARTO: No es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva..." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos".

QUINTO: El artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

SEXTO: La Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como



0G7944727



CLASE B.º

instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

SEPTIMO: La celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada "Pabellón polideportivo cubierto y urbanización exterior, Complejo deportivo El Ravelo", en el término municipal de El Sauzal.

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzal con la finalidad de subvencionar económicamente la ejecución de la obra denominada "Pabellón Polideportivo Cubierto y Urbanización Exterior, Complejo Deportivo de Ravelo", en el Término Municipal de El Sauzal.

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total importe de un millón ciento seis mil trescientos cuarenta euros con noventa céntimos (1.106.340,90€), comprometiéndose el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a aportar hasta la cuantía máxima de quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta euros con cuarenta y cinco céntimos (553.170,45€).

En consecuencia esta Administración Insular consideran oportuno dar un carácter plurianual a su respectiva aportación económica en la citada obra, quedando las anualidades conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Cabildo de Tenerife
2002	30.050,61€
2003	523.119,84€

TERCERA : La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ayuntamiento de El Sauzal, correspondiéndole igualmente la redacción del proyecto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife, en el más breve plazo posible, el citado proyecto de obra para su supervisión por el Técnico Gestor, como trámite previo a su aprobación por el citado Ayuntamiento.

Por otra parte deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento de El Sauzal a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la emisión de certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Francisco Alayón González.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ayuntamiento de El Sauzal contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular y hasta el importe máximo de su aportación, esto es, quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta euros con cuarenta y cinco céntimos (553.170,45€).

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzal debiendo figurar, expresamente, al anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.



0G7944728



CLASE 8.ª

OCTAVA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Aprobar el gasto plurianual que asciende a un total importe quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta euros con cuarenta y cinco céntimos (553.170,45€), con aplicación a la partida 02.099.452E.762, PI nº 02/0803, distribuidos de la siguiente forma:

ANUALIDAD	CABILDO DE TENERIFE
2002	30.050,61€
2003	523.119,84€

TERCERO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2002.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

38. Expediente relativo aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Los Realejos para la ejecución de la obra denominada "PISCINA TIPO 1: ESPACIO ACUÁTICO ELEMENTAL DE REMODELACIÓN" en el T.M. de Los Realejos.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes en relación con la obra denominada "PISCINA TIPO 1: ESPACIO ACUÁTICO ELEMENTAL DE REMODELACIÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, por unanimidad,

acuerda dejarlo sobre la mesa.

39. Expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Tacoronte para la ejecución de la obra denominada "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE" en el T.M. de Tacoronte

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "*PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE*", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TACORONTE, y.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

RESULTANDO que el citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

RESULTANDO que en la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal de Tacoronte.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas, la precitada piscina es de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente de 25x12,5 metros capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación, enseñanza, mantenimiento, relax, bebés, etc. y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc, con profundidades entre 0,15 y 1,40 metros con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.

RESULTANDO que asimismo se prevé en el programa para este tipo de piscinas un presupuesto de ejecución de obra de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (1.935.258,98€), correspondiéndole al Cabildo Insular aportar el 75% de la citada cantidad, esto es, un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (1.451.444,23€), y el resto, esto es,



120

0G7944729

CLASE 8.ª

cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos catorce euros con setenta y cinco céntimos (483.814,75€) al Ayuntamiento de Tacoronte.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el

ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público."

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en



OG7944730



CLASE 8ª

el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal Tacoronte.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal de Tacoronte, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.-

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal de Tacoronte .

SEGUNDA: Presupuesto.-

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (1.935.258,98€).

Su financiación correrá a cargo de las Entidades que se relacionan a continuación, en las cantidades expresadas en euros:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	75%	1.451.444,23€
AYTO DE TACORONTE	25%	483.814,75€

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

Asimismo se determina que las incidencias que se puedan producir antes de la adjudicación del contrato de obra:

- En el caso de que resulte necesario acudir al procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 141.a) del TRLCAP.
- Que del proyecto o las incidencias de éste deriven en un incremento en el presupuesto de ejecución.

La financiación de estas eventuales alteraciones serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos.

TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Tacoronte.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción y posterior dirección de la obra, corriendo a cargo del Presupuesto de la Corporación Insular los gastos que de ello se derive.
- b) Aprobar el proyecto de obra.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal Tacoronte.
- d) Aportar el importe de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (1.451.444,23€), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- e) Designar un Técnico Supervisor y Gestor.
- f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día.

Por su parte, el Ayuntamiento de Tacoronte se obliga a:

- a) Realizar un estudio geotécnico del terreno donde se llevará



OG7944731



CLASE 8.º

a cabo la ejecución de la obra, corriendo a cargo del Presupuesto de la Corporación Municipal los gastos que de ello se derive.

b) Aportar, a la mayor brevedad posible, un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo:

- Plan de Gestión.
- Plan de Mantenimiento.
- Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
- Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
- Plan de marketing y aplicación del mismo.
- Contratos de mantenimiento y limpieza.
- Puesta en marcha.
- Inauguración.
- Apertura de los servicios.
- Cuenta de explotación/Presupuesto General.
- Cuota de amortización.

c) Aportar de recursos propios la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos catorce euros con setenta y cinco céntimos (483.814,75€), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata, que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

d) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas.

e) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

CUARTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Tacoronte la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

QUINTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Tacoronte.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SEXTA: Publicidad.-

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEPTIMA: Vigencia.-

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción, certificación final y liquidación de la obra.

OCTAVA: Interpretación.-

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: Resolución.-

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DECIMA: Jurisdicción.-

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

SEGUNDO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte, en relación con la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente",



132

0G7944732

CLASE B.º

en el Término Municipal de Tacoronte, (adjudicación de contratos de consultoría y asistencia y de obra, revisiones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

40. Expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y la Universidad de La Laguna para la ejecución de la obra denominada "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA" en el T.M. La Laguna.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE", EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

RESULTANDO que el citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un periodo de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

RESULTANDO que en la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de La Laguna.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas, la precitada piscina es de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente de 25x12,5 metros capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación, enseñanza, mantenimiento, relax, bebés, etc...y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc, con profundidades entre 0,15 y 1,40 metros con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.

RESULTANDO que asimismo se prevé en el programa para este tipo de piscinas un presupuesto de ejecución de obra de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (1.935.258,98€), correspondiéndole al Cabildo Insular aportar el 50% de la citada cantidad, esto es, novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (967.629,49€), y el otro 50%, esto es, novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (967.629,49€), a la Universidad de La Laguna.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal".

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que las competencias en materia de "instalaciones deportivas", viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto



OG7944733



CLASE 8.º

152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "*promoción de la actividad física y deportiva,.....*" y "*la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente...*".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos

como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de La Laguna.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de La Laguna, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"E X P O N E N

PRIMERO: El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

SEGUNDO: El citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una



0G7944734

CLASE B^a

planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

TERCERO: En la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de La Laguna.

CUARTO: Conforme al Programa Insular de Piscinas, la precitada piscina es de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente de 25x12,5 metros capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación, enseñanza, mantenimiento, relax, bebés, etc. y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc. con profundidades entre 0,15 y 1,40 metros con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.

QUINTO: Asimismo se prevé en el programa para este tipo de piscinas un presupuesto de ejecución de obra de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (1.935.258,98€), correspondiéndole al Cabildo Insular aportar el 50% de la citada cantidad, esto es, novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (967.629,49€), y el otro 50%, esto es, novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (967.629,49€), a la Universidad de La Laguna.

SEXTO: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal".

SEPTIMO: Uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose

preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

OCTAVO: Las competencias en materia de "instalaciones deportivas", viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente..".

NOVENO: Dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

DECIMO: El art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

DECIMO PRIMERO: La Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias



0G7944735



CLASE 8.ª

con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios".

DECIMO SEGUNDO: Como instrumento para la consecución de los objetivos señalados en los apartados anteriores, ambas Entidades, Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, en el ejercicio de sus competencias atribuidas legalmente por el artículo 36.1.a) y 261.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 15.2 y 3 y 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y los Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados por el Decreto 230/2000, de 22 de diciembre, han aprobado el presente convenio, por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002. Así como por la Junta de Gobierno de la Universidad de la laguna celebrada el día...

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.-

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de la Laguna, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de La Laguna.

SEGUNDA: Presupuesto.-

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos

cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (1.935.258,98€).

Su financiación correrá a cargo de las Entidades que se relacionan a continuación, en las cantidades expresadas en euros:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	50%	967.629,49€
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	50%	967.629,49€

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Entidades, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

Asimismo se determina que las incidencias que se puedan producir antes de la adjudicación del contrato de obra:

- En el caso de que resulte necesario acudir al procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 141.a) del TRLCAP.
- Que del proyecto o las incidencias de éste deriven en un incremento en el presupuesto de ejecución.

La financiación de estas eventuales alteraciones serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos.

TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Universidad de la Laguna.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción y posterior dirección de la obra, corriendo a cargo del Presupuesto de la Corporación Insular los gastos que de ello se derive. No obstante, el Arquitecto redactor del proyecto que resulte adjudicatario deberá realizar el mismo conforme al Plan de Gestión (Plan funcional y de usos) elaborado por la Universidad de la Laguna.
- b) Aprobar el proyecto de obra.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones de la Universidad de la Laguna.
- d) Aportar el importe de novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos



0G7944736



CLASE 8.ª

(967.629,49€) correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.

- e) Designar un Técnico Supervisor y Gestor.
- f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día.

Por su parte, la Universidad de La Laguna se obliga a:

- a) Realizar un estudio geotécnico del terreno donde se llevará a cabo la ejecución de la obra, corriendo a cargo del Presupuesto de la Universidad los gastos que de ello se derive.
- b) Aportar, a la mayor brevedad posible, un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo:
- Plan de Gestión.
 - Plan de Mantenimiento.
 - Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
 - Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
 - Plan de marketing y aplicación del mismo.
 - Contratos de mantenimiento y limpieza.
 - Puesta en marcha.
 - Inauguración.
 - Apertura de los servicios.
 - Cuenta de explotación/Presupuesto General.
 - Cuota de amortización.
- c) Aportar de recursos propios la cantidad de novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (967.629,49€), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata, que se ingresarán en las Arcas de la Corporación Insular en el primer trimestre de cada año que corresponda y que se determinarán estas

- anualidades una vez aprobado el proyecto por la Corporación Insular.
- d) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas.
 - e) Designar un Técnico Supervisor y Gestor.
 - f) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras.
 - g) Tramitar la oportuna licencia de obra ante el Ayuntamiento de La laguna, corriendo a cargo del Presupuesto de la Universidad de La Laguna los gastos que de ello se deriven.

CUARTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará a la Universidad de La Laguna la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

QUINTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante de la Universidad de La Laguna.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad de la Universidad, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SEXTA: Publicidad.-

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEPTIMA: Vigencia.-

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción, certificación final y liquidación de la obra.

OCTAVA: Interpretación.-



OG7944737



CLASE 8ª

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: Resolución.-

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DECIMA: Jurisdicción.-

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de la Laguna, en relación con la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en las instalaciones deportivas de la Universidad de la Laguna, (adjudicación de contratos de consultoría y asistencia y de obra, revisiones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación

Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

41. Expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la ejecución de la obra denominada "PISCINA MIXTA COMBINACIÓN BÁSICA POLIVALENTE Y ALTO RENDIMIENTO DE REMODELACIÓN" en el T.M. de Puerto de la Cruz.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "PISCINA MIXTA: COMBINACIÓN BÁSICA POLIVALENTE Y ALTO RENDIMIENTO DE REMODELACIÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA CRUZ, y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

RESULTANDO que el citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

RESULTANDO que en la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Piscina Mixta: combinación básica polivalente y alto rendimiento de remodelación", en el Término Municipal del Puerto de la Cruz.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas, la precitada piscina es de Tipo Mixta toda vez que la fuerte tradición deportiva en el Puerto de la Cruz requiere un trato particular para la Piscina_Municipal, que unido a su ubicación y accesibilidad, se propone condicionar con el programa de necesidades de las Piscinas de Alto Rendimiento, 50x21 o 25 metros, y el vaso termolúdico de la piscina básica polivalente (tipo 2) para la remodelación del vaso de saltos, siendo este tipo 2 un equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de un espacio acuático polivalente (el vaso de saltos actual), con profundidades entre 1,00 y 1,40 metros con rebosadero superficial apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.



OG7944738



CLASE 8.ª

RESULTANDO que asimismo se prevé en el programa para este tipo de piscinas un presupuesto de ejecución de obra de tres millones novecientos mil trescientos veintiocho euros con quince céntimos (3.900.328,15€), correspondiéndole al Cabildo Insular aportar el 75% de la citada cantidad, esto es, dos millones novecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis euros con once céntimos (2.925.246,11€), y el resto, esto es, novecientos setenta y cinco mil ochenta y dos euros con cuatro céntimos (975.082,04€) al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios"*, (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado *"instalaciones deportivas de uso público"*, dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los *"medios económicos propios de la misma que se asignen"* (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de *"instalaciones deportivas"*, sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias *"concurrentes"* dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "*promoción de la actividad física y deportiva,.....*" y "*la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos*".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "*A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o*

0G7944739



CLASE 8.ª

servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Piscina Mixta: combinación básica polivalente y alto rendimiento de remodelación", en el Término Municipal del Puerto de la Cruz.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Piscina Mixta: combinación básica polivalente y alto rendimiento de remodelación", en el Término Municipal del Puerto de la Cruz. Y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.-

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Piscina Mixta: combinación básica polivalente y alto rendimiento de remodelación", en el Término Municipal del puerto de la Cruz.

SEGUNDA: Presupuesto.-

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de tres millones novecientos mil trescientos veintiocho euros con quince céntimos (3.900.328,15€).

Su financiación correrá a cargo de las Entidades que se relacionan a continuación, en las cantidades expresadas en euros:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	75%	2.925.246,11€
AYTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	25%	975.082,04€

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

Asimismo se determina que las incidencias que se puedan producir antes de la adjudicación del contrato de obra:

- En el caso de que resulte necesario acudir al procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 141.a) del TRLCAP.
- Que las deficiencias del proyecto deriven en un incremento en el presupuesto de ejecución.

La financiación de estas eventuales alteraciones serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.

TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción y posterior dirección de la obra, corriendo a cargo del Presupuesto de la Corporación Insular los gastos que de ello se derive.
- b) Aprobar el proyecto de obra.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Piscina Mixta: Básica Polivalente y Alto Rendimiento de Remodelación", en el Término Municipal del Puerto de la Cruz.
- d) Aportar el importe de dos millones novecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis euros con once céntimos (2.925.246,11€), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- e) Designar un Técnico Supervisor y Gestor.
- f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en



140
OG7944740



CLASE 8.ª

el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día.

Por su parte, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz se obliga a:

- a) Aportar a la mayor brevedad posible un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo:
- Plan de Gestión.
 - Plan de Mantenimiento.
 - Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
 - Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
 - Plan de marketing y aplicación del mismo.
 - Contratos de mantenimiento y limpieza.
 - Puesta en marcha.
 - Inauguración.
 - Apertura de los servicios.
 - Cuenta de explotación/Presupuesto General.
 - Cuota de amortización.
- b) Aportar de recursos propios la cantidad de novecientos setenta y cinco mil ochenta y dos euros con cuatro céntimos (975.082,04€), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata, que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- c) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable del Programa Insular de Piscinas.
- d) Poner a disposición de la Administración Insular las instalaciones de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

CUARTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto,

copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

QUINTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SEXTA: Publicidad.-

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEPTIMA: Vigencia.-

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción, certificación final y liquidación de la obra.

OCTAVA: Interpretación.-

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: Resolución.-

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DECIMA: Jurisdicción.-

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

SEGUNDO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo.



0G7944741



CLASE 8.ª

Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en relación con la obra denominada "Piscina Mixta: combinación básica polivalente y alto rendimiento de remodelación"(adjudicación de contratos de consultoría y asistencia y de obra, revisiones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

42. Expediente relativo a la aprobación de los justificantes aportados por el Club Baloncesto Canarias, con motivo de la suscripción de un Convenio de Colaboración de apoyo al mencionado Club.

Visto Acuerdo nº 63 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, en el que se acordó la suscripción de un convenio de colaboración que tiene por objeto la concesión de un crédito por importe de TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (365.985,85€), con la finalidad de hacer frente a las deudas contraídas con el Club Baloncesto Canarias, y

RESULTANDO que la cláusula tercera del referido Convenio disponía que el Club Baloncesto Canarias, deberá acreditar ante esta Corporación mediante los correspondientes documentos de pago el destino de la subvención al saldo de las citadas deudas hasta el total de su importe con anterioridad al desembolso de la primera anualidad.

RESULTANDO que el Club Baloncesto Canarias con fecha 27 de marzo del 2002, aporta los justificantes correspondientes de la aplicación del saldo a las citadas deudas.

RESULTANDO que con fecha 12 de junio de 2002, por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente se aprueban los justificantes aportados por el mencionado club debiendo ratificar dicha aprobación el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

CONSIDERANDO los justificantes aportados por el Club Baloncesto Canarias han sido verificados por el Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes y los mismos son conformes con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los justificantes es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 del acuerdo plenario nº 36, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1998, relativo a la modificación de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención.

En virtud de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por el Club Baloncesto Canarias, relativos a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y dicho Club, con motivo de la suscripción de un convenio de colaboración que tiene por objeto la concesión de un crédito de TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (365.985,85€), con la finalidad de hacer frente a las deudas contraídas por el Club Baloncesto Canarias, una vez que los mismos han sido verificados por el Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes.

43. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación y la Federación Canaria de Halterofilia para la adquisición de equipamiento.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes para la aprobación de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto la continuación de la Escuela de Halterofilia de Tecnificación, y

RESULTANDO que el Centro Regional de Halterofilia, donde esta ubicada la Escuela de Tecnificación es una instalación de uso público, que adolece entre otras cosas del equipamiento adecuado para alojar a los distintos deportistas de otras selecciones nacionales y de países como: Guatemala, Alemania, Cuba, Holanda, Venezuela, y otros, así como



OG7944742



CLASE 8.ª

la selección española que en este verano tiene previsto en el mes de agosto realizar los entrenamientos en el Centro Regional de Halterofilia con vistas al campeonato mundial..

RESULTANDO que en ocasiones anteriores dicha Federación se ha visto desbordada ya que esta instalación que incluye espacio para ello no se ha equipado debidamente para acoger a estos participantes que mostraron interés en prepararse en nuestra instalación por nuestro alto nivel técnico.

RESULTANDO que si bien existe un Convenio suscrito por la Federación Canaria de Halterofilia, la Dirección General de Deportes y el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que tiene por objeto el mantenimiento de dicha escuela se lleva intentando equipar la instalación adecuadamente desde su inicio, sin haberlo conseguido hasta el momento.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO que conforme a la Ley Canaria del Deporte 8/1997, de 9 de julio, los Cabildos Insulares ejercerán competencias, como partícipes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano en materia deportiva. De esta manera se establece como competencia específica de los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos, así como la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas. (art. 9.2,a) y b) de la Ley 8/1997).

CONSIDERANDO que las Federaciones Deportivas Canarias, además de

531

sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

CONSIDERANDO que el desarrollo y ejecución del Convenio se prevé realizar, tal y como ya se ha expuesto, a lo largo del presente año, dando lugar desde el punto de vista presupuestario, a un total de VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (24.040,48€).

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto para el año 2002, así como el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO: La suscripción del Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Canaria de Halterofilia que tiene por objeto el equipamiento de la Escuela de Tecnificación, cuyo contenido es el siguiente:

"El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2002.-----

El Sr. Ruiz Rivero, en su condición de Presidente de la Federación Canaria de Halterofilia, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.-----

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto el equipamiento de la Escuela de Tecnificación ubicada en el Centro Regional de Halterofilia.-----

EXPONEN



0G7944743



CLASE B.º

PRIMERO.- El Centro Regional de Halterofilia, donde esta ubicada la Escuela de Tecnificación es una instalación de uso publico, que adolece entre otras cosas del equipamiento adecuado para alojar a los distintos deportistas de otras selecciones nacionales de países como: Guatemala, Alemania, Cuba, Holanda, Venezuela, y otros, y la selección española que en este verano tiene previsto en el mes de agosto realizar los entrenamientos en el Centro Regional de Halterofilia con vistas al campeonato mundial.....

SEGUNDO.- En ocasiones anteriores dicha Federación se ha visto desbordada, ya que esta instalación que incluye espacio para ello no se ha equipado debidamente para acoger a estos participantes que mostraron interés en prepararse en nuestra instalación por nuestro alto nivel técnico.....

TERCERO.- Si bien existe un Convenio suscrito por la Federación Canaria de Halterofilia, la Dirección General de Deportes y el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que tiene por objeto el mantenimiento de dicha escuela se lleva intentando equipar la instalación adecuadamente desde su inicio.....

A tal efecto demandan la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife a través de una aportación económica por importe de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (27.712,34€).....

CUARTO.-. Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva " el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

QUINTO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está

interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte de la Halterofilia a través de la labor desarrollada por la Federación Canaria cuya participación en la creación de una Escuela de Tecnificación, puede ser de interés general.-----

SEXO.- Que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. -----

SEPTIMO.- Que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:-----

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. -----

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente. -----

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asamblea General de la Federación Canaria de Halterofilia, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo. -----

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes: -----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio el equipamiento de la Escuela de Tecnificación ubicada en el Centro Regional de Halterofilia, que adolece entre otras cosas del equipamiento adecuado para alojar a los deportistas de las diferentes selecciones nacionales que nos visitan. -----

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, aprueba el gasto a que da lugar el presente Convenio.-----

ANUALIDAD	IMPORTE	INVERSIÓN
2002	24.040,48	24.040,48

El gasto a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2002, se harán con cargo a la partida: 02.099.452E.789 (transferencias de



OG7944744



CLASE 8.º

capital) del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto. -----

El importe a que da lugar el referido convenio se abonará a la Federación Canaria de Halterofilia, una vez se firme el mismo.-----

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre del presente año, y las facturas justificativas del gasto deberán coincidir con las facturas proformas aportadas y que obran en el expediente.-----

Por su parte la Federación Canaria de Halterofilia se obliga a:

- Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular mediante la aportación de las facturas acreditativas de la adquisición de dicho material. -----
- Será directamente responsable de las pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes que se pretenden adquirir por lo que tendrá la obligación de custodiar conservar y mantener en buen estado el material deportivo.-----
- Poner el material deportivo y el personal destinado a la preparación de deportistas de alto nivel a disposición de todos los deportistas. -----
- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder dichos bienes durante un plazo de cinco años.-----
- Deberán lucir en todo su material deportivo y eventos que organice dicha Federación, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.-----

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.-----

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las

partes.....

QUINTA.- RESOLUCIÓN.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.....

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.....

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso - Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado. -----"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD que asciende a un importe total de VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (24.040,48€), a favor de la Federación Canaria de Halterofilia con CIF Q - 3878021-I y NIT 79, quedando su abono condicionado a la oportuna transferencia de crédito, actualmente en trámite, que se llevará a cabo por el Servicio de Hacienda y Presupuestos.

44. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración y Anexos a suscribir entre el Servicio Canario de Salud, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y esta Corporación para la ejecución del Programa de Infraestructura Sociosanitaria, Área de Mayores.

El Pleno de esta Corporación en su sesión de 30 de noviembre de 2001 aprobó la celebración de un Convenio de Colaboración con las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias para la ejecución del Programa de Atención a los Mayores Dependientes.

Recientemente, el Gobierno de Canarias ha remitido nuevo borrador del referido Convenio que, aparte de meras formalidades, ha venido a concretar mediante remisión a los anexos las actuaciones a desarrollar, determina la suma total de los compromisos de financiación, la forma en que se cubrirán los déficits en las aportaciones de los usuarios, la concreción en el pago y liquidación de las aportaciones a realizar por el Gobierno de Canarias, el cómputo de la financiación que se haya adelantado a la suscripción del



0G7944745



CLASE 8.ª

Convenio, la reducción de los modelos de contratación para la disposición de los recursos previstos, la determinación de la composición y funciones de la Comisión de Impulso y Seguimiento, el establecimiento de dos fases en la ejecución del Programa (2001-2006) y (2007-2008) y el compromiso de financiación más allá de 2008 en los modelos que contemplan la construcción y explotación de Residencias en terrenos cedidos por la Administración.

No obstante, la limitación del 20% contenida en la cláusula undécima del Convenio podría originar dificultades ante los compromisos del Cabildo Insular de Tenerife de poner en marcha antes de 2007 un mayor número de plazas. A tal efecto, se propone la aprobación de una adenda al Convenio que permita incrementar hasta el 50% el número de plazas de la 2ª fase que se podrían poner en funcionamiento en la primera fase.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración y los Anexos a suscribir entre el Servicio Canario de la Salud, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y esta Corporación para la ejecución del Plan de Infraestructura Sociosanitaria, Área de Mayores, cuyo texto se inserta a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA ÁREA DE MAYORES.

En....., a de de 2002,

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. Marcial Morales Martín, en su condición de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias previa autorización expresa acordada por el Gobierno en sesión celebrada el día ___ de.....de 2.002 y en virtud de las facultades conferidas en los artículos 16.1 y 29.1, k) de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones

Públicas de Canarias.

DE OTRA PARTE: El Excmo. Sr. D. José Rafael Díaz Martínez, en su condición de Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, actuando en nombre y representación del Servicio Canario de Salud, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 51.2 b) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de Salud, previa autorización del Gobierno de Canarias en su sesión del día.....

DE OTRA PARTE: El Ilmo. Sr. Presidente/a del Cabildo de Tenerife, actuando en nombre y representación de la institución que preside, previa autorización expresa del Pleno de dicha Corporación otorgada en la sesión celebrada el día ... de ... de 2002, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1b) de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 16.3 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

EXPONEN

Primero.- Que en la Comunidad Autónoma Canaria, igual que en el conjunto del Estado, existe un importante déficit de plazas residenciales y de atención en régimen diurno para personas mayores.

Segundo.- Que el Gobierno Autónomo tiene establecido entre sus prioridades para el período 2001 - 2008 la realización de un ambicioso Programa Canario de Atención a los Mayores Dependientes (PCAMD), mediante el cual se creen 3.029 plazas residenciales y 1.070 de estancia diurna nuevas, lo que supondría alcanzar en ese período los objetivos del Plan de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias, en lo que se refiere a recursos de institucionalización para las personas mayores. El citado Plan, que se ajusta en su contenido a las previsiones de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias y la Ley del Mayor, se dividirá para su ejecución y puesta en marcha en dos fases, una primera que alcanzará del año 2001 al 2006, en el que se crearán 1.539 plazas residenciales y 555 plazas de atención diurna y una segunda, del año 2007 al 2008, en la que se crearán 1.490 plazas residenciales y 515 de atención diurna.

Que estrechamente vinculado a la ejecución de la 1ª fase del PCAMD, el Gobierno de Canarias aprobó la continuidad de ejecución del Plan Gerontológico, mediante la conclusión y entrada en funcionamiento de recursos específicos en las Islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, con un total de 175 plazas residenciales y 20 de atención diurna, así como la realización de una serie de remodelaciones en Residencias en funcionamiento, que abarcan a un total de 530 plazas residenciales, de titularidad pública, de atención a personas mayores,



0G79444746



CLASE 8.ª

para conseguir adecuar su situación actual a los condicionantes del Decreto 63/2000, de 25 de Abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno al tiempo que homogeneizar la calidad de las residencias de la Comunidad en las que se presta atención a los mayores dependientes.

En el estudio del Programa se han detectado y concretado las diferentes necesidades de actuación, por Isla, de tal modo, que en cada una de ellas se han establecido las actuaciones correspondientes a cada una de las medidas. En documento anexo se indican cuales son las actuaciones en cada una de las tres medidas (PCAMD, Plan Gerontológico y Remodelaciones de Residencias) que incluye el presente Convenio.

Tercero.- Que conforme establece el artículo 15 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias podrá celebrar convenios con los Cabildos Insulares en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, y a través de los cuales podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector.

Cuarto.- En relación con lo expuesto en el apartado anterior el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 30 de julio de 2.001 adoptó entre otros el acuerdo de aprobación del plan de infraestructura socio-sanitaria con la participación de las corporaciones locales, previsto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2.001.

Quinto.- Que la ley 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1999, prevé en su artículo 12 que los Cabildos Insulares de Canarias, que para la gestión de las competencias socio-sanitarias que tienen delegadas, se crearán las estructuras necesarias para el desarrollo de estas políticas, pudiéndose adoptar cualquier forma de gestión admitida en Derecho. De estas estructuras podrán formar parte el Servicio Canario de Salud y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

Sexto.- Para la adecuada ejecución del Plan de infraestructura socio-sanitaria ambas Administraciones estiman oportuno celebrar el presente convenio para coordinar su participación y colaboración en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del citado Plan.

Por cuanto antecede, ambas partes formalizan el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Servicio Canario de Salud y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución del Plan de Atención sociosanitaria - area de mayores.

Las plazas residenciales que se crean dentro del citado plan, atienden, tanto en lo referente a su construcción como a su puesta en marcha y funcionamiento a los tres tipos siguientes:

Plazas de Bajos requerimientos (B.R.), para personas sin patología aguda ni en periodo de recuperación o convalecencia, con carencias determinantes en sus capacidades funcionales para la realización de parte de las actividades de la vida diaria.

Plazas de Medios Requerimientos (M.R.), para personas sin patología aguda pero con limitaciones medias o severas en las capacidades funcionales necesarias para la realización de las Actividades de la Vida Diaria.

Plazas de Altos Requerimientos (A.R.), para personas con enfermedades crónicas evolutivas y progresivamente invalidantes, con frecuentes agudizaciones y/o complicaciones y/o deterioro cognitivo avanzado e irreversible de la capacidad funcional para las actividades de la vida diaria, sin posibilidad de ser atendido en su domicilio, aún movilizandoo todos los recursos disponibles.

Las plazas incluidas en el Programa, correspondientes al Plan Gerontológico y Remodelaciones, serán siempre de las definidas como de Bajos Requerimientos.

SEGUNDA.- Las actuaciones que en ejecución del citado Plan se desarrollan a través de este convenio son las que se recogen en el anexo I, con las anualidades de ejecución con sus importes y la Administración a la que corresponde su ejecución.

TERCERA.- Para la generación de los recursos ajustados a las distintas categorías y tratando de que todos tengan un nivel de servicios y confort suficientes y similares entre sí, se establece que todos los recursos a generar, cumplirán con los requerimientos del



0G7944747



CLASE 8.º

Decreto 63/2000, de 25 de Abril, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno.

CUARTA.- En el diseño y construcción de los distintos recursos se emplearán una serie de parámetros, considerados como estándares en el Programa, y que son los siguientes:

Superficie construida por plaza residencial de Bajos Requerimientos	55 m2
Superficie construida por plaza residencial de Medios Requerimientos	65 m2
Superficie construida por plaza residencial de Altos Requerimientos	70 m2
Superficie construida por plaza de atención diurna	15 m2
Coste m2 nueva construcción Bajos y Medios Requerimientos	150.000 ptas.
Coste m2 nueva construcción Altos Requerimientos	152.857 ptas.
Coste m2 edificio remodelado	75.000 ptas.
Coste m2 plaza Estancia Diurna Nueva	150.000 ptas.
Coste m2 plaza Estancia Diurna Remodelada	75.000 ptas.
Equipamiento plaza Bajos y Medios Requerimientos	450.000 ptas.
Equipamiento plaza Altos Requerimientos	680.000 ptas.
Equipamiento plaza Estancia Diurna	250.000 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial B.R. Sin Amortización:	Máximo 6.543 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial M.R. Sin Amortización:	Máximo 8.543 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial A.R. Sin Amortización:	Máximo 10.543 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial B.R. Con Amortización:	Máximo 8.124 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial M.R. Con Amortización:	Máximo 10.298 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Residencial A.R. Con Amortización:	Máximo 12.631 ptas.
Coste plaza / día. Plaza Estancia Diurna. Sin Amortización:	Máximo 4.390 ptas.
Coste plaza/día. Plaza Estancia Diurna. Con Amortización:	Máximo 5.076 ptas.

El equipamiento de las plazas residenciales de Medios Requerimientos y Altos Requerimientos, se complementará con los necesarios equipamientos de rehabilitación, laboratorio básico y quirofanillo y en su caso, de instalaciones de gases (oxígeno y vacío) en las habitaciones destinadas a esos usuarios, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 63/2000.

Por otro lado, quedarán excluidas todas aquellas patologías que excedan de los límites establecidos en los recursos antedichos.

En la estructura de los costes máximos de los distintos tipos de plazas del PCAMD, existe un módulo social, que es igual para todas ellas y un módulo sanitario, que se establece en función del tipo de instalaciones, equipamientos y gastos que su puesta en marcha demande.

En las plazas de bajo requerimiento el módulo sanitario no incluye farmacia y es un módulo que puede ser sustituible por la atención médica y/o de enfermería desde el Centro de Salud correspondiente.

En las plazas de medio y alto requerimiento el módulo sanitario incluye farmacia.

Tipo de plaza	Sin Amortización	Con Amortización
Bajos requerimientos		
Módulo Social	5.543	5.543
Módulo Sanitaria	1.000	1.000
Amortización y g.f.(*)		1.581
Total	6.543	8.124
Medios requerimientos		
Módulo Social	5.543	5.543
Módulo Sanitaria	3.000	3.000
Amortización y g.f.		1.755
Total	8.543	10.298
Altos requerimientos		
Módulo Social	5.543	5.543
Módulo Sanitaria	5.000	5.000
Amortización y g.f.		2.088
Total	10.543	12.631

(*) g.f.: gasto financiero

Las plazas residenciales correspondientes al Plan Gerontológico, todas ellas de Bajos Requerimientos, no cuentan con financiación de la Consejería de Sanidad y Consumo, motivo por el cual, el importe total del coste (módulo social), será de 6.543 ptas./día. En las plazas de Atención Diurna de este Plan, el coste es el mismo que en las del PCAMD, o sea, 4.390 ptas.

Los costes máximos de los distintos tipos de plazas se revisarán anualmente, de acuerdo a las variaciones que experimente el I.P.C., tomando como referencia los doce meses anteriores, que se acreditará mediante certificación o informe del Instituto Nacional de Estadística, de sus delegaciones o el equivalente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las patologías cuyos costes excedan del máximo establecido en los distintos tipos de plazas quedan excluidas del PCAMD y del Plan Gerontológico.

QUINTA.- Las plazas a crear en las dos fases que componen el PCAMD, se distribuirán, en cuanto a su clasificación, en los siguientes porcentajes aproximados: (los indicativos se especifican en el Anexo)

TIPO	Porcentaje	Sin Amortización	Con Amortización
Bajos Requerimientos	50	25	25

0G7944748



CLASE 8.

TIPO	Porcentaje	Sin Amortización	Con Amortización
Medios Requerimientos	25	12.5	12.5
Alto Requerimiento	25	12.5	12.5

SEXTA.- La financiación de las actuaciones objeto del presente convenio, a realizar durante el periodo 2001-2006, asciende a 59.261.236 euros, correspondiéndole 26.148.129 euros a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, 6.964.978 euros al Servicio Canario de Salud, y 26.148.129 euros, al Cabildo Insular de Tenerife. Esta financiación figura detallada en el anexo I del presente convenio en el que se recogen las actuaciones objeto del mismo con las anualidades de ejecución y sus importes máximos tanto en concepto de mantenimiento como en concepto de inversión.

En el conjunto del desarrollo del Programa, se establece que los gastos de obras, y dotación del equipamiento se financiarán con la participación al 50% de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Cabildo, por lo que las incidencias en el desarrollo de las actuaciones previstas que, de conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas impliquen alteración del presupuesto serán financiadas al 50% por ambas Administraciones con independencia de a quien corresponda la ejecución de la actuación.

Lo expuesto en el párrafo anterior debe entenderse teniendo en cuenta que los importes totales incluidos en el Anexo I al presente Convenio como aportaciones de cada una de la administraciones firmantes, tienen carácter de importe máximo; en caso de existir diferencias entre los importes previstos y los importes efectivamente aplicados, se mantendrán los porcentajes de participación de cada administración en el total de la isla. Los importes totales aplicados, no podrán superar los importes indicados en el ya citado Anexo I.

En los gastos de mantenimiento (funcionamiento), el módulo social Básico se financiará con la participación de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, el Cabildo y los usuarios, en los porcentajes que a continuación se indican:

Consejería	40 %
Cabildo	40 %
Usuario	20 %

La participación de los usuarios en el coste del módulo social del funcionamiento será determinada, de acuerdo con la normativa vigente, a título personal para cada uno, estableciéndose el 20% como el resultado medio de las distintas participaciones. El Cabildo y la Consejería tendrán una posición garante en la financiación del mantenimiento de este módulo, correspondiendo a cada uno de ellos el 50 % de la parte no financiada por el usuario.

Por tanto el coste correspondiente a las plazas residenciales, así como, el coste de las plazas de Atención Diurna, será financiado, al 50% cada uno, por la consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Cabildo insular. Del importe resultante de la aplicación del criterio expuesto, se deducirán, también el 50% para cada Administración, las cantidades aportadas por los usuarios, cantidad que se estima alcanzará al 20% del coste del citado Módulo Social Básico y coste de las plazas de Atención Diurna. En caso de que en algún ejercicio presupuestario, la participación de los usuarios en los gastos de mantenimiento del MSB no alcance el 20% estimado, la proporción correspondiente a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se abonará, previa certificación al respecto del correspondiente Cabildo Insular, en el siguiente ejercicio económico, salvo en la última anualidad de vigencia del Convenio en la que con un mes de antelación a la finalización de dicha vigencia se determinará por las partes del presente Convenio el importe no alcanzado del referido 20% que será abonada previa certificación del Cabildo Insular en el ejercicio económico correspondiente a dicha anualidad.

El importe del módulo sanitario será financiado íntegramente por el Servicio Canario de Salud.

Así mismo el importe de las bajas que se pudieran producir en las licitaciones se podrá destinar a solventar las incidencias producidas, si así lo acuerda la Comisión de Seguimiento. De no producirse incidencias, estos importes podrán destinarse a la ejecución de actuaciones previstas en este convenio o a otras que se incorporen al mismo, todo ello de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y previo acuerdo de la citada Comisión.

Para la ejecución por el Cabildo de las actuaciones financiada por las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo, los créditos de ésta consignados para tal finalidad, se librarán del siguiente modo:

- a. El importe de cada anualidad, correspondiente a la aportación que deba realizar la Comunidad Autónoma, se distribuirá en tres libramientos, el primero del cuarenta por ciento del importe previsto y los otros dos, del treinta por ciento cada uno.
- b. El cuarenta por ciento del importe correspondiente



CLASE 8.ª

a la primera anualidad se anticipará una vez firmado el convenio. Los sucesivos porcentajes, tanto de la primera anualidad como de las restantes, se irán librando sucesivamente como anticipos, previa acreditación de las extremos señalados en el siguiente apartado.

- c. Mediante certificación del Cabildo insular, que se emitirá de conformidad con el modelo que figura en el anexo IV de este convenio, se acreditará:
- Que se ha pagado tanto la cantidad anticipada por la Comunidad Autónoma, como el importe correspondiente al mismo porcentaje de la aportación de la corporación.
 - Que dichos pagos se han destinado a actuaciones incluidas en los convenios.
 - En su caso que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.
 - La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por el cabildo insular sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio dicho informe se acompañará de la tabla prevista en el anexo V.

El importe de los créditos no gastados en un ejercicio incrementará la aportación correspondiente a ejercicios posteriores, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, siempre y cuando sea viable realizar en los mismos las actuaciones previstas.

Si el Cabildo propusiera por razones justificadas prefinanciar alguna de las actuaciones contempladas en el anexo 1 de este convenio, a fin de que se realice antes de lo programado, podrá, previa propuesta de la comisión de seguimiento, y una vez acordada la misma, proceder a su realización, librándose el importe correspondiente a dicha actuación de conformidad con la programación realizada en este convenio.

SÉPTIMA.- Las actuaciones que incluidas en el Plan de atención socio-sanitaria - área de mayores y que en ejecución del mismo se hubiese iniciado con anterioridad a la suscripción del presente

convenio, así como los importes efectivamente destinados a su financiación, se imputarán a la aportación de la Administración a la que le corresponda su financiación. A tal efecto, en el anexo VI a este convenio se incluye la relación de dichas actuaciones con sus anualidades de ejecución con sus importes, debiéndose ajustar los libramientos de fondos precisos para su financiación que se efectúen a partir de la suscripción de este convenio, a lo dispuesto en la estipulación anterior.

OCTAVA.- En cumplimiento de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y se complementa la disposición primera de la Orden de 14 de enero de 1999, de desarrollo del mismo, las actuaciones susceptibles de cofinanciación comunitaria incluidas en este convenio deberán observar las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

NOVENA.- Se indican a continuación los distintos modelos de contratos que podrán emplearse en ejecución del citado PCAMD:

Modelo 1

Edificio y equipamiento realizado por la Consejería y/o el Cabildo.
Gestión realizada por personal de la Consejería y/o Cabildo.
Es el modelo típicamente público.

Modelo 2

Se corresponde con residencias construidas y dotadas por la administración, en las que se contrata la prestación de los dos tipos de atención a suministrar, (atención residencia y diurna), por el pago de un precio por unidad de asistencia, bien en concepto de uso o de reserva ya que la administración garantiza la ocupación de todas las plazas.

Modelo 3

Se establecerá con residencias propiedad de la iniciativa externa y para la contratación, por periodos de tiempo renovables de 4 años, de un número determinado de plazas, tanto en régimen residencial como de atención diurna.

Modelo 4

Se establecerá este tipo de contrato en aquellos casos en que la Administración cede al titular de la explotación un edificio en el que hay que realizar obras de acondicionamiento y dotar de equipamiento, y



150
0G7944750



CLASE 8.ª

posteriormente se presta el servicio en las mismas condiciones que en el Modelo 2 indicado anteriormente.

Modelo 6A

La Administración, fundamentalmente con la colaboración de los Ayuntamientos, cede al titular de la explotación un solar sobre el que éste realiza la obra y dota una residencia en la que presta los servicios, el número de plazas de la residencia es establecido por la Administración.

Modelo 6B

Es el mismo descrito como Modelo 6A, pero con la variante de que la Administración indica al contratista un número mínimo de plazas que ha de tener la residencia y que garantiza su compra, pero al mismo tiempo indica un número máximo de plazas que opcionalmente el adjudicatario podrá construir, en todo o en parte, y que vendrá en el mercado libre de la atención a las personas mayores, en estos casos, se garantizará que los servicios a prestar sean exactamente los mismos a los usuarios designados por la Administración y a aquellos otros que acceden a la prestación de modo voluntario y no financiado por la Administración.

En los modelos 4, 6A y 6B, se establece que transcurridos los plazos de vigencia de cada contrato, la Residencia en su totalidad revierte íntegramente en la administración. Consecuentemente, en la determinación del precio a pagar al adjudicatario, se incluye una cantidad en concepto de "amortización", para resarcirlo de la inversión realizada y que revertirá en la administración.

El compromiso del Gobierno en la financiación de los modelos de contratos 4, 6 A y 6 B abarca por tanto un periodo de tiempo más amplio que el de establecimiento del PCAMD, comprendiendo un plazo de un máximo de 25 años desde la entrada en funcionamiento de las residencias ejecutadas conforme los modelos de contratos citados.

En el Anexo II se refleja el coste de los contratos correspondientes a las Residencias con amortización de PCAMD.

De igual manera que en el conjunto del Programa, los cálculos se realizan en unidades monetarias constantes, o sea, sin afectarse por los crecimientos del IPC. Esto supone que las magnitudes económicas que se emplearán en el desarrollo del Programa, se verán

incrementadas anualmente por esos crecimientos del Índice de Precios al Consumo.

DÉCIMA.- En anexo I adjunto al presente convenio de colaboración se relacionan los distintos proyectos del Programa de Atención Sociosanitaria - Área de Mayores, PCAMD, Plan Gerontológico y Remodelaciones, a desarrollar en la isla de Tenerife, así como el modelo de financiación de cada uno de los proyectos, la participación en dicha financiación de las partes que intervienen en cada uno de ellos en concreto y quien ostentará la titularidad de los mismos.

UNDÉCIMA.- En el caso de que los Cabildos pongan en marcha un número mayor de plazas a las previstas en la primera fase del convenio, sin que éstas en ningún caso puedan superar el 20% del número total de plazas previstas en la segunda fase, podrán percibir, a partir del 1 de enero de 2007, las cantidades máximas que en concepto de mantenimiento e inversión figuran en el Anexo III del presente convenio. Para hacer efectivo el libramiento de dichas cantidades será necesaria la previa suscripción del convenio de colaboración regulador de la segunda fase del Plan de Atención Sociosanitaria- Área de mayores.

El emplazamiento de las residencias donde se generarán estas nuevas plazas, será decidido en el seno de la Comisión de Impulso y Seguimiento del Programa de la Isla en que se instalen, renunciando las administraciones firmantes a la puesta en marcha de instalaciones sobre las que la Comisión no se haya definido favorablemente.

DUODÉCIMA.- El seguimiento del presente acuerdo se realizará por una comisión bilateral, de composición paritaria, integrada:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias por cuatro miembros designados al efecto, dos por el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, dos por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Por parte del Cabildo de Tenerife por cuatro miembros designados al efecto.

Dicha Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El presidente será nombrado por el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y tendrá voto de calidad. El Vicepresidente y el Secretario serán designados entre los restantes miembros de la Comisión. Así mismo se designarán suplentes de los miembros de la Comisión por quienes hayan designado a los titulares de ésta.

Corresponde al Presidente la Convocatoria de la Comisión, con al menos quince días de antelación. En esta Comisión cada miembro tendrá un sólo voto. El Secretario efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes



0G7944751



CLASE 8.ª

miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión de Seguimiento elaborará, en plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio, su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, documento en el que se establecerán las normas de funcionamiento, así como los derechos y obligaciones que cada una de las administraciones participantes gozarán y ejercerán a través de sus miembros sin perjuicio de aquellos otros aspectos sobre los que la Comisión no tiene capacidad de decisión, sino que han de ser analizados y resueltos por cada una de las Administraciones, de acuerdo con sus propias normativas.

La Comisión de Seguimiento, que se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los representantes de cada una de las partes, celebrará reuniones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando así lo requiera una de las partes o la importancia del asunto a tratar adoptándose los acuerdos por mayoría.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones objeto del convenio.
- Realizar propuestas de modificaciones en las actuaciones a ejecutar, que incluyan las Administraciones responsables de su financiación y ejecución.
- Estudiar y proponer la sustitución de las actuaciones inicialmente previstas, cuando resulte inviable técnica o jurídicamente su realización, así como proponer la incorporación de nuevas actuaciones a realizar con los importes que resten de las bajas producidas en las licitaciones, sujetándose las proposiciones a las limitaciones señaladas en el Párrafo anterior.
- Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones, pudiendo recabar la que se estime necesaria sobre las incidencias producidas y proponer, en su caso, las decisiones oportunas.
- Elaborar anualmente un informe sobre la ejecución de las

actuaciones previstas en el convenio, pudiendo recabar de ambas Administraciones cuanta información estime precisa para tal finalidad.

- Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.
- Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del convenio.
- Resolver las cuestiones que pudieran plantearse para terminar las actuaciones en curso en el momento de la extinción del convenio.
- El análisis y valoración de las parcelas propuestas para la implantación de los recursos, manifestando de forma expresa su conformidad a la aceptación de las mismas por la Administración competente.
- El análisis y valoración de los Planes Funcionales de los distintos recursos manifestando de forma expresa su conformidad a la aprobación de los mismos por el correspondiente órgano de contratación.
- La elaboración de las prescripciones técnicas y criterios de baremación de los concursos correspondientes a la elaboración de proyectos de arquitectura, construcción y ejecución de recursos, adquisición de equipamiento y prestación del servicio, con y sin aportación de obra y/o equipamiento.
- Elaboración de informes técnicos preceptivos para los órganos de contratación de los concursos indicados en el párrafo anterior, debiendo motivarse la adjudicación del órgano de contratación que se separe de dichos informes técnicos.
- Aprobación de un modelo de valoración sociosanitaria de los ingresos de los diferentes tipos de usuarios potenciales, que deberán aplicar las comisiones de valoración de ingresos insulares.
- Elevar a la institución competente cualquier otra propuesta de intervención sociosanitaria.

DECIMOTERCERA.- Los bienes muebles e inmuebles de nueva planta que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, serán de la titularidad de cada Cabildo Insular o de su correspondiente Organismo Autónomo.

Las Administraciones Públicas mantendrán la titularidad de los bienes inmuebles que aporten a la ejecución del presente Convenio, aunque sobre las mismas se lleven a efecto obras de reforma, adaptación o transformación.

DECIMOCUARTA.- La Administración responsable de la ejecución de cada una de las obras se obliga a colocar y mantener durante toda su ejecución, el cartel previsto en el Decreto 497/1984, de 18 de mayo, con las modificaciones que se derivan del Decreto 157/1990, de 14 de agosto, en el que constará que las mismas están incluidas en el convenio suscrito entre las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y Sanidad y Consumo y el Cabildo de ... para la ejecución del "Plan de



OG7944752



CLASE 8.*

atención sociosanitario - área de mayores", sin perjuicio de otros requisitos que en función de las respectivas financiaciones exijan las administraciones correspondientes, así como de otros requisitos gráficos que en función de la financiación europea comprometida exija la UE, en especial ha de tenerse en cuenta el Reglamento 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

DECIMOQUINTA.- Las Administraciones intervinientes promoverán con carácter urgente la modificación de las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en Centros de Alojamiento y Estancia para personas mayores, públicos y privados con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación. Tal modificación tendrá como objetivos prioritarios los siguientes:

- Posibilitar el ingreso en dichos Centros a instancia de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Ponderar adecuadamente los criterios de baremación para el acceso a los mismos.
- Adaptar la clasificación de los Centros de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio.

DECIMOSEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio en relación a las plazas con amortización las cuales se financiarán conforme el periodo y créditos recogidos en el citado anexo II, el presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Son causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En el supuesto de resolución del convenio, se devolverán las cantidades que, de conformidad con lo acordado en la cláusula tercera, se hubiesen anticipado y no se acrediten con obligaciones reconocidas durante el periodo de vigencia del convenio.

Si en el momento de expirar la vigencia del convenio, hubiesen actuaciones pendientes de ultimar, podrá acordarse la prórroga del

Convenio a los solos efectos de concluir las mismas.

DECIMOSEPTIMA.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación de estará a los principios del Derecho Administrativo y, en particular, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, en su defecto, a los generales del Derecho común.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso - administrativo de la isla donde se encuentra la sede de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma este convenio en lugar y fecha al principio mencionados.

**PROGRAMA DE ATENCION SOCIOSANITARIA
AREA DE MAYORES**

**ANEXO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
Y
EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

Sin aportación del usuario en el módulo social

El presente Anexo contiene la información relativa a las actuaciones que se incluyen en el Convenio.

Las fichas se agrupan en los diferentes planes que se incluyen en el Programa:

- A) Plan Canario de Atención a los Mayores Dependientes (PCAMD)
- B) Plan Gerontológico
- C) Remodelación de Residencias en funcionamiento

A) PCAMD

CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA DE LOS DISTINTOS RECURSOS

Se incluye a continuación un cuadro en el que se indica el mes y año de puesta en marcha de cada uno de los recursos nuevos integrantes del Plan Canario de Atención a los Mayores Dependientes, así como la tipología de sus usuarios y el tipo de financiación.



OG7944753



CLASE 8.ª

Residencia	Tipo Usuarios	Modelo Financiación	Modelo contrato	Plazas Residenciales	Plazas Atención Diurna	Comienzo Actividad	Titular
A contratar	BR	SA	3	100	50	X-2001	
La Laguna	BR	CA	6 B	50	20	VII-2004	Cabildo
Fania	BR	CA	6 A	50	20	VII-2004	Cabildo
Gúimar	BR	CA	6 A	50	20	VII-2004	Cabildo
San Miguel	BR	CA	6 A	50	20	VII-2004	Cabildo
La Guancha	BR	CA	6 B	50	20	I-2004	Cabildo
Norte/Sur	AR	SA	2	100	30	VII-2005	Cabildo
Otras (Militar)	AR	SA	2	100	20	I-2005	Cabildo
Los Realejos	BR	CA	6 A	50	19	VII-2005	Cabildo
Sta. Ursula	BR	CA	6 A	50	19	VII-2005	Cabildo
				650	238		

A) PCAMD

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTOS CABILDO – CONSEJERÍA E. Y A.S.
OBRA Y EQUIPAMIENTO (en miles de pesetas)**

CONSEJERÍA E. Y A. S.

Proyecto	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Norte/Sur/Militar						
Proyecto						
Obra						
Equipamiento						
Total	107.000	222.000	497.000	359.500		1.185.500
La Guancha						
Proyecto	10.000					10.000
Obra						
Equipamiento						
Total	10.000					10.000
Total Consejería	117.000	222.000	497.000	359.500		1.195.500

CABILDO

Proyecto	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Norte/Sur/Militar						
Proyecto						
Obra						

Proyecto	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Equipamiento						
Total	107.000	222.000	497.000	359.500		1.185.500
Proyecto	10.000					10.000
Obra						
Equipamiento						
Total	10.000					10.000
Total Cabildo	117.000	222.000	497.000	359.500		1.195.500

A) PCAMD

Mantenimiento: Importe a cargo de cada administración correspondiente a un año entero

Residencia	Tipo usuario	Modelo Financiación	Plazas		Modulo Social Básico			Modulo Sanitaria
			Residenciales	Att. Diurna	CEAS	Cabildo	Quarto	C. Sanidad
A contratar	BR	SA	100	50	141.219	141.219		36.500
La Laguna	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Fasnia	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Güimar	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
San Miguel	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
La Guancha	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Norte/Sur	AR	SA	100	30	125.195	125.195		182.500
H. Militar	AR	SA	100	20	117.184	117.184		182.500
Sta. Ursula	BR	CA	50	19	82.608	82.608		18.250
Los Realejos	BE	CA	50	19	82.608	82.608		18.250
Total Anual			650	238	966.480	966.480		529.250

A) PCAMD

Mantenimiento: Anualidades a cargo de cada administración

Residencia	Año					
Administración	2001	2002	2003	2004	2005	2006
A Contratar						
CEAS	35.305	141.219	141.219	141.219	141.219	141.219
Cabildo	35.305	141.219	141.219	141.219	141.219	141.219
C. Sanidad	9.125	36.500	36.500	36.500	36.500	36.500
Total	79.735	318.938	318.938	318.938	318.938	318.938
La Laguna						
CEAS				41.767	83.534	83.534
Cabildo				41.767	83.534	83.534
C. Sanidad				9.125	18.250	18.250
Total				92.659	185.318	185.318
Fasnia						
CEAS				41.767	83.534	83.534
Cabildo				41.767	83.534	83.534



154

OG7944754

CLASE 8.ª

Residencia	Año					
Administración	2001	2002	2003	2004	2005	2006
C. Sanidad				9.125	18.250	18.250
Total				92.659	185.318	185.318
Güímar						
CEAS				41.767	83.534	83.534
Cabildo				41.767	83.534	83.534
C. Sanidad				9.125	18.250	18.250
Total				92.659	185.318	185.318
San Miguel						
CEAS				41.767	83.534	83.534
Cabildo				41.767	83.534	83.534
C. Sanidad				9.125	18.250	18.250
Total				92.659	185.318	185.318

A) PCAMD

Mantenimiento: Anualidades a cargo de cada administración (continuación)

Residencia Administración	2001	2002	2003	2004	2005	2006
La Guancha						
CEAS				83.534	83.534	83.534
Cabildo				83.534	83.534	83.534
C. Sanidad				18.250	18.250	18.250
Total				185.318	185.318	185.318
Norte/Sur						
CEAS					62.597	125.195
Cabildo					62.597	125.195
C. Sanidad					91.250	182.500
Total					216.444	432.890
H. Militar						
CEAS					117.184	117.184
Cabildo					117.184	117.184
C. Sanidad					182.500	182.500
Total					416.868	416.868
Sra. Ursula						
CEAS					41.304	82.608
Cabildo					41.304	82.608
C. Sanidad					9.125	18.250
Total					91.733	183.466
Los Realejos						
CEAS					41.304	82.608
Cabildo					41.304	82.608

Residencia	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Administración						
C. Sanidad					9.125	18.250
Total					91.733	183.466
CEAS	35.305	141.219	141.219	391.821	821.278	966.484
Cabildo	35.305	141.219	141.219	391.821	821.278	966.484
C. Sanidad	9.125	36.500	36.500	91.250	419.750	529.250
Total	79.735	318.938	318.938	874.892	2.062.306	2.462.218

A) Plan Gerontológico

CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA DE LOS DISTINTOS RECURSOS

Se incluye a continuación un cuadro en el que se indica el mes y año de puesta en marcha de cada uno de los recursos nuevos integrantes del Plan Gerontológico.

Residencia	Mod. Finan	Contrato	Plazas Residenciales	Plazas Att. Diurna	Comienzo Actividad
Arona	S/A	2	26		1-2002
La Orotava	S/A	2	40		1-2002
Sumas			66		

B) Plan Gerontológico

Mantenimiento: Importe a cargo de cada administración

Ptas.x1000

Residencia	Plazas		Modulo Social Básico		
	Residenciales	Atención Diurna	CEAS	Cabildo	Usuario
Arona	26		31.046	31.046	
La Orotava	40		47.764	47.764	
Total Anual	66		78.810	78.810	

Plan Gerontológico

Mantenimiento: Anualidades a cargo de cada administración

Ptas.x1000

Residencia - Administración	Año					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Arona						
- CEAS		31.046	31.046	31.046	31.046	31.046
- Cabildo		31.046	31.046	31.046	31.046	31.046
Total		62.092	62.092	62.092	62.092	62.092
La Orotava						
- CEAS		47.764	47.764	47.764	47.764	47.764
- Cabildo		47.764	47.764	47.764	47.764	47.764
Total		95.528	95.528	95.528	95.528	95.528



0G7944755



CLASE 8.ª

Residencia	Año					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
- Administración						
- CEAS		78.810	78.810	78.810	78.810	78.810
- Cabildo		78.810	78.810	78.810	78.810	78.810
Total		157.620	157.620	157.620	157.620	157.620

C) Remodelación Residencias

COSTE REMODELACIÓN PLAZAS EN RESIDENCIAS DE MAYORESIMPORTE DE LA REMODELACIÓN EN OBRA Y EQUIPAMIENTO

Residencias a Remodelar:

Isla	Residencia	Titularidad	Plazas Res.	Plazas Ofa	Obra	Equipamiento	Total
	R. Pensionistas Sta. Cruz de OFRA	Comun.	176		726.000	39.600	765.600
	R. Geriátrica La Orotava (en construc)	Ayunt.	45		185.625	10.125	195.750
	R. Geriátrica N.Sra. de la Luz	Ayunt.	40		165.000	9.000	174.000
	Total Isla				1.076.625	58.725	1.135.350
	Consejería E. Y A.S.				538.313	29.363	567.675
	Cabildo				538.313	29.363	567.675

C) Remodelación Residencias

COSTE REMODELACIÓN PLAZAS EN RESIDENCIAS DE MAYORESIMPORTE DE LA REMODELACIÓN EN OBRA Y EQUIPAMIENTOA CARGO DE CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES

Anualidades remodelación de plazas a cargo de cada una de las administraciones:

Residencia	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	Total
R. Pensionistas Sta. Cruz de Ofra	16.603	24.906	33.207	33.207	33.207	50.269	191.400
- Cabildo	16.603	24.906	33.207	33.207	33.207	50.269	191.400
- Consejería de E. Y A.S.							
R. Geriátrica la Orotava	4.245	6.368	8.491	8.491	8.491	12.853	48.938
- Cabildo	4.245	6.368	8.491	8.491	8.491	12.853	48.938
- Consejería de E. Y A.S.							
R. Geriátrica N. Sra. de la Luz	3.774	5.661	7.547	7.547	7.547	11.424	43.500
- Cabildo	3.774	5.661	7.547	7.547	7.547	11.424	43.500
- Consejería de E. Y A.S.							
Total Cabildo	49.245	73.869	98.491	98.491	98.491	149.089	567.675
Total Consejería E. y A.S.	49.245	73.869	98.491	98.491	98.491	149.089	567.675

COSTE ANUAL DE LOS CONTRATOS A CARGO DE CADA FINANCIADOR

CORRESPONDIENTES A LAS RESIDENCIAS "CON AMORTIZACIÓN" PCAMD

ptas X 1000

(Duración 25 años)

Residencia	Tipo usuario	Modelo Financiación	Plazas		Modulo Social Básico			Modulo Sanitaria
			Residen- ciales	Att. Diurna	CEAS	Cabildo	Usuario	C. Sanidad
La Laguna	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Fasnia	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Güímar	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
San Miguel	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
La Guancha	BR	CA	50	20	83.534	83.534		18.250
Norte/Sur	AR	SA	100	30	125.195	125.195		182.500
H. Militar	AR	SA	100	20	117.184	117.184		182.500
Sta. Ursula	BR	CA	50	19	82.608	82.608		18.250
Los Realejos	BE	CA	50	19	82.608	82.608		18.250
Total Anual			650	238	825.265	825.265	-	492.750

euros

Residencia	Tipo usuario	Modelo Financiación	Plazas		Modulo Social Básico			Modulo Sanitaria
			Residen- ciales	Att. Diurna	CEAS	Cabildo	Usuario	C. Sanidad
La Laguna	BR	CA	50	20	502.049	502.049		109.685
Fasnia	BR	CA	50	20	502.049	502.049		109.685
Güímar	BR	CA	50	20	502.049	502.049		109.685
San Miguel	BR	CA	50	20	502.049	502.049		109.685
La Guancha	BR	CA	50	20	502.049	502.049		109.685
Norte/Sur	AR	SA	100	30	752.437	752.437		1.096.847
H. Militar	AR	SA	100	20	704.290	704.290		1.096.847
Sta. Ursula	BR	CA	50	19	496.484	496.484		109.685
Los Realejos	BE	CA	50	19	496.484	496.484		109.685
Total Anual			650	238	4.959.940	4.959.940	-	2.961.489

RESUMEN ECONOMICO CONVENIO
PROGRAMA ATENCION SOCIOSSANITARIO AREA DE MAYORES

ISLA DE TENERIFE

		2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	TOTAL	
PCMO	Inversión	Cabildo	703.184	1.334.247	2.987.031	2.160.639			7.185.101
		C.E.A.S.Cap.VI		1.334.247	2.987.031	2.160.639			
			703.184						
	Mantenimiento	Cabildo	212.187	848.743	848.743	2.354.892	4.935.980	5.808.686	15.009.231
		C.E.A.S.Cap.IV	212.187	848.743	848.743	2.354.892	4.935.980	5.808.686	15.009.231
C.SanidadCap.IV		54.842	219.369	219.369	548.424	2.303.379	3.619.595	6.964.978	
PLAN GERONTOLOGICO	Inversión	Cabildo							-
		C.E.A.S.Cap.VI							
	Mantenimiento	Cabildo		135.349	473.658	473.658	473.658	473.658	2.029.981
		C.E.A.S.Cap.IV		135.349	473.658	473.658	473.658	473.658	2.029.981
C.SanidadCap.IV			-	-	-	-	-	-	
PLAN REMODELACION	Inversión	Cabildo			295.968	443.962	591.943	591.943	1.923.816
		C.E.A.S.Cap.VI			295.968	443.962	591.943	591.943	1.923.816
	Mantenimiento	Cabildo							-
		C.E.A.S.Cap.IV							
TotalCabildo		915.371	2.318.339	4.605.400	5.433.151	6.001.581	6.874.287	26.148.129	
TotalC.E.A.S.		915.371	2.318.339	4.605.400	5.433.151	6.001.581	6.874.287	26.148.129	
TotalC.Sanidad		54.842	219.369	219.369	548.424	2.303.379	3.619.595	6.964.978	
TotalIsla		1.865.584	4.856.047	9.430.169	11.414.726	14.306.541	17.368.169	59.261.236	



CLASE 8.º

ANEXO II

COSTE ANUAL DE LAS PLAZAS CON AMORTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FASE
1ª DEL PCAMD
ISLA DE TENERIFE

PERIODO 2003 - 2006

	2.003	2.004	2.005	2.006	TOTAL
CABILDO	-	1.506.148,00	3.570.021,00	3.570.021,00	8.646.190,00
CEAS Cap. IV	-	1.506.148,00	3.570.021,00	3.570.021,00	8.646.190,00
C. SANIDAD Cap. IV	-	329.054,00	1.206.532,00	1.206.532,00	2.742.118,00
USUARIO	-	-	-	-	-
TOTAL	-	3.341.350,00	8.346.574,00	8.346.574,00	20.034.498,00

PERIODO 2007 - 2028

	IMPORTE ANUAL	IMPORTE PERIODO
CABILDO	3.570.021,00	78.540.462,00
CEAS Cap. IV	3.570.021,00	78.540.462,00
C. SANIDAD Cap. IV	1.206.532,00	26.543.704,00
USUARIO	-	-
TOTAL	8.346.574,00	183.624.628,00

ANEXO III

PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA.

ÁREA DE MAYORES

2ª FASE. APORTACIÓN USUARIO 0 %

ISLA DE TENERIFE

		2.007	2.008	TOTAL
INVERSION	CABILDO	1.555.989,00	1.555.989,00	3.111.978,00
	CEAS Cap. VII	1.555.989,00	1.555.989,00	3.111.978,00
	TOTAL	3.111.978,00	3.111.978,00	6.223.956,00
MANTENIMIENTO	MSB	553.264,00	1.106.528,00	1.659.792,00
	M. SANITARIO	499.065,00	998.131,00	1.497.196,00
	TOTAL	1.052.329,00	2.104.659,00	3.156.988,00

	2.007	2.008	TOTAL
CABILDO	276.632,00	553.264,00	829.896,00
CEAS Cap. IV	276.632,00	553.264,00	829.896,00
C.SANIDAD Cap. IV	499.065,00	998.131,00	1.497.196,00
USUARIO	-	-	-
TOTAL	1.052.329,00	2.104.659,00	3.156.988,00

ANEXO VI
EJECUCIÓN DEL PLAN SOCIOSANITARIO AÑO 2001
ISLA DE TENERIFE

IMPORTE		DESTINO
PTAS	EUROS	
18.879.500	113.468,08	IASS TENERIFE. MANTENIMIENTO PLAZAS SOCIOSANITARIAS EN RESIDENCIA.
10.000.000	60.101,21	AYTO. LA GUANCHA. SUBVENCIÓN PROYECTO GEOTÉCNICO DE RESIDENCIA
81.000.000	486.819,80	IASS TENERIFE. SUBVENCIÓN REDACCIÓN DE PROYECTOS CENTROS SOCIOSANITARIO
26.000.000	156.263,15	IASS TENERIFE. SUBVENCIÓN REDACCIÓN DE PROYECTO CENTRO SOCIOSANITARIO NORTE DE TENERIFE.

SEGUNDO.- Aprobar asimismo la siguiente Adenda a dicho Convenio:
"Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a elaborar, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la firma de éste, el cronograma de ejecución de todas las plazas de la 2ª fase, que se debe llevar a cabo en los años 2007 y 2008. Dicho cronograma será ratificado por el Gobierno y el Cabildo.

En el caso de que el Cabildo ponga en marcha un número mayor de plazas a las previstas en la primera fase del Convenio, y que sea superior al 20% contemplado en la cláusula undécima del mismo, podrá percibir, a partir del 1 de enero de 2007, las cantidades máximas que en concepto de mantenimiento e inversión figuran en el anexo III, previa suscripción del convenio de colaboración a que hace mención la cláusula undécima.

Dichas cantidades se percibirán de la misma forma que las establecidas en la cláusula sexta del convenio.
Esta cláusula será de aplicación a un número de plazas no superior al 50% de las contempladas en la primera fase".

TERCERO.- Instar al Gobierno de Canarias para que proceda a la aprobación de la referida adenda.

CUARTO.- Dejar sin efecto el acuerdo plenario número 60, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2001.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, y para el conocimiento y resolución de cuantas dudas ofrezca el cumplimiento del citado Convenio, así como



OG7944757



CLASE 8.ª

para la aprobación de las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución del mismo.

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

45. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a expediente relativo a Proyecto ADICIONAL Nº 3 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, término municipal de El Rosario, y con un presupuesto líquido adicional de 1.224.930,49 euros.

A la vista del Proyecto de ADICIONAL Nº 3 AL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, así como los informes obrantes en el expediente el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el PROYECTO ADICIONAL III AL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, con un presupuesto líquido adicional ascendente a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.224.930,49.-)

2º.- Encomendar la ejecución de las obras comprendidas en el indicado Proyecto Adicional a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., instándola a la presentación de una fianza definitiva ascendente a la cantidad de 48.997,22 euros, incrementando el plazo de ejecución de las obras en 6 meses.

3º.- Imputar el gasto a la aplicación presupuestaria 02.048.511D.601 del vigente presupuesto.

46. Toma en consideración del Proyecto denominado "MEJORA DE LAS INTERSECCIONES DE ACCESO A PLAYA PARAÍSO Y CALLAO SALVAJO EN LA CARRETERA INSULAR TF-47", término municipal de Adeje, redactado por Proytec Canarias, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 702.776,67 € y un plazo de ejecución de 10 meses.

A la vista del Proyecto denominado "MEJORA DE LAS INTERSECCIONES DE ACCESO A PLAYA PARAÍSO Y CALLAO SALVAJO EN LA CARRETERA TF-47", a ejecutar en el término municipal de Adeje, redactado por la Empresa Consultora Proytec Canarias, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 702.776,67 Euros, equivalentes a 116.932.199.-Pesetas, y un plazo de ejecución de diez meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera Insular TF-47, de Adeje a Puerto Santiago, antigua denominación TF-6237, resuelve la accesibilidad a las zonas costeras en la comarca oeste de la isla de Tenerife. El desarrollo de esta zona ha significado que el tráfico en la vía supere los 10.000 vehículos al día en más del 98 % de su longitud.

Este volumen de tráfico supone que los criterios de diseño utilizados en el Proyecto de la TF-47, que en principio "cosía" gran número de explotaciones agrícolas y asentamientos costeros de pequeña entidad, no resuelvan los nuevos problemas aparecidos debido al incremento del tráfico que ha traído la actividad turística en la zona y el crecimiento poblacional.

Este desfase se pone de manifiesto especialmente en las intersecciones que sirven a los núcleos de Playa Paraíso y Callao Salvaje, en el término municipal de Adeje, que se encuentran en el tramo más cargado de la TF-47, con una I.M.D. de 19.155 vehículos en el año 2000. En estas intersecciones encontramos sendas glorietas partidas que obligan a los usuarios a cruzar dos carriles en servicio, hecho que se ve agravado por las altas velocidades de circulación que el trazado existente permite a los usuarios en el tramo considerado.

La densidad de tráfico pasante en ambas intersecciones es tal, que el usuario que pretenda hacer uso de las intersecciones actualmente puede crear situaciones de peligro al intentar aprovechar el espacio entre dos vehículos, aunque éste no sea suficiente.

La peligrosidad de las intersecciones, el elevado tráfico y las velocidades que se desarrollan en el tramo aconsejan la implantación de intersecciones en glorieta en ambos puntos.

SEGUNDO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los mismos que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



0G7944758



CLASE B.

I) La potestad expropiatoria le corresponde a la isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II) Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, le corresponde a los Cabildos Insulares adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

III) La competencia para la aprobación del mencionado Proyecto la ostenta esta Corporación Insular al estar incluida la vía en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

IV) El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

V) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del meritado Texto Refundido, el supracitado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

VI) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

VII) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de 11 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen

emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "MEJORA DE LAS INTERSECCIONES DE ACCESO A PLAYA PARAÍSO Y CALLAO SALVAJE EN LA CARRETERA TF-47", a ejecutar en el término municipal de Adeje, redactado por la Empresa Consultora Proytec Canarias, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 702.776,67 Euros, equivalentes a 116.932.199.-Pesetas, y un plazo de ejecución de diez meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto de dicho Proyecto al Ayuntamiento Adeje durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Adeje y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los bienes y derechos afectados,



0G7944759



CLASE 8.ª

sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación recogida en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

47. Expediente relativo a la aprobación de las Bases de Subvenciones para actuaciones y mejora en Cascos Históricos y Zonas Comerciales en el año 2002, excepcionando del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia.

Visto expediente relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de las subvenciones para ACTUACIONES DE MEJORA EN CASCOS HISTÓRICOS Y ZONAS COMERCIALES EN EL AÑO 2002.

Considerando que la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia establece que "Con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención de Fondos fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen.../..."

Considerando que según lo dispuesto en la Base 63ª punto 4 de las de Ejecución del Presupuesto en el año 2002 la Comisión Insular de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de las subvenciones.

Considerando que pese a que la referida Instrucción Reguladora establece en su punto primero que "Las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes

del 30 de junio de cada año", se pone de manifiesto la imposibilidad de que se siga el procedimiento establecido y las Bases Reguladoras de las subvenciones propuestas sean aprobadas en ese plazo.

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único.- Excepcionar del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia, la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para ACTUACIONES DE MEJORA EN CASCOS HISTÓRICOS Y ZONAS COMERCIALES EN EL AÑO 2002, ampliándose el referido plazo hasta el día 15 de julio de 2002 inclusive.

48. Expediente relativo a la aprobación de las Bases de Subvenciones a Pequeñas y Medianas Empresas de la Isla de Tenerife para promocionar actuaciones para el uso racional de la energía y la utilización de fuentes de energía renovables en el año 2002, excepcionando del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

Visto expediente relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de las subvenciones A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA PROMOCIONAR ACTUACIONES PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL AÑO 2002.

Considerando que la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia establece que "Con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención de Fondos fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen.../..."

Considerando que según lo dispuesto en la Base 63ª punto 4 de las de Ejecución del Presupuesto en el año 2002 la Comisión Insular de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de las subvenciones.

Considerando que pese a que la referida Instrucción Reguladora establece en su punto primero que "Las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año", se pone de manifiesto la imposibilidad de que se siga el procedimiento establecido y las Bases Reguladoras de las subvenciones propuestas sean aprobadas en ese plazo.



0G7944760



CLASE 8.ª

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único. Excepcionar del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia, la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA PROMOCIONAR ACTUACIONES PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL AÑO 2002, ampliándose el referido plazo hasta el día 15 de julio de 2002 inclusive.

49. Expediente relativo a la subvención concedida a la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS ISLAS CANARIAS, S.L.

Visto expediente relativo a la subvención concedida a la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS ISLAS CANARIAS, S.L. para sufragar parte de las inversiones presupuestadas en concepto de maquinaria.

Resultando que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de 2001, le fue concedida a tal efecto una subvención por importe de 25.000.000 de pesetas (150.235,03 euros).

Resultando que por la Sociedad Beneficiaria se comunica que no se ha podido hacer frente al proyecto subvencionado y se solicita la modificación del destino de la subvención, a los efectos de que el importe de la misma sea utilizado para la compensación de las pérdidas acumuladas por la empresa, aportando para acreditar dichas pérdidas las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y el avance de la contabilidad del 2001.

Considerando que los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, establecen que corresponde a las Comisiones Informativas emitir dictamen preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que hayan de ser sometidos a la discusión del Pleno.

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio,

adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Modificar el destino de la subvención concedida, por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001, a la empresa INDUSTRIAS CONSERVAS ISLAS CANARIAS, S.L., CIF B-38300299, por importe de 150.253,03 euros (25.000.000.- pesetas), en el sentido de destinar la misma a la compensación de las pérdidas acumuladas por la Sociedad; siendo necesaria para su justificación la aportación de las fotocopias compulsadas de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

Segundo.- Autorizar, pese a su inadecuación, la utilización del crédito aprobado y dispuesto a favor de la referida empresa por el referido acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001 por importe de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS (150.253,03 EUROS) (25.000.000 pesetas).

Tercero.- Aprobar la justificación de la referida subvención, efectuada mediante la aportación de las fotocopias compulsadas de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, y ordenar el abono de la misma.

50. Expediente relativo a la aprobación de las Bases de Subvenciones encuadradas en el sistema de Apoyo de Personas Promotoras de Iniciativas Empresariales (SAPIEM), excepcionando del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia.

Visto expediente relativo a la aprobación del SISTEMA DE APOYO DE PERSONAS PROMOTORAS DE INICIATIVAS EMPRESARIALES (SAPIEM), así como de las Bases Reguladora de la Convocatoria de las subvenciones acogidas dentro de ese Sistema.

Considerando que la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia establece que "Con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención de Fondos fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen.../..."

Considerando que según lo dispuesto en la Base 63ª punto 4 de las de Ejecución del Presupuesto en el año 2002 la Comisión Insular de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de las subvenciones.

Considerando que pese a que la referida Instrucción Reguladora establece en su punto primero que "Las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año", se pone de manifiesto la imposibilidad de que se siga el procedimiento establecido y las Bases Reguladoras de las subvenciones propuestas sean aprobadas en ese plazo.



0G7944761



CLASE 8.ª

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único.- Excepcionar del calendario de aprobación previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia, la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones acogidas al SISTEMA DE APOYO DE PERSONAS PROMOTORAS DE INICIATIVAS EMPRESARIALES (SAPIEM), ampliándose el referido plazo hasta el día 15 de julio de 2002 inclusive.

51. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre aprobación inicial del Plan Director Insular de Residuos.

Visto el expediente relativo al Plan Director Insular de Residuos de la Isla de Tenerife así como del Estudio Detallado de Impacto Ecológico; y

RESULTANDO que mediante resolución del Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de fecha 7-11-2001 y decreto del Presidente de esta Corporación de 14-5-2002, se contrató la redacción de ambos documentos con la empresa ACUASAT, S.A.

Resultando que dentro del plazo contractualmente establecido la referida empresa ha presentado ambos documentos que han sido sometidos a informe de los Servicios de Medio Ambiente, Planificación y del propio Servicio de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, que han emitido los informes que obran en el expediente.

Resultando que, conforme al procedimiento establecido en el art. 24 en relación con el 20.2.H) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, la Comisión de Gobierno, en sesión de 10 de junio de 2002 acordó proponer al Pleno la aprobación inicial del Plan Director Insular de Residuos de la Isla de Tenerife y su Estudio Detallado de Impacto Ecológico, sometiendo la Propuesta a los Grupos Políticos al objeto de que pudieran presentar enmiendas.

Resultando que durante el plazo conferido a los Grupos Políticos conforme al procedimiento establecido en el art. 24 del Reglamento

Orgánico, se ha presentado una enmienda de adición por parte del Grupo Socialista.

Considerando que una vez subsanados algunos errores e incorporadas las observaciones que de dichos informes se deducían, procede la aprobación de dichos documentos a través de la tramitación contenida en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (LRC), y en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (LPIE).

Considerando que conforme dispone el art. 11.4 LRC, el Plan Director Insular de Residuos se aprobará por el correspondiente Cabildo Insular, previos los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y del Consejo Regional de Residuos, con sometimiento a información pública de los particulares y de los Ayuntamientos durante un mes.

Considerando que conforme dispone el art. 28 LPIE, los Estudios Detallados de Impacto Ecológico (categoría que le corresponde conforme a lo previsto en el Anexo I, nº 21, de dicha Ley) se someterán a información pública con el correspondiente proyecto o plan en los casos y en los términos que preconiza para éste su legislación específica.

Considerando que el Plan Director objeto de la contratación es el que se define en la LRC, y su tramitación la que en dicha ley se contempla, y que servirá, en todo caso, como antecedente para la redacción y aprobación, en su día, del correspondiente Plan Territorial Especial recogido en el art. 23 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, toda vez que tales Planes en cuanto Planes Territoriales "deberán ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y de los Planes Insulares de Ordenación vigentes al tiempo de su formulación", y en cuanto Planes Especiales además deberán ajustarse a los Planes Insulares de Ordenación en cuanto a la ordenación de los recursos naturales (art. 23.4 LOTC), instrumentos éstos -Directrices y PIOT- que aún no han sido aprobados.

Considerando que corresponde al Pleno la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en el art. 24, en relación con el art. 20.2.H) del Reglamento Orgánico de este Cabildo.

Considerando que la tramitación de dicho Plan se ha de llevar conforme a los siguientes trámites:

1. Propuesta al Pleno por la Comisión de Gobierno.
2. Remisión al Secretario General, abriéndose un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los portavoces de los Grupos Políticos.
3. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.
4. Aprobación inicial por el Pleno, tanto del Plan como del Estudio Detallado.
5. Exposición pública durante un mes mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de



0G7944762



CLASE 8.ª

Canarias.

6. Informes sobre las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.
7. Declaración de Impacto a emitir por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.
8. Informes a emitir por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias y del Consejo Regional de Residuos.
9. Aprobación definitiva por el Pleno.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio y la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista, cuyo texto se transcribe al final del presente acuerdo, el Pleno, previa deliberación y por unanimidad, acuerda la aprobación de una enmienda transaccional en relación con la presentada, y la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Director Insular de Residuos de la Isla de Tenerife, así como el Estudio Detallado de Impacto Ecológico.

Segundo: Someter dichos documentos a información pública durante un mes mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, así como en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de que los particulares y Ayuntamientos de la isla puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes.

Tercero: En coherencia con los contenidos del PDIR, se elegirá el sistema de valorización energética que combine de forma más eficiente la menor incidencia ambiental mediante la instalación de la mejor tecnología contrastada, por un lado, con el menor coste de funcionamiento, por otro.

Cuarto: El Cabildo Insular seguirá informando, con voluntad de consenso con los Grupos Políticos de la Corporación y con los Ayuntamientos, sobre los aspectos relacionados con la financiación y con los costes de tratamiento que se deriven de la implantación del sistema de valorización energética, así como sobre la estructura de desarrollo, seguimiento y control del Plan, según se recoge en el Eje 8 del mismo.

Se transcribe a continuación la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista al Plan Director de Residuos de la Isla de Tenerife y su Estudio Detallado de Impacto Ecológico:

"I. Antecedentes

Entre 1983 y 1985 el Cabildo Insular de Tenerife asumiendo las competencias municipales, referidas al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, aprobó no sólo el Plan Director de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife y los pliegos de condiciones de la licitación pública (28 de enero de 1983) sino que, además, acordó su gestión, por concesión administrativa.

Los referidos acuerdos no solo marcaron el liderazgo del Cabildo en resolver uno de los problemas más graves que desde la vertiente medioambiental tenía planteada la isla sino que además puso punto final a un periodo conflictivo en las relaciones de las administraciones implicadas en su gestión.

Liderazgo que se fundamenta, por un lado, en el acierto en el modelo de gestión y en el pliego de condiciones que rige la actual concesión administrativa imputable a los técnicos de la corporación y al conjunto de sus dirigentes presididos en aquel entonces por Don José Segura Clavel.

Y, por otro lado, en la inestimable aportación del pueblo de Arico y en la valentía y visión política, para el conjunto de la isla de un hombre de bien, como fue la del entonces alcalde de esa villa Don Domingo Zacarías Rodríguez Medina al que el pueblo de la isla debe reconocerle su inestimable colaboración. Villa de Arico que, además, en los últimos años, a medida que se colmataba el vertedero, ha soportado los efectos más negativos del mismo.

Y, como tercer elemento del éxito de la solución debemos de encontrarlo a nuestro juicio, en la acertada gestión de las corporaciones posteriores presididas respectivamente por Don Adán Martín Menis y Don Ricardo Melchior Navarro y en la confianza administrativa y política acredita durante todos estos años por los ayuntamientos en nuestro cabildo.

En definitiva, en estos años con una solución eficaz y eficiente a una grave problema se ha dado ejemplo, a nuestro entender, del buen hacer administrativo y político ofertando una buena solución técnica y a un coste razonable para el conjunto de los ciudadanos.

Prueba inequívoca de ese acierto es que el modelo de gestión que supone el Plan Insular de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife (P.I.R.S) es que la propia Ley de Residuos de Canarias, aprobada en 1990, traslada casi íntegramente ese modelo para el conjunto del Archipiélago.

II. Situación Actual.

El momento presente del P.I.R.S. viene condicionado básicamente, como se sabe, por la saturación del actual vertedero de Arico y por la necesidad de adecuarse a la legislación actualmente en vigor (regional, nacional y europea).

Con respecto lo apuntado en primer lugar es conocido que no es posible encontrar en la isla otro lugar para el tratamiento de los residuos que generamos. Y con respecto a lo segundo debemos destacar las directivas europeas que establecen:

- a) Los requisitos técnicos y operativos sobre los residuos y



OG7944763



CLASE 8*

vertidos.

- b) Las medidas, procedimiento y orientaciones para impedir o reducir los efectos negativos en el medioambiente del vertido de residuos.

Esta situación ha tenido una doble respuesta. Por un lado, el expediente aprobado en el plano de la corporación del pasado mes de abril consistente en el modificación del sistema de tratamiento de residuos sólidos y, por otro lado, con la redacción del Plan Director de Residuos de la isla de Tenerife.

Plan Director de Residuos de la isla de Tenerife que, como hemos dejado manifestado adolecía tanto de errores fundamentales en el diagnóstico de la situación actual como en la planificación que se derivaba de la misma.

Un Plan que se redacta más por imperativo legal que por una auténtica ausencia de planificación del tratamiento de los residuos en la isla, por cuanto nuestro técnicos habían diseñado y la corporación había aprobado (siempre unánimemente) las soluciones definidas por aquellos.

Un Plan, además, que no sólo contenía importantes errores sino que parecía en muchos apartados una copia del PIRCAN. Y que también el grupo de gobierno, quizás por la confianza en el trabajo interno realizado, quería aprobar con algunas prisas.

Y decimos que adolecía y quería, porque tras el pleno del mes de mayo en el que se dejó sobre la mesa por iniciativa del Grupo Socialista, no solo se han corregido los importantes errores que contenía sino que se ha sometido a la consideración de los grupos políticos y se ha incluido en el orden del día de la convocatoria de Consejo Insular de Administración Territorial previsto para el próximo día 26 de junio.

Pero nuestra posición crítica no solo se fundamentaba en manifiesto errores y en la ausencia de debate, sobre todo con los ayuntamientos como pieza básica en el plan, sino que fundamentalmente creemos que adolece de dos pilares básicos. Es decir, el plan no solo tiene que dar respuestas a la exigencia legal en cuanto a la valorización energética de los residuos en la isla sino que además, según nuestro criterio, debería de ser mucho más preciso en la financiación y en la gestión administrativa.

III. Debilidades del PDIR.

Como hemos dicho, tanto en la referida sesión plenaria como en

el apartado anterior, el que aproximadamente la financiación del 57% de las inversiones que requiere el plan y su sus gastos de funcionamiento no se definan es un déficit grave. Pero, si además, añadimos que no realiza ninguna aportación a cómo debe organizar la institución tanto la gestión del plan y su relación con los ayuntamientos y los operadores privado concluiremos que la actual redacción del Plan Director de Residuos de la Isla de Tenerife debe y tiene que ser más completa y precisa en los referidos apartados.

III.1 Financiación.

En cuanto a la financiación de las inversiones se exige un mayor nivel de implicación de la administración autonómica y de la central. De la autonómica para tratar con criterios de igualdad a las islas del Archipiélago y de la central, cuando menos como contrapartida a los ingresos que a la hacienda pública estatal le genera la actividad turística en la isla y el reconocimiento del hecho insular.

En cuanto a la financiación de los gastos de funcionamiento el simple recurso de aludir a la expresión de "quien contamina paga" es vaga e imprecisa.

Ese es un principio rector del Derecho Comunitario en temas de medio ambiente, por consiguiente, tal y como se formula en el PDIR no resuelve ningún problema por cuanto en ningún caso precisa quien es el contaminador. Ni tampoco define la figura impositiva a utilizar para financiar y reducir la producción de residuos.

Según la OCDE el principio de "quien contamina paga", no es un principio de responsabilidad porque no designa al responsable de la contaminación en sentido jurídico.

Para la propia estrategia de residuos, una política preventiva destinada a evitar la producción de residuos debe integrar el producto y su proceso de fabricación. Los problemas relacionados con la gestión de residuos deben tenerse en cuenta desde la fase de diseño o de concepción del producto. Para que la actuación sea eficaz, debe abarcar todo el ciclo vital del producto, desde la producción a la eliminación final, pasando por la recogida, la reutilización y el reciclado.

En épocas anteriores, los costes y las responsabilidades de la eliminación de productos convertidos en residuos repercutía en el medio ambiente o en el contribuyente. Este enfoque no es compatible con los principios que establece el artículo 130 R del Tratado de la CE (artículo 174 del Tratado de Amsterdam), especialmente con los principios de cautela y de acción preventiva, de quien contamina paga y que los atentados al medio ambiente deben corregirse en la fuente misma.

El objeto de estos principios básicos es abarcar el ciclo vital de las sustancias, los componentes y los productos, desde su producción hasta su fase residual, pasando por su vida útil. El objetivo sólo podrá alcanzarse si la responsabilidad corresponde a los agentes económicos que mejor pueden contribuir a proteger, preservar y mejorar la calidad del medio ambiente.

Si se considera el ciclo vital de un producto desde su



0G7944764



CLASE 8.º

fabricación hasta el final de su vida útil, tanto los proveedores como los distribuidores, los consumidores y los poderes públicos comparten una responsabilidad específica en lo que se refiere a la gestión de residuos. No obstante, la función predominante corresponde al fabricante del producto, ya que debe tomar las decisiones fundamentales en relación con el producto. Diseño, concepción, utilización de determinados materiales, composición del producto y, por último, comercialización. Por consiguiente, el fabricante puede disponer de los medios necesarios para evitar la producción de residuos, mediante una utilización adecuada de recursos naturales, de materias primas renovables o materiales no peligrosos.

Asimismo, puede concebir productos que permitan una reutilización y recuperación más adecuadas. Marcar, etiquetar, adjuntar instrucciones de uso o fichas de características pueden contribuir a alcanzar este objetivo.

Este planteamiento es compatible con el principio de responsabilidad compartida que propone el Quinto Programa de acción en materia de medio ambiente. En efecto, este principio pone de manifiesto que sólo se conseguirán avances en las políticas de medio ambiente si todos los participantes actúan de forma coherente.

III.1.1 Análisis DEL PRINCIPIO PARA SU APLICACIÓN

El principio "quien contamina paga" está comúnmente aceptado en Europa, entre otras cosas porque, como se ha visto, está recogido en el propio Tratado de la Unión. Todas las políticas y estrategias modernas sobre gestión de residuos se basan en este principio y en la consecuente responsabilidad de los productores.

Sin embargo, los diferentes lobbys industriales son absolutamente refractarios a la aplicación real de este principio. Diferentes Directivas que deben seguir a la de envases y residuos de envases se ven retardadas por la oposición frontal del sector empresarial correspondiente a su aprobación (vehículos fuera de uso, neumáticos, equipos eléctricos y electrónicos, disolventes, aceites, etc.).

De alguna manera, la estrategia de estos lobbys se centra en no oponerse al principio sólidamente instalado en el cuerpo doctrinal europeo, sino en enfrentarse caso a caso en una especie de "guerra de guerrillas" que terminen por desvirtuarlo y convertirlo en un recurso dialéctico vacío de contenido.

La imputación de responsabilidad en el caso de que la

contaminación provenga de un único titular es sencilla y evidente pero la cuestión se hace mucho más compleja cuando se trata de una contaminación provocada por una cadena de agentes, en especial, en cuestiones relacionadas con el consumo.

Resulta cuanto menos curioso, cómo a lo largo de casi 30 años la interpretación del principio "quien contamina paga" ha sido "bastardeada" en un acuerdo táctico de la industria y de parte del movimiento ecologista. Éstos se han opuesto al principio por considerar que establecía la compra de una licencia para contaminar, idea a la que se apuntaron rápidamente las empresas más desaprensivas. Sin embargo, hoy está claro que la defensa de este principio es un elemento básico para el desarrollo de las nuevas políticas de gestión de residuos defendidas por los sectores ambientalmente más concienciados.

En cualquier caso, la imputación de la responsabilidad y de los costes a los agentes originarios de la contaminación, se ha demostrado tremendamente eficaz desde el punto de vista de la consecución de objetivos relativos a la prevención y al aprovechamiento de los residuos.

De cara a la aplicación del principio a los productores en el caso de los residuos domésticos, existe en la actualidad un acuerdo generalizado sobre que éstos no son otros que todos los ciudadanos. Pero no todos los ciudadanos en general, sino cada ciudadano en particular. Parece claro que una de las medidas más importantes para elevar de manera significativa las cotas de reducción en la generación de residuos y de aprovechamiento de los recursos de los mismos, está en imputar a cada uno exactamente lo que produce y discriminar a aquellos ciudadanos que colaboren más eficazmente con los sistemas de recogida selectiva de aquellos que no colaboran. Y es evidente que el método de las Contribuciones Especiales, utilizado para financiar el sellado del vertedero insular, no es el más justo y eficaz.

Hoy, el instrumento más utilizado por su sensibilidad para representar esta idea es la tasa variable (completa y transparente) ligada a la producción de residuos.

En el caso de otros flujos de residuos derivados del consumo, como se ha visto, la filosofía de aplicación del principio aconseja imputar la responsabilidad a aquellos agentes de la cadena que tienen mayor capacidad de influir en las modificaciones de los diferentes productos, son un número menor más fácilmente controlable y supongan una mayor eficacia para el logro de los objetivos propuestos. En definitiva, el dibujo representa casi siempre a los productores.

Sin embargo, el aumento de la eficacia de la aplicación del principio de "quien contamina paga", va ligado indiscutiblemente al ajuste cada vez más exacto de la imputación a cada agente. Antes hablábamos de la tasa variable ligada a la producción de residuos en relación con los ciudadanos, y es evidente que ésta es más eficiente, desde el punto de vista de la prevención y del aprovechamiento, que una tasa fija o variable en función de otros parámetros (nivel de renta, valor de la vivienda, etc.).

Igualmente, en el caso de un bien de consumo la mayor eficiencia de cara a logros ambientales se establecería si la imputación a los



0G7944765



CLASE B.º

productores discriminara la diferente concepción de los productos de cara a la prevención o al aprovechamiento de sus residuos.

Así por ejemplo, si en el caso de vehículos fuera de uso se imputara a cada vehículo nuevo una misma cantidad para garantizar el funcionamiento del sistema de recogida, descontaminación y recuperación de los vehículos al final de su vida, no se incentivaría a cada fabricante concreto para construir un coche que generara menos residuos y que pudiera ser recuperado en mayor cantidad y de manera más sencilla.

Todo esto implica la necesidad de establecer sistemas de control y de imputación complicados y tecnológicamente avanzados. Por ejemplo, la determinación del peso de la basura puesta a disposición del sistema de recogida por cada ciudadano es probablemente el sistema más fiel de imputación en este campo, pero requiere de un sofisticado sistema para el pesaje de la misma y además la implantación de un sistema de control para garantizar desviaciones ilegales. Igualmente, por ejemplo, en el sector hotelero es mucho más eficiente un sistema que impute una tasa en función de la basura provocada o del número de colchones a desprenderse anualmente, que una imputación por el número de camas disponibles.

En cualquier caso, la aplicación masiva de este principio abre a la vez un significativo impulso a la consecución de logros ambientales, y la necesidad, por parte de las administraciones públicas y de las entidades responsables de la gestión, de un importante incremento de la profesionalización y apoyo de tecnología a sus sistemas de gestión..

III.1.2. Fiscalidad aplicada a la recogida de residuos municipales.

Los impuestos y gravámenes se encuadran dentro del marco de los instrumentos medioambientales, y responden a los objetivos y principios establecidos por la política europea en materia de medio ambiente, declarados en virtud de los programas comunitarios de acción y, en concreto, en el Cuarto y Quinto Programa.

Dichos Programas, establecen las líneas de actuación y proponen la aplicación de los instrumentos jurídicos y de mercado orientados hacia la prevención, reducción y, en lo posible, la eliminación de la contaminación, principalmente desde su origen.

III.1.2.1. Tipos de impuestos y gravámenes aplicados a la

recogida de residuos.

La aplicación de impuestos y gravámenes para la recogida y tratamiento de residuos es uno de los métodos más directos, inmediatos y visibles para influir en el comportamiento individual de cada ciudadano en relación con la generación de residuos.

Los instrumentos fiscales más utilizados en relación con la recogida de residuos son de 2 tipos:

- El impuesto al ciudadano, por medio del cual éstos contribuyen al presupuesto público y ayudan a la financiación colectiva de los servicios públicos prestados por las autoridades locales. Este impuesto es independiente del servicio que el ciudadano recibe y debe ser automáticamente pagado, independientemente de si es aplicado o no al servicio. Los ingresos procedentes de estos impuestos son incluidos en el presupuesto general y no están directa o automáticamente afectados a la política de gestión de residuos.
- La tasa o gravamen destinada a la financiación de los servicios proporcionados de forma individual por las autoridades públicas a los ciudadanos. La tasa se corresponde con el servicio obtenido y se establece en función del servicio que realmente se ha proporcionado. Por tanto, los ciudadanos que no se benefician del servicio no están obligados a pagar la tasa. Los ingresos de las tasas se aplicarán directamente a la política de gestión de residuos. Estos instrumentos, junto con otros, constituyen un intento de influir sobre el comportamiento de los ciudadanos, proporcionándoles al mismo tiempo unos incentivos para la reducción de la cantidad de residuos que producen y para participar en los sistemas de recogida de residuos.

La Comisión Europea, en su Comunicación de 29 de enero de 1997, fomenta el uso de instrumentos fiscales, y en particular de impuestos y gravámenes, para hacer más efectiva la política medioambiental dentro del marco del mercado único.

Dentro de las dos principales categorías de impuestos y gravámenes, podemos distinguir varias sub-categorías:.

- a) El sistema general de imposición.
- b) El impuesto específico.
- c) La Tasa fija.
- d) La tasa variable no ligada a la generación de residuos
- e) Las tasas variables ligadas a la generación de residuos.

Como se ha dicho anteriormente hoy, el instrumento más utilizado por su sensibilidad para reducir la producción de residuos es la tasa variable (completa y transparente) ligada a la producción de los mismos.

La tasa variable ligada a la generación de residuos se basa también en el principio de intentar cubrir todos los costes del servicio prestado, aunque no garantiza una recaudación conocida ni segura. Esta tasa refleja el principio de "quien contamina paga", debido a que distingue en función de parámetros ligados directamente a



CLASE 8.

la generación y gestión de los residuos tales como el volumen (de bolsas o pegatinas compradas, o de cubos o contenedores utilizados) o el peso de los residuos recogidos (a través de sistemas electrónicos de pesaje).

Hay que señalar, que los debates y desarrollos políticos actuales se centran en este tipo de instrumento porque tiene una influencia considerable en el comportamiento de los ciudadanos en términos de prevención, selección y compostaje individual. Como contraposición a lo anterior, un sistema impositivo variable que tenga en cuenta los costes en función de la cantidad de residuos generados (sistema "paga por lo que tiras"), puede crear o agravar ciertos efectos perversos o comportamientos destinados a eludir el pago de la tasa (vertidos ilegales, eliminación de residuos sin clasificar en puntos de recogida selectiva, quemas incontroladas, vertidos en cursos de agua) que deben cuantificarse y controlarse atentamente.

III.2 Modelo de gestión.

Una de las fortalezas del P.I.R.S. en la isla de Tenerife es que su gestión ha pilotado en lo público. Esto es, han primado el interés público sobre el legítimo interés privado del concesionario. Lo que ha permitido, entre otras las siguientes ventajas: el control del vertedero y el control de costes. Evitando, como ocurre en otras islas que el vertedero insular lo controla casi exclusivamente el concesionario privado.

Es obvio que el cumplimiento de la legislación vigente no solo plantea cambios en la gestión de los residuos (valorización energética) sino que además la actividad de las administraciones implicadas (cabildo y ayuntamientos) comporta un mayor nivel de exigencia. Lo que requiere también, según nuestro criterio, un cambio en el actual modelo de gestión administrativa. Ya no se trata solo de gestionar una concesión administrativa y de un único sistema de recogida.

Nos enfrentamos ahora, desde la óptica del cabildo insular, a la gestión de un complejo medioambiental (planta de clasificación, planta de compostaje, biogas, celdas modulares de vertedero...) al que se halla ligado un polígono industrial. Y, además, a una serie de operadores privados en el tratamiento de todos los residuos no ligados al PIRS (vehículos, neumáticos, ganaderos, forestales,....) que se pretende que operen mediante *autorizaciones*.

Y, desde la vertiente municipal, a la recogida selectiva con lo

que ello implica de complejidad, de incremento de costes y de relaciones con operadores privados. Actividades todas ellas que exigen del Cabildo Insular no solo apoyo financiero sino el necesario asesoramiento económico y técnico.

Por todo ello entendemos que el Cabildo Insular de Tenerife debe reforzar su estructura administrativa dotándola de los medios suficientes y de la necesaria agilidad administrativa para dar adecuada respuesta a los retos que el inmediato futuro nos plantea en la gestión de los residuos.

III. Propuesta.

Y es que debemos descartar, como método de financiación las contribuciones especiales por cuanto no solo no contribuyen a una reducción en la producción de residuos sino que, además y fundamentalmente, son profundamente injustas desde la consideración de la capacidad de pago de los contribuyentes. Y, por otro lado, debemos superar el actual marco de gestión administrativa, como se ha hecho en la recaudación de tributos municipales o en la gestión de los bomberos por citar solo dos ejemplos.

No es que aquí y ahora tratemos de definir definitivamente ni una cuestión ni la otra. Entre otras razones porque ello habría de hacerse tras el oportuno estudio técnico y el necesario debate y consenso con el conjunto de ayuntamientos de la isla.

Así, el optar entre el sistema general de imposición, el impuesto específico, la tasa fija, la tasa variable no ligada a la generación de residuos, las tasas variables ligadas a la generación de residuos o cualquier otra figura impositiva que se plante no solo requiere estudiar todos sus aspectos sino el que la opción sea un criterio unánime para el conjunto de los ciudadanos de la isla.

Y además, el sistema por su complejidad no puede seguir gestionándose en el futuro como ha ocurrido hasta ahora. Esto es, con una comisión de seguimiento del PIRS que se reúne muy esporádicamente y en la que solo participan una parte de los ayuntamientos (según se localicen o no en los mismos las respectivas plantas de transferencias).

En base a todo ello, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife, entiende que antes las deficiencias apuntadas en este apartado de acuerdo de estudio sobre el Plan Director de Residuos de la Isla de Tenerife y su estudio detallado de impacto ecológico debe incorporar, cuando menos, el compromiso de la corporación a plantearse un cambio tanto en su financiación como en su gestión administrativa.

En este sentido proponemos que en la propuesta de acuerdo se añada un apartado del siguiente tenor literal:

Primero.- Que la elección de los sistemas de valorización energética y la tecnología a instalar en el complejo medioambiental considere como elemento definidor la inexistencia de efectos negativos para los vecinos de la Villa de Arico.

Segundo.- Que en cuanto a la financiación de las inversiones y los gastos de funcionamiento y el modelo de gestión administrativa el



OG7944767

CLASE 8.^ª

Cabildo Insular de Tenerife se compromete a condicionar su determinación al acuerdo previo con los grupos políticos de a corporación y con los ayuntamientos de la isla."

MOCIONES

52. Moción del Grupo Socialista solicitando una Fiscalía de Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife.

Vista Moción del Grupo Socialista solicitando una Fiscalía de Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ALEGACIONES.

1.- EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad reconocida universalmente. En nuestro país, el artículo 45 de la Constitución establece que la defensa y restauración medioambiental ha de ser uno de los principios rectores de la política social y económica, e incorpora el mandato de aplicar medidas penales para garantizar la protección ambiental.

El nuevo Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tutela este mandato constitucional, dedicando íntegramente el Libro II, Título XVI, Capítulo III, a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, para los cuales establece penas ejemplarizantes.

Este dato es especialmente significativo respecto a una cuestión, como la ambiental, en la que hasta ahora ha existido cierta pasividad penal, siendo el momento de requerir de la Administración de Justicia que disponga de suficientes medios para establecer una aplicación eficaz del Código Penal en lo que se refiere a daños al medio ambiente.

2.- PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES.

La persecución de los delitos contra el medio ambiente se ha venido realizando tradicionalmente mediante sanciones administrativas, que consisten en multas pecuniarias, muchas de las cuales no se han llegado a aplicar por incapacidad, insuficiencia o pasividad de las Administraciones Públicas. En el mejor de los casos, si tales multas eran aplicadas, generalmente le reportaban al infractor un coste muy inferior al beneficio obtenido con la infracción.

Los nuevos delitos penales contra el medio ambiente establecen como finalidad reforzar la persecución contra ellos, implicando a Jueces y Tribunales en la confianza de una mayor efectividad e imparcialidad de la Administración Pública, estableciendo penas de prisión, multas e inhabilitación especial para profesión u oficio que frenen los daños ambientales.

Y aunque el nuevo Código Penal no especifica exactamente cuáles son las conductas ambientales, sí establece que la vulneración de normas administrativas protectoras del medio ambiente, cuando lo sean con carácter grave, pasarán de ser infracción administrativa a delito. Por lo tanto, para catalogar una actividad ilícita como infracción administrativa o delito, tendríamos que saber si esa conducta ha generado o no un peligro grave para la salud de las personas o irreversible para el medio ambiente. Lamentablemente con esta nueva regulación penal no siempre se ha conseguido que la Administración de Justicia haya dado una respuesta eficaz a los delitos ambientales y en muchos casos se han archivado denuncias al no apreciarse suficiente gravedad por no disponer los Jueces y Tribunales de Justicia de medios suficientes.

3.-AVANZANDO EN UNA APLICACIÓN MÁS ESTRICTA DEL CÓDIGO PENAL.

Siendo fundamental avanzar en una aplicación más estricta del Código Penal ante las agresiones más graves contra el medio ambiente, donde se está produciendo una respuesta cada vez más eficaz contra los delitos ambientales es precisamente en aquellos Tribunales que disponen de Fiscales dedicados al medio ambiente. Y ello es así porque disponen de recursos, aunque todavía insuficientes, y de la sensibilidad y conocimientos para investigar y perseguir tales conductas hasta sus últimas consecuencias.

4.- DISPARIDAD DE MEDIOS ENTRE PROVINCIAS.

En esta situación es preocupante que solo 13 de las 50 provincias españolas disponga de fiscales que investigan delitos ambientales, y concretamente en Canarias, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal de 2001, dentro de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se inició el funcionamiento de la especialidad de Medio Ambiente en mayo de 1999, siendo su competencia territorial la provincia de Las Palmas, y teniendo adscritos dos fiscales a dicho Servicio de Medio Ambiente, situación inexistente en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, lo que influye en que a las denuncias contra el medio ambiente que se realizan por la recién creada Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de Gobierno de Canarias se les dé una respuesta judicial más eficaz en la provincia de Las Palmas que en la nuestra, una situación de desequilibrio que es



0G7944768



CLASE B.2

necesario corregir, no sólo por el agravio comparativo, sino también porque crea importantes disfunciones en la consecución de un desarrollo sostenible en el conjunto del territorio de nuestra Comunidad.

5.- NECESIDAD DE DOTAR DE UNA FISCALÍA AMBIENTAL A LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Si las nuevas medidas normativas del Ejecutivo Canario tienen por objeto el establecimiento de un marco de ordenación y actuación que permita un desarrollo más sostenible y equilibrado para el conjunto de las islas, es necesario establecer todos los mecanismos que faciliten un reequilibrio dinámico y positivo entre las islas, especialmente en la defensa de nuestros valores ambientales, y en este sentido nuestra Moción lo que pretende es la implicación de la Corporación Insular para que, en defensa del patrimonio natural de nuestra isla, inste de la Administración de Justicia una Fiscalía especializada en delitos ambientales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, dotada de los medios humanos y técnicos necesarios, incluidos los periciales, potenciando el SEPRONA de la Guardia Civil y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Socialista propone el siguiente acuerdo:

- Instar de la Administración de Justicia un Servicio de Medio Ambiente especializado en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente dentro de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en la provincia de Santa Cruz de Tenerife."

El Pleno, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar a continuación, acordó por unanimidad aprobar la citada Moción en todos sus términos.

Antes de la adopción del acuerdo anterior, se produjo el debate que se transcribe a continuación:

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), interviene en primer lugar diciendo que lo pretende su Grupo con esta Moción es avanzar y colaborar en la aplicación del Código Penal y las

agresiones graves que pueda sufrir el Medio Ambiente en la Isla de Tenerife, continua abundando en el contenido de la Moción resaltando que en las provincias donde existe una fiscalía de medio ambiente los delitos en contra del mismo son mucho más eficazmente perseguidos, y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la misma.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), interviene brevemente para decir que su Grupo está de acuerdo con la Moción.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), también interviene brevemente para decir que su Grupo está de acuerdo con la Moción.

D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Medio Ambiente comenta que su Grupo está de acuerdo con la creación de esta Fiscalía pero que se precisan más recursos dentro del marco jurídico y en todos los aspectos.

53. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo una Política Social Insular con medidas preventivas, de protección, atención y reinserción social para la mujer.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo una política social insular con medidas preventivas, de protección, atención y reinserción social de la mujer, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Referencias legislativas.

Primero: Constitución Española del 78. Proclama el principio de igualdad en tres ocasiones:

- como "valor superior del ordenamiento jurídico"
- como derecho subjetivo, con las mismas garantías de los derechos fundamentales: artículo 14 y artículo 53.2
- como mandato de los poderes públicos: artículo 9.2

Segundo: Estatuto de Autonomía de Canarias. Recoge como principio rector de la política de los poderes públicos canarios "la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran".

Tercero: El derecho a la igualdad está contenido declarativamente, por las conferencias internacionales sobre los derechos de las mujeres (Nairobi, 1989; Pekín, 1995) y de los derechos humanos (Viena, 1993); así como el Tratado de Maastrich, que dentro de lo que supuso de refuerzo de la Política Social de la Unión Europea, impulsa el Principio de Igualdad dentro de las "Acciones Positivas", para favorecer y remover si fuese necesario, los obstáculos que impiden a las mujeres ejercer sus derechos y sus deberes en igualdad



OG7944769



CLASE 8.ª

con los hombres; de la ONU y la UNESCO, a partir de la rectificación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 1979), que encomiendan a los gobiernos la puesta en práctica de medidas de intervención en los distintos ámbitos de actividad de los seres humanos para alcanzar la efectiva igualdad de las mujeres.

Cuarto: El III Plan de Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma Canaria.

Fundamentación.

Las desigualdades entre hombres y mujeres se construyen en diferentes ámbitos sociales y en las distintas instituciones. Las ideas y creencias sobre lo femenino y masculino, las normas que regulan el comportamiento de hombres y mujeres, la división sexual del trabajo, entre otras, intervienen en la construcción de las relaciones de género y estimulan el desarrollo de rasgos psicológicos y sentimientos distintos en uno y otro sexo. Por eso afirmamos que la realidad social es sexuada y que las experiencias de hombres y mujeres los diferencian a lo largo de toda la vida.

Hacer políticas de género significa realizar esfuerzos sistemáticos para redistribuir en forma más justa los recursos entre hombres y mujeres a través de reformas legales, programas y servicios. Significa estar atentos a un acceso más igualitario a los recursos económicos, la educación, la cultura, y la investigación. Y, asimismo, es necesario asegurar una presencia paritaria de las mujeres en las organizaciones sociales y políticas.

Por cuatro motivos, fundamentalmente, son por los que resulta imprescindible abordar una política insular de medidas preventivas, de protección, atención y de reinserción a la mujer:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que en el artículo 12 establece que a los Cabildos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, les corresponde: "c) gestionar los recursos especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones descentralizadas por otra Administración Pública; f) a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en

el ámbito insular".

Segundo: Este plan supone para el Cabildo Insular abordar problemas "nuevos" como el de la violencia, el embarazo adolescente, la prostitución marginal, etc. La indiferencia e impotencia, para abordar los fenómenos/problemas sociales no van a hacer que desaparezcan.

Tercero: Desde el Grupo Socialista en el Cabildo se han presentado en esta Legislatura las siguientes Mociones para la Mujer: Creación de un Centro de Atención Inmediata para las mujeres maltratadas; Ayudas individuales para las mujeres maltratadas; Dotación económica para el Plan contra la violencia de género; Revista especializada para la mujer; Plan Insular de atención integral a la mujer; Generalización de la anestesia epidural en los partos en los Hospitales de la Isla y, por último, la Moción que solicitaba la revisión y aplicación de la Guía de Recursos para la Mujer.

Gran parte de ellas han sido rechazadas. Pero el análisis D.A.F.O. de la atención a la mujer realizado por profesionales que trabajan con el sector, coinciden en apuntar como debilidades y/o amenazas la carencia de todas las medidas propuestas y no aprobadas por parte del Grupo Socialista; reflejándolas de la siguiente forma: falta de sensibilidad de la Administración y de los agentes sociales; falta de programas específicos para mujeres; débil conocimiento acerca de la población diana y ausencia de acciones de prevención; carencia de continuidad en la oferta residencial a lo largo de todo el proceso de reintegración social; falta de recursos económicos y de ayudas y subvenciones y retraso en el pago de las subvenciones; falta de programas de auxilio integral para mujeres en situaciones de emergencia; ausencia de mecanismos adecuados dirigidos a la inserción laboral de la mujer; feminización de la pobreza; desigualdades laborales de la mujer. Pero, llegan más allá y en el diagnóstico insular señalan, "desde el Cabildo se debe planificar la creación de recursos de manera que se ofrezca una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la mujer tenerfeña, y permita subsanar los déficits y desigualdades territoriales que existen, de manera coordinada con otros organismos para evitar duplicidad de acciones y el solapamiento de las actuaciones.

Cuarto: El "borrador" del Plan Insular de Servicios Sociales y Sociosanitarios de Tenerife en el ámbito de la mujer; no aborda de forma consciente y explícita políticas de género para contrarrestar los efectos negativos de las fuerzas sociales, culturales o del mercado que producen desigualdad entre los géneros y la mayor exclusión social de las mujeres.

En el diagnóstico realizado no se refleja la realidad social existente, es bastante general y puede servir para hacer un análisis aquí y en cualquier otra isla. No se recoge un mapa de recursos de la isla. Y por último, existe una coincidencia entre objetivos y medidas, lo que convierte el documento en un manual de buenas intenciones; pero sin comprometerse de manera formal en abordar la realidad sexual en



OG7944770



CLASE 8.ª

la que estamos inmersos/as.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo Insular de Tenerife impulsará el I Plan Insular de Acción de Medidas Preventivas, de Protección, Atención Social y de Reinserción para y con las Mujeres de esta Isla.

Segundo: El Cabildo Insular de Tenerife incorporará, como medidas preventivas, entre otras, las siguientes:

2.1.- Revisión y ampliación de la Guía de Recursos para la Mujer, como herramienta útil que contribuye al bienestar y seguridad de las mujeres

2.2.- Edición de la I Guía de Derechos de la Mujer

2.3.- Realización y difusión del estudio sobre la incidencia, las modalidades y los daños producidos por la explotación sexual, la prostitución y otras prácticas de la industria sexual en la isla.

2.4.- Realización y difusión de investigaciones de utilidad para las mujeres: violencia de género, nuevos yacimientos de empleo, etc.

2.5.- Instar al Gobierno de Canarias a que incorpore en sus convocatorias de subvenciones genéricas el Servicio de Información y Asesoramiento de la Mujer; para personalizar las atenciones y no seguir adscritos a otros servicios del Plan Concertado de Prestaciones Básicas y/o sobrecargando los maltratos recursos municipales.

2.6.- Apoyará económicamente la creación de la red insular del servicio de información y asesoramiento a la mujer, estableciendo convenios de colaboración con los Ayuntamientos; dado que como servicio preventivo de carácter primario debe prestarse en la Administración más próxima a la ciudadana.

2.7.- Crear el Consejo Insular de la Mujer, que implicará una aportación trascendental en el conjunto de la sociedad tinerfeña; puesto que permitirá la participación de las mujeres en la transformación del medio social, avanzando en la consecución de un sistema más solidario y con menos desigualdades.

2.8.- Crear y coordinar servicios de protección, traducción, apoyo jurídico y mediación social e institucional, así como apoyo para la regularización administrativa en su caso, dirigido a las mujeres víctimas de las redes de tráfico de personas con destino al ejercicio de la prostitución, que han decidido renunciar a las redes de tráfico responsables de la explotación a la que están sometidas.

2.9.- Potenciar y financiar los programas de ONGs especializadas para acogida y protección temporal de personas que han denunciado el tráfico y explotación sexual, en un ambiente de seguridad y apoyo social, psicológico, jurídico, incluyendo, asimismo, cursos de alfabetización, aprendizaje del idioma, etc.

2.10.- Mediación Familiar: El Cabildo Insular de Tenerife, cuando exista una situación de deterioro de la convivencia familiar, ofrecerá gratuitamente los servicios de mediación familiar dirigidos a todos los miembros de la familia, de forma individual y en su conjunto. La mediación familiar en situaciones de separación y/o divorcio, con la finalidad de llegar a acuerdos que les permitan reorganizar su relación como padres, de tal forma que la separación no sea un obstáculo que dificulte o impida mantener una relación abierta y equilibrada con ambos progenitores (quedando exentos de la propuesta los casos sujetos a violencia de género).

2.11.- Promover la utilización del lenguaje no sexista en el Cabildo Insular de Tenerife.

2.12.- Todas aquellas que estimen oportunas las/los profesionales, que diseñen y elaboren el plan de acción, asegurando en el proceso la participación de las mujeres.

Tercero: El Cabildo Insular de Tenerife incorporará como medidas de protección, entre otras, las siguientes:

3.1.- Creación del Centro Insular de Atención Inmediata (dejando esta isla de ser la única, que no dispone de este recurso).

3.2.- Cofinanciar, junto al Instituto Canario de la Mujer, la figura del / la psicólogo/a en todos los servicios municipales de Atención a la Mujer.

3.3.- Instar al Gobierno de Canarias, que actualice sus baremos de acceso a las viviendas de promoción pública y convocatorias de subvenciones para autoconstrucción y rehabilitación de vivienda rural, en la que se incorporen medidas de discriminación positiva para las mujeres en dificultad socioeconómica.

3.4.- Promover que los profesionales, que presten asesoramiento jurídico en los servicios de atención a la mujer, tanto insular como municipal, puedan personarse en los juzgados en aquellos casos que la demanda formulada por las mujeres, no requiera de la figura profesional de un procurador. Así evitaríamos dilatar casos en el tiempo, de manera innecesaria, si se tiene que esperar a que la "usuaría" disponga de asistencia jurídica gratuita.

3.5.- Flexibilizar los horarios de la Red Insular del Servicio de Información y Asesoramiento, adaptándolo así a la demanda potencial de las mujeres y no a la inversa (para acudir a los servicios de Atención a la mujer, éstas deben ausentarse de sus puestos de trabajo, lo que supone más discriminación...)

3.6.- Instar al Gobierno de Canarias, que incluya en sus convocatorias de ayudas individuales a las mujeres con dificultades socioeconómicas.

3.7.- Instar al Gobierno de Canarias, que actualice el mapa de servicios de Planificación Familiar de la isla de Tenerife, adaptándolo a las necesidades sociosanitarias de la Isla.

3.8.- El Cabildo Insular de Tenerife incorporará como colectivo



OG7944771



CLASE 8.ª

beneficiario de las ayudas individuales para personas en situación de necesidad social a las mujeres víctimas de la violencia de género.

3.9.- Incrementar las plazas de casas de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género. Siendo el ratio recomendado a nivel europeo de un recurso social por cada 10.000 mujeres.

3.10.- El Cabildo Insular de Tenerife ofertará un servicio de acogida nuevo, para un período corto de tiempo, en aquellos casos de mujeres que se encuentren ante situaciones de urgencia social, no respondiendo la misma a una situación de violencia de género, sino a desprotección social y familiar.

3.11.- Todas aquellas que estimen oportunas las/los profesionales, que diseñen y elaboren el plan de acción asegurando en el proceso la participación de las mujeres.

Cuarto: El Cabildo Insular de Tenerife incorporará como medidas de atención y reinserción sociolaboral, entre otras, las siguientes:

4.1.- Adecuar la oferta formativa impulsada por este ente intermedio a las necesidades de las familias monomarentales; para lo que potenciará, entre otros servicios, los servicios de día en el ámbito municipal.

4.2.- Propiciará que los cursos impulsados por el ICFEM, dispongan de una partida económica para paliar los obstáculos que impidan la formación y reciclaje de las mujeres con cargas familiares.

4.3.- Instará a la entidad pública correspondiente, para que la oferta formativa del ICFEM, busque la rentabilidad social y económica de las acciones. Esto supone que los programas/proyectos, que se impulsen deben permitir la renovación de los contratos en aquellos casos, que no hayan conseguido los objetivos propuestos. De lo contrario continuaremos disminuyendo temporalmente las listas de empleo, pero sin repercusiones en la realidad social.

4.4.- La oferta formativa dirigida a las mujeres impulsada por esta Administración Local, se adecuará a las necesidades horarias del colectivo. No propiciando los cursos en una franja de horario estática, principalmente de tarde, sino que los mismos se flexibilicen lo necesario para atender el mayor número posible de mujeres.

4.5.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la creación de una Escuela Infantil, en las instalaciones adquiridas en la C/ de La Rosa, para las mujeres que prestan sus servicios laborales para esta Administración, tanto funcionarias como personal laboral, conciliando de esta manera la vida familiar y laboral de las mismas. Esta acción convertiría al Cabildo Insular de Tenerife en el "espejo" de otras

entidades públicas y privadas de la isla, que atengan más de cincuenta mujeres trabajando. Esta medida, se configurará como una herramienta que permitirá al género femenino poder competir en igualdad de condiciones en aspectos como: promociones internas, calidad y cantidad de trabajo, flexibilizar sus horarios de trabajo, etc.

Según el sociólogo Josep Vicent Marqués, en realidad no se nace niño o niña sino persona con características sexuales (y sólo sexuales), de un tipo o de otro. Y, por añadidura, tampoco nacen políticas de género, se hacen políticas de género, que eliminen las barreras que aseguren las mismas posibilidades de logros a ambos sexos.

4.6.- Instará al Gobierno de Canarias para que la oferta de módulos de garantía social y tutorías de jóvenes no sigan saliendo por sexos, existiendo, actualmente, una mayoría de cursos/ módulos "masculinizados".

4.7.- Instará al Gobierno de Canarias a aumentar el número de plazas de comedor escolar, adaptándolo a las necesidades del entorno socioeducativo.

4.8.- Creará los Servicios de Estancia Nocturna en los Centros de Tercera Edad existentes y en los de nueva creación (regulados en el Decreto 63/00, de 25 de abril)

4.9.- Instará al Gobierno de Canarias a crear una Residencia Escolar en el Sur de la isla, adecuando de esta forma, la oferta a las necesidades del entorno socioeducativo.

4.10.- Potenciará los programas de Respiro Familiar, tanto para mayores como para personas con discapacidad (con este último colectivo, además, puede resultar una medida preventiva ante determinadas circunstancias, en los casos de familias monomarentales sin apoyo de familia extensa).

4.11.- Instará al Gobierno de Canarias para que acerque los servicios de ayuda a domicilio a la media europea, situada en el 10% de la población mayor de 60 años, mientras que en la isla de Tenerife se sitúa en el 1,7% (mientras que la media regional alcanza el 1,9%)

4.12.- Propiciar que las actividades extraescolares se desarrollen tanto en los centros de primaria como secundaria, ampliando o manteniendo el horario, según proceda, hasta las 19:00 horas; como medida que permitirá conciliar vida familiar y laboral.

4.13.- Potenciar la red insular de servicios sociosanitarios para las personas con discapacidad, como consecuencia de un trastorno mental de larga duración.

4.14.- Todas aquellas que estimen oportunas las/los profesionales, que diseñen y elaboren el plan de acción, asegurando en el proceso la participación de las mujeres."

El Pleno, previo el oportuno debate que se hará constar al final, y realizada la correspondiente votación con un resultado de 7 votos a favor de los Consejeros del Grupo Socialista y 17 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto, acordó rechazar la Moción propuesta.



OG7944772



CLASE 8.º

Con anterioridad tuvo lugar el debate que se indica a continuación:

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), interviene en defensa del contenido de la Moción, diciendo que su Grupo considera que como medidas de protección hay algunas elementales como seguir reivindicando el Centro de Atención Inmediata a las mujeres maltratadas, existe un piso que atiende a las mujeres en un periodo entre 72 y 96 horas pero es preciso que exista un centro donde esas mujeres puedan tener una protección superior a esas 96 horas, también consideran necesario que se cofinancien los servicios psicológicos en los servicios de atención municipales principalmente de atención a la mujer, el resto de las medidas que su Grupo considera que desde el Cabildo Insular de Tenerife que, aunque no tiene competencias, si puede mediar para que se modifiquen los baremos de concesión de viviendas de promoción pública del Gobierno de Canarias y para acceder a las subvenciones de autoconstrucción, donde se establezcan medidas de discriminación positiva para que las mujeres con dificultades socioeconómicas puedan acceder a ellas. Otro dato importante es que los servicios de información, orientación y asesoramiento a las mujeres han de flexibilizar los horarios, tanto el insular como los municipales. Otro tema también muy importante es que el Cabildo Insular de Tenerife inste a la Comunidad Autónoma a que actualice su mapa de recursos de orientación familiar para las mujeres, existiendo actualmente tres servicios: el de Anaga, el de Ofra y el de Güímar, con una lista de espera de más de ocho meses en muchos casos. Por otra parte, es necesario que la Comunidad Autónoma cumpla con las necesidades socioeducativas de esta Isla referidas a las plazas de comedor escolar.

Entre las medidas de atención y reinserción social para la mujer cabe destacar el impulso que desde el Cabildo habría de darse a una guardería o una escuela infantil donde las mujeres de esta Institución puedan competir en igualdad de condiciones en cuanto a cantidad y calidad de trabajo, promoción interna, flexibilización de horarios, etc. Entiende que las políticas de género no nacen sino que se hacen. Hace referencia a que la representante de los colectivos de mujer en el Consejo Insular de Servicios Sociales ha manifestado que el Plan Sectorial de Atención a la Mujer no le gustaba técnicamente, luego es necesario un consenso entre los distintos Grupos Políticos para avanzar en la igualdad en la Isla de Tenerife.

51

52

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), comienza su intervención haciendo una serie de puntualizaciones, y dice que desde este Cabildo Insular se están realizando las siguientes medidas preventivas desde la Unidad de la Infancia, Mujer y la Familia:

A través del IASS se ha creado el Comité para el desarrollo de políticas de prevención formado por uno o más representantes de las diferentes Unidades, y está elaborando el Plan Marco en materia de prevención primaria, secundaria y terciaria sobre base del Plan Insular de Servicios Sociales y Sociosanitarios, estando encargado de coordinar los proyectos de prevención insulares en todas las Unidades.

En la Unidad y desde el año 2000, se elabora y desarrolla el proyecto insular de prevención recogiendo las aportaciones de los diferentes agentes municipales, pretendiendo así un trabajo en red con todos los municipios de Tenerife y una intervención directa con la población a través de actividades con la infancia, con la adolescencia y jóvenes, con padres y madres y con mujeres.

Específicamente con mujeres se desarrollan escuelas de padres y madres, así como talleres presenciales que abordan la autoestima, la sabiduría del cuerpo, la sexualidad, dificultades para decir no y la violencia ante las mujeres. La participación en el proyecto insular de prevención a mayo del 2002 es de 340 familias, 258 mujeres, 311 menores, 88 adolescentes, y, a nivel técnico, aportar que han participado 51 Educadores municipales y 13 responsables de la implementación del proyecto. La cobertura del mismo ha sido de 1.048 personas y el total de los municipios adscritos al mismo han sido 26. Los municipios adscritos a talleres de mujer han sido 14 y a las escuelas de padres 18.

Con respecto a la Guía de Recursos de la Mujer, ya existe una Guía elaborada por SINPROMI con una definición clara de la cartera de servicios. La misma se está revisando y prácticamente en un mes estará terminada, existiendo un compromiso por parte de esta Consejera como Consejera Delegada de la Unidad de la Mujer que a lo largo del año 2003 se editará una Guía mucho más completa de recursos para la mujer apoyándonos en las bases y cimientos con que contábamos pero desde la Unidad de la Mujer.

Respecto al Plan Insular de Servicios Sociales y Sociosanitarios de Tenerife en relación con el Plan Sectorial de la Mujer, se prevé actualizar esta Guía de Recursos.

Desde la Unidad de intervención social se está realizando la fase de estudio y acercamiento a la realidad de la explotación sexual con el fin de planificar cómo se llevará a cabo la investigación, encontrándose en la primera fase. Y se está negociando un convenio de colaboración con la ONG Médicos del Mundo.

Desde la Unidad de Infancia, Familia y Mujer, en el programa de atención a la mujer participa el Equipo de maltrato a la mujer del Departamento de personalidad de evaluación y tratamientos psicológicos de la Universidad de La Laguna, habiéndose firmado un convenio con la ULL, la información laboral de cada usuaria demandante de empleo se vuelca en un programa de datos del que se puede hacer una explotación estadística y su consiguiente difusión.

Existe un estudio con los nuevos yacimientos de empleo publicado



0G7944773

CLASE 8.º

por el Instituto de la Mujer a nivel nacional, igualmente y dentro del Plan Estratégico de empleo juvenil y de la mujer, realizado por la Consejería de Educación, Empleo y Juventud de este Cabildo Insular ya existe un diagnóstico previo que versa sobre los nuevos yacimientos de empleo. También se finalizó por parte de dicha Consejería un convenio de colaboración con el ICFEM mediante el que se realizó un estudio con los nuevos yacimientos de empleo en el Área Metropolitana, y, actualmente, mediante un nuevo convenio de colaboración, se está realizando dicho estudio en el Valle de Güímar y la Comarca Tacoronte-Acentejo. Además también existen estudios sobre yacimientos de empleo elaborados por el ICFEM.

En el ejercicio presupuestario del 2003 están contempladas las Oficinas descentralizadas de Información, Asesoramiento e Intervención a la Mujer a nivel comarcal, a fin de acercar mucho más estos puntos de información a todas las mujeres de todos los municipios, atendiendo al principio de descentralización que rige en las Administraciones Públicas. El sistema de financiación es el 50% por el IAAS y el otro 50% lo cubre el Instituto Canario de la Mujer.

Desde la Unidad se va a prestar una intervención especializada, una vez que el usuario haya pasado por el servicio primario municipal, logrando así la cooperación técnica, económica y jurídica con entidades municipales que viene encomendada por Ley al Cabildo Insular de Tenerife. Esto ha sido consensuado en un documento hace escasamente 15 días por todos los Cabildos Insulares.

Actualmente existe una estrecha colaboración entre Agentes Policiales que llevan los casos de mujeres víctimas de explotación sexual y el Programa de Atención a la Mujer, donde se les ofrece la protección y apoyo necesario, pudiendo acceder al recurso alojativo idóneo dentro de los existentes en la Red Insular de Recursos de Acogida, tanto propios como colaboradores, e incluso enviando a estas usuarias a la Península.

Desde el proyecto insular de prevención se ejecutan las Escuelas de Padres y Madres y contribuyen a mejorar las habilidades parentales y el desarrollo personal. También desde el Cabildo se financian proyectos al Centro de Atención Familiar que es especialista en mediación familiar. La Unidad de Infancia, Familia y Mujer mediante el programa de atención a la mujer, tiene en marcha distintas medidas preventivas como la divulgación del programa, mediante folletos informativos, charlas en centros escolares, en las Facultades de Derecho, Trabajo Social y Psicología de la Universidad de La Laguna, Ponencias en Jornadas y Cursos, colaboración con la OMIC para la

impartición de Jornadas sobre Salud, Bienestar y Alimentación, información, asesoramiento y atención laboral, psicológica y jurídica a mujeres en situación de riesgo y víctimas de violencia de género, incluyendo inmigrantes y mujeres insertas en redes de prostitución, en colaboración con el Centro de Atención Familiar.

En cuanto a las medidas de protección el Cabildo Insular de Tenerife viene llevando a cabo las siguientes:

El programa de atención a la mujer gestiona y supervisa el dispositivo de emergencia de mujeres agredidas (DEMA), este dispositivo da una respuesta inmediata a las mujeres víctimas de la violencia cuya vida se encuentra en peligro durante 24 horas todos los días del año, cuenta con un piso de emergencia en el que se acoge a la mujer, con o sin hijos, hasta su derivación a recursos comunitarios.

La figura del psicólogo en todos los ayuntamientos es inviable y se ha optado por que dicha figura esté presente dentro de las oficinas descentralizadas de información, asesoramiento e intervención de la mujer, realizando una intervención muy especializada.

Por lo que se refiere a los baremos de acceso a viviendas de promoción pública, desde la Unidad se participó en la actualización en el 2001, y en las subvenciones para la autoconstrucción y rehabilitación de viviendas adecuándolas a las mujeres víctimas de violencia de género, lo que ha significado una discriminación positiva.

Desde la Unidad se les ha dado asistencia técnica jurídica que incluye el acompañamiento de una Letrada a los Juicios de Faltas así como la financiación de la figura del Procurador en los Juicios de medidas previas.

Respecto a los horarios de las oficinas descentralizadas, es mi voluntad y de todo el equipo de la Unidad, que sean lo suficientemente flexibles para adecuarlos a las necesidades de todas las usuarias.

Con respecto a las ayudas económicas, la Unidad de intervención social presta ayudas económicas entre 300 y 420 euros a la mujer, entre otros colectivos, para alquiler de pisos; también se gestionan ayudas de emergencias en los municipios de origen de las mujeres y plazas para guarderías. Actualmente la demanda de plazas de acogimiento tiene un saldo positivo cubriéndose las demandas de las mujeres, ya que no todas precisan acogida porque algunas prefieren ir a casas de familiares.

La intervención se lleva a cabo bajo el principio de normalización, fomento de la autonomía, valorándose prioritariamente otras alternativas como el permanecer en su vivienda, que el maltratador abandone el domicilio y que la mujer pueda quedarse en su domicilio con sus hijos.

Destaca que desde la Unidad se está gestionando y supervisando una nueva casa de acogida en el Norte de la Isla para la inserción psicosocial y laboral de las mujeres víctimas de la violencia doméstica, y también un centro de acogida de familias monoparentales en el Sur.

Por lo que respecta a las medidas de atención y reinserción sociolaboral, las escuelas infantiles son creadas por la Viceconsejería de Empleo y Asuntos Sociales con el Municipio, los



0G7944774



CLASE 8.ª

módulos de garantía social se ofrecen a los jóvenes mayores de 16 años que han tenido fracaso escolar, las plazas de comedor son en mayor número en los centros escolares públicos en horario de tarde.

Actualmente las residencias escolares son servicios arcaicos y no son necesarios dado que se han descentralizado los centros escolares y todos los municipios cuentan con colegios públicos y transporte escolar que facilita el acceso de los menores a los mismos.

Los programas de respiro familiar se llevan a cabo con casi todos los municipios de la Isla complementando la ayuda a domicilio, desde la Dción Gral. de Servicios Sociales se organizan viajes para personas con discapacidad y tercera edad que sirven de respiro para sus familias. Y concluye diciendo que dentro del Plan Sociosanitario desarrollado por la Comunidad también se recogen recursos para el colectivo de discapacitados psíquicos.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), dice que por parte de su Grupo se han estudiado las distintas propuestas contenidas en la Moción, y propone que se cambie el texto por considerarla inviable.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que la mayoría de los puntos se están llevando a cabo, aunque el Cabildo Insular de Tenerife no tiene competencias concretas en esta materia, pero se ha sumado a muchas iniciativas de todo tipo que el Instituto Canario de la Mujer está realizando.

El día 3 de Julio, en la Conferencia Sectorial entre Cabildos y Gobierno de Canarias, se aprobará un Convenio para la creación de plazas para nuevos recursos dirigidos a mujeres víctimas de la violencia, concretamente prevé la creación de 385 plazas de mujeres con sus hijos víctimas de la violencia, creando centros de acogida, de acogida inmediata y diferentes servicios especializados, a lo largo de varios años (2002-2006). En total, este convenio prevé la creación de 773 nuevas plazas, lo que multiplicaría las plazas de acogida que existen, 188 plazas, en Canarias, con una inversión prevista por parte del Cabildo Insular de Tenerife de unos 4.546.182 euros, que junto a la aportación del Gobierno de otros 4.546.182 euros, hace un total de 9.092.365 euros (1.400 millones de pesetas), estos convenios con los Cabildos podrán estar firmados para el mes de septiembre.

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), comienza diciendo que no se trata de hacer un resumen de todo lo que lleva a cabo la Unidad de Infancia, Familia y Mujer, y además cómo se puede decir, haciendo

referencia a informes de técnicos, que existen medidas preventivas cuando los mismo técnicos en el Plan dicen textualmente "ausencia de acciones preventivas en la Isla de Tenerife", entonces hay dos grupos de técnicos distintos que informan sobre un mismo tema.

Lo que se cuestiona en esta Moción es que el Cabildo Insular de Tenerife tiene que instar a que los módulos no sean masculinizados. Las medidas que propone el Grupo Socialista son para incorporar y mejorar el Plan Sectorial de Atención a la Mujer, para ir avanzando. Para abordar la igualdad de la mujer hay que hacerlo de una manera transversal, si no hay una serie de servicios que apoyen a la mujer para que pueda insertarse social y laboralmente, no lo va a poder hacer.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), dice que su obligación y responsabilidad como Consejera es impulsar el Plan Insular de Servicios Sociales, en la parte que va dirigida a la mujer, intentar mejorar y ampliar los recursos que ya existen en este campo. La Isla de Tenerife es un referente en materia de igualdad de oportunidades, recursos alojativos, centros de acogida, etc. para el resto de los Cabildos.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), interviene para decir que el Plan Sectorial al que alude la Sra. Consejera, que se encuentra incluido dentro del Plan Insular de Servicios Sociales y Sociosanitarios, que ha sido informado favorablemente por el Consejo Insular de Servicios Sociales, todavía no ha comenzado su tramitación en el Cabildo, luego puede incorporar las alegaciones que estime oportunas desde el momento en que se empiece a tramitar en el Cabildo, en donde habrá un plazo de alegaciones para los Grupos Políticos de diez días, y vamos a ver si podemos aprobarlo en julio, y manifiesta la voluntad política de consenso de sacar ese Plan, posiblemente las alegaciones que pueda hacer la Sra. Consejera del Grupo Socialista a ese Plan Sectorial de la Mujer incluido dentro del Plan Insular seguramente serán aceptadas, y si existe algún error de carácter técnico, entre los técnicos que han informado a la Sra. Consejera y los que han elaborado el documento, al final tendrán que ponerse de acuerdo porque nosotros no debemos cuestionar planteamientos de los técnicos de la Corporación. Reitera que más allá de los diagnósticos y de las teorías, el compromiso de este Cabildo Insular de Tenerife en la creación de recursos e incluso mucho más allá de sus competencias. Muchas de las medidas que se proponen se están llevando a cabo por la Comunidad Autónoma a través del Instituto Canario de la Mujer y otras muchas, aunque no sean de competencia de este Cabildo Insular, las estamos apoyando.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), considera que el Plan Sectorial de la Mujer tiene un carácter asistencial y lamenta desde su Grupo y de su condición de mujer la actitud que mantiene la Consejera de la Mujer, absolutamente con todas las propuestas de mujer que se han traído al Cabildo Insular de Tenerife.



OG7944775



CLASE 8.ª

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), cree que la actitud de todos los miembros de esta Corporación, sean hombres o sean mujeres, es la de llevar a cabo iniciativas en materia de mujer, otra cosa es que estemos a no de acuerdo con las propuestas de la Consejera del Grupo Socialista, pero eso no quiere decir que el Grupo de Gobierno no esté poniendo en marcha muchísimas propuestas en temas de mujer que incluso no son competencia de este Cabildo Insular.

Dª Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), dice que no tiene ninguna intención de votar en contra de nada de lo que propone la Consejera del Grupo Socialista a favor de la mujer, pero no desea hacer política de un tema como el que nos ocupa.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), interviene muy brevemente para decir que por parte de su Grupo se hará público de aquí a dos semanas el compromiso de anunciar todas aquellas medidas que han sido consensuadas en esta materia con el Grupo Coalición Canaria y con Dª Mª Teresa Cruz, por lo tanto asegurar que siempre se boicotean todos los puntos que presenta dicha Consejera es algo inexacto.

54. Moción del Grupo Socialista sobre la cartelería de las denominaciones de origen colocadas por el Cabildo y los Consejos Reguladores.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la cartelería de las denominaciones de origen colocadas por el Cabildo y los Consejos Reguladores, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La colocación de carteles sobre denominación vitivinícola a la entrada de ciertos municipios que se ha venido realizando en los últimos días, es un "intento" de promoción que, sin embargo, no está ni bien orientado ni bien coordinado.

Estos carteles no se combinan con los elementos característicos de cada municipio y además no se integran en la señalética turística y viaria en un conjunto armónico.

Todo esto pone de manifiesto que la promoción que se ha querido llevar a cabo mediante la colocación de dichos carteles se ha quedado

en un vago intento que no llega a cumplir el objeto de lo que sería un buen Plan promocional de todo el sector, creándose confusión entre las comarcas, los municipios y zonas vitivinícolas.

Por todo ello el Grupo Socialista en el Cabildo propone se adopte el siguiente acuerdo:

1.- Retirar todos los carteles.

2.- Realización de un Plan Integrado de señalética promocional e informativa de la isla de Tenerife que incluya a todos los municipios con los siguientes objetivos mínimos:

- Que toda la señalética de la Isla incida sobre los valores turísticos de todos y cada una de las comarcas y municipios, eligiendo como máximos cuatro elementos promocionales de cada municipio, que puedan promocionarse junto con sus valores vitivinícolas.
- Que se coordinen las Áreas de Turismo, Carreteras y Agricultura con el fin de realizar un único Plan.
- Que los criterios del Plan se establezcan de conformidad con los municipios, entidades turísticas y denominaciones vitivinícolas."

El Pleno, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar a continuación, y habiéndose procedido a la correspondiente votación, con un resultado de 7 votos a favor de los Consejeros del Grupo Socialista y 17 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Coalición Canaria, Popular y Mixto, acordó rechazar la citada Moción.

Previamente a la adopción del acuerdo anterior, tuvo lugar el debate que a continuación se transcribe:

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), comienza manifestando el reconocimiento de su Grupo a la labor que ha hecho el Grupo de Gobierno para impulsar el Sector y la preocupación que comparten en el tema de la comercialización, si bien piensan que los carteles que se han instalado no cumplen debidamente su objetivo y contradicen los intereses turísticos de otros municipios, confundiendo lo que son los municipios, las comarcas y las zonas vitivinícolas, citan a título de ejemplo el cartel que está ubicado en Radazul y que señala la zona vitivinícola de la Comarca de Tacoronte-Acentejo y también el que está en La Orotava, por ello proponen la parte dispositiva contenida en la Moción.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), interviene para decir que desconocen quién ha sido el promotor de la confección e instalación de esos carteles. Es cierto que alguno de los carteles pueden inducir a algún tipo de error, pero también es verdad que la Isla necesita hacer saber de la existencia de una estructura comarcal en la misma, y que existen actividades económicas, como por ejemplo el vino, que tiene



OG7944776



CLASE 8.ª

una fuerte impronta comarcal. Habría que hacer un sobreesfuerzo de información para corregir efectos secundarios negativos, pero en principio no parece que sea rechazable delimitar las comarcas vitivinícolas. No les parece adecuado el retirar los carteles y respecto a la segunda propuesta les parece innecesaria, y concluye diciendo que su Grupo no está de acuerdo con la Moción.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), comenta que hace aproximadamente 11 semanas no existían en la Isla carteles que señalasen las zonas vitivinícolas. Le parece inexplicable que se solicite la retirada de los carteles. En las distintas zonas turísticas de la Isla existen Oficinas de Información donde se ofrece más que suficiente información en distintos idiomas sobre las características de esos municipios, tratar de concentrar todas esas características, a nivel turístico, arqueológico, patrimonial y agrícola, considera que sería un disparate colosal y concluye que la Moción le parece inaceptable.

D. Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, interviene para explicar que existe un Plan Insular Vitivinícola que empezó hace unos años en este Cabildo Insular de Tenerife, que se procedió a la comarcalización de la Isla y que, como consecuencia de ello, actualmente existen cinco comarcas, cinco denominaciones de origen con sus Consejos Reguladores, y que, de acuerdo con las características naturales, geográficas, topográficas de la Isla, una comarca puede abarcar tres municipios como por ejemplo el Valle de La Orotava o el Valle de Güímar, y otras comarcas pueden abarcar 5, 6 o 7 municipios. Durante el año 2001, este Consejero en coordinación con los cinco Presidentes de los Consejos Reguladores iniciamos una campaña de promoción de los vinos de Tenerife, en la Isla de Tenerife porque sigue siendo nuestro principal mercado y por la preocupación que había del descenso en el consumo, destinándose para ello la cantidad de 25 millones de pesetas y adjudicada a través de Concurso. Dicha campaña consistía en una serie de spots televisivos, cuñas en radio, etc., y unánimemente se decidió modificar el Plan inicial y destinar una parte del presupuesto a la señalización de las comarcas, y se realizaron los carteles en absoluta coordinación con el Área de Carreteras al ser competencia de ésta la autorización para instalar los mismos, utilizando la tipología de la señalización de los espacios naturales, con un pictograma muy sencillo como es un racimo de uvas, una copa de

vino y un nombre de una comarca, eludiéndose poner las denominaciones de origen por no ser una terminología internacional. Puede ocurrir que haya alguno que se preste a alguna confusión, pero manifiesta su disposición a retocar alguno de ellos si fuera preciso, pero entiende que la señalética de las comarcas vitivinícolas de la Isla de Tenerife ha sido afortunada y hemos recibido muchas felicitaciones al respecto, por lo tanto concluye que su Grupo se opone a la Moción.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), manifiesta que su Grupo comparte el esfuerzo realizado para la promoción de los vinos de la Isla, pero es cierto que por ejemplo en Radazul el cartel se presta a confusión y contradice los intereses turísticos de otros municipios, están de acuerdo con la señalización pero en coordinación con los otros sectores y que ningún municipio se encuentre perjudicado por la existencia de dicha señalización, y termina diciendo que mantienen la Moción.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), fija la posición de su Grupo en el sentido de rechazar la propuesta.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), comenta que estuvo recorriendo las zonas vitivinícolas de la Isla en guagua con 53 alemanes, periodistas, promotores, importadores, mayoristas y prensa en general, y precisamente les llamó la atención a la mayoría, sobretodo las personas relacionadas con el sector del vino, la señalización que se veía en la autopista, lo que comenta simplemente a nivel anecdótico.

D. Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria), resume diciendo que reconoce el interés mostrado por el Grupo Socialista pero reitera que creen que no procede la propuesta por lo expuesto en su anterior intervención, y termina diciendo que su Grupo no apoya la Moción.

D^a Pilar Parejo Bello (Grupo Coalición Canaria), Consejera Insular del Área de Turismo y Paisaje, destaca que dicha cartelería se ha realizado coordinadamente entre el Área de Agricultura y el Área de Turismo, además de que hay establecida una política turística de información en la Isla consensuada con los Ayuntamientos, en cuanto a que la información y la difusión de los atractivos de cada uno de los municipios se va a hacer a través de unas guías y de una señalización turística urbana, que prácticamente está ya colocada en todos los municipios.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), interviene brevemente para decir que como miembro del Consejo de Administración de la SPEC, no recuerda que la Consejera de Turismo haya hablado de coordinación con el Área de Agricultura para los carteles que están colocados en las carreteras.

D^a Pilar Parejo Bello (Grupo Coalición Canaria), interviene para



0G7944777

**CLASE 8.ª**

decir que este tema no se ha tratado en ninguna sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción sino que se ha llevado técnicamente desde el Cabildo Insular de Tenerife en coordinación con distintas Áreas, ya que no se trata de un asunto relacionado con la promoción exterior.

RUEGOS Y PREGUNTAS

55. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el Polígono Industrial de Güímar y la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar.

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el Polígono Industrial de Güímar y la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar, del siguiente tenor:

"En el Pleno celebrado el 28 de septiembre de 2001, el Grupo de Gobierno presentó una Moción sobre la idoneidad o no de utilizar el espacio comprendido entre los actuales desarrollos del Polígono Industrial de Güímar y la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar.

¿En qué grado de ejecución se halla el acuerdo que se adoptó sobre la realización de un estudio que determine la conveniencia o no de reconvertir, mantener o modificar los actuales usos, o bien cambiar la naturaleza de la protección que sobre los mismos provoca su actual declaración de Área de Sensibilidad Ecológica?".

Contesta Don Miguel Ángel Guisado Darias, Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de este Cabildo Insular, diciendo que después del acuerdo plenario adoptado a finales del año pasado, se esperó a que el presupuesto actual entrara en vigor y, en el mes de marzo se convocó el Concurso pero éste quedó desierto, estando actualmente tramitándolo por el procedimiento negociado sin publicidad y esperamos adjudicarlo en el próximo mes.

56. **Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el cumplimiento de la propuesta alternativa presentada por el Grupo de Gobierno sobre Acuicultura y Pesca.**

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el cumplimiento de la propuesta alternativa presentada por el Grupo de Gobierno sobre Acuicultura y Pesca, del siguiente tenor:

¿En qué grado de ejecución se halla la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Marinos?.

¿En qué medida se ha promovido, por medio del Patronato Insular de Pesca, la coordinación de las políticas de las distintas Administraciones que inciden sobre el sector?.

¿Cuántos pescadores tradicionales se han beneficiado de los cursos o escuelas talleres de preparación de las técnicas de Acuicultura?.

Contesta D. Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria), diciendo que tras el acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión plenaria de 25 de enero pasado, donde se debatió una Moción sobre Acuicultura, con una propuesta para que el Cabildo Insular de Tenerife impulsase la redacción del Plan de Ordenación de Recursos Marinos, desde ese momento el Servicio de Desarrollo Rural y Pesquero empezó a trabajar para obtener toda la información precisa que permitiera asumir y dinamizar este Plan, habiéndose mantenido diversas reuniones con el Servicio de Planes Insulares al objeto de plantear la redacción, y en estos momentos se está acabando de redactar las bases para la licitación definitiva de la redacción del Plan.

En relación con la segunda pregunta, comenta que se trata de un tema complejo de coordinación, pero estamos colaborando con la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias para la adecuación de las Cofradías en la puesta en marcha del Decreto de la primera venta de productos pesqueros que va a ser de obligado cumplimiento. Por otra parte se está colaborando con dos instrumentos muy importantes de la pesca, que son el IFOP instrumento financiero de ordenación de la pesca y el POSEICAN programa de opciones específicas para Canarias, también con la Viceconsejería de Pesca, de manera que, gracias a la creación por parte de este Cabildo de la Agencia Insular del Mar que ya tiene dos sedes, una en Santa Cruz y otra en Los Cristianos, y que se está a punto de abrir una tercera sede en Icod de Los Vinos, se está haciendo un trabajo para preparar las solicitudes de las subvenciones a los fondos del IFOP y a las ayudas POSEICAN para elaborar las mismas de manera que las Cofradías tengan acceso real a ellas, y asimismo estamos logrando y sugiriendo a la Viceconsejería de Pesca para que realice una segunda convocatoria del IFOP, para que los nuevos empresarios que se quieren introducir en el mundo de la acuicultura tengan la oportunidad de incorporarse al sector.

Finalmente, y en relación con la última pregunta, dice que con respecto a las acciones formativas encaminadas a la cualificación de operarios de la acuicultura, se han ofertado 64 plazas, y en las



OG7944778



CLASE 8.ª

convocatorias han tenido prioridad los pescadores e hijos de pescadores, sin embargo hasta ahora solamente se ha incorporado 9 pescadores o hijos de pescadores pertenecientes a las Cofradías de Candelaria, Los Cristianos y Tajao. El bajo número de pescadores es el resultado de diversos factores, entre los que podemos citar el bajo interés personal, la elevada edad media de los pescadores que está entorno a los 55 años y la incompatibilidad con el horario laboral, luego son poco proclives a incorporarse a procesos formativos, por eso se ha trabajado además en la línea de colaborar con los empresarios de acuicultura para incorporar a algunos pescadores o hijos de pescadores a las empresas de acuicultura, habiendo sido valorado muy positivamente por dichos empresarios por la experiencia que tienen de trabajar en el medio marino, de tal manera que, actualmente podemos decir que aproximadamente el 50% de los trabajadores en empresas de acuicultura proceden del sector de la pesca, esto es pescadores o hijos de pescadores.

57. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las Sedes Sociales de las ONGS en la Isla de Tenerife.

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las Sedes Sociales de las ONGS en la Isla de Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

"Siendo informado el Grupo Socialista por representantes de ONGS que operan en la Isla de que existen ONGS que prestan servicios indirectos al Cabildo Insular de Tenerife utilizando dependencias propias de la Institución Insular para hacer selección de personal para la entidad social; siendo esta circunstancia valorada por el Voluntariado Social como discriminatorio y teniendo en cuenta, que en una sentencia del Juzgado de lo social -nº 1, Resolución 000256/2002, en que recoge que no comparece una ONG, ADAMUS (que presta o ha prestado servicios indirectos a este Cabildo Insular de Tenerife) no ha comparecido, ya que no se ha podido citar personalmente al ignorar su paradero, es por lo que este Grupo formula las siguientes preguntas:

Primero: ¿Es cierto que en la Unidad Orgánica de Familia y

Menores se está haciendo selección de personal para una ONG que se le va a encomendar la gestión de un Centro de Atención a la Mujer?

Segundo: ¿Dispone el Cabildo Insular de Tenerife de un control de todas las sedes sociales de las ONGs con las que colabora?."

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), diciendo que lo cierto es que nosotros supervisamos la selección de personal hecha previamente por la entidad colaboradora cuando se inicia por primera vez un servicio, tal como se recogen en los correspondientes convenios, confirmamos que los perfiles profesionales se ajustan a los que deben prestar los servicios que se exigen en el convenio, pero la selección del personal que presta servicios le corresponde a cada ONG.

Respecto a la segunda pregunta, dice que no, pero que todas las entidades que firman un convenio con el IASS entregan sus Estatutos y las direcciones sociales de las sedes donde se desarrollan las gestiones más organizativas o económicas, luego donde desarrollan la actividad socioeducativa puede ser en una o en la misma.

58. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la reconversión de las Residencias de Atención a Menores con medidas de Protección en la Isla de Tenerife.

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la reconversión de las Residencias de Atención a Menores con medidas de protección en la Isla de Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

"El día 15 de junio aparece en un medio de comunicación local, D. José Manuel Bermúdez, Consejero de Asuntos Sociales, diciendo que el Grupo Socialista sabe "que existe un proyecto para descentralizar la antigua Casa Cuna"...

Dado que el Grupo Socialista ha solicitado una Comisión Extraordinaria para abordar la problemática del menor y la familia en la isla de Tenerife; se ha solicitado casi un centenar de preguntas en el último año a las que prácticamente no se les ha dado respuesta; hemos asistido a todas las sesiones del Consejo Rector del IASS y, por último, en el II Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia en Canarias se muestra a Tenerife como la única isla en la que se ha logrado sólo parcialmente la reconversión de las residencias, es por ello, que formulamos las siguientes preguntas:

Primera: ¿Cuándo se ha informado al Grupo Socialista de la reconversión de los Centros de Protección?

Segundo: ¿Cuántos macrocentros quedan actualmente, en la isla de Tenerife?."

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), sobre la primera pregunta dice que la información acerca del proceso de reconversión del Hogar de la Sagrada Familia excede el ámbito de esta Legislatura, ya que cuando el Sr. D. Rafael de Saja



OG7944779



CLASE 8.º

Sáez era el Consejero de Asuntos Sociales inició un proceso de reconversión del Hogar en base a un proyecto que se ha ido ejecutando de manera paulatina y lenta, por afectar a menores y a profesionales, concretamente desde que el Consejero que les habla se hizo cargo de dicha Consejería, se realizó un estudio de la situación de cada uno de los centros, incluido el Hogar de la Sagrada Familia, estableciéndose para este último una planificación de reconversión desde la anterior Legislatura hasta hoy que se ha ido produciendo de manera que, de aproximadamente 158 menores que en el año 1995 existían en el Hogar y unos 163 trabajadores, hemos pasado a unos 120 trabajadores y 50 menores. Dicho proceso se ha realizado de forma paulatina y está dando resultados encontrándose dentro de los plazos establecidos en el Decreto de Centros 40/2000; diez de los hogares de menores que se abrieron con entidades colaboradoras durante la época aludida tenían como objetivo la descentralización de los menores del Hogar, de hecho en todos los convenios que aparecen aprobados para hogares nuevos se recogen entre los fundamentos jurídicos administrativos la inclusión de la apertura con el objeto de la reconversión del Hogar, por lo tanto tenemos un primer argumento donde se produce esta reconversión, es decir, los menores han salido de un Hogar que se estaba quedando poco a poco obsoleto a unos pisos tutelados y conveniados con ONGS, y en cada convenio se estableció como fundamento jurídico administrativo la reconversión del Hogar, luego de una rápida lectura de los convenios se puede deducir que se estaba produciendo la reconversión. Por otro lado, en el presupuesto del año 2002 de este Cabildo Insular de Tenerife, en la partida 313116322001/46, vemos que en esa partida figura claramente "proyecto de mini-residencias infantiles", y dicha partida tiene un código que corresponde al Hogar de la Sagrada Familia, concretamente 120.000 euros, luego éste es otro fundamento donde aparece claramente recogida la voluntad política de este Cabildo de crear mini-residencias en el Hogar desde el punto de vista arquitectónico-urbanístico, además del punto de vista funcional. El Plan funcional del Hogar de la Sagrada Familia se está adaptando con estudio realizado por técnicos, y cuando esté terminado se elevará a los órganos de gobierno oportunos.

Respecto a la segunda pregunta, y según el criterio de la Unidad del Menor de este Cabildo y de los técnicos responsables, ninguno en la actualidad. Y, aunque la infraestructura del edificio del Hogar de la Sagrada Familia es antigua, en su interior se han estructurado numerosos servicios con independencia organizativa en cada uno de ellos, así: 3 residencias, con un responsable por residencia y todo el

personal educativo asignado a cada una, concretamente residencia infantil 15 menores, y dos residencias de 15 y 20 menores, respectivamente; un Centro de Atención Inmediata (CAI) para 25 menores; Aulas de Formación de Personal; 2 Aulas de Psicomotricidad; 1 Escuela de Padres y Madres y 2 Unidades Orgánicas.

59. Pregunta que realiza el Grupo Socialista para que comparezca el Consejero responsable para informar sobre la construcción de un Mercadillo en San Andrés.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista para que comparezca el Consejero responsable para informar sobre la construcción de un mercadillo en San Andrés, del siguiente tenor:

"El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife aprobó el 30 de septiembre de 1999 la Moción del Grupo Socialista de iniciar el expediente de construcción de un Mercadillo en San Andrés, municipio de Santa Cruz de Tenerife. Se ruega la comparecencia del Consejero responsable para que informe al Pleno del 28 de junio de 2002 de las gestiones realizadas y aporte la documentación al respecto."

Contesta D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), haciendo referencia a lo complejo que es el mundo agrario y nuestro mundo rural, y, en consecuencia, en el tema del mercadillo se ha sido muy delicado con los vecinos, y tanto la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga como la Agencia de Extensión Agraria y la Consejería de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo Insular, han establecido un contacto permanente con los vecinos y con la realidad social de Anaga. Atendiendo a la situación socioeconómica y demográfica de la zona, así como teniendo en cuenta los productos de la tierra como las papas borrallas, los ñames y las viñas entre otros, y en ese marco se han realizado una serie de trabajos con los vecinos, reuniones todos los viernes a lo largo de más de un año, para ver cual era la alternativa para el mercadillo de Anaga. Una vez estudiado esto, y dado que la Cruz del Carmen es el punto central de entrada en Anaga junto con San Andrés, pasando de media todos los días unas 3.000 personas, se llegó a la conclusión con los vecinos que, y de manera experimental, se debería construir el mercadillo en la Cruz del Carmen.

Dicho mercadillo ya se ha construido habiéndose realizado una inversión próxima a los 70 millones de pesetas, y fue inaugurado a finales de la semana pasada, permaneciendo abierto los fines de semana, donde se ofrecen productos y artesanía de la tierra de alta calidad, estando pensado para que participen todos los agricultores de Anaga, pero como se trata de un mercadillo experimental, habrá que esperar a ver si tiene viabilidad y conseguir que los agricultores y vecinos de Anaga con más problemas socioeconómicos dinamicen el sector para mejorarlo económicamente. No estamos cerrados al tema del mercadillo en San Andrés, pero ese es otro tema que se verá en su



CLASE 8.ª



180
OG7944780

momento una vez que los resultados, y esperemos que los éxitos del mercadillo de la Cruz del Carmen, lo permitan.

60. Ruego del Grupo Socialista proponiendo la creación de una Comisión de Seguimiento y Trabajo del Plan Estratégico Cultural de Tenerife 2002-2010.

Visto el ruego del Grupo Socialista proponiendo la creación de una Comisión de Seguimiento y Trabajo del Plan Estratégico Cultural de Tenerife 2002-2010, del siguiente tenor:

"Proponemos la creación de una Comisión de Seguimiento y Trabajo del Plan Estratégico del Sector Cultural de Tenerife 2002-2010, compuesta por los representantes de los Grupos Políticos, Ayuntamientos y Actividades Culturales de ámbito insular."

Dado que en este momento no se encuentra presente la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, D^a Dulce Xerach Pérez López, el Presidente interviene para decir que el presente ruego del Grupo Socialista se le hará llegar a dicha Consejera.

61. Ruego que realiza el Grupo Socialista a la Consejería de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el ruego del Grupo Socialista a la Consejera de Cultura de este Cabildo Insular de Tenerife, y a petición del propio Grupo proponente, se retira el mismo.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

62. Expediente relativo a CONTRATO-PROGRAMA INSULAR DE TRANSPORTES.

Visto expediente relativo al Contrato Programa Insular de Transportes 2000/2003, así como el informe elaborado al respecto por el Servicio de Transportes, el Pleno Corporativo, previa declaración de urgencia, acuerda por QUINCE votos a favor de los Grupos: Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto, y SIETE abstenciones del Grupo: Partido Socialista, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador del Contrato Programa Insular 2000/2003, conforme el siguiente contenido:

"CONTRATO-PROGRAMA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EL GOBIERNO DE CANARIAS, EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

En Madrid, a ... de de 2002.

INTERVIENEN

Por parte del Gobierno de la Nación, en uso de la competencia que le otorga el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el punto octavo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, según la redacción dada por el Acuerdo de 3 de julio de 1998, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74.4 y 91 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa autorización conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de ... 2002, el Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

Por parte del Gobierno de Canarias, el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Vicepresidente del Gobierno de Canarias y Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Becerra Robayna, Consejero de Turismo y Transportes.

Por parte del Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Sr. D. Ricardo



OG7944781



CLASE 8.ª

Melchior Navarro, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Excmo. Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes actúan en ejercicio de las competencias que se derivan para cada una de ellas de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias; en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, económica y financiera; en el artículo 30.18 del Estatuto de Autonomía de las Islas Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto (redactado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.20 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre); y en los artículos 25.2 1), 36.1 y 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDAN

Dar su conformidad al presente Contrato-Programa con arreglo y sujeción a las Cláusulas y Anexos que a continuación se exponen, reguladores de los compromisos aceptados y convenidos por las partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONTRATO-PROGRAMA

El presente Contrato- Programa (C-P) establece los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre la Administración General del Estado (en adelante AGE), el Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife, en lo que se refiere a la financiación del transporte regular de viajeros en el ámbito insular. Todo ello en el marco de la legislación general y específica vigente durante el período de aplicación del mismo. Este C-P estará vigente durante los años 2002 a 2003, regularizándose igualmente los ejercicios 2000 y 2001 sobre las bases establecidas en este C-P.

SEGUNDA.- OBJETIVOS DEL CONTRATO-PROGRAMA Y COMPROMISOS RECÍPROCOS

2.1.- Objetivos

El presente C-P se concibe como un instrumento de apoyo al transporte colectivo regular de viajeros en el ámbito insular, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y dotar a la Isla de un adecuado equipamiento e infraestructuras de transporte; en concreto, persigue:

- La potenciación del transporte público como medio de atender las necesidades de movilidad y reducir la congestión del tráfico.
- La planificación y gestión integrada de las redes del transporte público terrestre en la Isla de Tenerife y su coordinación con el transporte interinsular y peninsular.
- La definición de un marco estable de financiación del transporte insular, compatible con los escenarios presupuestarios de las Administraciones implicadas.
- La estabilidad financiera y la mejora de gestión de las empresas operadoras de transporte público, como fórmula que garantice la mayor eficacia en la prestación del servicio público de transporte de viajeros.
- La mejora de la calidad de los servicios, llevando a cabo los programas de inversiones necesarios.

2.2.- Compromisos

POR PARTE DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- Establecer un sistema que permita la vigilancia sobre la gestión de explotación realizada por las empresas operadoras, a fin de asegurar su desarrollo en coherencia con los objetivos y el marco financiero de este C-P.
- Someter a la Comisión de Precios del Cabildo Insular de Tenerife las propuestas de fijación de las tarifas por los servicios, de forma coherente con los objetivos de cobertura fijados en el presente documento.
- Formalizar Contratos-Programa con las empresas y responsabilizarse del seguimiento de la ejecución de los presupuestos anuales de las mismas y, en consecuencia, de la propuesta de las medidas correctoras necesarias, así como de las modificaciones a introducir en los planes y programas de transporte a medio plazo vigentes, a fin de asegurar su coherencia con el marco financiero de este C-P.
- Controlar la ejecución de las inversiones anuales efectuadas por las Empresas y coordinar aquellas ejecutadas por las Administraciones, de forma que se cumplan los programas de inversión establecidos en el C-P.
- Proponer a la Comisión de Seguimiento, en el caso de que se considere necesario, la modificación del programa de inversiones de este C-P, sin que en ningún caso ello pueda representar aumentos a las aportaciones del Estado previstas en la cláusula octava.
- Recibir anualmente la auditoría económico-financiera de las empresas, tal y como se establece en la cláusula undécima, para su tramitación a la Comisión de Seguimiento de este C-P.
- Realizar con cargo a su presupuesto, las aportaciones que le



OG7944782



CLASE 8.ª

correspondan, tal y como se establece en las cláusulas octava, novena y décima, responsabilizándose de conseguir de las Administraciones implicadas las aportaciones correspondientes.

- Recibir las aportaciones del Estado y del Gobierno de Canarias y proceder a su distribución, según los criterios establecidos en los C-P que se firmen con los operadores.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

- Ejecutar las inversiones directas de carácter insular (Intercambiador de Santa Cruz de Tenerife) previstas en el anexo 3, financiándolas de acuerdo con lo previsto en este C-P, con cargo a su presupuesto. Asimismo, y en lo que se refiere a las actuaciones financiadas en el marco del plan de inversiones insulares del Gobierno de Canarias, éstas quedarán reguladas y articuladas conforme a un Convenio insular a firmar entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife.
- Realizar las aportaciones financieras al Cabildo Insular de Tenerife en los términos recogidos en los Acuerdos establecidos para la materialización de los traspasos de Competencias en materia de Transporte Terrestre y por Cable, de forma que se cumpla el escenario establecido en este C-P.

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- Realizar las aportaciones previstas en este C-P, adecuando, si así fuera necesario, los actuales convenios que regulan la cobertura del transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio.

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- Realizar las aportaciones previstas en las cláusulas octava, novena y décima.
- Presidir la Comisión de Seguimiento de este C-P.

TERCERA.- PLAN DE ACTUACIÓN: RESULTADOS E INVERSIONES

A efectos de este C-P, las necesidades estimadas se circunscriben a las relativas a la inversión insular y a las de las empresas operadoras que en el momento de la firma de este C-P son las que se relacionan en el anexo 1.

En ningún caso la modificación de estas necesidades dará lugar, excepto para lo previsto en la cláusula décima, a modificación de aportaciones por parte del Estado.

Las necesidades contempladas en esta cláusula son las siguientes:

(Miles de euros)

AÑOS	2001	2002	2003
• Pérdidas antes del resultado financiero neto	12.178	12.485	12.039
• Resultado financiero neto	462	485	504
• Inversión empresarial de reposición no autofinanciada	7.661	8.665	9.019
• Inversión empresarial de ampliación	4.293	3.686	608
• Inversiones insulares	1.667	0	0
TOTAL NECESIDADES	26.261	25.321	22.170

El detalle de la Cuenta de Resultados, así como de las inversiones a financiar se recogen respectivamente en los anexos 2 y 3.

A los efectos previstos en este C-P, se definen los siguientes conceptos:

Pérdidas antes del resultado financiero neto: Son las pérdidas después de impuestos reflejadas en las cuentas anuales auditadas de las empresas deducidas las subvenciones de explotación y cualquier otra compensación a la explotación vinculadas a la actividad de transporte (incluidos bono-buses), así como el resultado financiero neto.

Resultado financiero neto: Se considera así la diferencia entre los gastos financieros más la variación de las provisiones financieras y los ingresos financieros.

Inversión empresarial no autofinanciada: Se considera así el nivel de inversión bruta empresarial no financiado a través de la cuenta de resultados. A estos efectos, el importe financiado a través de la cuenta de resultados es el resultante de restar a la dotación a la amortización anual las subvenciones de capital imputadas en la cuenta de resultados.

Inversión empresarial de reposición no autofinanciada: Se considera así la diferencia entre la dotación a la amortización y la inversión financiada a través de la cuenta de resultados.

Inversión empresarial de ampliación: Se considera así toda aquella inversión no autofinanciada que exceda de la cifra de amortización anual.

A efectos del presente C-P, las inversiones realizadas susceptibles de financiación, con objeto de practicar la liquidación anual a que se refiere la cláusula décima, son:

- En el caso de inversiones empresariales, las incorporadas en el balance de las compañías y que están incluidas dentro del anexo 3 de este C-P. No serán financiables los anticipos de fondos realizados a los proveedores, y el pago material de las inversiones no podrá ser posterior al fin del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio. En el caso de bienes financiados mediante arrendamiento financiero o instrumento financiero equivalente, las aportaciones de las Administraciones se devengarán por el importe de las cuotas satisfechas en el ejercicio correspondiente sin incluir el coste financiero incorporado en las mismas.
- Para las inversiones insulares, serán computables las contabilizadas en forma de obligaciones reconocidas.



0G7944783



CLASE B.

Las aportaciones financieras a que da lugar este plan se recogen en la cláusulas octava y novena.

CUARTA.- COEFICIENTE DE COBERTURA

Se entiende por coeficiente de cobertura el ratio entre los ingresos no financieros (excluidos los extraordinarios o procedentes de ejercicios anteriores así como las subvenciones a la explotación o cualquier otra compensación a la explotación y la imputación a resultados de las subvenciones de capital) y los gastos no financieros (excluidos los extraordinarios o procedentes de ejercicios anteriores).

Del Plan de actuación descrito en la cláusula anterior se deduce la siguiente evolución del coeficiente de cobertura agregado de las empresas operadoras:

	2001	2002	2003
Coeficiente cobertura	66,21	66,21	67,16

La consecución de los coeficientes de cobertura será supervisada por el Cabildo Insular de Tenerife, responsabilizándose del mantenimiento y mejora de los mismos para el conjunto de las empresas que operan en la Isla.

No obstante lo anterior, a efectos de cálculo de las aportaciones del Estado previstas en este C-P, el coeficiente de cobertura base se entiende, como mínimo, establecido en el siguiente valor anual:

	2001	2002	2003
Coeficiente cobertura (%)	77,70	77,70	77,70

QUINTA.- POLÍTICA TARIFARIA

El Cabildo Insular de Tenerife determinará las clases de títulos y la política tarifaria que permita la consecución de los objetivos de cobertura de los gastos sobre los ingresos establecidos en la cláusula anterior en el marco de sus competencias y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, de tal forma que si no se les autorizara a las empresas operadoras de transporte interurbano las subidas tarifarias que éstas soliciten, dentro de los límites establecidos en la Orden Ministerial dictada por el Ministerio de Fomento, y ello les impidiera alcanzar dichos índices de cobertura, deberá arbitrar las compensaciones necesarias para cubrirlos.

SEXTA.- ENDEUDAMIENTO

El Cabildo Insular de Tenerife supervisará la ejecución del

presupuesto de las empresas de forma que, al final del período, el endeudamiento neto de las mismas (que comprende los créditos a corto y largo plazo del pasivo de su balance, a excepción de los ajustes de periodificación y las finanzas y depósitos, menos las disponibilidades de tesorería, las inversiones financieras temporales y las cantidades pendientes de abono por parte de las Administraciones Públicas), no supere el nivel real existente a 31-12-2001.

La AGE no hará frente a la devolución del principal ni al resultado financiero neto derivado de la deuda contraída por las empresas operadoras.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS

El Cabildo Insular de Tenerife supervisará las negociaciones y pactos entre las empresas y su personal de forma que sean coherentes con los objetivos económicos de este C-P, valorando de cara a sucesivos períodos el cumplimiento de este objetivo.

OCTAVA.- APORTACIONES DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES

8.1.- Para necesidades del período 2001-2003

El volumen de aportaciones iniciales por parte de las distintas Administraciones que figura en esta cláusula, financiará las necesidades recogidas en la cláusula tercera de este C-P, sin perjuicio de su liquidación en virtud de lo previsto en la cláusula décima.

La aportación de la AGE se establece en función de los siguientes criterios:

- El 45 % de las pérdidas anuales antes del resultado financiero neto, estimadas sobre la base de los ingresos previstos en cada ejercicio y supuesto el coeficiente de cobertura mínimo establecido en la cláusula cuarta para cada uno de los años del período:
- El 45 % de las inversiones empresariales de mantenimiento.
- La tercera parte de las inversiones empresariales de ampliación y de las inversiones insulares.

Las Administraciones Canarias financiarán el resto de las necesidades a fin de garantizar la cobertura de la totalidad del plan de actuación previsto en la cláusula tercera.

Las aportaciones previstas para cada una de las Administraciones, destinadas a financiar las necesidades del período, son las siguientes:

(Miles de euros)

	2001	2002	2003
Déficit antes del resultado financiero neto	12.178	12.485	12.039
• AGE	2.444	2.382	2.377
• Administraciones Canarias	9.734	10.103	9.662
Inversión empresarial de reposición no autofinanciada	7.661	8.665	9.019
• AGE	3.447	3.899	4.058
• Administraciones Canarias	4.214	4.766	4.961
Inversión empresarial de ampliación	4.293	3.686	608
• AGE	1.431	1.229	203



OG7944784



CLASE 8ª

	2001	2002	2003
• Administraciones Canarias	2.862	2.457	405
Inversiones insulares	1.667	0	0
• AGE	556	0	0
• Administraciones Canarias	1.111	0	0
Resultado financiero neto	462	485	504
• Administraciones Canarias	462	485	504
Total AGE	7.878	7.510	6.638
Total Administraciones Canarias	18.383	17.811	15.532
• Ayto. Santa Cruz de Tenerife	2.217	2.607	2.562
• Gobierno de Canarias	1.667	1.202	1.202
• Cabildo Insular de Tenerife	14.499	14.002	11.768
TOTAL NECESIDADES	26.261	25.321	22.170

8.2.- Para regularización del ejercicio 2000

En el ejercicio 2000 las necesidades financieras del transporte colectivo, según los criterios de la cláusula tercera, fueron los siguientes:

(Miles de euros)

AÑOS	2000
• Pérdidas antes del resultado financiero neto	13.356
• Resultado financiero neto	427
• Inversión empresarial de reposición no autofinanciada	6.840
• Inversión empresarial de ampliación	5.589
• Inversiones insulares	6.410
TOTAL NECESIDADES	32.622

En aplicación de los criterios recogidos en el punto anterior se devengan las siguientes cantidades para cada una de las Administraciones firmantes:

	2000
	Miles de euros
• Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	2.799
• Gobierno de Canarias	6.410
• Cabildo Insular de Tenerife	13.807
• AGE	9.606
TOTAL NECESIDADES	32.622

A 31 de diciembre de 2001, las distintas Administraciones han efectuado las siguientes aportaciones, según certificaciones que

figuran en el anexo 6 de este C-P:

	2000
	Miles de euros
· Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	2.051
· Gobierno de Canarias	6.410
· Cabildo Insular de Tenerife	10.065
· AGE	5.783
TOTAL APORTACIONES	24.309

En consecuencia, las Administraciones tienen pendiente de desembolso las siguientes cantidades:

	2000
	Miles de euros
· Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	748
· Gobierno de Canarias	-
· Cabildo Insular de Tenerife	3.742
· AGE	3.823
TOTAL APORTACIONES PENDIENTES DESEMBOLO	8.313

Los datos relativos a resultados, inversiones y compensaciones o entregas a las empresas operadoras en 2000 serán objeto de auditoría por parte de la IGAE; si con este motivo se redujeran las necesidades sobre las aquí consideradas, las aportaciones correspondientes de las distintas Administraciones serían objeto de liquidación según se recoge en la cláusula décima.

En ningún caso la AGE asumirá compromisos financieros correspondientes al año 2000 superiores a los recogidos en esta cláusula.

8.3.- Cierre del C-P 1996-1999

El desarrollo del C-P anterior para el período 1996-1999 y tras el informe provisional de control financiero de la IGAE emitido con fecha 19 de noviembre de 2001, implica que a 31 de diciembre de 1999 existía una cantidad pendiente de pago de la AGE de 775 miles de euros, si bien 1.297 miles de euros fueron transferidos al Cabildo de Tenerife el 24 de febrero de 2000, por lo que se ha producido un exceso de aportaciones de 522 miles de euros.

NOVENA.- CONSIGNACIÓN Y ABONO DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS

A) Por parte de la AGE

Teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula anterior y en el marco de las obligaciones económicas derivadas del presente C-P, la AGE efectuará las siguientes aportaciones presupuestarias anuales:

PGE	Miles de euros
Ejercicio 2002	9.723
· Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2002	7.510
· Para las liquidaciones derivadas del proceso de actualización descrito en la cláusula décima	150
· Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2000 tras tener en cuenta el saldo favorable del C-P 96-99	2.063
Ejercicio 2003	11.965
· Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2003	6.638
· Para las liquidaciones derivadas del proceso de actualización descrito en la cláusula décima	150



0G7944785



CLASE 8.ª

PGE	Miles de euros
• Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2000	1.238
• Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2001	3.939
Ejercicio 2004	4.089
• Para las liquidaciones derivadas del proceso de actualización descrito en la cláusula décima	150
• Cobertura de las obligaciones de la AGE correspondientes a 2001	3.939

Las aportaciones de la AGE se abonarán con cargo a la Sección 32, servicio 23, programa 912C y al concepto 465.00. Para el ejercicio 2001, se abonarán con cargo a la aplicación 32.23.912C.465.00 "A los Cabildos Insulares de Canarias para apoyo y fomento del transporte colectivo, a cuenta de los Contratos-Programa a suscribir con el Estado y para las liquidaciones de los Contratos-Programa para el período 1996-1999. Al Cabildo Insular de Tenerife", de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, o al crédito que lo sustituya, en su caso, en ejercicios futuros condicionado a la existencia de dotación presupuestaria suficiente, tal y como estipula el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

B) Por parte de las Administraciones Canarias

Las aportaciones previstas para cada una de las Administraciones Canarias destinadas a financiar las necesidades del C-P, son las siguientes:

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Miles de euros
Ejercicio 2001	2.957
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2001	1.811
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2000	1.146
Ejercicio 2002	3.157
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2002	2.607
• Cobertura de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2000 tras tener en cuenta el exceso de aportaciones correspondiente al ejercicio 2001	550
Ejercicio 2003	2.562
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2003	2.562

Gobierno de Canarias	Miles de euros
Ejercicio 2001	1.667
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2001	1.667
Ejercicio 2002	1.202
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2002	1.202
Ejercicio 2003	1.202
• Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2003	1.202

Cabildo de Tenerife	Miles de euros
Ejercicio 2001	15.347
- Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2001	15.347
Ejercicio 2002	14.002
- Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2002	14.002
Ejercicio 2003	14.662
- Cobertura de las obligaciones correspondientes a 2003	11.768
- Cobertura de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2000 tras tener en cuenta el exceso de aportaciones correspondiente al ejercicio 2001	2.894

DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN ANUAL DE LAS APORTACIONES

La Comisión de Seguimiento realizará una propuesta de liquidación definitiva, que será remitida a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), quien verificará la validez de la misma, sobre la base de los estados financieros e información soporte proporcionados por el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias y cualquier otra que pueda ser solicitada.

A) APORTACIONES DE LA AGE PARA EL PERÍODO 2001-2003:

Anualmente la Comisión de Seguimiento realizará sobre la base de la información remitida por el Cabildo Insular de Tenerife, la propuesta de liquidación de las aportaciones a efectuar tanto por la AGE como por las Administraciones Canarias, mediante la aplicación de los criterios siguientes:

- Pérdidas antes del resultado financiero neto:

Si las pérdidas reales, antes del resultado financiero neto, son inferiores a las previstas en la cláusula tercera, la AGE reducirá sus aportaciones en el 45 % de la diferencia, salvo que la Comisión de Seguimiento acuerde destinar el excedente a financiar mayores inversiones, siempre y cuando las Administraciones Canarias aporten las cantidades necesarias para cumplir los coeficientes de cofinanciación pactados en este C-P.

Si las pérdidas reales son superiores a las citadas en el párrafo anterior, la AGE aportará el 45% de la cifra real con el límite de la cifra resultante de multiplicar la aportación incluida en la cláusula octava por el factor

$$\frac{IPC_i \text{ real}}{IPC_i \text{ previsto}}$$

$$IPC_i \text{ previsto}$$

donde i es el año de referencia y el IPC se calcula de forma acumulada diciembre sobre diciembre expresado en la forma prevista en el anexo 4, y siempre que el factor resultante sea ≥ 1 . En caso contrario se tomará el valor previsto en la cláusula octava.

- Inversión empresarial de reposición no autofinanciada:

La inversión empresarial de reposición no autofinanciada se calculará anualmente, teniendo en cuenta la definición contenida en la cláusula tercera, sobre las cifras reales acumuladas tanto de inversiones como de dotaciones a las amortizaciones e imputación a resultados de las subvenciones de capital, si bien la inversión a considerar tendrá como límite la resultante de calcular de forma acumulada hasta el ejercicio



OG7944786



CLASE B.ª

objeto de liquidación la que figura en el anexo 3, y la AGE aportará el 45% de esta cantidad, salvo que en el acumulado de algún ejercicio la inversión realizada fuera menor que la amortización neta de la imputación a resultados de las subvenciones de capital, en cuyo caso la AGE abonará el 45% de la amortización neta de dicha imputación.

- Inversión empresarial de ampliación:

Al igual que las inversiones de mantenimiento se calcularán anualmente sobre cifras reales acumuladas, con el límite de la previsión acumulada hasta el ejercicio objeto de liquidación incluida en el anexo 3, y la AGE aportará la tercera parte de la cantidad resultante.

Si las inversiones reales destinadas a ampliación son inferiores a las previstas en la cláusula tercera, la AGE reducirá su aportación en 1/3 de la diferencia.

- Inversión insular

La aportación de la AGE se calculará en base a la inversión insular acumulada certificada por el Gobierno de Canarias, y con el límite de la previsión acumulada hasta el ejercicio objeto de liquidación incluida en el anexo 3.

Sobre la base de la certificación anterior, la aportación devengada por la AGE será la tercera parte de la citada cantidad.

B) APORTACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES CANARIAS PARA EL PERÍODO 2001-2003:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula octava el Cabildo Insular de Tenerife está obligado a cubrir la totalidad de las necesidades, tras tener en cuenta las aportaciones devengadas por la AGE y el resto de aportaciones de las Administraciones Canarias según las cantidades incluidas en la cláusula novena.

UNDÉCIMA.- AUDITORÍA Y CONTROL

La Intervención General de la Administración del Estado recibirá del Cabildo Insular de Tenerife, antes del 30 de julio de cada año, las cuentas anuales de las empresas y toda la información complementaria pertinente, entre la que se encontrará el informe de Auditoría Externa a que las empresas se hayan sometido. Todo ello, sin perjuicio de los controles o actuaciones adicionales que la IGAE pueda realizar si lo considera necesario. Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife enviará a la Comisión de Seguimiento, antes del 1 de julio, un proyecto de liquidación de las subvenciones a que hace referencia la cláusula décima de este C-P, calculada con los criterios acordados en la citada

cláusula.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En los dos meses siguientes a la firma de este C-P se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por representantes de cada una de las siguientes Administraciones: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Fomento, Consejerías de Turismo y Transportes y de Economía y Hacienda, del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Las funciones de la Comisión, serán:

- Realizar y proponer las actualizaciones precisas en tiempo oportuno para la incorporación de las consignaciones correspondientes al Proyecto de Presupuestos Generales de las distintas Administraciones del ejercicio siguiente.
- Realizar la propuesta anual de liquidación definitiva de las aportaciones, fijando los criterios de elaboración de la misma en base a lo establecido en este C-P, y remitir el correspondiente informe a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Controlar sobre la base de la información solicitada a el Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de este C-P, para lo cual se facilitará, por los miembros de la Comisión, cualquier información que se estime necesario solicitar y supervisando el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.
- Interpretar el C-P cuando ello fuere necesario.
- Modificar, en su caso y a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife, la política de inversiones en la línea de lo señalado en la cláusula segunda, siempre y cuando dichas modificaciones no produzcan aumentos en la aportación del Estado, de acuerdo con lo que se derive de la aplicación de la cláusula octava.
- Aquellas otras que se deriven de este C-P o que el Gobierno le confiera.
- Las funciones anteriores se entienden sin perjuicio del control que, de acuerdo con el artículo 91.1.e) de la Ley General Presupuestaria, compete al Ministerio de Hacienda.

DECIMOTERCERA.- LIQUIDACIÓN COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONTRATO-PROGRAMA 94-96

Durante el período de vigencia del presente C-P se procederá a la determinación del saldo resultante de los compromisos financieros a cargo del Gobierno de Canarias derivados del cumplimiento del Contrato-Programa 94-96, celebrado entre el Gobierno de Canarias, la Administración General del Estado y TITSA.

DECIMOCUARTA.- REVISIÓN Y CANCELACIÓN DEL C-P

Este C-P podrá ser revisado cuando circunstancias de carácter excepcional y no previsibles o el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme al mismo, impidan el logro de los objetivos.

La revisión deberá ser propuesta, en su caso, por la Comisión de



OG7944787



CLASE 8.ª

Seguimiento.

DECIMOQUINTA.- CONTINUIDAD DEL PRESENTE C-P

Es intención de las Administraciones firmantes dar continuidad a este C-P en ejercicios siguientes a 2003. Pese a ello, si transcurriera el ejercicio 2003 sin que existiera un nuevo C-P que regulara los ejercicios posteriores a dicho año, las Administraciones firmantes realizarán todas las gestiones pertinentes para que los Presupuestos Generales del Estado del 2004 y de las Administraciones Canarias firmantes incluyan una partida, cuya liquidación definitiva se supeditarán a lo que establezca el siguiente C-P. Dicha partida se determinará sobre la base de los objetivos de cobertura y endeudamiento establecidos en el presente C-P.

ANEXO - 1

Relación de empresas que operan en el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en Tenerife:

TENERIFE:

TRANSPORTES INSULARES DE TENERIFE, S.A. (TITSA)
TRANSPORTES DE GUAGUAS LA ESPERANZA, S.L.

ANEXO - 2**CUENTA DE RESULTADOS**

(en miles de euros)

INGRESOS	2000	2001	2002	2003	TOTAL 00-03
Ingresos de viajeros antes de subvenciones de explotación y/o compensaciones tarifarias	35.103	38.267	40.814	42.440	156.624
Otros ingresos	562	601	624	636	2.423
Subvenciones transferidas al capital	6.840	7.661	8.665	9.019	32.185
TOTAL INGRESOS	42.505	46.529	50.103	52.095	191.232
GAS					
TOS					
Personal	33.835	36.266	38.728	39.640	148.469
Amortizaciones	7.108	7.661	8.665	9.019	32.452
Combustibles	6.736	6.543	6.833	6.987	27.100
Otros gastos	8.182	8.237	8.362	8.488	33.270
Resultados financieros netos	427	462	485	504	1.878
TOTAL COSTES	56.288	59.169	63.073	64.638	243.169
PÉRDIDAS EXPLOTACIÓN	13.783	12.640	12.970	12.543	51.937
COBERTURA (%)	63,85	66,21	66,21	67,16	65,92

ANEXO - 3

ANEXO - 3.1 INVERSIONES

(Cifras en Miles de pts.)

INVERSIONES	2000	2001	2002	2003	TOTAL 00-03
INVERSION REPOSICIÓN EMPRESA	7.108	7.661	8.665	9.019	32.452
* Financiación inv. reposic. vía amortiz. neta	269	0	0	0	269
* Resto inversión reposición a financiar	6.840	7.661	8.665	9.019	32.184
INVERSION AMPLIACIÓN EMPRESA	5.589	4.293	3.686	608	14.176
INVERSION INSULAR	6.410	1.667	0	0	8.077

ANEXO - 3.2 DETALLE DE INVERSIÓN BRUTA 2000-2003

INVERSIONES	2000	2001	2002	2003	TOTAL 00-03
INVERSION EMPRESA	12.697	11.954	12.351	9.626	46.628
FLOTA:					
· Unidades	69	42	64	52	226
· Coste	9.420	5.295	9.016	7.737	31.468
OTRAS INVERSIONES:					
· Talleres	2.675	5.860	1.412	0	9.947
· Innovación tecnológica (S.A.E. y equipos para procesos de información)	522	601	1.803	1.769	4.695
· Maquinaria y mobiliario	80	198	120	120	518
INVERSION INSULAR					
· Intercambiador de Santa Cruz de Tenerife	6.410	1.667	0	0	8.077

ANEXO - 4

PREVISIÓN DE VARIACIÓN DE PRECIOS PARA EL PERÍODO 2001-2003

	2001	2002	2003
IPC diciembre sobre diciembre (%) (Base 100 = diciembre-2000)	102,7	104,75	106,85

ANEXO - 5

Pagos brutos realizados por las distintas Administraciones durante los ejercicios 2000 y 2001 derivados de cantidades comprometidas por el presente C-P

	Pesetas		Euros	
	2000	2001	2000	2001
Ayuntamiento	150.599.000	492.009.000	905.118,22	2.957.033,64
Explotación	97.911.000	162.381.000	588.456,96	975.929,47
Ejercicio corriente	97.911.000	129.744.000	588.456,96	779.777,14
Ejercicios anteriores		32.637.000	0,00	196.152,32
Capital	52.688.000	329.628.000	316.661,26	1.981.104,18
Ejercicio corriente	52.688.000	171.564.000	316.661,26	1.031.120,41
Ejercicios anteriores		158.064.000	0,00	949.983,77
Cabildo de Tenerife (*)	1.961.892.188	3.228.255.160	11.791.209,52	19.402.204,27



OG7944788



CLASE 8.ª

	Pesetas		Euros	
	2000	2001	2000	2001
Explotación	1.140.784.188	1.572.075.000	6.856.251,05	9.448.361,04
Ejercicio corriente	1.140.784.188	1.572.075.000	6.856.251,05	9.448.361,04
Ejercicios anteriores		0	0,00	0,00
Capital	821.108.000	1.656.180.160	4.934.958,47	9.953.843,23
Ejercicio corriente	821.108.000	981.380.160	4.934.958,47	5.898.213,55
Ejercicios anteriores		674.800.000	0,00	4.055.629,68
Administración General del Estado	287.300.000	674.800.000	1.726.707,78	4.055.629,68
Cantidades a cuenta con cargo a PGE-2000	287.300.000	674.800.000	1.726.707,78	4.055.629,68
Gobierno de Canarias	1.584.424	1.535.508.091	9.522,58	9.228.589,49
Ejercicio corriente	1.584.424	470.532.902	9.522,58	2.827.959,70
Ejercicios anteriores		1.064.975.189	0,00	6.400.629,79

(*) Incluye los ingresos procedentes de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Corporación Insular para la formalización del Contrato Programa Insular de Transportes 2000/2003.

Con carácter previo a la votación, la portavoz del Grupo Socialista, Dña. Gloria Gutiérrez, manifiesta su oposición a la aprobación del citado punto, al no incluirse en el Orden del Día y no contar con suficiente tiempo para su estudio.

Don Lorenzo Dorta García, Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes (Grupo: Coalición Canaria) manifestó que el contrato programa para el trienio 1996/1999 establecía una aportación al sostenimiento de la compañía por parte de las administraciones públicas implicadas de casi 72 millones de euros - concretamente unos 11.964 millones de pesetas de entonces-, mientras que el actual prevé unos gastos superiores a los 106 millones de euros, con un incremento en torno al 11% sobre el anterior. Asimismo manifestó que con la política de bonos que se está siguiendo así como con la subvención al transbordo entre guaguas urbanas, en el 2003 se pretende acabar con el déficit de funcionamiento de Titsa, que no con su deuda total, salvo que se produzca algún imprevisto como una huelga o una subida desorbitada del combustible. Muestra de ello es que en 1999, coincidiendo con la finalización del anterior acuerdo entre las administraciones, ésta Excm. Corporación Insular se hacía cargo únicamente del 19% de los gastos de funcionamiento de la compañía

pública de guaguas. Ahora, una vez han sido plenamente asumidas las competencias en esta materia por el Cabildo Insular de Tenerife, su cuota de participación ha ascendido hasta el 50%.

En otro orden de cosas, Don Lorenzo Dorta indicó que desde la corporación se está haciendo un gran esfuerzo por el transporte público porque fuera de este contrato-programa está en marcha el Plan de Paradas, que acondicionará las de carácter preferente que terminará el año que viene, y que cuenta con un presupuesto de más de 3.500.000 euros (600 millones de pesetas). Además, existen dos planes para establecer dos carriles bus, uno que irá desde el Hospital de La Candelaria hasta el intercambiador de Santa Cruz, y otro aprovechando una vía de servicio que se encuentra entre el Hospital Universitario de Canarias y la zona de Guajara.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

63. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la dación de cuenta al Pleno del Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación el día 21 de diciembre de 2001, relativo a la disposición del gasto para la financiación de las obras de Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/Brotons, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la dación de cuenta al Pleno del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 21 de diciembre de 2001, por el que se aprueba la disposición del gasto, previamente aprobado por el Pleno de esta Corporación, a favor de la empresa ISOLUX WAT, S.A., correspondiente a la aportación insular para la financiación de las obras de Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, para atender las obligaciones derivadas del convenio suscrito entre esta Corporación, con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Ministerio de Fomento para la rehabilitación de las citadas obras.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Base número 36.5 de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, corresponde al Pleno de esta Corporación aprobar el gasto de referencia, así como aprobar sus modificaciones.

CONSIDERANDO que, a pesar de lo expuesto, y teniendo en cuenta la urgencia en la disposición del referenciado gasto, así como la



OG7944789



CLASE 8.ª

imposibilidad de celebrar Pleno ante la llegada de las fiestas navideñas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación procedió a dictar el citado Decreto con fecha 21 de diciembre de 2001.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de esta Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, adopta el siguiente Acuerdo:

1º) Tomar conocimiento del Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 21 de diciembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que a la vista del escrito presentado por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento de fecha 1 de octubre de 2001 en el que se ponía de manifiesto la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación para la adjudicación de las obras de referencia a la empresa ISOLUX WAT, S.A.; el Pleno de esta Corporación, una vez aplicada la baja de licitación y efectuada la retención adicional del 10% con cargo al ejercicio 2004, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2001 acordó, entre otros extremos, aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación insular con arreglo al siguiente desglose para atender las obligaciones derivadas del Convenio transcrito:

Anualidad 2001.....	41.754.729.- ptas.
Anualidad 2002.....	37.122.774.- ptas.
Anualidad 2003.....	8.789.731.- ptas.
Anualidad 2004.....	8.766.723.- ptas.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2001 acordó excepcionar del calendario de cierre del ejercicio de 2001, entre otros, las obras de Restauración que nos ocupa.

RESULTANDO que con fecha 20 de diciembre de 2001 se presenta escrito de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo poniendo de manifiesto el Acuerdo de Adjudicación a la empresa ISOLUX WAT, S.A.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Base número 36. 5 de ejecución del Presupuesto

(18)

para el presente ejercicio, corresponde al Pleno de esta Corporación aprobar el gasto de referencia, así como aprobar sus modificaciones.

CONSIDERANDO que en las próximas dos semanas, ante la llegada de las fiestas navideñas, no se celebrará Pleno y teniendo en cuenta la urgencia en la disposición del referenciado gasto ante el inminente cierre del ejercicio presupuestario para el 2001.

Es por lo que DISPONGO:

1º.- Aprobar la disposición del gasto, previamente aprobado por el Pleno de esta Corporación, a favor de la empresa ISOLUX WAT, S.A., correspondiente a la aportación insular para la financiación de las obras de Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para atender las obligaciones derivadas del convenio de referencia con arreglo al siguiente desglose:

Anualidad 2001.....41.754.729.- ptas.

Anualidad 2002.....37.122.774.- ptas.

Anualidad 2003.....8.789.731.- ptas.

2º.- Dar cuenta al Pleno de dicho Decreto a fin de su ratificación."

2º) Ratificar en todos sus términos el citado Decreto.

Otros Ruegos y Preguntas

64.- A) Dª Mª TERESA CRUZ OVAL (Grupo Socialista), ruega que la Sra. Consejera Delegada de Mujer retire que el Grupo Socialista pretendía que en 15 días viniera a defender la Moción hoy tratada en el punto número 53, ya que en conversación mantenida con el Portavoz de Coalición Canaria el Grupo Socialista se mantuvo en todo momento predispuesto a retirar la Moción y a dejarla encima de la mesa. Por otra parte, en el mes de mayo, la Sra. Consejera Delegada de Mujer, en segunda ocasión, solicita al Grupo Socialista que la deje encima de la mesa porque se encontraba mal de salud, y el Grupo Socialista accede en segunda ocasión a dejar encima de la mesa la Moción. Por lo tanto, nuestro Grupo es coherente con nuestros planteamientos, y si decimos que tiene que haber conciliación entre la vida familiar y la vida laboral, lo ponemos en práctica.

B) D. JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA (Grupo Coalición Canaria), interviene para señalar un hecho informativo que, en aras a la coherencia que manifiesta Dª Mª Teresa Cruz Oval, y en relación con el punto número 44 comentó el acuerdo del Alcalde de Icod de los Vinos al Complejo Hospitalario y Sociosanitario del Norte, y lee un artículo publicado en el Diario de Avisos el sábado 19 de enero, redactado por D. Agustín González, que dice lo siguiente: "La importancia del acto que sirvió de inmejorable estreno del ExConvento quedó constatada con una nutrida presencia de Autoridades encabezada por el Presidente del



190
OG7944790



CLASE 8.ª

Cabildo, el Consejero Regional de Sanidad y Consumo, los Consejeros Insulares de Acción Social y Carreteras, y todos los Alcaldes del Noroeste de la Isla excepto el de San Juan de la Rambla. El Alcalde de Icod, D. Juan José Dorta, se mostró feliz de ver por fin atendida una vieja demanda que "va a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos del Norte". Agradeció al resto de Alcaldes su apoyo y al Cabildo la elección del municipio como sede de esta infraestructura".

C) D^a CARMEN ROSA GARCÍA MONTENEGRO (Grupo Mixto), dice que no tiene nada que retirar, y que si en algún momento ha ofendido a la Consejera D^a M^a Teresa Cruz Oval, lo siente.

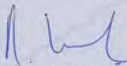
D) D. JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT (Grupo Socialista), interviene diciendo que cree que la lectura que ha hecho el Sr. Bermúdez se trata de una lectura muy parcial, pero dice que ningún Alcalde Socialista del Norte de Tenerife está de acuerdo con el modelo que está aprobado en este momento, los mismos insisten todos en que es importante avanzar en el proyecto de construcción y que incluya también a los enfermos agudos. Una cosa es que un Alcalde, en un Acto Institucional, se sume a él, y otra cosa es que esté de acuerdo con el modelo. Decimos que los Alcaldes Socialistas del Norte y del Sur quieren que se amplíe el proyecto a un hospital general en ambos lugares, y aclara que esa es la posición del Grupo Socialista.

El Sr. Presidente comenta que estuvo presente en ese acto y asegura que todos estaban de acuerdo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas cincuenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,


- Ricardo Melchior Navarro -


- José Antonio Duque Díaz -

081
0814330

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento noventa folios, de clase 8ª., Serie 0G, numerados del 7944601 al 7944790.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO GENERAL,



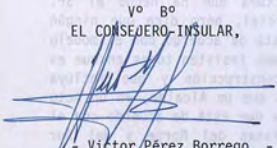
- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada del día veintiocho de junio del pasado año.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 7944791 al nº 7944800 vuelto, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

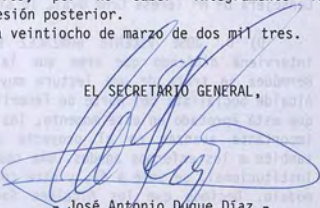
Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

vº Bº
EL CONSEJERO-INSULAR,



- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

191



CLASE 8.º



OG7944791



191

087944781



CLASS B.

192



CLASE 8.^a



0G7944792



131

007344730



CLASS B.